

BOLETIN OFICIAL DICIEMBRE 2019

DECRETOS

Desde el 1688/2019 hasta el 1879/2019

ORDENANZAS

Desde la 3261/2019 hasta la 3278/2019

La Falda, PE.02 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1688/2019

VISTO:

La Orden de Pago n° 2772/ 2019, mediante la cual se procede al pago a la Cooperativa Obrera del Transporte Automotor La Calera Ltda., correspondiente al Servicio de Traslados y viajes prestados; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la DESIDENCIA por parte del Tribunal de Cuentas Municipal, de la mencionada Orden de Pago y teniendo en cuenta que es facultad del Poder Ejecutivo según Art. 101 Inc. 3 de la COM [...] En caso de formularse observaciones, el Poder Ejecutivo podrá insistir, en acuerdo de secretarios, en su cumplimiento [...]; éste Poder Ejecutivo considera relevante la aprobación del mencionado instrumento legal;

Que este Poder Ejecutivo resuelve aprobar la Orden de Pago N° 227722019;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

Art.1) **DISPONER** el pago de la Orden de Pago N° 2772/2019 de fecha 12/05/2019 por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), a nombre de Cooperativa Obrera del Transporte Automotor la Calera Ltda., CUIT N°: 30-54633555-7, por lo expuesto precedentemente. -

Art.2) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art.3) **EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-**

Art.4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E.- 02 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1689/2019

VISTO:

Que desde el día 04 al 08 de Diciembre del corriente año, se llevara a cabo el “**CURSO PARA DEJAR DE FUMAR**”, a realizarse en el Montecarlo World de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por la Iglesia Adventista del Séptimo Día y auspiciado por la Secretaria de Salud de este Municipio;

Que en dicho Curso disertará el Licenciado **DANIEL CARRIZO**, dada en el marco de la acción social que lleva adelante la mencionada Iglesia en las Áreas de prevención en Salud y en la capacitación para un estilo de vida saludable;

Que este Poder Ejecutivo estima que este Curso se encuadra dentro de las acciones que competen a un Municipio Saludable, por lo que es de vital importancia toda información que se

brinde a la población, para afrontar este tipo de adicción, que se manifiesta en un número significativo de habitantes, por ello ha dispuesto declararlo de interés municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) **DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL**, el “**CURSO PARA DEJAR DE FUMAR**”, a llevarse a cabo desde el día 04 al 08 de Diciembre del año 2019, en la Ciudad de La Falda- Provincia de Córdoba.-
- Art. 2) **ENTRÉGUESE** copia del presente Decreto a los organizadores.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**
-

LA FALDA, P.E.-02 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1690/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor GÓMEZ GUILLERMO DARÍO, para suministrar material árido 020 grillado para relleno y arreglo de calles en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor GOMEZ GUILLERMO DARÍO – **D.N.I. Nº32.784.715 – CUIT Nº 20-32784715-6**, para suministrar material árido 020, grillado para relleno y arreglo de calles en nuestra Ciudad, por la suma total de hasta PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$487.500.-), a partir del 16 de NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el día 31 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ.. 08 – Item 01 – Subitem 10 (obras diversas) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**
-

LA FALDA, P.E. 03 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1691/2019

VISTO:

Los Contratos de Locación de Servicios Profesionales celebrados entre la Municipalidad de La Falda y los Profesionales **AGROVETERINARIA VAROLI – de Fortuna Mabel A. y Varoli Fernando y NOZZI Néstor Armando**; para realizar en instalaciones propias un total de Cincuenta (50) esterilizaciones de animales domésticos sin dueños o bien que sus dueños acrediten una situación de indigencia que no les permita acceder a ese servicio en forma privada y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a lo establecido en la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
DECRETA

Art. 1) **CONTRÁTESE** los servicios de **AGROVETERINARIA VAROLI – de Fortuna Mabel A. y Varoli Fernando**, CUIT N° 30-71559286-6, para realizar un total de veinticinco (25) esterilizaciones de animales domésticos entre el **día 01 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre de 2019** por la suma única de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.-), de acuerdo a cláusulas y condiciones del contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) **CONTRÁTESE** los servicios del Dr. **NOZZI Néstor Armando** – D.N.I. N° 23.555.878, para realizar un total de veinticinco (25) esterilizaciones de animales domésticos entre el **día 01 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre de 2019** por la suma única de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.-), de acuerdo a cláusulas y condiciones del contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3) EL GASTO que origine el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 3 – Part. Princ 05 - Item 03 –Subltem 05 (Proyecto Refugio de animales) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 5) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.,- 03 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1692/2019

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de La Falda y la Directora de la Escuela Mateo J. Molina de La Falda, Señora NOEMI MARCELA NARDUCCI para realizar el evento denominado **“MUESTRA ARTÍSTICA”** a llevarse a cabo el día 06 de DICIEMBRE del corriente año, en las instalaciones del Auditorio Municipal de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art. 1) **AVÁLESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora NOEMI MARCELA NARDUCCI – **D.N.I. Nº 17.146.411**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E. - 03 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1693/2019

VISTO:

El expediente nº 87026-S-2019 del registro municipal de fecha 16 de Octubre de 2019, iniciado por el señor SOBSCHAK CARLOS JOSÉ, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa de Tasa por Servicio a la Propiedad por el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es casado, por lo que posee dos (2) ingresos, los que superan el monto exigido, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo No hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **NO HACER** lugar al pedido de Eximición en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al Señor SOBSCHAK CARLOS JOSÉ, de los inmuebles registrados a su nombre e inscriptos en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1590- Parc. 05, sito en calle General Leonardi Nº 1042 respectivamente de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) **NOTIFÍQUESE** al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 3 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1694/2019

VISTO:

El Trámite nº 87041-M-2019 del registro municipal de fecha 17 de Octubre de 2019, iniciado por la señora MALDONADO MARQUESA EVA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora MALDONADO MARQUESA EVA, inscripto a en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 490 - Parc. 02 sito en Av. Italia nº 1007 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 03 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1695/2019

VISTO:

El Trámite nº 87231-A-2019 del registro municipal de fecha 30 de Octubre de 2019, iniciado por el señor ALBORNOZ JUAN H., mediante el cual solicita Descuento de Tasa Cementerio, para el año 2020, en carácter de Jubilado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174º – Inciso 3) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE Descuento del CINCUENTA (50%), solicitado por el señor ALBORNOZ JUAN H., por el año 2020 en el pago de Tasa de Arrendamiento en Cementerio Municipal "Los Ángeles", de Nicho Nº 78/80- Fila Nº 03/04 (Fallecido: Albornoz, Bruno Salvador/ Ceballos Aurora), por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 03 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1696/2019

VISTO:

El Trámite nº 87315-N-2019 del registro municipal de fecha 06 de Noviembre de 2019, iniciado por el Sr. NIETO MARIO ANIBAL, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado Municipal de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso n) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en su carácter de Jubilado Municipal al Sr. NIETO MARIO ANIBAL, inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02 - Manz. 490 - Parc. 10 sito en calle Liniers nº 174 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 03 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1697/2019

VISTO:

El Expediente nº 87370-S-2019 del registro municipal de fecha 12 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora SUÁREZ ROSA ANGELA, mediante el cual solicita Descuento de Tasa por Servicios a la Propiedad, en carácter de Jubilado y/o Pensionado, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%), solicitado por SUÁREZ ROSA ANGELA, en el pago de Tasa por Servicios a la Propiedad, por el año 2020, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01- Secc. 01- Manz. 0300- Parc. 013, sito en calle Antártida Argentina n°774 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 04 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1698/2019

VISTO:

El Expediente n° 87402-G-19 del registro municipal de fecha 14 de Noviembre de 2019, iniciado por la Señora GALLARDO ANGELA NOELY DEL VALLE, mediante el cual solicita Renovación de Concesión de Uso de Nichos Pilares ubicados en Secc. C2- Parcela n°013 en Cementerio Los Angeles; y

CONSIDERANDO:

Que existe en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" una fracción de terreno que se encuentra edificada con Nichos Pilares, que se denomina catastralmente como Sección C2 – Parc .n° 013, con una superficie total de 6.27 m²;

Que dicha parcela se encuentra registrada a nombre de GALLARDO ÁNGEL, concesión adjudicada mediante decreto n° 185/94, que comprende el período 23 de Junio de 1994 al 23 de Junio de 2019 y que la misma no registra deuda en concepto de Tasa de Arrendamiento, Conservación y Limpieza;

Que por fallecimiento de su titular se solicita la renovación a favor de su heredera, GALLARDO ANGELA NOELY DEL VALLE;

Que de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Tarifaria vigente, en su Art. 75 – inc. 2 el valor por m² para parcelas ubicadas con frente a calles internas por m² de \$ 2.720 (pesos dos mil setecientos veinte), al vencimiento dichas Concesiones se podrán renovar por un período de 10 años los Nichos Particulares, debiendo abonar el 30% (treinta por ciento) de la tarifa establecida en el Art) mencionado anteriormente, por todo ello el monto a abonar en concepto de renovación de Concesión de Uso de los Nichos mencionados es de \$5.116,32 (Pesos cinco mil ciento dieciséis con treinta y dos centavos).

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) RENOVAR la Concesión de Uso de los Nichos Pilares a la Señora GALLARDO ANGELA NOELY DEL VALLE– DNI N° 16.856.478, por el termino de DIEZ (10) años, hasta el 23 de Junio del año 2029, de una fracción de terreno que se encuentra edificada con Nichos Pilares ubicado en el Cementerio Municipal Los Ángeles, designada como: Sección C2, Parc. N°013, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) DETERMÍNASE el monto de la presente renovación de la concesión en la suma PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.116,32.-).

Art. 3) EMÍTASE el Título de Concesión de Uso a nombre de la mencionada en el Artículo 1º) del presente Decreto, una vez cancelado el monto establecido en el Art. 2) del presente Decreto.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Nº de Inscripción: T-215

La Falda, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1699/019

VISTO:

El expediente **87323-T-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que el señor **TAMER, AMADO LEONARDO EMMANUEL D.N.I. 31.621.031**, solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **UTV TOUR LA FALDA**, con el rubro **ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO – ALQUILER UTV**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **LOS RINCONES S/N** de ésta ciudad (Circ. 01 Secc. 03 Manz. 0600 Parc. 016 PH 000 Local 000), a partir del día **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** al señor **TAMER, AMADO LEONARDO EMMANUEL D.N.I. 31.621.031**, a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **UTV TOUR LA FALDA**, sito en **LOS RINCONES S/N** de ésta ciudad (Circ. 01 Secc. 03 Manz. 0600 Parc. 016 PH 000 Local 000), con el rubro **ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO – ALQUILER UTV** rubros anexos **NO POSEE**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap.IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; en que comenzó la actividad.

Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.

Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Nº de Inscripción: O-175

La Falda, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1700/2019

VISTO:

El expediente **87363-O-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que los señores **OCHOA, GABRIEL IVAN D.N.I 32.161.004 Y OCHOA, CLAUDIO ALEJANDRO D.N.I. 33.230.781**, solicitan la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **OCHOA MADERAS**, con el rubro **VENTA DE MADERA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **BRIGADIER PEDRO ZANNI Nº 1030** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicho Cese Comercial.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a los señores **OCHOA, GABRIEL IVAN D.N.I 32.161.004 Y OCHOA, CLAUDIO ALEJANDRO D.N.I. 33.230.781** a que procedan al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **OCHOA MADERAS**, sito en **BRIGADIER PEDRO ZANNI Nº 1030** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **VENTA DE MADERA**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) El Presente Decreto consta de 5 (cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1701/2019

VISTO:

El Expediente nº 87105-B-2019 del registro municipal de fecha 22 de Octubre de 2019, iniciado por el señor **BRITOS ENRIQUE ANTONIO** mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGAR la Eximición del 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al señor BRITOS ENRIQUE ANTONIO, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1660 - Parc. 015, sito en calle La Pampa Este n°1149 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.--04 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1702/2019

VISTO:

La Ordenanza n° 3248/2019, se crea a partir del 01 de Octubre de 2019, el "Programa de Reestructuración para la Inserción, Entrenamiento y Capacitación Laboral", destinado a personas desocupadas, personas con dificultades para insertarse en el ámbito Laboral, personas con discapacidad y estudiantes no alcanzados por la Ley de Pasantías Educativas"; y

CONSIDERANDO:

Que deben atenderse algunas demandas de capacitación laboral en diversas áreas municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **INCLÚYASE** en el programa de Entrenamiento Laboral a partir del 01 de NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el 30 de NOVIEMBRE del año 2019, a los siguientes beneficiarios:

	APELLIDO Y NOMBRE	DESTINO	DNI	NETO A COBRAR
1	Abacca Benito J.	TERMINAL DE OMNIBUS	13.814.487	\$9,300
2	Adragna Andres Sebastian	CUADRILLA -HIGIENE URBANA	27.166.967	\$7,000
3	Aguirre Enrique Nicolas	BARRIDO-HIGUENE URBANA	35.474.261	\$10,500
4	Ahumada Jorge	TERMINAL DE OMNIBUS	31.859.224	\$10,075
5	Ariza Silvia	MAESTRANZA	17.066.431	\$7,700
6	Astrada Francisco Ariel	CORRALON	22,027,962	\$8,800
7	Barrera Jesica	PLANTA RES.PAMPA O.	36.132.469	\$8,500
8	Barrera Gladys Olga	PLANTA RES.PAMPA O.	25.902.837	\$3,600
9	Barros Jorge Damián	MEDIO AMBIENTE	34.103.752	\$11,131
10	Barros Sergio Fabián	PLANTA RES.PAMPA O.	26.893.172	\$11,404
11	Benitez Baiz Bruno E.	SEGURIDAD CIUDADANA	29.844.166	\$11,500
12	Borgogno Elena E.	ENFERMERA PROFESIONAL	14.265.703	\$18,000

13	Cáceres Claudia Roxana	MAESTRANZA-HOSPITAL-	23.785.045	\$10,009
14	Candado Jorge Oscar	INSPECCION OBRAS PUBL.	13.513.159	\$12,043
15	Capdevila Marcos	TURISMO	35.636.527	\$11,450
16	Castillo Monica	TERMINAL DE OMNIBUS	27.466.468	\$12,113
17	Ceballos Pablo Ariel	CHOFER. OBRAS PUBLICA	26.678.294	\$13,000
18	Cuñarro María Alejandra	COMPRAS	23.393.656	\$12,600
19	Demarchi Martin Alejandro	DIRECCION DE TECNOLOGIA	28.444.272	\$12,000
20	Emiliozzi Gabriel Marcelo	INSPECCION GENERAL	22.919.902	\$25,208
21	Farias César Gabriel	MAESTRANZA-HOSPITAL-	24.450.092	\$14,000
22	Farias Liliana	MAESTRANZA-HOSPITAL-	14.577.028	\$7,318
23	Farias Paola del Valle	ADMINIST-RENTAS-	23,393,683	\$15,000
24	Franch Carlos	CORRALON	8,642,576	\$6,700
25	Godoy Fernando Ezequiel	BARRIDO - HIGIENE URBANA	32.115.206	\$10,500
26	Gomez Alfredo	DIRECCION DE AMBIENTE	26.582.812	\$10,500
27	Godoy Dora América	MAESTRANZA.T.DE OMNIBUS	14.896.211	\$9,366
28	Gonzalez Fernandez B	SEGURIDAD CIUDADANA	39.498.434	\$13,129
29	Guzman Diego Alberto	CORRALON-RECOLECCION	33.483.991	\$10,240
30	Guzmán Jessica Pamela	MAESTRANZA	32.590.028	\$5,125
31	Guzmán Jonatan Leonardo	PLANTA RES.PAMPA O.	36.131.987	\$13,946
32	Jerez Gloria Andrea	COMPRAS	27,228,595	\$12,913
33	Juarez Sonia	LIMPIEZA MARECHAL	24.211.938	\$10,324
34	Llerena Esther Beatriz	AYUDANTE FARMACIA	17.628.196	\$9,838
35	Lopez Yair Agustin	ADMINIST. OB. PUBLICAS	42.387.853	\$10,000
36	Luna Verónica Roxana	TERMINAL DE OMNIBUS	23.940.583	\$10,053
37	Maldonado Carlos Exequiel	CORRALON	35,531,193	\$8,000
38	Mansilla Cristian	MANTENIMIENTO TER.OMN.	31.814.214	\$10,500
39	Mancilla Ricardo	PLANTA RES.PAMPA O.	16.411.486	\$11,455
40	Manzanelli Brisa	TURISMO	42.162.560	\$6,600
41	Manzanelli Edith	TURISMO	25.002.968	\$6,600
42	Medina Gerardo Ezequiel	BARRIDO-CORRALON	33.725.470	\$13,462
43	Miranda Sofia Anael	INFORMANTE-TURISMO	41.964.521	\$10,950
44	Moses Regina	ADMINISTRACION HOSP.	5.584.716	\$4,800
45	Nieto Norma Beatriz	COCINERA-HOGAR DE DIA	14.846.235	\$12,321
46	Oliva Franco Eloy	7 CASCADAS	38.732.769	\$13,700
47	Pirola Livia Ester	TALLERES-DES. SOCIAL	5.580.627	\$10,000
48	Polenta Natalia	ADMINIST. OF. EMPLEO	24.120.770	\$13,000
49	Polo Alfredo	MAESTRANZA-TURISMO	27.166.978	\$17,506
50	Polo Julio Francisco	MAESTRANZA-CORALON	18.063.043	\$15,000
51	Prado Capdevila María P.	ADMINIST.ARCHIVO	34.456.259	\$8,000
52	Quinteros María José	INSPECCION GENERAL	23.983.435	\$11,671
53	Reynoso Joaquin	RENTAS	38.279.942	\$16,500
54	Rodriguez Angel	DIRECCION AMBIENTE	26.279.087	\$12,000

55	Roldan Cristian	RECOLECCION CRSTIAN	35.137.090	\$12,000
56	Roldán Soledad	DIRECCION DE CULTURA	26.279.163	\$10,000
57	Romero Carla Yohana	PLANTA RES.PAMPA O.	41.964.585	\$3,600
58	Romero María de Los. A.	PLANTA RES.PAMPA O.	41.378.536	\$3,600
59	Sanchez Sebastian	MAESTRANZA ANFITEATRO	35.474.225	\$10,500
60	Tulian Hector	BARRIDO - HIGIENE URBANA	35.474.335	\$10,500
61	Tulian Julian Federico	MECANICO - OB- PUBLICAS	28.582.812	\$13,000
62	Valenzuela Miguel Angel	CORRALON	32.583.975	\$10,000
63	Vega Emilse	AYUD.COCINA.H.DE.DIA	39.476.806	\$10,000
64	Velez Raul Oscar	BARRIDO-HIGUENE URBANA	14.304.860	\$10,500
65	Verdaguer Ayelen	SEGURIDAD CIUDADANA	34.128.128	\$11,500
66	Villagra Leandro	REC.VERDES.DIREC.AMB.	42.785.941	\$10,500
67	Zarate Federico Axel	SEGURIDAD CIUDADANA	39.476.886	\$11,582
			TOTAL	\$724,232

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Ins. 3 – Part. Princ. 05 – Item 03 – Subitem 03 (Becas, Pasant. y Asist. Laboral) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1703/2019

VISTO:

El Expediente nº 87218-O-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora ORDOÑEZ MARÍA LIDIA, mediante el cual solicita Descuento de Tasa por Servicios a la Propiedad, en carácter de Pensionado Municipal, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art.1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%), solicitado por ORDOÑEZ MARÍA LIDIA, en el pago de Tasa por Servicios a la Propiedad, por el año 2020, del inmueble

registrado a nombre de PEDONE ALEJANDRO ALBERTO e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02- Secc. 02- Manz. 0600- Parc. 013, sito en calle Jujuy n°447 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Nº de Inscripción: A-498

LA FALDA, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1704/019

VISTO:

El expediente **87094-L-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2019**, por el que la firma **LA CASA DEL HERRAJE S.R.L. CUIT 30-71511741-6**, solicita la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **LA CASA DEL HERRAJE**, con el rubro **VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**, rubros anexos **DEPÓSITO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA – VENTA DE ABERTURAS Y MUEBLES PARA EL HOGAR**, sito en calle **FLORIDA Nº 1190** de esta Ciudad, (Circ. 01 Secc. 01 Manz. 1150 Parc. 001 PH 000 Local 000) a partir del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Se Transfiere a: **LA CASA DEL HERRAJE S.A.S CUIT 30-71657048-3.**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la Oficinas de Inspección General en Fs. 09 y 10 y a lo actuado en Fs. 40 de la Oficina de Comercio; respectivamente del presente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** a la firma **LA CASA DEL HERRAJE S.R.L. CUIT 30-71511741-6**, a que proceda a la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **LA CASA DEL HERRAJE**, sito en calle **FLORIDA Nº 1190** (Circ. 01 Secc. 01 Manz. 1150 Parc. 001 PH 000 Local 000) con el rubro **VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERÍA**, rubros anexos **DEPÓSITO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA – VENTA DE ABERTURAS Y MUEBLES PARA EL HOGAR**, a partir del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Se Transfiere a: **LA CASA DEL HERRAJE S.A.S CUIT 30-71657048-3.**

Art.2) El presente Decreto consta de 5 (cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

Nº de Inscripción: M-322

La Falda, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1705/019

VISTO:

El expediente **87471-E-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **25 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por lo que la firma **ELECTRO PUNTO NET S.A. CUIT 30 - 71144667 - 9** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **MEROLI**, con el rubro **ARTICULOS PARA EL HOGAR**, rubros anexos **ELECTRONICA - MUEBLERIA**, sito en **AV. ESPAÑA Nº 212** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 06 y 07 y a lo Actuado en Fs. 20 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la firma **ELECTRO PUNTO NET S.A. CUIT 30 - 71144667 - 9** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **MEROLI**, sito en calle **AV. ESPAÑA Nº 212** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **ARTICULOS PARA EL HOGAR**, rubros anexos **ELECTRONICA - MUEBLERIA**, a partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1706/2019

VISTO:

El Expediente nº 87237-M-2019 del registro municipal de fecha 30 de Octubre de 2019, iniciado por la señora **MANZANELLI AMÉRICA LIRIA** mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carentiada de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTORGAR la Eximición del 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciada a la señora MANZANELLI AMÉRICA LIRIA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 0681 - Parc. 08, sito en calle Carlos Gardel n°382 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

Nº de Inscripción: Y-014

La Falda, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1707/019

VISTO:

El expediente **87443-Y-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **YIGUERIMIAN, VIVIANA DENISE D.N.I. 25.450.050** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS AL POR MENOR**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **AV. EDEN Nº 412 - LOC. 12** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 06 y 07 y a lo Actuado en Fs. 11 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORÍZASE** a la señora **YIGUERIMIAN, VIVIANA DENISE D.N.I. 25.450.050** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, sito en **AV. EDEN Nº 412 – LOC. 12** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS AL POR MENOR**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**
-

Nº de Inscripción: M-531

La Falda, P.E., 04 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1708/019

VISTO:

El expediente **87441-M-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que el señor **MARQUEZ, SANTIAGO CARLOS D.N.I. 30.796.201** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **369**, con el rubro **SERVICIO DE COMIDAS PARA LLEVAR**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **SAN LORENZO Nº 55** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 05 y 06 y a lo Actuado en Fs. 10 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** al señor **MARQUEZ, SANTIAGO CARLOS D.N.I. 30.796.201** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **369**, sito en calle **SAN LORENZO Nº 55** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **SERVICIO DE COMIDAS PARA LLEVAR**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E., - 05 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1709/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Abregú Marcelo Fabián, tomando a su cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para retiro de verde en bolsas y/o en cajas, escombros,(hasta 1 m3), chatarra, electrodomésticos, muebles en desuso y eventualmente, residuos solicitados por el Secretario; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** los Servicios del Señor ABREGÚ MARCELO FABIAN – D.N.I. n° 24.016.589 – CUIT n° 23-24016589-9, tomando a su cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para retiro de verde, en bolsas y/o en cajas, escombros,(hasta 1 m3), chatarra, electrodomésticos, muebles en desuso y eventualmente, residuos solicitados por el Secretario, por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000.-) por viaje realizado dentro del ejido municipal de La Falda, fuera del límite citado percibirá un adicional de PESOS CINCUENTA (\$50.-) por Km. recorrido y PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360.-) por cada viaje de tierra para arreglo de calles, a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 03 – Item 13 (Recolect. Trasl. de Residuos) del presupuesto de gastos del año 2019.
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E,- 05 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1710/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Villafañe Marcelo Antonio, para la realización de la siguiente obra; Ingresos Vehiculares y peatonales en calle 25 de Mayo entre Boulevard Eichhorn y Los Plátanos en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** los Servicios del Señor VILLAFAÑE MARCELO ANTONIO – D.N.I. n° 24.670.008 – CUIT n° 20-246700008-8, para la realización de la siguiente obra; Ingresos Vehiculares y peatonales en calle 25 de Mayo entre Boulevard Eichhorn y Los Plátanos en nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS CINCUENTA y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA y OCHO(\$53.798.-), a partir del 02 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 22 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ.. 08 – Item 01 –SubItem 01 (Obras Viales) del presupuesto de gastos del año 2019.
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1711/2019

VISTO:

El Trámite nº 87466-M-2019, iniciado por la señora MAZZUCO MARÍA CLAUDIA, mediante el cual solicita la PRESCRIPCIÓN DE DEUDA, en concepto de Tasa de Arrendamiento, Conservación y Limpieza de Cementerio Municipal "Los Angeles"; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Letrada informa que el solicitante posee legitimación activa para dicha solicitud, que a su vez ha invocado interés legítimo a tal fin, razón por lo cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art.1) PRESCRIBIR la deuda en concepto de Tasa de Arrendamiento, Conservación y Limpieza de Cementerio Municipal "Los Ángeles", correspondiente al Nicho Urnario nº12 por los períodos impagos que comprenden del 1994 hasta el año 2008 inclusive, solicitado por la señora MAZZUCO MARÍA CLAUDIA, conforme a lo previsto en el Art. 2532 del Código Civil y Comercial y Art. 130º de la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2) NOTIFIQUESE al recurrente.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E. ,05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1712/2019

VISTO:

El Expediente nº 87156-A-2019 del registro municipal de fecha 24 de Octubre del 2019, iniciado por la señora ACEVEDO MARÍA NOEMÍ, mediante el cual solicita Descuento de Tasa Cementerio, para el año 2020, en carácter de Carenciada; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174º – Inciso 1) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%), solicitado por la señora ACEVEDO MARÍA NOEMÍ, por el año 2020 en el pago de Tasa de Arrendamiento en Cementerio Municipal

"Los Ángeles", de Nicho N° 323- Fila N°02 (Fallecido: SANCHEZ RAMÓN ALBERTO), por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1713/2019

VISTO:

El Expediente n°85687-Z-19 del registro municipal de fecha 13 de Mayo de 2019, iniciado por la señora ZAPATA FERMINA, mediante el cual solicita Eximición de Tasa por Servicios a la Propiedad, a partir de Mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE la Eximición del CIENTO POR CIENTO (100%), solicitada por la Señora ZAPATA FERMINA en el pago de Tasa por Servicios a la Propiedad, a partir de Mayo del año 2019, del inmueble de su propiedad, inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 0340 - Parc. 017, sito en calle San Lorenzo n° 281 de nuestra esta ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE a la interesada.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E 05 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1714/2019

VISTO:

Que con motivo de las proximidades de las Fiestas y el día 24 de Diciembre del corriente año, contará con la visita de Papá Noel; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se previó una erogación por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) para solventar la compra de turrone, los que serán distribuidos el día 24 de Diciembre del año 2019;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art.1) **OTÓRGUESE un FONDO ESPECIAL** al Señor Intendente Municipal, DIEMINGER RICARDO JAVIER – D.N.I. N°25.450.005, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), con motivo de la compra de turrone, para ser entregados el día 24 de Diciembre del año 2019, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – SubItem 03 (Fiestas, Festiv. y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art.3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1715/2019

VISTO:

El Expediente n° 86959-P-2019 del registro municipal de fecha 09 de Octubre de 2019, iniciado por la señora PONTE AZUCENA DEL VALLE mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) OTORGAR la Eximición del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, señora PONTE AZUCENA DEL VALLE, del inmueble registrado a nombre de BASTOS RUBÉN ALBERTO e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02 - Manz. 0260 - Parc. 03, sito en calle Las Heras n°434 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1716/2019

VISTO:

El Expediente nº 87108-N-2019 del registro municipal de fecha 22 de Octubre de 2019, iniciado por la señora NIETO CLAUDIA NATALIA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Pensionada de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión No se encuadra en lo determinado en el Art. 87 i.2) de la Ordenanza Impositiva vigente, por cuanto el recurrente posee dos (2) propiedades a su nombre, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo No hacer lugar a lo solicitado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) NO HACER lugar al pedido de Eximición en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Pensionada a la señora NIETO CLAUDIA NATALIA, de los inmuebles registrados a nombre de NIETO PABLO OSCAR e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 0690 - Parc. 017 y Circ. 02 – Secc. 02 – Manz. 0681 – Parc. 009, de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1717/2019

VISTO:

El Expediente nº 87013-I-2019 del registro municipal de fecha 15 de Octubre de 2019, iniciado por el INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Sociedad de Beneficencia de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso b) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CIENTO POR CIENTO (100%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Sociedad de Beneficencia, del inmueble a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1270 -

Parc. 032, sito en calle Lisandro de la Torre s/n° de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE a la interesada.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1718/2019

VISTO:

El Expediente nº 87215-B-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora BARRIONUEVO MARIA EUSEBIA mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGAR la Eximición del 80% (OCHENTA POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora BARRIONUEVO MARÍA EUSEBIA, del inmueble registrado a nombre de ANTONIO ARNOLDO TOBARES e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0830 - Parc. 012, sito en calle Viel nº1159 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1719/2019

VISTO:

El Expediente nº 87257-B-2019 del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2019, iniciado por el señor BULGHERONI HUGO OSCAR mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTORGAR la Eximición del 60% (SESENTA POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al señor BULGHERONI HUGO OSCAR, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0030 - Parc. 021, sito en calle Santa María de Oro n°1157 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1720/2019

VISTO:

El Expediente n° 87256-R-2019 del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2019, iniciado por el señor RIVERO NAZARIO VALENTIN mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTORGAR la Eximición del 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al señor RIVERO NAZARIO VALENTÍN, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1660 - Parc. 013, sito en calle La Pampa n°1173 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1721/2019

VISTO:

El Expediente nº 87069-A-2019 del registro municipal de fecha 18 de Octubre de 2019, iniciado por el señor ABREGÚ ARMANDO GUILLERMO, mediante el cual solicita Descuento de Tasa por Servicios a la Propiedad del 50%, en carácter de Jubilado, para el año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTORGAR el Descuento del SESENTA POR CIENTO (60%), solicitado por ABREGÚ ARMANDO GUILLERMO, en el pago de Tasa por Servicios a la Propiedad, por el año 2020, del inmueble de su propiedad e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02- Manz. 1000 - Parc. 031, sito en Avenida Teresa M. Ferrarini n°1034 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Nº de Inscripción: **S-574**

LA FALDA, P.E., **05 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1722/019

VISTO:

El Expediente Municipal Nº **86760-S-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, iniciado por el señor **SANCHO, RICARDO JAVIER D.N.I. 22.115.210** mediante el cual solicita Autorización para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha **21 DE OCTUBRE DE 2019** en **Fs. 24** del expediente mencionado Ut- supra, mediante **ACTA Nº 105950** se comprueba el no desarrollo de la actividad por la que se solicitara la autorización.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **ANULAR EL EXPEDIENTE 86760-S-2019** iniciado por el señor **SANCHO, RICARDO JAVIER D.N.I. 22.115.210.**
- Art.2) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**
-

Nº de Inscripción: **A-546**

LA FALDA, P.E., **05 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1723/019

VISTO:

El expediente **87364-A-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **ALMARAZ, JUANA DELIA D.N.I. 12.392.414** solicita la correspondiente autorización para proceder al **ANEXO DE RUBRO** del negocio de su propiedad, denominado **ONA`S**, con el rubro **LIBRERÍA ARTÍSTICA**, rubros anexos **ARTICULOS REGIONALES - REGALERIA**, sito en **AV. ESPAÑA Nº 264/8** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0500 Parc. 050 PH 000 Local 000), a partir del día **ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Rubro que Anexa: **COMESTIBLES REGIONALES - VENTA DE INDUMENTARIA Y CALZADO - ARTICULOS DE BAZAR - VALIJAS Y ARTICULOS DE CUERO - ARTICULOS DE CAMPING.**

Y ATENTO:

Que según lo informado por las Oficina de Inspección General en Fs. 09 y Fs. 10 y a lo actuado en Fs. 19 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **ALMARAZ, JUANA DELIA D.N.I. 12.392.414** a que proceda al **ANEXO DE RUBRO** del negocio de su propiedad, denominado **ONA`S**, sito en **AV. ESPAÑA Nº 264/8** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0500 Parc. 050 PH 000 Local 000), con el rubro **LIBRERÍA ARTÍSTICA**, rubros anexos **ARTICULOS REGIONALES - REGALERIA**, a partir del día **ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Rubro que Anexa: **COMESTIBLES REGIONALES - VENTA DE INDUMENTARIA Y CALZADO - ARTICULOS DE BAZAR - VALIJAS Y ARTICULOS DE CUERO - ARTICULOS DE CAMPING.**

Art.2) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Nº de Inscripción: S-576

La Falda, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1724/019

VISTO:

El expediente **87280-S-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **01 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la firma **SANABA S.A. CUIT. 30 – 71181849 - 5** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **CENTRO MÉDICO SANOS**, con el rubro **CONSULTORIOS MÉDICOS**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **9 DE JULIO Nº 418** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0780 Parc. 002 PH 000 Local 000), a partir del día **PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZÁSE** a la firma **SANABA S.A. CUIT. 30 – 71181849 - 5**, a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **CENTRO MÉDICO SANOS**, sito en calle **9 DE JULIO Nº 418** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0780 Parc. 002 PH 000 Local 000), con el rubro **CONSULTORIOS MÉDICOS**, rubros anexos **NO POSEE**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-.**

Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERA VÁLIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.

Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 05 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1725/2019

VISTO:

El Trámite nº 87104-M-2019 del registro municipal de fecha 22 de Octubre de 2019, iniciado por la señora **MORALES NORMA DEL VALLE**, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la

Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora MORALES NORMA DEL VALLE, del inmueble registrado a nombre de MORALES LUIS NICANOR Y BARRERA DE MORALES MERCEDES e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1220 - Parc. 022, sito en calle Presidente Arturo H. Illia n° 855 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Nº de Inscripción: L-348

La Falda, P.E., **05 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1726/019

VISTO:

El expediente **87528-L-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **LOLICH, ELIANA ANABEL D.N.I. 30.779.553** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **T.O.B CONSULTORIO DE KINESIOLOGÍA**, con el rubro **CONSULTORIO DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **9 DE JULIO Nº 407** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 06 y Fs 07 y a lo Actuado en Fs. 11 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A

Art.1) **AUTORIZÁSE** a la señora **LOLICH, ELIANA ANABEL D.N.I. 30.779.553** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **T.O.B CONSULTORIO DE KINESIOLOGÍA**, sito en calle **9 DE JULIO Nº 407** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **CONSULTORIO DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.-**

Nº de Inscripción: L-358

La Falda, P.E., **05 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1727/019

VISTO:

El expediente **87459-L-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **LORAN, MARIA EVA D.N.I. 5.743.841** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **EL ZORRO**, con el rubro **BAR**, rubros anexos **RESTAURANT - COMEDOR**, sito en **AV. BUENOS AIRES Nº 444** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 06 y Fs. 07 y a lo Actuado en Fs. 11 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZÁSE** a la señora **LORAN, MARIA EVA D.N.I. 5.743.841** a que proceda al **CESE COMERCIAL**, del negocio de su propiedad, denominado **EL ZORRO**, sito en **AV. BUENOS AIRES Nº 444** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **BAR**, rubros anexos **RESTAURANT - COMEDOR**, a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.-**

Nº de Inscripción: B-544

La Falda, P.E., **05 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1728/019

VISTO:

El expediente **87070-B-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **18 DE OCTUBRE DE 2019**, por el que el señor **BERTOLDO, JORGE LUIS D.N.I. 23.859.616**, solicitan la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **EL GRINGO**, con el rubro **VERDULERÍA**, rubros anexos **FORRAJERÍA**, sito en **AV. BUENOS AIRES Nº 510** de ésta ciudad (Circ. 01 Secc. 01 Manz. 0250 Parc. 010 PH 003 Local 000), a partir del día **VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZÁSE** al señor **BERTOLDO, JORGE LUIS D.N.I. 23.859.616**, a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **EL GRINGO**, sito en **AV. BUENOS AIRES Nº 510** de ésta ciudad (Circ. 01 Secc. 01 Manz. 0250 Parc. 010 PH 003 Local 000), con el rubro **VERDULERÍA**, rubros anexos **FORRAJERÍA**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERÁ VÁLIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

La Falda, P.E 05 de diciembre de 2019

DECRETO Nº1729/019

VISTO:

El expediente **87439 -A - 2019**, del registro Municipalidad de fecha **21 de Noviembre de 2019**, mediante el cual la Señora **ALMADA, ERICA VILMA**, titular de **D.N.I Nº 24.670.020** solicita **Cambio de Unidad**;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 2520/2012 que regulan el Servicio Público de Taxis y Remises;

Que la Sra. **ALMADA, ERICA VILMA**, desea dejar fuera de servicio al vehículo Marca Chevrolet Classic – Sedan 4 Puertas – Modelo 2012 – Dominio **LDC - 131**, y para ello adjunta documentación personal y de la unidad de su propiedad a afectar al servicio del vehículo Marca Chevrolet Classic – Sedan 4 Puertas – Modelo 2014 – Dominio **NTJ - 174**;

Que en término de la documental acompañada y requisitos fijados en la legislación vigente es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar lo peticionado por la Señora **ALMADA, ERICA VILMA**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art. 1) **AUTORIZASE** a la señora **ALMADA, ERICA VILMA** titular de **D.N.I Nº 24.670.020**, el Cambio de Unidad con la **CHAPA Nº 29** para la prestación del Servicio de REMIS con el vehículo de su propiedad Marca Chevrolet Classic – Sedan 4 Puertas – Modelo 2014 – Dominio **NTJ - 174**, desde el día **21 de Noviembre del año 2019 hasta el 31 de Diciembre del año 2024**;
- Art. 2) DESE la baja como Remis al vehículo Marca Chevrolet Classic – Sedan 4 Puertas – Modelo 200 – Dominio **LDC - 131**.-
- Art. 3) NOTIFIQUESE al interesado que comercialmente sigue inscripto en el Registro Municipal con el Nº **A- 468**.-
- Art. 4) El presente Decreto consta de CUATRO (4) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.

LA FALDA, P.E 05 de Diciembre 2019

DECRETO Nº 1730/019

VISTO:

El expediente **Nº. 87095 – P - 2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **21 de Octubre de 2019**, por el que la Señora **PALUBINSKAS, PATRICIA ANDREA** titular de **D.N.I. Nº. 17.319.099** solicita la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** de la Licencia de **TAXI Nº528** de su propiedad a partir del día **21 de Octubre de 2019**.-

Se transfiere a: La Señora **GODOY, LUIS DOMINGO** titular de **D.N.I Nº. 21.801.892**

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 2520 con Decreto Nº 1466 y su modificatoria, regula el Servicio Público de Taxis y Remises;

Que la Señora **GODOY, LUIS DOMINGO**, adjunta para su evaluación documentación personal y de la unidad de su propiedad a afectar al servicio Vehículo Marca Fiat Siena – Sedan 4 Puertas - Modelo 2015 –Dominio **OXN - 928**.

Que en término de la documental acompañada y requisitos fijados en la legislación vigente es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar la chapa de **TAXI** al Señor **GODOY, LUIS DOMINGO**;

Y ATENTO:

A lo informado por las Oficinas de Comercio y Tribunal de faltas. Respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORÍZASE** a la Señora **PALUBINSKAS, PATRICIA ANDREA** titular de **D.N.I Nº.17.319.099** a que proceda a la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** de la Licencia de **TAXI L - 528**, a partir del día **21 de OCTUBRE de 2019.-**
- Art. 2) **DÉSE** de Baja a la Señora **PALUBINSKAS, PATRICIA ANDREA** titular de **D.N.I Nº. 17.319.099**, como Titular de la Licencia **L - 528** del Servicio de **TAXI** con el vehículo marca Fiat Cronos - modelo 2018- dominio **AC406FF** identificación comercial **P - 464** a partir del **21 de Octubre de 2019.-**
- Art 3) **OTÓRGUESE** al Señor **GODOY, LUIS DOMINGO** titular de **D.N.I. Nº. 21.801.892**, la **Licencia de Taxi L-528** desde el **21 de Octubre de 2019 y hasta el 21 de Julio de 2029** para la prestación del Servicio de **TAXI**.
- Art. 4) **Habilítese** el vehículo de su propiedad Marca Fiat Siena – Sedan 4 Puertas - Modelo 2015 –Dominio **OXN – 928**; el que tendrá vigencia desde el día **21 de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.-**
- Art. 5) **NOTIFIQUESE** a el interesado que se encuentra inscripto comercialmente con el **Nº G - 562** debiendo tributar por la actividad desde el día **21 de Octubre de 2019.-**
- Art. 6) El presente Decreto consta de Cinco (5) originales de un mismo tenor y a un solo efecto. -
- Art. 7) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**

Nº de Inscripción: Q-048

La Falda, P.E., **05 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1731/019

VISTO:

El expediente **87141-Q-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2019**, por el que el señor **QUIROGA, GUSTAVO ARIEL D.N.I. 31.669.149** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **“LA SEMILLA”**, con el rubro **VERDULERÍA - FRUTERÍA**, rubros anexos **VENTA DE HUEVOS**, sito en **AV. PRESIDENTE KENNEDY Nº 294** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0750 Parc. 032 PH 000 Local 000), a partir del día **PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** al señor **QUIROGA, GUSTAVO ARIEL D.N.I. 31.669.149** a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**LA SEMILLA**", sito en **AV. PRESIDENTE KENNEDY Nº 294** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0750 Parc. 032 PH 000 Local 000), con el rubro **VERDULERÍA - FRUTERÍA**, rubros anexos **VENTA DE HUEVOS**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en que comenzó la actividad.
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVASE.**

La Falda, P.E.05 de diciembre de 2019

DECRETO Nº 1732/019

VISTO:

El expediente **87427 - F - 2019**, del registro Municipalidad de fecha **20 de Noviembre de 2019**, mediante el cual el Señor **FERNANDEZ ROBERTO GABRIEL**, titular del **D.N.I Nº 11.644.081** solicita **Cambio de Unidad**;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 2520/2012 que regulan el Servicio Público de Taxis y Remises;

Que el Señor **FERNANDEZ, ROBERTO GABRIEL** desea dejar fuera de servicio al vehículo Fiat Siena Fire – Sedan 5 puertas – Modelo 2011 – Dominio **KLZ - 133**; y para ello adjunta documentación personal y de la unidad de su propiedad a afectar al servicio del vehículo Marca Chevrolet Classic – Sedan 4 Puertas – Modelo 2014 – Dominio **NHI - 720**;

Que en término de la documental acompañada y requisitos fijados en la legislación vigente es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar lo peticionado por el Señor **FERNANDEZ; ROBERTO GABRIEL** Ello sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto N 1522/11 de otorgamiento de la licencia correspondiente.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art. 1) **AUTORIZASE** al señor **FERNANDEZ, ROBERTO GABRIEL**, titular del **DNI N° 11.644.081**, el Cambio de Unidad con la Licencia **L - 544** para la prestación del Servicio de **TAXI** con el vehículo de su propiedad Chevrolet Classic – Sedan 4 Puertas – Modelo 2014 – Dominio **NHI - 720** desde el día **20 de Noviembre del año 2019 hasta el 31 de Diciembre del año 2024**;
- Art. 2) DESE la baja como **TAXI** al vehículo Fiat Siena Fire – Sedan 4 puertas – Modelo 2011 – Dominio **KLZ - 133**.-
- Art. 3) NOTIFIQUESE al interesado que comercialmente sigue inscripto en el Registro Municipal con el N° **F -222**.-
- Art. 4) El presente Decreto consta de CUATRO (4) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.

LA FALDA, P.E.- 05 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1733/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor AHUMADA CARLOS DANIEL, para la realización de la siguiente obra: reparar contenedor (2) de Residuos de Planta de Transferencia y reparar Compuerta Trasera de camión Iveco (Móvil 37) de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** los Servicios del Señor AHUMADA CARLOS DANIEL – D.N.I. n° 22.207.935 – CUIT n° 20-22207935-8 para la realización de la siguiente obra: reparar contenedor (2) de Residuos de Planta de Transferencia y reparar Compuerta Trasera de camión Iveco (Móvil 37) de nuestra Ciudad por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-), a partir del 02 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 16 de ENERO del año 2020, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ. 03 – Item 17 (Conserv. Instalac. desmalez.) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E.,- 06 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1734/2019

VISTO:

Que mediante Ordenanza n°2723/2014 se avala el Convenio de Compromiso de gestión efectores Municipales - PROGRAMA SUMAR, del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo hacer entrega de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA y TRES (\$ 221.063-) por el período SEPTIEMBRE 2019, los que serán destinados a cubrir gastos que se produzcan en la ejecución del mencionado Programa;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) **HÁGASE ENTREGA**, al Secretario de Salud. Dr. MENNITTE FABIO A., de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA y TRES (\$221.063-) por el período SEPTIEMBRE 2019, del PROGRAMA SUMAR, con cargo de rendición a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación, dentro de los (15) días de percibida, para cubrir los gastos que se ocasionen en el mencionado Programa.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inciso 3 – Partida Principal 05 – Ítem 03 – Sub-ítem 08 (Plan Sumar) del Presupuesto de Gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.,- 09 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1735/2019

VISTO:

El Contrato de Prestadores de Servicio celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor MARTINEZ JUAN CRUZ, para la reparación de la motoniveladora Astarsa 12L-Movil 18 de la flota automotor Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** los Servicios del Señor MARTINEZ JUAN CRUZ – D.N.I. n°35.104.216 – CUIT n° 20-35104216-9, para la reparación de la motoniveladora Astarsa 12L-Movil 18 de la flota automotor

Municipal, el plazo de ejecución será de 45 a 60 días, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000.-) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 03 – Item 17- Subltem 01 (Conserv., reparac. Instalac. Desmalez.) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, 09 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1736/2019

VISTO:

Las Resoluciones del ANSES N° 284/ 2019, donde se establece un incremento en los montos de las Asignaciones Familiares, topes de los rangos y siendo el tope máximo de cada integrante del Grupo Familiar \$ 64595.00.,

Y CONSIDERANDO:

Que este municipio adhiere a la normativa nacional en materia de asignaciones familiares;

Que existe partida presupuestaria para abonar las erogaciones que generan las distintas asignaciones familiares;

POR TODO ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1°) MODIFÍQUENSE a partir del período DICIEMBRE de 2019 los MONTOS de las asignaciones familiares y TRAMOS de escala que incluyen ingresos – remuneraciones del grupo familiar, quedando conformados de la siguiente manera:

Asignaciones familiares	Valor general
Maternidad	
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración bruta

Nacimiento	
IGF entre \$ 4893.25 y \$ 129190.00	\$ 3201.00
Adopción	
IGF entre \$ 4893.25 y \$ 129190.00	\$ 19155.00
Matrimonio	
IGF entre \$ 4893.25 y \$ 129190.00	\$ 4793.00
Prenatal	
IGF entre \$ 4893.25 y \$ 42560.00	\$ 2746.00
IGF entre \$ 42560.01 y \$ 62421.00	\$ 1850.00
IGF entre \$ 62421.01 y \$ 64595.00	\$ 1116.00
IGF entre \$ 64595.01.01 y \$ 129190.00	\$ 574.00
Hijo	
IGF entre \$ 4893.25 y \$ 42560.00	\$ 2746.00
IGF entre \$ 42560.01 y \$ 62421.00	\$ 1850.00
IGF entre \$ 62421.01 y \$ 64595.00	\$ 1116.00
IGF entre \$ 64595.01.01 y \$ 129190.00	\$ 574.00
Hijo con discapacidad	
IGF hasta \$ 42560.00	\$ 8947.00
IGF entre \$42560.01 y \$ 62421.00	\$ 6327.00
IGF superior a \$ 62421.01	\$ 3992.00
Ayuda escolar anual	
IGF entre \$ 4893.25 y \$ 129190.00	\$ 2300.00
Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad	
Sin tope de IGF	\$ 2300.00

Art.2) Queda excluido de la Asignación Familiar cada integrante del Grupo Familiar que supere los \$ 64595.

Art.3) El presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1, Inciso 1, Partida Principal 01- (Personal) del Presupuesto de Gastos del año2019.

Art.4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art.5) El presente decreto consta de tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 09 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1737/2019

VISTO:

Los Contratos de Servicios celebrados entre la Municipalidad de La Falda y los Señores Prestadores de Servicio para realizar diversas tareas en distintas Áreas de la Municipalidad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
DECRETA:

Art. 1) **RECONÓZCASE** los Servicios de los prestadores que a continuación se detalla, **a partir del 01 de NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en los Contratos adjuntos, los que forman parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE SALUD Enfermera	MONTO
CEBALLOS EDITH CATALINA - CUIT 27-22017788-8	\$ 19.000,00

SECRETARIA DE TURISMO Coord. de Emprendedores	MONTO
MAILLET AUGUSTO FEDERICO - CUIT 20-35399238-5	\$ 18.000,00

Art. 2) **CONTRÁTESE** los Servicios de la prestadora que a continuación se detalla, **a partir del 01 de NOVIEMBRE del año 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE TURISMO Informante	MONTO
ARIAS ALDANA VIRGINIA - CUIT 27-38985786-1	\$ 14.500,00

Art. 3) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) y al Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 03 – Subitem 11 (Prestadores de Servicios) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 5) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 10 de diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1738/2019

VISTO:

Que el día 13 de Diciembre del corriente año, se llevará a cabo el 8to. **"FESTIVAL LA JUNTADA"**, en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Festival es organizado por el Ballet "LA JUNTADA", quienes con compromiso y responsabilidad desarrollan actividades durante todo el año en diferentes instancias formadoras en la cultura del folclore con niños, jóvenes y adultos de nuestra Ciudad;

Que el Festival es una propuesta para toda la familia, que permite a la Ciudad posicionarse como una plaza atractiva para el público afín al género del folclore;

Que es importante para la Dirección de Cultura estimular, fortalecer, potenciar y jerarquizar aquellas propuestas llevadas a cabo por artistas y grupos de la Comunidad;

Que por lo expuesto y consciente del valor que representa brindar a la sociedad toda, este tipo de espectáculos, es criterio de este Poder Ejecutivo declarar dicho Festival de INTERÉS CULTURAL;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **DECLARAR DE INTERÉS CULTURAL** al "8to. FESTIVAL LA JUNTADA " a llevarse a cabo el día 13 de Diciembre del año 2019, en la Ciudad de La Falda – Provincia de Córdoba – República Argentina
- Art. 2) **NOTIFÍQUESE** a los Organizadores entregando copia del presente Decreto.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E, 10 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1739/2019

VSITO:

El memorándum efectuado por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual solicita se abonen los gastos con motivo de realizarse las diferentes actividades (**VIVÍ TU FIESTA EN LA FALDA y DIA NACIONAL DEL TANGO**) a llevarse a cabo durante el mes de Diciembre del corriente año, en nuestra Ciudad ; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se prevé una erogación por la suma de PESOS SESENTA y DOS MIL (\$62.000.-) para solventar los gastos en concepto de sonido, locutor, insumos varios, etc.-) que se produzcan en los mismos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **OTÓRGUESE** en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, Lic. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. N°30.663.926, la suma de PESOS SESENTA y DOS MIL (\$62.000.-), destinado a solventar los gastos con motivo de la realización de las diferentes actividades (**VIVI TU FIESTA EN LA FALDA y DIA NACIONAL DEL TANGO**) a llevarse a cabo durante el mes de Diciembre del año 2019, en nuestra Ciudad, con posterior

elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos del mismo.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – SubItem 03 (Fiestas, Festiv. y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E. 11 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1740/2019

VISTO:

El Trámite nº 87524-S-2019 del registro municipal de fecha 29 de Noviembre del 2019, iniciado por la Sra. SERRA GLORIA MIRTA mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilada y/o Pensionada de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87) inc. i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilada y/o Pensionada a la Sra. SERRA GLORIA MIRTA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02- Manz. 0220 - Parc.08, sito en calle Sargento Cabral n°244, de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE a la interesada.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E, 11 de Enero de 2019.-

DECRETO N°1741/2019

VISTO:

El Expediente Interno n°87565-I.2019, del registro municipal de fecha 04 de Diciembre de 2019, iniciado por el Señor LAPERIE GUSTAVO, en el cargo de Medico, Categoría 24, mediante el cual presente su RENUNCIA DEFINITIVA a partir del 01 de DICIEMBRE del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se debe al hecho de que el causante ha quedado comprendido dentro de los alcances de la Jubilación Ordinaria Ley n° 8024;

Que según Expediente n° 0124-207468/2019- Beneficio J8020746800 HA SIDO OTORGADA POR Resolución n° "W" n°005254/2019 de fecha 27/11/2019 por la Caja de Jubilaciones Pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) ACÉPTASE la **RENUNCIA DEFINITIVA** al Señor LAPERIE GUSTAVO – D.N.I. n° 12.234.594- MÉDICO- Categoría 24, a partir del 01 de Diciembre del año 2019, para acogerse a los beneficios de la Jubilación ordinaria.-
- Art. 2) **DÉSE** las gracias al Señor LAPERIE GUSTAVO por los importantes servicios prestados.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

N° de Inscripción: H-130

La Falda, P.E., **11 de Diciembre de 2019**

DECRETO N° 1742/019

VISTO:

El expediente **87534-H-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **HERNANDEZ LICEAGA, LAURA LUZ D.N.I. 19.068.839** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**KUMON**", con el rubro **APOYO ESCOLAR**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **9 DE JULIO N° 407 – Loc. 1** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 05 a lo Actuado en Fs. 09 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **HERNANDEZ LICEAGA, LAURA LUZ D.N.I. 19.068.839**, a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**KUMON**", sito en calle **9 DE JULIO N° 407 – Loc. 1** de esta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH

000 Local 000), con el rubro **APOYO ESCOLAR**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-

Nº de Inscripción: A-533

La Falda, P.E., **11 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1743/019

VISTO:

El expediente **87416-A-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **AGUSTÍN, NELIDA MARGARITA D.N.I. 22.546.626** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**ENTRE MIGAS**", con el rubro **ELABORACIÓN Y VENTA DE SANDWICH DE MIGA**, rubros anexos **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS SIN CONSUMO EN EL LOCAL**, sito en calle **SARMIENTO Nº 62** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0310 Parc. 002 PH 000 Local 000), a partir del día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **AGUSTÍN, NELIDA MARGARITA D.N.I. 22.546.626** a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**ENTRE MIGAS**", sito en calle **SARMIENTO Nº 62** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0310 Parc. 002 PH 000 Local 000), con el rubro **ELABORACIÓN Y VENTA DE SANDWICH DE MIGA**, rubros anexos **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS SIN CONSUMO EN EL LOCAL**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en que comenzó la actividad.

Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.

Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto.

Art.4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

Nº de Inscripción L-382

La Falda, P.E., **11 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº: 1744/019

VISTO:

El expediente **87322-L-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **LOYOLA, GABRIELA ALEJANDRA D.N.I. 24.188.801**, solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **PACHO**, con el rubro **DESPENSA**, rubros anexos **LIBRERÍA-PAPELERIA**, sito en **AV. ESPAÑA Nº 611** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0660 Parc. 009 PH. 001 Local 000), a partir del día **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**.

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **LOYOLA, GABRIELA ALEJANDRA D.N.I. 24.188.801** a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **PACHO**, sito en **AV. ESPAÑA Nº 611** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. . 02 Manz. 0660 Parc. 009 PH.001 Local 000), con el rubro **DESPENSA**, rubros anexos **LIBRERÍA-PAPELERIA**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en que comenzó la actividad.
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.**

Nº de Inscripción: B-545

La Falda, P.E; **11 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1745/019

VISTO:

El expediente **87442-B-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **BURCKNER, MARIA LAURA D.N.I 27.239.850** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **"GIFT"**, con el rubro **VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES - REGALERIA**, rubros anexos **VENTA DE ALFAJORES**, sito en **SAN LORENZO Nº 25** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0030 Parc. 001 PH 009 Local 000), a partir del día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **BURCKNER, MARIA LAURA D.N.I 27.239.850** a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**GIFT**", sito en **SAN LORENZO Nº 25** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0030 Parc. 001 PH 009 Local 000), con el rubro **VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES - REGALERIA**, rubros anexos **VENTA DE ALFAJORES**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap.IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERÁ VÁLIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. a partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.**

Nº de Inscripción: H-136

La Falda, P.E., 11 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1746/018

VISTO:

El expediente **87050-H-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2019**, por el que el señor **HEREDIA, FRANCISCO MARTIN D.N.I. 42.387.840** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, con el rubro **VERDULERÍA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **AV. PTE. KENNEDY Nº 264** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz 0750 Parc. 027 PH 001 Local 000), a partir del día **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** al señor **HEREDIA, FRANCISCO MARTIN D.N.I. 42.387.840**, a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, sito en calle **AV. PTE.**

KENNEDY Nº 264 de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0750 Parc. 027 PH 001 Local 000), con el rubro **VERDULERÍA**, rubros anexos **NO POSEE**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap.IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, en que comenzó la actividad.

- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.**
-

Nº de Inscripción: C-747

La Falda, P.E; **11 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1747/019

VISTO:

El expediente **86766-C-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **CARMONA, MARIA JIMENA D.N.I 28.824.288** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA-CALZADOS Y ACCESORIOS**, rubros anexos **VALIJAS-ARTICULOS DE CUERO**, sito en **SARMIENTO Nº89** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0020 Parc. 007 PH 005 Local 000), a partir del día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **CARMONA, MARIA JIMENA D.N.I 28.824.288** a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, sito en **SARMIENTO Nº 89** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0020 Parc. 007 PH 005 Local 000), con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA - CALZADOS Y ACCESORIOS** , rubros anexos **VALIJAS-ARTICULOS DE CUERO** , por haberse cumplimentado los trámites en el Cap.IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERÁ VÁLIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. a partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.**
-

Nº de Inscripción: A-547

La Falda, P.E., 11 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1748/019

VISTO:

El expediente **86689-A-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **AGUIRRE, PATRICIA LILIANA D.N.I. 26.460.328** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**SIRIS**", con el rubro **VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES COMESTIBLES**, rubros anexos **VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONSUMO EN EL LOCAL**, sito en **AVENIDA BUENOS AIRES Nº 536** de ésta ciudad (Circ. 01 Secc. 01 Manz. 0250 Parc. 011 PH 000 Local 000), a partir del día **DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **AGUIRRE, PATRICIA LILIANA D.N.I. 26.460.328**, a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado "**SIRIS**", sito en **AVENIDA BUENOS AIRES Nº 536** de ésta ciudad (Circ. 01 Secc. 01 Manz. 0250 Parc. 011 PH 000 Local 000), con el rubro **VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES COMESTIBLES**, rubros anexos **VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONSUMO EN EL LOCAL**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** en que comenzó la actividad.
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto.
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.**

LA FALDA, P.E., 11 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1749/2019

VISTO:

El Expediente nº 87133-P-2019 del registro municipal de fecha 23 de Octubre de 2019, iniciado por la señora **PASCUAL MIRTA DEL VALLE** mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTORGAR la Eximición del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado la señora PASCUAL MIRTA DEL VALLE, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1630 - Parc. 37, sito en calle General Lonardi n°1165 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 11 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1750/2019

VISTO:

El Expediente nº 87191-S-2019 del registro municipal de fecha 28 de Octubre de 2019, iniciado por el Señor SÁNCHEZ ROQUE OSVALDO, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión presenta acreditación de titularidad vencida, y presenta infracción de planos, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo No hacer lugar a lo solicitado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) NO HACER lugar al pedido de Eximición en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al Señor SÁNCHEZ ROQUE OSVALDO, del inmueble registrado a nombre de DONATO M. GONANO e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1640 - Parc. 016, sito en calle La Pampa n°1191 y de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 11 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1751/2019

VISTO:

El Expediente nº 87150-R-2019 del registro municipal de fecha 24 de Octubre de 2019, iniciado por la señora RODRIGUEZ LIDIA mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGAR la Eximición del 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado la señora RODRÍGUEZ LIDIA, del inmueble registrado a nombre de JORGE MIGUEL PALACIO e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0530 - Parc. 08, sito en calle Obispo Salguero n°165 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 11 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1752/2019

VISTO:

El Expediente nº 87211-H-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora HEREDIA ANA MARÍA mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGAR la Eximición del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciada a la señora HEREDIA ANA MARÍA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02

- Secc. 02 - Manz. 1630 - Parc. 016, sito en calle Ingeniero Cassafousth n°1247 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 11 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1753/2019

VISTO:

El Expediente n° 87135-F-2019 del registro municipal de fecha 23 de Octubre de 2019, iniciado por la señora FRÍAS ALICIA AGUSTINA mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGAR la Eximición del 100% (CIEN POR CIENTO) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciada a la señora FRÍAS ALICIA AGUSTINA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1620 - Parc. 023, sito en calle Las Sierras n°249 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E 11 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1754/2019

VISTO:

El Expediente n° 87107-I-2019 del registro municipal de fecha 22 de Octubre 2019, iniciado por la señora IERACI MARÍA LUCIA, mediante el cual solicita Eximición de Tasa de Servicios a la Propiedad por discapacidad, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87– Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art.1) OTÓRGUESE la Eximición al DIEZ POR CIENTO (10%) en el pago de Tasa de Servicios a la Propiedad a la señora IERACI MARÍA LUCIA, para el año 2020, del inmueble de su propiedad e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02- Secc.02- Manz. 0490- Parc.022 sito en calle San Jerónimo n° 346, por lo expuesto precedentemente;
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E,- 11 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1755/2019

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de la Falda y la Señora CORSO ANA KARINA para realizar el evento denominado “**VARIETE GALA DE PATÍN ARTÍSTICO**” a llevarse a cabo el día 15 de DICIEMBRE del corriente año, en las instalaciones del Auditorio Municipal de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **AVÁLESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora CORSO ANA KARINA – **D.N.I. Nº 22.528.439**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**



La Falda, 12 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1756/2019

COMPENSACION DE PARTIDAS

VISTO:

La necesidad de incrementar varias partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el presente año, entre partidas principales.

CONSIDERANDO:

Que existe la posibilidad de compensar partidas entre sí, sin haber incremento en el total del presupuesto.

Que el cumplimiento de diferentes objetivos conlleva mayores costos a los previstos.

Que el incremento de precios ha superado las previsiones presupuestarias.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

DECRETA:

ART. 1º) DISPONESE la compensación de distintas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL
1.1.02.08	MATERIALES P/CONSERVACION	\$ 580.000,00	\$ 20.000,00	\$ 600.000,00
1.1.02.10	OTROS BIENES DE CONSUMO	\$ 700.000,00	\$ 155.000,00	\$ 855.000,00
1.1.03.06	GASTOS CEREMONIAL, PREMIOS, HOMENAJES Y CORTESIAS	\$ 810.000,00	\$ 90.000,00	\$ 900.000,00
1.1.03.10	SEGURO DE VIDA, VEHICULOS, MAQ Y EQUIPOS	\$ 1.300.000,00	\$ 95.000,00	\$ 1.395.000,00
1.1.03.17	CONSERVAC, REPARAC, INSTALAC, DESMALEZAM Y	\$ 3.050.000,00	\$ 380.000,00	\$ 3.430.000,00
1.1.03.21	RECOLECCION DE VERDES Y ESCOMBROS	\$ 4.200.000,00	\$ 90.000,00	\$ 4.290.000,00
1.3.05.01.01	FOMENTO TURISMO	\$ 800.000,00	\$ 10.000,00	\$ 810.000,00
1.3.05.01.03	FIESTAS, FESTIVALES Y EVENTOS	\$ 8.665.000,00	\$ 30.000,00	\$ 8.695.000,00
1.3.05.01.06	COMEDOR Y GUARDERIA MUNICIPAL	\$ 385.000,00	\$ 15.000,00	\$ 400.000,00
1.3.05.01.07	SISTEMA DE SALUD	\$ 35.745.000,00	\$ 1.034.000,00	\$ 36.779.000,00
1.3.05.01.08	COMPLEJOS TURISTICOS	\$ 3.450.000,00	\$ 191.000,00	\$ 3.641.000,00
1.3.05.01.21	PROGRAMA PAAM	\$ 12.550.000,00	\$ 120.000,00	\$ 12.670.000,00
1.3.05.01.09	TERMINAL DE OMNIBUS	\$ 300.000,00	\$ 35.000,00	\$ 335.000,00
INCREMENTO			\$ 2.265.000,00	

PARTIDAS A DISMINUIR

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. VIGENTE	DISMINUCION	PRESUPUESTO ACTUAL
1.1.02.03	BIENES DE CONSUMO CONSEJO DELIBERANTE	\$ 50.000,00	\$ 20.000,00	\$ 30.000,00
1.1.02.04	BIENES DE CONSUMO TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 20.000,00	\$ 15.000,00	\$ 5.000,00
1.1.02.05	BIENES DE CONSUMO ROPA DE TRABAJO	\$ 687.500,00	\$ 100.000,00	\$ 587.500,00
1.1.02.09	CONSUMO P/ REUNION DE TRABAJO	\$ 500.000,00	\$ 30.000,00	\$ 470.000,00
1.1.02.11	DEUDAS EJERCICIO VENCIDO NO INCLUIDAS EN RESIDUOS	\$ 930.000,00	\$ 10.000,00	\$ 920.000,00
1.1.03.04	ALQUILERES INMUEBLES	\$ 2.485.000,00	\$ 190.000,00	\$ 2.295.000,00
1.1.03.08	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 18.000.000,00	\$ 465.000,00	\$ 17.535.000,00
1.3.05.02.03	FEDERACION DE AYUDA MUNICIPAL (FAM)	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ -
1.3.05.02.04	TRANSFERENCIA INFRACCION DE TRANSITO	\$ 25.000,00	\$ 15.000,00	\$ 10.000,00
1.3.05.02.05	TRANSFERENCIA CANON MUNICIPIO	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	\$ -
1.3.05.03.03	BECAS PASANTIAS Y ASIST LABORAL	\$ 4.850.000,00	\$ 100.000,00	\$ 4.750.000,00
1.3.05.03.11	PRESTADORES DE SERVICIOS VARIOS	\$ 26.000.000,00	\$ 300.000,00	\$ 25.700.000,00
1.3.05.03.12	ESTUDIO SANEAMIENTO DEL DIQUE	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ -
DISMINUCION			\$ 2.265.000,00	

ART. 2º) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

ART. 3º) El presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ART. 4º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E,- 12 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1757/2019

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de la Falda y el Señor MATÍAS MARTÍNEZ para realizar el "7º FESTIVAL LA JUNTADA 2019" a llevarse a cabo los días 12 y 13 de DICIEMBRE del corriente año, en las instalaciones del Auditorio Municipal de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art. 1) **AVÁLESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor MARTÍNEZ MATÍAS – **D.N.I. N°29.-382.370**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

La Falda, P.E 12 de diciembre 2019

DECRETO N° 1758/019

VISTO

Los procedimientos de registración de las Contribuciones por Mejoras correspondientes a la Obra Red de Gas Natural de la ciudad de La Falda que se han realizado a la fecha, según libre deuda emitido por la Empresa Constructora Combustible Serranos S.A. y RAM Construcciones S.R.L. U.T.E.;

CONSIDERANDO:

Que corresponde registrar en cada cuenta los pagos realizado por los frentistas afectados a la Obra;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **CANCÉLENSE** los importes de Contribución por Mejoras correspondientes a la Obra de Red de Gas Natural de la ciudad de La Falda en la parcela que se detalla a continuación en un todo de acuerdo a la libre deuda emitido por la Empresa Constructora Combustible Serranos S.A. y RAM Construcciones S.R.L. U.T.E.

2020450008000	

Art. 2) El presente Decreto consta de Dos (2) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 3) Publíquese, dese al registro Municipal y Archívese.

LA FALDA, P.E., -12 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1759/2019

VISTO:

El Expediente n° 86960-R-2019, de fecha 09/12/2019, iniciado por la Señora RAMAGLIA ANGELA ROSA, mediante el cual presenta reclamo daño a su vehículo; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Ramaglia manifestando haber sufrido un accidente el día, 07/09/2019, provocado por el mal arreglo del cordón cuneta, ubicado en 25 de Mayo n° 1460, con su vehículo marca Toyota Etios –dominio AC783EQ;

Que abierta la instancia de mediación en sede Administrativa, las partes arribaron al presente Acuerdo Contrato de Transaccional y Finalización de Reclamo Administrativo, iniciándose las diferentes audiencias conciliatorias de las que ha resultado el presente acuerdo a modo de compensación total, reparación integral y definitiva a fin de evitar un litigio y la eventualidad de una sentencia contraria, de lo cual ambas partes deciden por medio del presente acordar la suma indemnizatoria de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA y SEIS (\$5.336.-), para la Señora RAMAGLIA de un modo definitivo sus pretensiones resarcitorias e indemnizatorias, por todos los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por el siniestro sufrido y por todas las consecuencias dañosas que eventualmente pudieran derivarse como resultado del mismo;

Que por las razones expuestas precedentemente, es criterio de este Poder ejecutivo dar curso favorable y abonar a la recurrente sobre el siniestro ocurrido el día 07/10/2019;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **ABÓNESE** a la Señora RAMAGLIA ANGELA ROSA – D.N.I. N° 6.204.361 – CUIT/CUIL N°27-6204361-5, mediante el ACUERDO TRANSACCIONAL y FINALIZACIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO firmado entre la Municipalidad de La Falda y la recurrente, la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA y SEIS (\$ 5.336.-), de modo definitivo sus pretensiones resarcitorias e indemnizatorias por todos los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por el siniestro sufrido y por todas las consecuencias dañosas que eventualmente pudieran derivarse como resultado del mismo.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 - Inciso 1 - Partida Principal 03 - Item 07 ((Gastos Judiciales, Extrajudiciales, Honorarios e Indemnizaciones) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) NOTIFÍQUESE a la interesada.-
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 12 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1760/2019

VISTO:

Los Contratos de Servicios celebrados entre la Municipalidad de La Falda y los Señores Prestadores de Servicios para realizar diversas tareas en distintas Áreas de la Municipalidad de la Falda; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
DECRETA:

Art. 1) **RECONÓZCASE** los Servicios del prestador que a continuación se detalla, **a partir del 01 de OCTUBRE del año 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE SALUD	Octubre	Nov. – Dic.
INSTRUMENTADOR		
FRIAS PRADO MILTON - CUIT 20-34405858-0	\$ 8.800,00	\$ 10.500,00

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) y al Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 03 – Subitem 11 (Prestadores de Servicios) del presupuesto de gastos del año 2019. -

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

La Falda, P.E, 12 de Diciembre de 2019.-

DECRETO 1761/2019

VISTO:

La Adenda de Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Sra. **VISSER SAMANTHA MACARENA**; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **AVÁLESE** la Adenda de Contrato de Servicio celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la prestadora que a continuación se detalla; por la cual percibirá la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$24.500,00)** mensuales por la prestación de sus servicios, a partir del 1 del mes de Diciembre y hasta el 31 de Diciembre de 2019;

VISSER SAMANTHA MACARENA– CUIT- 27-39788114-3 \$ 24.500.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2019. -

- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-
Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E,- 13 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1762/2019

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Oneroso Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de la Falda y la Señora CARLA VANESA BRITOS para realizar el evento denominado “**CENA DE EGRESADOS COLEGIO JUANA MICONO**” a llevarse a cabo el día 20 de DICIEMBRE del corriente año, en las instalaciones del Auditorio Municipal de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) **AVÁLESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Oneroso celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora **CARLA VANESA BRITOS – D.N.I. Nº 23.624.772**, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000.-), para afrontar los gastos que insume su apertura y mantenimiento, a realizarse el día 20 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) **EL INGRESO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ. 02-Item 02 – SubItem 04 (Otras Rentas del Patrimonio) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E,- 13 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1763/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Asociación Civil APU KUNTUR, representada por su Presidente Señor DIEGO ALEJANDRO SORIA, para la realización “**PRIMER ENCUENTRO PARA AGENTES ESTRATÉGICOS DE CAMBIO EN PUNILLA**”, a llevarse a cabo los días martes 17 de 10 a 13 hs y miércoles 18 de Diciembre del corriente año de 10 a 13, en las instalaciones el Salón Leopoldo Marechal de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios a la ASOCIACIÓN CIVIL APU KUNTUR –CUIT N°30-71660817-0, representada por su Presidente DIEGO ALEJANDRO SORIA- D.N.I. n°25.081.450, para la realización “**PRIMER ENCUENTRO PARA AGENTES ESTRATÉGICOS DE CAMBIO EN PUNILLA**”, a llevarse a cabo los días martes 17 de 10 a 13 hs y miércoles 18 de Diciembre del corriente año de 10 a 13, en las instalaciones el Salón Leopoldo Marechal de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL (\$63.000.-), de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.3 – Part. Princ.. 05 – Ítem 03- SubÍtem 09 (Programa Fortalec. Instituc.) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 13 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1764/2019

VSITO:

El memorándum efectuado por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual solicita se abonen los gastos con motivo de realizarse el “**FESTIVAL DE LA JUNTADA**”, a llevarse a cabo el día 13 de Diciembre del corriente año, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se prevee una erogación por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-) para solventar los gastos en concepto de sonido e iluminación que se produzcan en el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art.1) **OTÓRGUESE** en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, Lic. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. N°30.663.926, la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-), destinado a solventar los gastos con motivo de la realización del “**FESTIVAL DE LA JUNTADA**”, a llevarse a cabo el día 13 de Diciembre del año 2019, en nuestra Ciudad, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos del mismo.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Ítem 01 – SubÍtem 03 (Fiestas, Festiv. y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 13 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1765 /2019

VISTO:

El Expediente nº 86944 - I - 2019 iniciado por Secretaria de Desarrollo Institucional para el llamado a Concurso Público PARA ADJUDICACIÓN DE PROVISIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS PARA COMPLEJO SIETE CASCADAS Y PILETA MUNICIPAL MORECABO, DECRETO NRO. 1378 / 2019

La cláusula 25 del Pliego de Concurso de Precios que establece "Una vez resuelta la adjudicación o el rechazo de las propuestas, la Municipalidad procederá a la devolución de las garantías a aquéllos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, sin que tengan derecho a reclamar indemnización alguna por la no adjudicación y en un plazo no mayor de cinco (5) días contados desde la firma del contrato de provisión o desde el rechazo de todas las ofertas recibidas. La garantía de la oferta adjudicataria no será devuelta hasta su reemplazo por la garantía de contrato."

CONSIDERANDO:

El decreto 1673 / 2019 de adjudicación al Sr. SANTAROSSA LEONARDO CUIT NRO. 20-31041019-6 para la PROVISIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS PARA COMPLEJO SIETE CASCADAS Y PILETA MUNICIPAL MORECABO, ítems cloro en polvo, decantador y sulfato de aluminio

El decreto 1672/ 2019 de adjudicación al Sr. HIDALGO DANIEL ESTEBAN CUIT NRO. 20-28343459-2 para la PROVISIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS PARA COMPLEJO SIETE CASCADAS Y PILETA MUNICIPAL MORECABO, ítems Cloro y Alguicida.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) REINTÉGRESE a la EMPRESA LABORATORIO LABZA SRL CUIT NRO. 30-71113578-9 el importe recibido en concepto de garantía de oferta de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Concurso de Precios.-
- Art. 2) REINTÉGRESE a SANTAROSSA LEONARDO la EMPRESA LABORATORIO LABZA SRL CUIT NRO. 20-31041019-6 el importe recibido en concepto de garantía de oferta de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Concurso de Precios.-
- Art. 3) REINTÉGRESE a HIDROTECH ARGENTINA SA. CUIT NRO. 30-71251391-4 el importe recibido en concepto de garantía de oferta de PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Concurso de Precios.-

- Art. 4) REINTÉGRESE a HIDALGO DANIEEN ESTEBAN CUIT NRO. 20-28343459-2 el importe recibido en concepto de garantía de oferta de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Concurso de Precios.-
- Art. 5) REINTÉGRESE a FINKELSTEIN RAÚL LEON CUIT NRO. 20-27102348-1 el importe recibido en concepto de garantía de oferta de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 13.500.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Concurso de Precios.-
- Art. 6) El gasto que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 04– Inciso 01 – Partida Principal 01– Item 01 – Subitem 02 del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 7) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-
- Art. 8) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 9) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E., 13 de Diciembre del 2019.-

DECRETO N° 1766/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3261 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se aprueba la Ordenanza General de Presupuesto del año 2020;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3261 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-
- Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E., 13 de Diciembre del 2019.-

DECRETO N° 1767/2091

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3262 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se aprueba la Ordenanza General Impositiva del año 2020;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3262 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E. 13 de diciembre del 2019.-

DECRETO N° 1768/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3263 de fecha 11 de diciembre del año 2019, mediante la cual se APRUEBA TARIFARIA 2020;

D E C R E T A:

Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3263 sancionada en fecha 11 de diciembre del 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1769/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3264 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se regula la actividad de los Espectáculos Públicos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3264 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1770/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3265 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se reglamenta las funciones y objeto de los Centros Vecinales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3265 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1771/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3266 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se declara en Statu Quo, hasta el día 29 de Febrero del 2020, para el otorgamiento de nuevas habilitaciones comerciales de todo tipo de actividad que pueda generar daños ambientales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3266 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1772/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3267 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se crea el Consejo de la Juventud de la ciudad de La Falda con los objetivos y alcances previstos en la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3267 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1773/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3268 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se AUTORIZA a la Subdivisión del inmueble a nombre de la señora ESTER MERCEDES CAPPELLETTI DE COSIMI registrado en el Catastro Parcelario Municipal como; Circ. 02 –Secc. 01 Manz. 0041 – Parc. 018, ubicado en calle Chacabuco n°399 del B° El Alto de nuestra ciudad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3268 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1774/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3269 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar los Planos de Mensura y Subdivisión, solicitado por el señor EZEQUIEL EMILIANO LEMOS, del inmueble de su propiedad registrado en Catastro Parcelario Municipal como Circ: 01, Secc: 02, Manz: 610; Parc.:33; Manz. Of.: 45; Lote Of: A, ubicado en calle Brasil esq. Paraguay de Barrio Villa El Dominador de nuestra ciudad.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3269 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1775/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3270 de fecha 16 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se otorga la eximición de pago de Aforo de Planos a la Señora ESTELA GERÓNIMA RUIZ del inmueble de su propiedad y registrado en Catastro Parcelario Municipal como Circ: 02, Secc: 02, Manz: 1160, Parc: 001, Manz. Of.: 4 ubicado en calle Lisandro de la Torre n° 1482 del Barrio Santa Rosa de nuestra ciudad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art.1) PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3270 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019 por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1776/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3271 de fecha 11 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se autoriza la demarcación de zona estacionamiento exclusivo destinado al ascenso y descenso de pacientes frente al Centro Médico SANABA S.A. sito en calle 9 de Julio de nuestra Ciudad, dicho espacio tendrá una extensión de hasta 8 m sobre el margen izquierdo de la calzada, en el sentido vehicular, a partir de la línea medianera;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3271 sancionada en fecha 11 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1777/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor García Luis Ignacio, para la realización de las tareas de filmación y edición del evento “**DEPORTISTA DEL AÑO 2019**”, a llevarse a cabo el día 18 de Diciembre del corriente año, en el Hotel F.A.T.S.A. de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art.1) **RECONÓZCASE** el Contrato de los Servicios del Señor **GARCÍA LUIS IGNACIO - D.N.I. N°31.416.527 – Cuit/Cuil N°20-31416527-7** para la ejecución de tareas de filmación y edición del evento “**DEPORTISTA DEL AÑO 2019**”, a llevarse a cabo el día 18 de Diciembre del corriente año, en el Hotel F.A.T.S.A. de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-), en un todo de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subltem 18 (Fomento de Deportes) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art .3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., -16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1778/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Olivera Rodrigo D., para las tareas de diseño para “**EL DEPORTISTA DEL AÑO 2019**”, a realizarse el día 18 de Diciembre del corriente año, en las instalaciones del Hotel F.A.T.S.A de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a lo establecido en la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **OLIVERA RODRIGO D.- D.N.I. n°26.421.643- CUIT n° 20-26421643-6**, para las tareas de diseño para “**EL DEPORTISTA DEL AÑO 2019**”, a realizarse el día 18 de Diciembre del corriente año, en las instalaciones del Hotel F.A.T.S.A de nuestra Ciudad, por la suma de PESOS VEINTIOCHO

MIL (\$28.000.-), en un todo de acuerdo a las cláusulas y Condiciones establecidas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.

- Art. 2) EL GASTO que demande el presente decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.3 – Part. Princ. 05 – Item 01-SubItem 18 (Fomento de Deporte) del presupuesto de gastos el año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 16 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1779/2019

VISTO:

El memorándum efectuado por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual solicita se abonen los gastos con motivo de llevarse a cabo la **“APERTURA DE TEMPORADA 2020”** a realizarse el día 21 de Diciembre del corriente año, en el Complejo Recreativo Siete Cascadas de nuestra Ciudad ; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se prevee una erogación por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) para solventar los gastos en concepto de sonido, locución, gráfica, traslados, insumos varios, etc.-) que se produzcan en la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **OTÓRGUESE** en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, Lic. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. N°30.663.926, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-), destinado a solventar los gastos con motivo de llevarse a cabo la **“APERTURA DE TEMPORADA 2020”** a realizarse el día 21 de Diciembre del corriente año, en el Complejo Recreativo Siete Cascadas de nuestra Ciudad, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos del mismo.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – SubItem 03 (Fiestas, Festiv. y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E,- 17 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1780/2019

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscrito entre la Municipalidad de la Falda y la Señora FILIPOFF ELIZABETH PAULA para realizar el evento "GALA GIMNASIA ARTÍSTICA", a llevarse a cabo el día 21 de DICIEMBRE del corriente año, en las instalaciones del Auditorio Municipal de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) **AVÁLESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora **FILIPOFF ELIZABETH PAULA – D.N.I. Nº22.811.783**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

Nº de Inscripción:

La Falda, P.E., 17 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1781/019

VISTO:

El expediente **87030-V-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **16 DE OCTUBRE DE 2019**, por el que la señora **VEDIA, ARACELI JANET D.N.I. 36.132.485** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, con el rubro **BAR – RESTAURANTE**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **AV. EDEN Nº 1312** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0150 Parc. 014 PH 000 Local 000), a partir del día **DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A que luego de notificarse a la solicitante de la Ordenanza Nº 3257 por Vía de Excepción, la recurrente no ha cumplimentado en los plazos prescriptos con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes del presente expediente para dicha Habilitación Comercial.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **DENIEGUESE** a la señora **VEDIA, ARACELI JANET D.N.I. 36.132.485** a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, sito en **AV. EDEN Nº 1312** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0150 Parc. 014 PH 000 Local 000), con el rubro **BAR – RESTAURANTE**, rubros anexos **NO POSEE**, por **NO HABER CUMPLIMENTADO EN TIEMPO Y FORMA CON LOS PLAZOS OTORGADOS, LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA REALIZAR LA PRESENTACION DE LA HABILITACION COMERCIAL-**
- Art.2) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.



La Falda, 17 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1782/2019
COMPENSACIÓN DE PARTIDAS

VISTO:

La necesidad de incrementar varias partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el presente año, entre partidas principales.

CONSIDERANDO:

Que existe la posibilidad de compensar partidas entre sí, sin haber incremento en el total del presupuesto.

Que el cumplimiento de diferentes objetivos conlleva mayores costos a los previstos.

Que el incremento de precios ha superado las previsiones presupuestarias.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

DECRETA:

ART. 1º) DISPONESE la compensación de distintas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL
1.1.02.01	GASTOS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES	\$ 6.370.000,00	\$ 37.000,00	\$ 6.407.000,00
1.1.02.02	REPUESTOS EN GRAL, CUBIERTAS Y CAMARAS VEHICULOS	\$ 2.900.000,00	\$ 30.000,00	\$ 2.930.000,00
1.1.03.21	RECOLECCION DE VERDES Y ESCOMBROS	\$ 4.290.000,00	\$ 125.000,00	\$ 4.415.000,00
1.3.05.01.03	FIESTAS, FESTIVALES Y EVENTOS	\$ 8.695.000,00	\$ 100.000,00	\$ 8.795.000,00
1.3.05.01.18	FOMENTO DE DEPORTE	\$ 1.700.000,00	\$ 80.000,00	\$ 1.780.000,00
2.1.07.01	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 420.000,00	\$ 76.000,00	\$ 496.000,00
INCREMENTO			\$ 372.000,00	

PARTIDAS A DISMINUIR

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. VIGENTE	DISMINUCION	PRESUPUESTO ACTUAL
1.1.02.03	BIENES DE CONSUMO CONSEJO DELIBERANTE	\$	\$ 3.000,00	\$ 27.000,00

		30.000,00		
1.1.02.04	BIENES DE CONSUMO TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 5.000,00	\$ 4.000,00	\$ 1.000,00
1.1.02.06	UTILES, LIBROS IMPRESOS Y PAPELERIA	\$ 900.000,00	\$ 50.000,00	\$ 850.000,00
1.1.02.07	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERIA	\$ 275.000,00	\$ 10.000,00	\$ 265.000,00
1.1.03.01	ELECTRICIDAD Y AGUA CORRIENTE EN DEP MUNICIP	\$ 3.600.000,00	\$ 125.000,00	\$ 3.475.000,00
1.3.05.01.09	TERMINAL DE OMNIBUS	\$ 335.000,00	\$ 40.000,00	\$ 295.000,00
1.3.05.01.14	JUNTA HISTORIA	\$ 10.000,00	\$ 8.000,00	\$ 2.000,00
1.3.05.01.15	DEFENSOR DEL VECINO	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
1.3.05.01.16	MUSEO AMBATO	\$ 300.000,00	\$ 10.000,00	\$ 290.000,00
1.3.05.01.19	COORDINACION DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 500.000,00	\$ 30.000,00	\$ 470.000,00
1.3.05.03.02	DEVOLUCIONES VARIAS	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
1.3.05.03.03	BECAS, PASANTIAS Y ASIST LABORAL	\$ 4.750.000,00	\$ 10.000,00	\$ 4.740.000,00
1.3.05.03.05	PROYECTO REFUGIO ANIMALES	\$ 950.000,00	\$ 20.000,00	\$ 930.000,00
1.3.05.03.10	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	\$ 20.000,00	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
1.3.05.03.11	PRESTADORES DE SERVICIOS VARIOS	\$ 25.700.000,00	\$ 22.000,00	\$ 25.678.000,00
2.1.07.04	OTRAS DE CAPITAL	\$ 500.000,00	\$ 18.500,00	\$ 481.500,00
2.1.07.06	HERRAMIENTA E INSTRUMENTAL	\$ 850.000,00	\$ 40.000,00	\$ 810.000,00
2.1.07.07	INSTLACIONES	\$ 60.000,00	\$ 17.500,00	\$ 42.500,00
				\$ -
	DISMINUCION		\$ 372.000,00	

ART. 2º) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

ART. 3º) El presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ART. 4º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., P 17 de Diciembre de 2019.

DECRETO Nº1783/2019

VISTO:

La solicitud efectuada por la Señora **FONTANELLA RAQUEL CYNTHIA**, mediante el cual solicita se le otorgue una ayuda económica para solventar gastos de subsistencia; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante se encuentra atravesando una crítica situación socio-económica, por lo que se le hace imposible afrontar los gastos de subsistencia;

Que este Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a este tipo de situaciones de orden económico social y humanitaria, razón por la cual ha dispuesto otorgarle un subsidio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-), por el mes DICIEMBRE del año 2019 (inclusive);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **OTÓRGUESE** un subsidio de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.), a la Señora **FONTANELLA RAQUEL CYNTHIA - D.N.I. nº 22.964.847 – CUIT nº 27-22964847-6**, a partir del mes de DICIEMBRE del año 2019, por lo expuesto precedentemente.-
- Art.2) **EL GASTO** que demande el presente decreto deberá ser imputado al anexo 1 - Inc. 3 -Part. Princ 05- Item 03 -sublitem 01 (Acción Social) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su visación
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE** al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE

LA FALDA, P.E, 17 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1784/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora **GRACIELA NORMA FERNÁNDEZ**, para la confección de cincuenta (50) premiaciones por temas deportivos realizadas en madera con una medida de 30 cm de alto, 140 diplomas personalizados en placa de mdf con vinilo mate y soporte para colgar de 27x19cm, los mismos serán entregados en la premiación "**EL DEPORTISTA DEL AÑO 2019**", a llevarse a cabo el día 18 de Diciembre del corriente año, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de los Servicios de la Señora **FERNANDEZ GRACIELA NORMA - D.N.I. N°6.146.178 – Cuit/Cuil N°27-6146178-2** para la confección de cincuenta (50) premiaciones por temas deportivos realizadas en madera con una medida de 30 cm de alto, 140 diplomas personalizados en placa de mdf con vinilo mate y soporte para colgar de 27x19cm, los mismos serán entregados en la premiación "**EL DEPORTISTA DEL AÑO 2019**", a llevarse a cabo el día 18 de Diciembre del corriente año, en nuestra Ciudad,, por la suma total de PESOS CUARENTA y

DOS MIL OCHOCIENTOS (\$42.800.-), en un todo de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 18 (Fomento de Deportes) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art.3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E.- 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1785/2019

VISTO:

La necesidad de liquidar las guardias Pediátricas, Clínicas y Tocoginecología, durante el mes de ENERO año 2020, a los médicos del Hospital Municipal La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo Municipal abonar la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$1.100.000.-), destinados al pago de las guardias pediátricas, clínicas y Tocoginecología, correspondiente al mes de ENERO del año 2020;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **OTÓRGUESE** un Fondo Especial, al Señor Secretario de Salud de la Municipalidad de La Falda, Dr. MENNITTE FABIO ALBERTO– D.N.I. n°18.230.862 por la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL (\$1.050.000.-), con cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación, dentro de los QUINCE (15) días de concluida la misma, para afrontar el pago de las guardias pediátricas, clínicas y Tocoginecología, durante el mes de ENERO del año 2020.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente. -

Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1786/2019

VISTO:

Que mediante Decreto nº1382/2019 se contrata los servicios del Señor **RIVERO DANIEL VIRGILIO – D.N.I. nº 23.393.552**, para desempeñar diversas tareas de recolección dependiente de la Secretaría de Desarrollo territorial Ambiental de la Municipalidad de La Falda, de partir del 01 de OCTUBRE del 2019 y hasta el 30 de SEPTIEMBRE del año 2019;

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del interesado, las partes deciden poner fin de manera anticipada al contrato ut-supra mencionado al 16 de DICIEMBRE del año 2019, el Contrato al Señor RIVERO DANIEL VIRGILIO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **DISTRÁCTASE** al 16 de DICIEMBRE del año 2019, el contrato de Prestación de Servicios de la Señor **RIVERO DANIEL VIRGILIO – D.N.I. nº23.393.552**, mediante Decreto nº1392/2019.-
- Art. 2) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art. 3) EL presente decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1787/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor García Luis Ignacio, para la ejecución de tareas de filmación y edición de un **SPOT PUBLICITARIO** de los distintos atractivos de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art.1) **RECONÓZCASE** el Contrato de los Servicios del Señor **GARCÍA LUIS IGNACIO - D.N.I. N°31.416.527 – Cuit/Cuil N°20-31416527-7** para la ejecución de tareas de filmación y edición de un **SPOT PUBLICITARIO** de los distintos atractivos de La Falda, por la suma final de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-), en un todo de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 02 (Fomento de Prensa y Difusión) del presupuesto de gastos del año 2019.

Art.3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E,-18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1788/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **MÁRQUEZ SERGIO DARÍO**, para la realización de la siguiente obra: 365 m2 de limpieza de techo y desagües rasqueteado y curado de grietas paños y parapetos divisorios de los mismos, 365 m2 de pintura con membrana líquida de techo de la Terminal de Ómnibus de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **MÁRQUEZ SERGIO DARÍO – D.N.I. nº 25.450.004 – CUIT nº 20-25450004-7**, para la realización de la siguiente obra: 365 m2 de limpieza de techo y desagües rasqueteado y curado de grietas paños y parapetos divisorios de los mismos, 365 m2 de pintura con membrana líquida de techo de la Terminal de Ómnibus de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$127.750.-) a partir del 05 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 20 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc. 1 – Part. Princ.. 08 – Ítem 01-Subitem 05 (Terminal de Ómnibus) del presupuesto de gastos del año 2019.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1789/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Videla Juan Ramón, para la realización de la siguiente obra: 20,10 m lineales de zanjeo, tapada y compactación correspondiente a la vinculación de red cloacal predio colindante a calle Figueroa Alcorta, según croquis de ubicación que se adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Obra del Señor **VIDELA JUAN RAMON – D.N.I. N°27.316.484 – CUIT n°20-27316484-8**, para la realización de la siguiente obra: 20,10 m lineales de zanjeo, tapada y compactación correspondiente a la vinculación de red cloacal predio colindante a calle Figueroa Alcorta, según croquis de ubicación que se adjunta, por la suma total de PESOS TREINTA CINCO MIL CIENTO SESENTA (\$35.160.-) a partir del 05 de DICIEMBRE de 2019 al 15 de DICIEMBRE del 2019, en un todo de acuerdo al Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.
- Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ.. 08 –Ítem 101-SubÍtem13 (Obras de Cloacas) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) **ELÉVESE AL TRIBUNAL DE Cuentas** para su visación.-
- Art. 4) **EL presente Decreto consta de TRES (3) originales** de un mismo tenor y a un sólo efecto.-
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**-

LA FALDA, P.E,-18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1790/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor BAZAN FEDERICO EMANUEL, tomando a cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para el corte de césped, mantenimiento de parqueizado y todo lo plantado en el predio del Hogar de Día del Barrio San Jorge, excepto el mantenimiento Edificio, 5400 mtrs2. de desmalezado vera de las Vías desde calle Pública con Valle Hermoso hasta la intersección con Hipólito Yrigoyen del Barrio Bella Vista de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **BAZAN FEDERICO EMANUEL – D.N.I. n°35.636.893 – CUIT n° 20-35636893-3**, tomando a cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para el corte de césped, mantenimiento de parqueizado y todo lo plantado en el predio del Hogar de Día del Barrio San Jorge, excepto el mantenimiento Edificio, 5400 mtrs2. de desmalezado vera de las Vías desde calle Publica con Valle Hermoso hasta la intersección con Hipólito Yrigoyen del Barrio Bella Vista de nuestra Ciudad, por la suma de PESOS TREINTA y NUEVE MIL (\$39.000.-) a partir del 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ.. 03 – Item 17 (Conserv. Rep. Insta. Desmalez. y Poda) del presupuesto de gastos del año 2019.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E,- 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1791/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora Godoy Catalina Selva, para la recolección de verde y escombros en calles de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art.1) **CONTRÁTESE** a la Señora **GODOY CATALINA SELVA -D.N.I. n°17.111.084 – CUIT n°27-17111084-5**, para la recolección de verde y escombros en calles de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-), a partir del 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2019, de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art.2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 03 – Item 21 (Recolecc. De Verde y Escomb.) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art.3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E,-18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1792/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Comini Ezio Martin, para la realización de la siguiente obra: 14500 m2 de corte de pasto y/o desmalezado del Espacio verde circundante a las vías del tren, entre calles Hellen Keller y Av. El Dominador y entre Colón y Las Heras de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **COMINI EZIO MARTIN – D.N.I. nº 25.450.151 – CUIT nº 20-25450151-5**, tomando a su cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para la realización de la siguiente obra: 14500 mtrs 2 de corte de pasto y/o desmalezado del Espacio verde circundante a las vías del tren, entre calles Hellen Keller y Av. El Dominador y entre Colón y Las Heras de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$29.000.-) a partir del 10 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 20 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ.. 03 – Item 17 (Conserv. Rep. Insta. Desmalez. y Poda) del presupuesto de gastos del año 2019.
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., -18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1793/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Sánchez Marcos Horacio, tomando a su cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para los trabajos de control y mantenimiento del funcionamiento de las Fuentes de Agua de Acceso, Laguna Los Patos y la ubicada en Av. Edén al 600 de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **SANCHEZ MARCOS HORACIO – D.N.I. nº 23.785.167 – CUIT nº 20-23785167-7**, tomando a su cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para los trabajos de control y mantenimiento del funcionamiento de las Fuentes de Agua de Acceso, Laguna Los Patos y la ubicada en Av. Edén al 600 de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) a partir del 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc. 1 – Part. Princ.. 08 – Item 01- SubItem 17 (Obras Diversas) del presupuesto de gastos del año 2019.

- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E.,- 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1794/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora POLO ARIANA SOFÍA, para barrido de cordón cuneta, donde existiere, recolección de verde y escombros en el área, en calles de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios de la Señora **POLO ARIANA SOFIA -D.N.I. n°42.785.806 – CUIT n°27-42785980-6**, para la recolección de verde y escombros en calles de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-), a partir del 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2019, de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 03 – Item 21 (Recolecc. de Verde y Escomb.) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E.,-18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1795/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor MANZANELLI JOSÉ RAMÓN, tomando a cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para la realización de la siguiente obra: corte de pasto y/o desmalezado con mantenimiento de dos pasadas al mes de los espacios verdes de: Plaza Alto del Gigante, Plaza Santa Rosa, Cancha de Fútbol de Italia esquina Esquíú y Plazoleta de Molino de Oro de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **MANZANELLI JOSÉ RAMÓN – D.N.I. n°24.670.034 – CUIT n° 20-24670034-7** tomando a cargo la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para la realización de la siguiente obra: corte de pasto y/o desmalezado con mantenimiento de dos pasadas al mes de los espacios verdes de: Plaza Alto del Gigante, Plaza Santa Rosa, Cancha de Fútbol de Italia esquina Esquiú y Plazoleta de Molino de Oro de nuestra Ciudad, la suma total de PESOS TREINTA y CINCO MIL (\$35.000.-) a partir del 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ.. 03 – Ítem 17 (Conserv. Rep. Insta. Desmalez y poda) del presupuesto de gastos del año 2019.
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 18 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1796/2019

VISTO:

Lo proximidad de las fiestas de Navidad y Fin de año a celebrarse los días 24 y 31 de DICIEMBRE del año 2019;

CONSIDERANDO:

Que las fechas de mención, vísperas de las festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del año Nuevo, constituyen tradicionalmente motivos de festejos para todas las familias que habitan en nuestro país;

Que el fundamento es “facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas”, por lo que “se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo Municipal, otorgar Asueto Administrativo para los días 24 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **DECLARAR ASUETO** para la Administración Municipal los días 24 y 31 de diciembre de 2019, con motivo de festejar Navidad y Año Nuevo, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) **DETERMINARSE** la provisión de las guardias mínimas indispensables, que por su naturaleza así lo requieran.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 19 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1797/2019

VISTO:

El Memorándum producido por la Dirección de Deporte y Recreación, mediante el cual comunica la realización del evento denominado "**EL DEPORTISTA DEL AÑO 2019**", a llevarse a cabo el día 18 de Diciembre del corriente año en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se prevé una erogación por la suma de PESOS SESENTA y SEIS y MIL CIENTO (\$66.100.) para solventar los gastos de sonido, artística, gráfica, locución, etc. que se ocasionen en el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **OTÓRGUESE** en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, Lic. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. N°30.663.926, por la suma de PESOS SESENTA y SEIS MIL CIENTO (\$66.100.-), destinado a solventar gastos con motivo de la realización del evento denominado "**EL DEPORTISTA DEL AÑO 2019**", a llevarse a cabo el día 18 de Diciembre del año 2019, en la Ciudad de La Falda, con cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación, dentro de los QUINCE (15) días de concluida las mismas.

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 –Part. Princ. 05 – Item 01 – Subltem 18 (Fomento de Deportes) del presupuesto de gastos del año 2019. -

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y aun solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 19 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1798/2019

VISTO:

La realización de las diversas actividades a llevarse a cabo en el **COMPLEJO RECREATIVO 7 CASCADAS**, a partir del 21 de DICIEMBRE de 2019 al 31 de MARZO de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo abonar la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000), destinado a solventar parte de los gastos que se produzcan con motivo del mencionado evento;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **DÉSE un FONDO ESPECIAL** al Señor Secretario de Desarrollo Institucional LUIS EDGARDO PEREZ – D.N.I. N°23.785.060, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000.-), destinado a solventar parte de los gastos que se produzcan con motivo de Espectáculos Artísticos a llevarse a cabo en el **COMPLEJO RECREATIVO 7 CASCADAS**, en concepto de Adicionales Policiales, Espectáculos Musicales y Artísticos, Gastos generales de funcionamiento y Viandas para Empleados, etc., con cargo de rendición a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación, dentro de los QUINCE (15) días de concluída la misma.
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 –Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 08 (Complejos Turísticos 7 Cascadas) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y aun solo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E, 19 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1799/2019

VISTO:

El Contrato de Prestación de Servicios de Emergencias en Área Protegida y Traslados celebrado entre la Municipalidad de La Falda y CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS S.A. (C.E.M.) representada por su Presidente Dr. JUAN CARLOS BERMUDEZ, para prestar a los beneficiarios un Servicio Médico en la vía publica dentro del ejido municipal correspondiente a la Ciudad de La Falda, para la asistencia de la siguientes crisis: cardiocoronarias, insuficiencias respiratorias, accidentes cardiovasculares, politraumatismos graves, así como toda crisis que ponga en riesgo la vida conforme a las condiciones aceptables de este contrato; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Emergencia en Área Protegida y Traslados de **CENTRAL EMERGENCIAS MEDICAS S.A. (CEM)** - Cuit nº 30-70992912-3, representada por su Presidente Dr. JUAN CARLOS BERMUDEZ – D.N.I. n 11.974.249 para prestar a los beneficiarios un Servicio Médico en la vía publica dentro del ejido municipal correspondiente a

la Ciudad de La Falda, para la asistencia de la siguientes crisis: cardiocoronarias, insuficiencias respiratorias, accidentes cardiovasculares, politraumatismos graves, así como toda crisis que ponga en riesgo la vida conforme a las condiciones aceptables de este contrato, a partir del **01 de ENERO del año 2020 y hasta el 30 de JUNIO del año 2020**, pagadero de la siguiente manera: la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) mensuales**. El pago mensual al que se obligan los firmantes en representación de la Municipalidad de La Falda, se realizara por mes adelantado entre el primero y el quince de cada mes, contra la presentación de la factura correspondiente , en caso de realizar el pago a partir del día dieciséis y hasta el último día del mes, la Municipalidad de La Falda se obliga a abonar a C.E.M la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), de acuerdo al precio, clausulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

- Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Ítem 01 – SubÍtem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente.-
- Art.3) **ELÉVESE** a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E,- 19 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1800/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora SUÁREZ ANGÉLICA BEATRIZ, para la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para los trabajos de riego y mantenimiento de 60 macetas en columnas,63 maceteros de 60x60, en riego y mantenimiento de 28 maceteros plazoleta de Av. Edén 600, riego y mantenimiento de plantas y 5 maceteros de frente de Municipalidad, 9 maceteros en Av. Kennedy esquina Maipú, 8 maceteros en Av. Buenos Aires frente Axión Norte, 8 maceteros en Av. Kennedy frente a Oyola Hogar, 4 maceteros de Plazoleta Arnedo, 38 maceteros de 50 x 50 cm de Acceso Sur, 7 maceteros, Plaza Central de Acceso Sur, 21 Maceteros de Diagonal San Martín, 6 maceteros en Terminal de Ómnibus, 1 maceteros de Parador de Av. Edén esquina Ada. Automóvil Club Argentino,1 cantero de 22 m y un cantero de 5m de Paseo Saludable de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios de la Señora **SUÁREZ ANGÉLICA BEATRIZ – D.N.I. nº 18.524.391 – Cuit nº 27-18524391-0**, para la provisión de mano de obra y herramientas necesarias, para los trabajos de riego y mantenimiento de 60 macetas en columnas,63 maceteros de 60x60, en riego y mantenimiento de 28 maceteros plazoleta de Av. Edén 600, riego y mantenimiento de plantas y 5 maceteros de frente de Municipalidad, 9 maceteros en Av. Kennedy esquina Maipú, 8 maceteros en Av. Buenos Aires frente Axión Norte, 8 maceteros en Av. Kennedy frente a Oyola Hogar, 4 maceteros de Plazoleta Arnedo, 38 maceteros de 50 x 50 cm de Acceso Sur, 7 maceteros, Plaza Central de Acceso Sur, 21 Maceteros de Diagonal San Martín, 6 maceteros

en Terminal de Ómnibus, 1 maceteros de Parador de Av. Edén esquina Ada. Automóvil Club Argentino, 1 cantero de 22 m y un cantero de 5m de Paseo Saludable de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS TREINTA y SEIS MIL (\$36.000.), a partir del 01 de DICIEMBRE del año 2019 y hasta el día 31 de AGOSTO del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ.. 03 – Item 17 (Conserv. Repara.. Instalac. Desmalez. y Poda) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., -19 de Diciembre de 2019.

DECRETO Nº 1801/2019

VISTO:

El Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Sánchez Diego Ernesto, titular de Black Pixel para la confección, impresión y diseño de cartelera institucional, para ser ubicados en diferentes puntos de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a lo establecido en la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **SÁNCHEZ DIEGO ERNESTO D.N.I. nº25.759.667- CUIT nº 20-25759667-3**, titular de Black Pixel, para la confección, impresión y diseño de cartelera institucional, para ser ubicados en diferentes puntos de nuestra Ciudad, por la suma total de TREINTA y CINCO MIL CIENTO TREINTA (\$35.130.-) con I.V.A. incluido, el material deberá ser entregado el día lunes 27/01/2020, las tareas se ejecutaran de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local, en un todo de acuerdo a las cláusulas Condiciones establecidas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente decreto deberá ser imputado al Anexo2 – Inc.1 – Part. Princ. 08 – Item 01-SubItem 14 (Cartele. Señaliz. Nomenc. y Afines) del presupuesto de gastos el año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

La Falda, P.E 20 de diciembre 2019

DECRETO N° 1802/019

VISTO

Los procedimientos de registraci3n de las Contribuciones por Mejoras correspondientes a la Obra Red de Gas Natural de la ciudad de La Falda que se han realizado a la fecha, segun libre deuda emitido por la Empresa Constructora Combustible Serranos S.A. y RAM Construcciones S.R.L. U.T.E.;

CONSIDERANDO:

Que corresponde registrar en cada cuenta los pagos realizado por los frentistas afectados a la Obra;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **CANCÉLENSE** los importes de Contribuci3n por Mejoras correspondientes a la Obra de Red de Gas Natural de la ciudad de La Falda en la parcela que se detalla a continuaci3n en un todo de acuerdo a la libre deuda emitido por la Empresa Constructora Combustible Serranos S.A. y RAM Construcciones S.R.L. U.T.E.

2020050004003	2020050004002

Art. 2) El presente Decreto consta de Dos (2) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 3) Publíquese, d3se al registro Municipal y Arch3vese.

LA FALDA, P.E. 20 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1803/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3272 de fecha 18 de Diciembre del a1o 2019, mediante la cual se AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS P3BLICOS DE LA FALDA LTDA. EL INCREMENTO DEL 18.65% EN LA TARIFA Y CARGOS POR INTIMACIONES Y RECONEXIONES VIGENTES;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3272 sancionada en fecha el 18 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un s3lo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** d3se al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E. 20 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1804/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3273 de fecha 18 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se AVALA PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD (PACES);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3273 sancionada en fecha el 18 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 20 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1805/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3274 de fecha 18 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se PRORROGA EL PERMISO DE USO CONTINUO Y EXCLUSIVO AL SEÑOR JUAN PABLO BOBATTO PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA "TIROLESA CANOPY" ;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3274 sancionada en fecha 18 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 20 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1806/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3275 de fecha 18 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se ESTABLECE LA TARIFA ÚNICA DE TAXIS Y REMISES;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3275 sancionada en fecha 18 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E. 20 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1807/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3276 de fecha 18 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se AUTORIZA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A OTORGAR LA HABILITACIÓN COMERCIAL EN EL RUBRO GOMERÍA, AL SEÑOR PAULO DE LAS MERCEDES SALCEDO, SEGÚN EXPEDIENTE N°87581-S-2019, DEL INMUEBLE REGISTRADO EN CATASTRO PARCELARIO MUNICIPAL COMO Circ.:02-Secc.:02-Manz.: 670-Parc.:24-Manz.Of.:1-Lote.Of 32; ubicado en la calle Ingeniero Copello n°547 de nuestra ciudad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art.1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3276 sancionada en fecha 18 de Diciembre del 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E. 20 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1808/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3277 de fecha 18 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se ACEPTA LA DONACIÓN CON CARGO DE LOS LOTES 38 Y 105 DE ACUERDO AL EXPEDIENTE N° 87582-B-2019 REALIZADA POR EL SEÑOR GUILLERMO BERMUDEZ Y OTROS, A EFECTO DE ESTABLECER UNA SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y GRATUITA DESTINADA A CALLE PÚBLICA, CON EL FIN DE COMUNICAR LOS BARRIOS VILLA SANTA ROSA Y VILLA RAMÓN SORIA DE NUESTRA CIUDAD ;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3277 sancionada en fecha 18 de Diciembre del 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E. 20 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1809/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3278 de fecha 18 de Diciembre del año 2019, mediante la cual se **AUTORIZA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A RENOVAR LA HABILITACIÓN DEL TAXI LICENCIA N°L-504, SOLICITADA MEDIANTE EXPEDIENTE N° 87623-A-2019 POR EL SEÑOR ALEJANDRO ZENÓN ACUÑA;**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 3278 sancionada en fecha el 18 de Diciembre de 2019, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 20 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N° 1810/2019

VISTO:

Los Contratos de Servicios celebrados entre la Municipalidad de La Falda y los Señores Prestadores de Servicio para realizar diversas tareas en distintas Áreas de la Municipalidad de la Falda; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **CONTRATESE** los Servicios de la prestadora que a continuación se detalla, **a partir del 01 de DICIEMBRE del año 2019 y hasta el 29 de FEBRERO del año 2020,** en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE TURISMO	
PROFE DEPORTE	
ALVAREZ QUIROGA ALBERTO - CUIT 20-11234937-6	\$ 11.000,00
DARIOZZI GASTON- CUIT- 20-26403938-0	\$ 15.500,00
LONGO SILVIA - CUIT 27-13912265-3	\$ 11.000,00

OCHOA GISEL ANDREA - CUIT- 27-34128037-6	\$ 11.000,00
SPASARI BRENDA- CUIT-27-37439808-9	\$ 11.000,00
AUX DEPORTE	
MONTOYA GUADALUPE- CUIT- 27-39025879-3	\$ 11.000,00
MORENO MARÍA CANDELA -CUIT 27-34393195-1 de1 01/12 al 31/12 DEL 2019	\$ 4.400,00
MORENO MARIA CANDELA – CUIT 27-34393195-1 DEL 01/01/2020 AL 29/02/2020	\$ 11.000,00
ADMINISTRATIVA	
VILLADA MELINA - CUIT- 27-29670621-9	\$ 15.500,00

Art. 2) **CONTRATESE** los Servicios de la prestadora que a continuación se detalla, **a partir del 01 de DICIEMBRE del año 2019 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE SALUD	
AUX ENFERMERIA	
GODOY BEATRIZ SOL- CUIT - 27-43134597-3	\$ 8.000,00
HEREDIA CAREN ROXANA -CUIT- 27-41695110-7	\$ 16.000,00

Art. 3) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) y al Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 03 – Subitem 11 (Prestadores de Servicios) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las partidas del ejercicio subsiguiente 2020.-

Art. 4) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 5) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1811/2019

VISTO:

El Trámite nº 87424-B-2019 del registro municipal de fecha 20 de Noviembre de 2019, iniciado por el señor BAZAN LUIS ANTONIO, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al señor BAZAN LUIS ANTONIO, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1620 - Parc. 037, sito en calle Juan XXIII n° 242 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1812/2019

VISTO:

El Trámite nº 87474-B-2019 del registro municipal de fecha 25 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora BARRERA LUCIA NICOLAZA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora BARRERA LUCIA NICOLAZA, del inmueble registrado a nombre de LOYOLA SAMUEL ROSA e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0020 - Parc. 031, sito en calle Laprida n° 1290 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1813/2019

VISTO:

El Trámite nº 87415-H-2019 del registro municipal de fecha 19 de Noviembre de 2019, iniciado por el señor HANTZSCH ERNESTO WERNER, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de

la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al señor HANTZSCH ERNESTO WERNER, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 01 - Manz. 0270 - Parc. 017, sito en calle 9 de Julio n° 1177 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1814/2019

VISTO:

El Trámite nº 87249-M-2019 del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2019, iniciado por la señora MALDONADO OLGA MABEL, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora MALDONADO OLGA MABEL, inscripto a en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 580 - Parc. 04 sito en Av. Italia n° 773 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1815/2019

VISTO:

El Trámite nº 87475-B-2019 del registro municipal de fecha 25 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora BARRERA LUCIA NICOLAZA, mediante el cual solicita Descuento de Tasa Cementerio, para el año 2020, en carácter de Jubilado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174º – Inciso 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGUESE Descuento del CINCUENTA (50%), solicitado por la señora BARRERA LUCIA NICOLAZA, por el año 2020 en el pago de Tasa de Arrendamiento en Cementerio Municipal "Los Ángeles", de Nicho Nº 119- Fila Nº 2-3 (Fallecido: Loyola Samuel R.), por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1816/2019

VISTO:

El Trámite nº 87541-B-2019 del registro municipal de fecha 03 de Diciembre del 2019, iniciado por el señor BARRERA JORGE LUIS, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, para el año 2020, en carácter de Ex-Combatiente de Malvinas de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87º – Inciso p) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, para el año 2020, en su carácter de Ex combatiente de Malvinas al señor BARRERA JOSÉ LUIS, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 – Sec. 02 – Manz. 0621- Parc. 011, ubicado en calle Carlos Gardel nº 623 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1817/2019

VISTO:

El Trámite nº 87073-O-2019 del registro municipal de fecha 18 de Octubre de 2019, iniciado por el señor ORTIZ RAFAEL ANDRES, mediante el cual solicita Descuento de Tasa Cementerio, para el año 2020, en carácter de Jubilado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174º – Inciso 3) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE Descuento del CINCUENTA (50%), solicitado por el señor ORTIZ RAFAEL ANDRÉS, por el año 2020 en el pago de Tasa de Arrendamiento en Cementerio Municipal “Los Ángeles”, de Nicho Urnario Nº 07- Fila Nº 03 (Fallecido: Ortiz Carlos N.), por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1818/2019

VISTO:

El Trámite nº 87375-S-2019 del registro municipal de fecha 12 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora SOSA MARCELINA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora SOSA MARCELINA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0330 - Parc. 029, sito en Pasaje Cerro Corá n° 789 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1819/2019

VISTO:

El Trámite n° 87414-P-2019 del registro municipal de fecha 19 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora PIETRI, CLAUDIA ROXANA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al señor PIETRI, CLAUDIA ROZANA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 1150 - Parc. 028, sito en calle Suipacha n° 1219 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1820/2019

VISTO:

El Trámite nº 87542-C-2019 del registro municipal de fecha 03 de Diciembre de 2019, iniciado por el señor CASTILLO LUIS MERCEDES, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado Municipal de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso n) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado Municipal al señor CASTILLO LUIS MERCEDES, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1582 - Parc. 06, sito en calle Ayampitín nº 65 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1821/2019

VISTO:

El Expediente 87055-O-2018, del registro municipal de fecha 15 de Marzo de 2018, iniciado por el Señor ORTIZ CLAUDIO ALEJANDRO mediante el cual solicita Eximición Tasa Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informa que el solicitante fue citado y se encontró el local vacío, por lo tanto los causales que originaron dicho instrumento legal, se procede a su archivo, razón por lo cual es criterio de este Poder Ejecutivo, diligenciar las presentes actuaciones a Mesa de Entradas para su archivo definitivo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
DECRETA

- Art. 1) **ARCHIVASE** sin más tramites y con todas sus actuaciones el Expediente n° 87055-O-2018 iniciado por el Señor ORTIZ CLAUDIO ALEJANDRO, por lo expuesto precedentemente. -
- Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**

N° de Inscripción:

La Falda, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO N° 1822/019

VISTO:

El expediente **87556-V-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **03 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **VEDIA, ARACELI JANET D.N.I. 36.132.485** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CAMBIO DE RUBRO** Solicitado por Vía De Excepción.

Y Considerando:

Que con expediente **87030-V-2019** de **HABILITACION COMERCIAL** solicitado por **Vía De Excepción** de fecha **03 DE OCTUBRE DE 2019** fue **DENEGADA** con **Decreto N° 1781/019** de fecha **17/12/2019**; No Corresponde la solicitud de **CAMBIO DE RUBRO.-**

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **ANULAR** el expediente **87556-V-2019** de la señora **VEDIA, ARACELI JANET D.N.I. 36.132.485** de **CAMBIO DE RUBRO YA QUE NO CORRESPONDE DICHA SOLICITUD POR NO TENER HABILITACION COMERCIAL.-**
- Art.2) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVASE.**

N° de Inscripción: S-196

La Falda, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO N° 1823/019

VISTO:

El expediente **87611-S-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que el señor **NIETO, RAÚL UVALDO D.N.I. 12.627.301** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad,

denominado **UBI**, con el rubro **DESPENSA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **LA PLATA Nº 182/8** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 05 y 06 a lo Actuado en Fs. 09 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** al señor **NIETO, RAÚL UVALDO D.N.I. 12.627.301** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **UBI**, sito en calle **LA PLATA Nº 182/8** de esta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **DESPENSA**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-**

Nº de Inscripción: H-031

LA FALDA, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1824/019

VISTO:

El expediente **87500-H-2018**, registro de ésta Municipalidad de fecha **27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la firma **H. PALLOTTI Y CIA S.A. CUIT 30-69294516-2**, solicita la **TRANSFERENCIA COMERCIAL - Y CAMBIO DE NOMBRE DE FANTASÍA** del negocio de su propiedad, denominado **CASA PALLOTTI Y CIA S.A.**, con el rubro **FÁBRICA Y VENTA DE SODA**, rubros anexos **BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS**, sito en **AV. PTE KENNEDY Nº 554** de esta Ciudad, (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0010 Parc. 019/020/021 PH 000 Local 000) a partir del día **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE;**

Se Transfiere a: **PALLOTTI DISTRIBUCIONES S.A.S. CUIT 30-71666585-9.-**
Cambio de Nombre De Fantasía: **CASA PALLOTTI.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la Oficinas de Inspección General en Fs. 08 y 09 y a lo actuado en Fs. 28 de la Oficina de Comercio; respectivamente del presente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** a la firma **H. PALLOTTI Y CIA S.A. CUIT 30-69294516-2**, a que proceda a la **TRANSFERENCIA COMERCIAL Y CAMBIO DE NOMBRE DE FANTASIA** del negocio de su propiedad, denominado **CASA PALLOTTI Y CIA S.A.**, sito en **AV. PTE KENNEDY Nº 554** (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0010 Parc. 019/020/021 PH 000 Local 000) con el rubro **FÁBRICA Y VENTA DE SODA**, rubros anexos **BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ANALCOHÓLICAS**, a partir del día **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**;

Se Transfiere a: **PALLOTTI DISTRIBUCIONES S.A.S. CUIT 30-71666585-9.-**
Cambio de Nombre De Fantasía: **CASA PALLOTTI.-**

Art.2) El presente Decreto consta de 5 (cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto.

Art.3) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE**.

Nº de Inscripción: D-262

La Falda, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1825/019

VISTO:

El expediente **87376-D-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **DAHBAR, MARÍA LORENA D.N.I. 23.393.580** solicita la correspondiente autorización Municipal para proceder a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **DELICIAS CARPEDIEM**, con el rubro **KIOSCO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, rubros anexos **VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS**, sito en **AV. EDEN Nº 385** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0811 Parc. 022 PH 003 Local 000), a partir del día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **DAHBAR, MARÍA LORENA D.N.I. 23.393.580** a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **DELICIAS CARPEDIEM**, sito en **AV. EDEN Nº 385** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 01 Manz. 0811 Parc. 022 PH 003 Local 000), con el rubro **KIOSCO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, rubros anexos **VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERÁ VÁLIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.

Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

Nº de Inscripción: G-549

La Falda, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1826/019

VISTO:

El expediente **87535-G-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **GRENDENE, LUCIANA D.N.I. 28.334.539** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **LA CASONA**, con el rubro **LUGAR DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBRO (HOSTERÍA)**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **AV. ARGENTINA Nº 340** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 05 / 06 y a lo Actuado en Fs. 11 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **GRENDENE, LUCIANA ,D.N.I. 28.334.539** a que proceda al **CESE COMERCIAL**, del negocio de su propiedad, denominado **LA CASONA**, sito en **AV. ARGENTINA Nº 340** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **LUGAR DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBRO (HOSTERÍA)**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-

Nº de Inscripción: B-449

La Falda, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1827/019

VISTO:

El expediente **85964-B-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **14 DE JUNIO DE 2019**, por el que el señor **BREGI, CARLOS ANTONIO D.N.I. 7.634.861** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **SORRENTO**, con el rubro **LUGAR DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBRO (HOTEL)**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **AV. ARGENTINA Nº 118** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 05 y 06 y a lo Actuado en Fs. 09 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** al señor **BREGI, CARLOS ANTONIO D.N.I. 7.634.861** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **SORRENTO**, sito en **AV. ARGENTINA Nº 118** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **LUGAR DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBRO (HOTEL)**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**
- Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-**

Nº de Inscripción: L-257

La Falda, P.E., **23 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1828/019

VISTO:

El expediente **78443-L-2017** registro de ésta Municipalidad de fecha **13 DE MARZO DE 2017**, por el que la señora **LOYOLA, OLGA DEL VALLE D.N.I. 13.814.404** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **BELÉN**, con el rubro **ALMACÉN NATURAL - SANTERÍA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **25 DE MAYO Nº 123** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 05/06 y a lo Actuado en Fs. 09 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **LOYOLA, OLGA DEL VALLE D.N.I. 13.814.404** a que proceda al **CESE COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **BELÉN**, sito en calle **25 DE MAYO Nº 123** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **ALMACÉN NATURAL - SANTERÍA**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**
- Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.3) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-

LA FALDA, P.E, 23 de Diciembre del 2019.-

DECRETO N°1829/2019

VISTO:

La necesidad de regular los aranceles establecidos en la Ordenanza Tarifarias Anual en lo referido al ingreso al Complejo Recreativo 7 Cascadas; y

CONSIDERANDO:

Los aranceles establecidos en el Art. 144) - Inc.b) y c) usufructo de los servicios del Complejo Recreativo 7 Cascadas a percibir por persona y por día y estacionamiento a partir del 01/01/2020;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **ESTÁBLECESE** el valor del ingreso al Complejo Recreativo 7 Cascadas a partir del 1 de ENERO del año 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTRADA MAYORES:	\$ 300.-
ENTRADA MENORES/JUBILADOS:	\$ 200.-
CITY TOUR y CIUDADANOS DE LA FALDA:	\$ 150.-

Art. 2) **EL INGRESO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 02 – Item 02 – Subitem 06 (Complejo Recreativo 7 Cascadas.) del presupuesto de ingresos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente

Art. 3) **ELÉVESE** al TRIBUNAL de Cuentas para su visacion.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N °1830/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora POLO ARIANA SOFIA, para la puesta en marcha de la Pileta Municipal Morecabo, pintura de pileta (1055 mts 2) pintura de verjas perimetrales y mesas con bancos que se encuentran dentro del predio, trabajo de limpieza de filtros, desagües y trampolín; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a lo establecido en la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
DECRETA

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de servicios de la Señora **POLO ARIANA SOFIA – D.N.I. Nº 42.785.980 CUIT nº27-42785980-6**, para la puesta en marcha de la Pileta Municipal Morecabo, pintura de pileta (1055 mts 2) pintura de verjas perimetrales y mesas con bancos que se encuentran dentro del predio, trabajo de limpieza de filtros, desagües y trampolín, el plazo final de la ejecución de las tareas mencionadas será el 22/12/2019, por la suma total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) **EL GASTO** que origine el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2- Inc. 1 – Part. Princ 08 - Item 01 –Subltem 09 (Obra Complejos Turísticos) del presupuesto de gastos del año 2019-
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1831/2019

VISTO:

El Expediente nº 87637-I-2019 del registro municipal de fecha 12 de Diciembre de 2019, iniciado por el Agente LAPERIE GUSTAVO, mediante el cual solicita aplicación del Art. 53) del Estatuto Municipal Ordenanza n 406/87; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 del mencionado Expediente, Asesoría Letrada Municipal, se expide al respecto concluyendo que se debe reconocer a la causante el derecho a la gratificación prevista en el Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza n 406/87, facultando al Área correspondiente a efectuar las tramitaciones pertinentes a fines de liquidar a la misma el pago equivalente a un mes de la última retribución percibida, por cada cinco 5 años de servicios en la Administración Municipal o fracción mayor de tres 3 años;

Que este Poder Ejecutivo hace suya la conclusión mencionada precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **DISPÓNESE**, que a través de las áreas correspondientes, se proceda a la liquidación al Agente LAPERIE GUSTAVO – DNI nº 12.234.594 del pago previsto en el Art. 53) de la Ordenanza 406/87, de la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO CON NUEVE

CENTAVOS (\$582.805,09.-) en virtud del informe efectuado Asesoría Letrada Municipal y admitido por este Poder Ejecutivo.

- Art. 2) EL GASTO que demande deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 1 – Part. Princ. 01 – Item 01 (Personal) el Presupuesto de gastos año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 5) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 23 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1832/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor MARCOS ANDUJAR – D.N.I. Nº 31.556.525 para prestar servicios de CONCILIACIONES BANCARIAS de las cuentas corrientes que la municipalidad mantiene con las entidades bancarias oficiales y privadas, registro e informes.

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a lo establecido en la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
DECRETA

- Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de servicios del Señor **MARCOS ANDUJAR – D.N.I. Nº 31.556.525- CUIT n°20-31556525-2**, para prestar servicios de CONCILIACIONES BANCARIAS de las cuentas corrientes que la municipalidad mantiene con las entidades bancarias oficiales y privadas, registro e informes, desde el 1º de NOVIEMBRE del año 2019 hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2019 por una suma mensual de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-) , de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) **EL GASTO** que origine el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 1 – Part. Princ 03 - Item 05 –SubItem (Estudios Asistencia Técnica y Capacitación) del presupuesto de gastos del año 2019-
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE

LA FALDA, P.E. 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1833

VISTO:

El expediente **Nº 87598 – G - 2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **06 de Diciembre de 2019**, por el que la Señora **GALLI, CLAUDIA DANIELA** titular de **D.N.I. Nº. 24.607.908**, solicita la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** de la Chapa de **REMIS Nº 73** de su propiedad a partir del día **06 de Diciembre de 2019.-**

Se transfiere : A la señora , **NADAL PATRICIA AYELEN** titular de **D.N.I. Nº. 23.402.301**

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 2520 con Decreto Nº 1466 y su modificatoria, regula el Servicio Público de Taxis y Remises;

Que la Señora **NADAL, PATRICIA AYELEN**, adjunta para su evaluación documentación personal y de la unidad de su propiedad a afectar al servicio Vehículo Marca Fiat Siena – Sedan 4 Puertas - Modelo 2015 –Dominio **OSJ - 586**.

Que en término de la documental acompañada y requisitos fijados en la legislación vigente es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar la chapa de **REMIS** a la Señora **NADAL, PATRICIA AYELEN** titular de **D.N.I. Nº. 23.402.301**

Y ATENTO:

A lo informado por las Oficinas de Comercio y Tribunal de Faltas. Respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORÍZASE** a la Señora **GALLI, CLAUDIA DANIELA** titular de **D.N.I. Nº. 24.607.908**, a que proceda a la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** de la Chapa de **REMIS Nº 73**, a partir del día **06 de DICIEMBRE de 2019.-**
- Art. 2) **DÉSE** de Baja a la Señora **GALLI, CLAUDIA DANIELA** titular de **D.N.I. Nº. 24.607.907**, como Titular de la Chapa **Nº73** del Servicio de **REMIS** con el vehículo Marca Fiat Siena – Sedan 4 Puertas - Modelo 2015 –Dominio **OXN - 192**, identificación comercial **G - 499** a partir del **06 de Diciembre de 2019.-**
- Art 3) **OTÓRGUESE** a la Señora **NADAL, PATRICIA AYELEN** titular de **D.N.I. Nº. 23.402.301**, la **Chapa de Remis Nº73** desde el **06 de Diciembre de 2019** y hasta el **06 de Diciembre de 2029** para la prestación del Servicio de **REMIS**.

- Art. 4) **Habilítese** el vehículo de su propiedad Vehículo Marca Fiat Siena – Sedan 4 Puertas - Modelo 2015 –Dominio **OSJ -586**; el que tendrá vigencia desde el día **06 de Diciembre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2025-**
- Art. 5) **NOTIFÍQUESE** al interesado que se encuentra inscripto comercialmente con el **Nº N - 132** debiendo tributar por la actividad desde el día **06 de Diciembre de 2019.-**
- Art. 6) El presente Decreto consta de Cinco (5) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-
- Art. 7) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**
-

Nº de Inscripción: S-516

LA FALDA, P.E., **26 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1834/019

VISTO:

El expediente **87552-S-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **03 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que la señora **SUÁREZ, ANALÍA CECILIA D.N.I. 21.995.102** solicita la correspondiente autorización para proceder al **TRASLADO COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **ÁNGELA**, con el rubro **VENTA DE ROPA**, rubros anexos **VENTA DE ACCESORIOS Y CALZADOS**, sito en **AV. EDEN Nº 444 – Loc. 34** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0060 Parc. 024 PH 034 Local 000), a partir del día **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Traslado de Comercio: AV. EDEN Nº 444 – Loc. 10 (02-02-0060-024-010-000)

Y ATENTO:

Que según lo informado por la Oficina de Inspección General en Fs. 08 y 09 y a lo actuado en Fs. 19 de la Oficina de Comercio; respectivamente del presente

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **SUÁREZ, ANALÍA CECILIA D.N.I. 21.995.102** a que proceda al **TRASLADO COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **ÁNGELA**, sito en **AV. EDEN Nº 444 – Loc. 34** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0060 Parc. 024 PH 034 Local 000), con el rubro **VENTA ROPA**, rubros anexos **VENTA DE ACCESORIOS Y CALZADOS**, a partir del día **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Traslado de Comercio: AV. EDEN Nº 444 – Loc. 10 (02-02-0060-024-010-000)

- Art.2) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

- Art.3) **COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE. dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**
-

LA FALDA, P.E., 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1835/2019

VISTO:

El memorándum efectuado por la Dirección de Recursos Humanos de esta Municipalidad, mediante el cual solicita la recategorización al Agente GODOY RAMON JAVIER - D.N.I. n° 11.728.310; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al resultado del análisis del memorándum mencionado ut-supra, realizado por la misma, corresponde promover al Agente a la Categoría 20, a partir del 01 de Noviembre de 2019;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **PROMOVER** al Agente **GODOY RAMON JAVIER – D.N.I. n° 11.728.310- Legajo n° 120**, a la categoría 20, a partir del 01 de Noviembre del año 2019., por lo expuesto precedentemente. -
- Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Part. Princ. 01 – Item 01 (personal) del presupuesto de gastos del año 2020. -
- Art. 3) **ELEVESE** al Tribunal de Cuentas para su visación. -
- Art. 4) **EL presente Decreto** consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1836/2019

VISTO:

El Expediente n° 87210-M-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora MÉNDEZ ALICIA LILIANA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **OTÓRGUESE** una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora MÉNDEZ ALICIA LILIANA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 633 - Parc. 09, sito en calle Las Flores n° 741 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente. -

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E,- 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1837/2019

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor SANCHEZ MARTIN ANGEL, para la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para corte de pasto y desmalezamiento en veredas de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de Obra del Señor **SÁNCHEZ MARTIN ANGEL – D.N.I. N°26.369.944 – Cuit n°20-26369944-1**, para la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para corte de pasto y desmalezamiento en veredas de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA y DOS (\$24.672.-), partir del 16 de DICIEMBRE del año 2019 y hasta el día 26 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1| – Inc.1 – Part. Princ.. 03 – Item 01-SubItem 17 (Conserv. Reparac. Instalac. y Desmalez.) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1838/2019

VISTO:

El Memorándum elevado por la Secretaria de Turismo y desarrollo Económico Local, mediante el cual comunica la realización de los distintos espectáculos realizados en el marco denominado **“VERANO 2020”**, a llevarse a cabo durante los meses de ENERO y FEBRERO del año 2020, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la realización de los mismos favorece la promoción de La Falda como centro turístico;

Que a tal fin se prevé una erogación por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000.-) los que serán destinados a solventar gastos en concepto de catering serenos, limpieza extra, logística, promotoras, cachet de artistas, etc; que se produzcan en los mismos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **OTÓRGUESE** en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, LIC. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. n°30.663.926 la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000.-), con motivo de la realización de los distintos espectáculos realizados en el marco denominado “**VERANO 2020**”, a llevarse a cabo durante los meses de ENERO y FEBRERO del año 2020, en nuestra Ciudad, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos de los mencionados eventos.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 - Inc. 3 – Part. Princ.. 05 – Itm 01 – Subltm 03 (Fiestas, Festivales y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondiente del ejercicio subsiguiente.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E.,- 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1839/2019

VISTO:

El Memorándum producido por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual comunica la realización de “**LA 8° Edición de Festival de Niños “La FALDA ENCANTADA 2020**”, durante los meses de Enero y Febrero del corriente año, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo abonar la suma de PESOS CIENTO NOVENTA y OCHO MIL (\$198.000), destinado a solventar los gastos en concepto de diseño y impresión gráfica, promotoras, registro fotográfico, etc, que se produzcan en la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **OTÓRGUESE** un Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de La Falda. LIC. PACHA LUCIANA PAOLA D.N.I. n°30.663.926, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA y OCHO MIL (\$ 198.000.-), destinado a solventar los gastos que se produzcan con motivo de la realización de “**LA 8° Edición de Festival de Niños “La FALDA ENCANTADA 2020**”, durante los meses de Enero y Febrero del año 2020, en nuestra Ciudad, con cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la

documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación, dentro de los QUINCE (15) días de concluida la misma.

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 –Part. Princ. 05 – Item 01- Subltem 03(Fiestas, Festivales y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente. -

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y aun solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL.

LA FALDA, P.E.- 26 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1840/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Anselma Jorge Alberto, para la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para la limpieza de diversos arroyos de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **RECONÓZCASE** el Contrato de los Servicios del Señor ANSELMA JORGE ALBERTO – D.N.I. Nº12.559.969 – Cuit nº23-12559969-9, para la provisión de mano de obra y herramientas necesarias para la limpieza de diversos arroyos de nuestra Ciudad, por la suma total de PESOS TREINTA y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.374,50.-), partir del 17 de DICIEMBRE del año 2019 y hasta el día 27 de DICIEMBRE del año 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ.. 08 – Item 01-Subltem 10 (Obras de Diversas) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

La Falda, P.E 26 de diciembre de 2019

DECRETO Nº 1841/2019

VISTO

Los procedimientos de registración de las Contribuciones por Mejoras correspondientes a la Obra Red de Gas Natural de la ciudad de La Falda que se han realizado a la fecha, según

libre deuda emitido por la Empresa Constructora Combustible Serranos S.A. y RAM Construcciones S.R.L. U.T.E.;

CONSIDERANDO:

Que corresponde registrar en cada cuenta los pagos realizado por los frentistas afectados a la Obra;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **CANCELÉNSE** los importes de Contribución por Mejoras correspondientes a la Obra de Red de Gas Natural de la ciudad de La Falda en la parcela que se detalla a continuación en un todo de acuerdo a la libre deuda emitido por la Empresa Constructora Combustible Serranos S.A. y RAM Construcciones S.R.L. U.T.E.

2020330029003	

Art. 2) El presente Decreto consta de Dos (2) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 3) Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

LA FALDA, P.E. 27 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1842/2019

VISTO:

El Trámite nº 87657-G-2019 del registro municipal de fecha 13 de Diciembre del 2019, iniciado por el señor GONZALEZ NICOLAS WALTER, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, para el año 2020, en carácter de Ex-Combatiente de Malvinas de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87º – Inciso p) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **OTÓRGUESE** una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, para el año 2020, en su carácter de Ex combatiente de Malvinas al señor GONZALEZ NICOLAS WALTER, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 – Sec. 01 – Manz. 0570- Parc. 091, ubicado en Avenida G. Marconi nº 652 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 27 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1843/2019

VISTO:

El Memorándum producido por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual comunica la realización de 11 viajes a Fiestas Nacionales, que se llevaran a cabo durante el año 2020 en el marco de "**La Fiesta Nacional del Alfajor**"; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo abonar la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), destinado a solventar los gastos en concepto de transporte, peajes, comidas, etc. que se produzcan en los mismos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **OTÓRGUESE** un Fondo Especial al Señor Secretario de Turismo y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad de La Falda. LIC. PACHA LUCIANA PAOLA DN.I. Nº 30.663.926, por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$70.000.-), destinado a solventar los gastos que se produzcan con motivo de la realización de 11 viajes a Fiestas Nacionales, que se llevaran a cabo durante el año 2020 en el marco de "**La Fiesta Nacional del Alfajor**", con cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación, dentro de los QUINCE (15) días de concluida la misma.

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 –Part. Princ. 05 – Item 01- Subtem 17(Fomento de Cultura) del presupuesto de gastos del año 2019 y a las Partidas correspondientes del ejercicio subsiguiente.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y aun solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E.- 27 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1844/2019

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor ARIAS LUCIANO JOSÉ, para prestar los servicios de **CUATRO BAÑOS QUÍMICOS** (baterías de dos baños damacaballero) para ser utilizados en la Pileta Morecabo de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art.1) **RECONÓZCASE** el Contrato de los Servicios del Señor **ARIAS LUCIANO JOSE – D.N.I. N°27.395.302 – Cuit n°20-27395302-8**, para prestar los servicios de CUATRO BAÑOS QUIMICOS (baterías de dos baños dama-caballero) para ser utilizados en la Pileta Morecabo de nuestra Ciudad, por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS (\$12.900.-), por el periodo 21/12/2019 al 31/12/2019, la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL SETECIENTOS (\$38.700.-), por el periodo 01/01/2020 al 31/01/2020, la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL SETECIENTOS (\$38.700.-) por el periodo 01/02/2020 al 29/02/2020 y la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$19.350.-) por el periodo 01/03/2020 al 15/03/2020, lo que arroja un total de PESOS CIENTO TREINTA y DOS MIL SEISICIENTOS SETENTA y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (132,676,50.-), con I.V.A. incluido, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.3 – Part. Princ.. 05 – Item 01-Subitem 08 (Complejo Turístico) del presupuesto de gastos del año 2019.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1845 /2019

VISTO:

La necesidad de establecer adicionales especiales para el Personal según su tarea o responsabilidad y modalidad contractual; y

CONSIDERANDO:

Que dichos adicionales se encuentran contemplados en el Art. 4 y subsiguientes de la Ordenanza 408/87;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar dicha bonificaciones a los siguientes Agentes Empleados de la Administración Pública Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **OTÓRGUESE** los siguientes adicionales a partir del 01 de OCTUBRE del año 2019 hasta el 31 de DICIEMBRE de 2019, a los Agentes Municipales que a continuación se detalla:

Bonificaciones Varias: 20% (Veinte por ciento) del sueldo básico a

CACERES BETIANA- legajo n°1745
(Administrativa Hospital La Falda)

REYNOSO ALEJANDRA – legajo n°195
(Enfermera Hospital La Falda)

Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ..
01 – Item 01 (Personal.) del presupuesto de gastos del año 2019.-

Art. 4) **ELÉVESE AL TRIBUNAL DE Cuentas** para su visación.-

Art. 5) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 6) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Nº de Inscripción: O-193

La Falda, P.E., **30 de Diciembre de 2019**

DECRETO Nº 1846/019

VISTO:

El expediente **87587-O-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **05 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que el señor **OLMEDO, MATÍAS D.N.I. 34.560.864** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **BON BAI**, con el rubro **DISCOTECA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **AV. EDEN Nº 346** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0050 Parc. 030 PH 000 Local 000), a partir del día **DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** al señor **OLMEDO, MATÍAS D.N.I. 34.560.864**, a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **BON BAI**, sito en **AV. EDEN Nº 346** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0050 Parc. 030 PH 000 Local 000), con el rubro **DISCOTECA**, rubros anexos **NO POSEE**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.

Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art.4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2020

DECRETO Nº 1847/2019

VISTO:

El Trámite nº 87059-O-2019 del registro municipal de fecha 18 de Octubre de 2019, iniciado por el señor ORTIZ RAFAEL ANDRES, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado Municipal de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso n) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art.1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en su carácter de Jubilado Municipal al señor ORTIZ RAFAEL ANDRÉS del inmueble registrado a nombre de la Municipalidad de La Falda e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 1700 - Parc. 02 sito en calle Ingeniero Cassaffousth nº 1141 de nuestra Ciudad, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1848/2019

VISTO:

El Trámite nº 87511-Q-2019 del registro municipal de fecha 28 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora QUINTEROS VERÓNICA ARGENTINA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa Cementerio para el año 2020, en carácter de Empleado Municipal de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174° – Inciso 3) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa de Arrendamiento, Conservación y Limpieza en el Cementerio Municipal "Los Angeles" de nuestra ciudad, por el año 2020, en su carácter de Empleado Municipal a la señora QUINTEROS VERÓNICA, del Nicho n° 742- Fila n° 1-4 (Fallecido: Quinteros F Javier/Quinteros Luis A.) y Nicho n°34 – Fila n° 23. (Fallecido: Barros Nélica.), por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1849/2019

VISTO:

El Trámite n°87009-M-2019 del registro municipal de fecha 15 de Octubre de 2019, iniciado por el señor MIQUEL EDGARDO HECTOR, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al señor MIQUEL EDGARDO HECTOR, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0600 - Parc. 014, sito en Avenida Italia n° 560 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1850/2019

VISTO:

El Trámite n° 87473-O-2019 del registro municipal de fecha 25 de Noviembre de 2019, iniciado

por el Señor ORTIZ CARLOS EDMUNDO, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE un Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al Señor ORTIZ CARLOS EDMUNDO, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01- Manz. 0030 - Parc. 025, sito en calle Santa María de Oro n° 1099 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1851/2019

VISTO:

El Trámite nº 87537-M-19, del registro municipal de fecha 02 de Diciembre del año 2019, iniciado por la Señora NORMA ALICIA MENDEZ, mediante el cual solicita Acreditación de Pago de Tasa por Servicios a la Propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud responde al hecho que la recurrente duplico el pago del periodo 08/2019, en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad del inmueble designado en el Catastro Parcelario Municipal como; Circ. 02 – Secc. 01 – Manz. 0811 – Parc. 022- PH.021;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo, hacer lugar a la acreditación solicitada, según informe verificado por la Oficina de Rentas y ratificado por Secretaría de Hacienda y Finanzas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) EXTIÉNDASE por Oficina de Rentas Municipal a la Señora NORMA ALICIA MENDEZ – D.N.I. n.º 10.847.762, una NOTA DE CREDITO por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE CON STENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 809,74.-) en la cuenta n°07051, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) El Gasto que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inciso 3 – Partida Principal 05 – Item 03 – Subtem 02 (Devolución Varias), del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1852/2019

VISTO:

El Trámite nº 87487-F-19, del registro municipal de fecha 27 de Noviembre del año 2019, iniciado por la Señora FARIAS BLANCA BEATRIZ, mediante el cual solicita Acreditación de Pago de Tasa por Servicios a la Propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud responde al hecho que la recurrente realizó el pago erróneo en caja municipal según comprobante Fs. 02;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo, hacer lugar a la acreditación solicitada, según informe verificado por la Oficina de Rentas y ratificado por Secretaría de Hacienda y Finanzas,;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) EXTIÉNDASE por Oficina de Rentas Municipal a la Señora FARIAS BLANCA BEATRIZ – D.N.I. n.º 16.113.857, la acreditación solicitada por UN MIL OCHENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1084.18) (realizado el correspondiente descuento de gastos) al Dominio AD 560 UX, y debitar la suma de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1368,18) al inmueble de Nomenclatura Catastral Circ. 02 - Secc. 02 - Manz. 0340 - Parc. 017 en por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) El Gasto que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inciso 3 – Partida Principal 05 – Item 03 – Subtem 02 (Devolución Varias), del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1853/2019

VISTO:

El Trámite nº 87426-T-2019 del registro municipal de fecha 20 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora TOMASELLI ANA MIRTHA mediante el cual solicita Eximición en el Pago del Impuesto Municipal al Automotor por Discapacidad, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 225) – Inciso 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE la Eximición del CIENTO POR CIENTO (100%), solicitado por la señora TOMASELLI ANA MIRTHA, en el pago del Impuesto Municipal al Automotor, por el año 2020, del vehículo registrado a su nombre- Marca Ford Fiesta Max- 1.6-Modelo 2008- Dominio HEL-092, en razón de encuadrarse en el Art. 225)- Inc 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1854/2019

VISTO:

El Expediente nº 87213-B-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora BELLINI YOLANDA ROSA, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del SETENTA POR CIENTO (70%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora BELLINI YOLANDA ROSA, del inmueble registrado a nombre de BELLINI BERTO e inscripto en el Catastro

Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 01 - Manz. 0730 - Parc. 016, sito en calle 9 de Julio n° 455 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1855/2019

VISTO:

El Expediente n° 87308-R-2019 del registro municipal de fecha 05 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora RIVERO AGUSTINA, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de poseer facultades físicas disminuidas de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del SESENTA POR CIENTO (60%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de poseer facultades físicas disminuidas, a la señora RIVERO AGUSTINA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02 - Manz. 0460 - Parc. 039, sito en calle Venezuela n° 895 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1856/2019

VISTO:

El Expediente n° 87309-R-2019 del registro municipal de fecha 05 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora RIVERO AGUSTINA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa Cementerio para el año 2020; en carácter de Jubilada y/o Pensionada; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174° – Inciso 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa de Arrendamiento, Conservación y Limpieza en el Cementerio Municipal “Los Ángeles” de nuestra ciudad, por el año 2020, en su carácter de Jubilada y/o Pensionada a la señora RIVERO AGUSTINA, del Nicho Umario n° 90– Fila n° 01 (Fallecido: Miranda Hector), por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1857/2019

VISTO:

El Expediente n° 87259-O-2019 del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2019, iniciado por la señora OLMOS LEONORA ALIDA, mediante el cual solicita eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado la señora OLMOS LEONORA ALIDA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0680 - Parc. 006, sito en calle Constancio C Vigil n° 388 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1858/2019

VISTO:

El Expediente nº 87287-A-2019 del registro municipal de fecha 04 de Noviembre de 2019, iniciado por el señor AVILA HECTOR MARIANO, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al señor AVILA HECTOR MARIANO, del inmueble a nombre de MALDONADO GUILLERMINA CRISTINA e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0280 - Parc. 015, sito en calle Comechingones nº 990 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1859/2019

VISTO:

El Expediente nº 87425-C-2019 del registro municipal, de fecha 20 de Noviembre de 2019, mediante el cual la señora CAMPOS LILIANA NOEMI, solicita Transferencia Concesión de Uso de una fracción de terreno edificada ubicada en Cementerio Los Angeles; y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia solicitada se encuadra dentro de lo establecido en la Ordenanzas nº 690, 697/91 – Art. 77 – Inciso b) – 2.a, y Ordenanza Tarifaria vigente.

Que el importe determinado por la Oficina Técnica, asciende a (PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA) \$38.280,00.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ord. 697/91, Art.77 Inc. b), 2b), en caso de transferencia para parcelas edificadas abonará el diez por ciento (10%) de la valuación del mismo más

presupuesto de edificación, por todo ello el monto a abonar en concepto de Derechos de Transferencia asciende a \$3.828,00 (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO).

Que la Oficina de Contralor de Cementerio sugiere que se otorgue el Derecho de Transferencia solicitado oportunamente, a favor de CAMPOS LILIANA NOEMI, DNI: 13.513.091,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) TRANSFIÉRASE la Concesión de Uso de Parcela edificada con Nichos Particulares ubicado en Secc. D – Parc. N° 02 del Cementerio “Los Angeles”, registrada a nombre de GUEVARA MARTA NICOLASA a favor de CAMPOS LILIANA NOEMI, D.N.I. N° 13.513.091
- Art. 2) CONCÉDASE un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación para que el nuevo Concesionario efective el pago del Derecho de Transferencia correspondiente, el que asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$3.828,00).-
- Art. 3) OTÓRGUESE el Título de Concesión de Uso al nuevo concesionario, una vez cancelado el pago de los Derechos según lo establecido en el Art. 2) del presente Decreto.-
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO N° 1860/2019

VISTO:

El Expediente n° 87585-D-2019 del registro municipal de fecha 05 de Diciembre de 2019, iniciado por el señor DORONY SATURNO JORGE LUIS mediante el cual solicita Eximición en el Pago del Impuesto Municipal al Automotor por Discapacidad, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 225) – Inciso 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTORGUESE la Eximición del CIEN POR CIENTO (100%), solicitado por el señor DORONY SATURNO JORGE LUIS, en el pago del Impuesto Municipal al Automotor, por el año 2020, del vehículo registrado a su nombre- Marca Renault Kangoo Confort- 1.6-Modelo 2019- Dominio AD606MX, en razón de encuadrarse en el Art. 225)- Inc 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo expuesto precedentemente.
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1861/2019

VISTO:

El Expediente n° 87088-L-2019 del registro municipal de fecha 21 de Octubre de 2019, iniciado por la señora LUCERO ILDA ELVIA, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i.2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora LUCERO ILDA ELVIA, del inmueble registrado a nombre de BAZAN RAMON e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0230 - Parc. 018, sito en calle Curupaití n° 732 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO N°1862/2019

VISTO:

El Expediente n° 87060-S-2019 del registro municipal de fecha 18 de Octubre de 2019, iniciado por la señora STILLGER KARIN CARLOTA, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso i.2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CIENTO POR CIENTO (100%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado a la señora STILLGER KARIN CARLOTA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 01 - Manz. 0720 - Parc. 023, sito en Pasaje La Madrid n° 215 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO N°1863/2019

VISTO:

El Expediente n° 87275-C-2019 del registro municipal de fecha 01 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora CAZAL CLAUDIA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora CAZAL CLAUDIA, del inmueble registrado a nombre de CAZAL RICARDO FRANCISCO Y ESCALANTE MARIA LUISA e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 01 - Manz. 0010 - Parc. 006, sito en calle Miguel Luna n° 244 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1864/2019

VISTO:

El Expediente nº 87204-A-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora ALTAMIRANO MARÍA CRISTINA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa Cementerio para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174° – Inciso 1) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CIENTO POR CIENTO (100%) en el pago de la Tasa de Arrendamiento, Conservación y Limpieza en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" de nuestra ciudad, por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora ALTAMIRANO MARÍA CRISTINA, del Nicho nº 19– Fila nº 02 (Fallecido: Gordillo Ricardo), por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.

DECRETO Nº1865/2019

VISTO:

El Trámite nº 87126-B-2019 del registro municipal de fecha 23 de Octubre de 2019, iniciado por el señor BARRERA ANDRES AMADEO, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al señor BARRERA ANDRES AMADEO, del inmueble registrado a nombre de BARRERA ESTEBAN e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0650 - Parc. 059, sito en Avenida General Güemes n° 696 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1866/2019

VISTO:

El Expediente n° 87339-F-2019 del registro municipal de fecha 07 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora FARIAS ADELINA SINFOROSA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora FARIAS ADELINA SINFOROSA, del inmueble registrado a nombre de MOLINA JUAN PRIMO e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02 - Manz. 0590 - Parc. 014, sito en calle Bolívar n° 1171 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1867/2019

VISTO:

El Expediente nº 87260-D-2019 del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2019, iniciado por el señor DIEGUEZ JORGE ANTONIO, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de poseer facultades físicas disminuidas de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del SETENTA POR CIENTO (70%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de poseer facultades físicas disminuidas, al señor DIEGUEZ JORGE ANTONIO, del inmueble registrado a nombre de DIEGUEZ JORGE ANTONIO Y RODRIGUEZ TRINIDAD e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 01 - Manz. 0040 - Parc. 005, sito en calle Chacabuco n° 487 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1868/2019

VISTO:

El Expediente nº 87148-P-2019 del registro municipal de fecha 24 de Octubre de 2019, iniciado por la señora PRADO ANGÉLICA LIDIA, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de poseer facultades físicas disminuidas de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del SESENTA POR CIENTO (60%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de poseer facultades físicas disminuidas, a la señora PRADO ANGELICA LIDIA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02 - Manz. 0160 - Parc. 009, sito en calle Rosario n° 256 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº1869/2019

VISTO:

El Expediente n° 87234-O-2019 del registro municipal de fecha 30 de Octubre de 2019, iniciado por el señor OLEA LUIS SERGIO, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado al señor OLEA LUIS SERGIO Y la señora GIARDELLI GLORIA ALEJANDRA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02 - Secc. 01 - Manz. 0010 - Parc. 026, sito en calle 24 de Febrero n° 174 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1870/2019

VISTO:

El Expediente n° 86869-R-2019 del registro municipal de fecha 02 de Octubre 2019, iniciado por la señora RUPIL MARIA LUCRECIA, mediante el cual solicita Eximición de Tasa de Servicios a la Propiedad por discapacidad, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87– Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE la Eximición al CIENTO POR CIENTO (100%) en el pago de Tasa de Servicios a la Propiedad a la señora RUPIL MARIA LUCRECIA, para el año 2020, del inmueble de su propiedad e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02- Secc.02- Manz. 0570- Parc.013 sito en calle Cabildo n° 343, por lo expuesto precedentemente;
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E, 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1871/2019

VISTO:

El Expediente n° 86962-M-2019 del registro municipal de fecha 09 de Octubre 2019, iniciado por el señor MARQUES OSVALDO OSCAR, mediante el cual solicita Eximición de Tasa de Servicios a la Propiedad por discapacidad, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87– Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE la Eximición al CUARENTA POR CIENTO (40%) en el pago de Tasa de Servicios a la Propiedad al señor MARQUES OSVALDO OSCAR, para el año 2020, del inmueble de su propiedad e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02- Secc.02- Manz. 0630- Parc.002 sito en Boulevard José Artigas n° 748, por lo expuesto precedentemente;
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1872/2019

VISTO:

El Expediente nº 87261-M-2019 del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2019, iniciado por la señora MANZANELLI MARIA ANGELICA, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora MANZANELLI MARÍA ANGELICA, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0080 - Parc. 017, sito en calle Vicente López y Planes nº769 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Nº de Inscripción: C-633

La Falda, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1873/019

VISTO:

El expediente **87401-C-2019** registro de ésta Municipalidad de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por lo que el señor **CHINELLI, ABEL ALBERTO D.N.I. 16.592.556** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **CESE COMERCIAL RETROACTIVO** del negocio de su propiedad, denominado **HOTEL MEDITERRANEO**, con el rubro **LUGAR DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBRO (HOTEL)**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en **AV. GENERAL GÜEMES Nº 149** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), a partir del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

Y ATENTO:

Que según lo informado por la oficina de Inspección General en Fs. 06 y 07 y a lo Actuado en Fs. 10 de la Oficina de Comercio, respectivamente del presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a el señor **CHINELLI, ABEL ALBERTO D.N.I. 16.592.556** a que proceda al **CESE COMERCIAL RETROACTIVO** del negocio de su propiedad, denominado **HOTEL MEDITERRANEO**, sito en **AV. GENERAL GÜEMES Nº 149** de ésta ciudad (Circ. 00 Secc. 00 Manz. 0000 Parc. 000 PH 000 Local 000), con el rubro **LUGAR DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBRO (HOTEL)**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**.
- Art.2) El Presente Decreto consta de 4 (cuatro) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1874/2019

VISTO:

El Expediente nº 87469-B-2019 del registro municipal de fecha 25 de Noviembre de 2019, iniciado por la señora **BURIANI LUCIA** mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carentiada de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **OTORGAR** la Eximición del 80% (**OCHENTA POR CIENTO**) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carentiada a la señora **BURIANI LUCIA**, de los inmuebles registrados a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 02- Secc. 02 - Manz. 0290 - Parc. 003-PH 09- Manz Of.: 012, y Circ. 02- Secc. 02, Manz.: 0290, Parc.:03- PH: 07- Manz. Of.: 012 sito en calle Sarmiento nº228/2 y de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) **NOTIFÍQUESE** al interesado.-
- Art. 3) **EL** presente Decreto consta de **TRES (3)** originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1875/2019

VISTO:

El Expediente nº 87593-R-19 del registro municipal de fecha 06 de Diciembre de 2019, iniciado por el Señor RIVERO NOLBERTO FELIPE, mediante el cual solicita Reconsideración de Pago de Aforo de Planos; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiental informa que al pedido del señor RIVERO NOLBERTO FELIPE no se hace lugar, ya que el tiempo transcurrido en que se realizó el pago de los aforos por planos de RELEVAMIENTO, Trámite nº385/R/04 el 31 de Marzo de 2004 por la suma de \$135.29, se encuentran vencido, por ser superior el tiempo a los 5 años de vigencia que tiene el mismo, razón por lo cual es criterio de este Poder Ejecutivo no hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) NO HACER lugar al pedido de Reconsideración en el pago de Aforo de Planos, solicitado por el señor RIVERO NOLBERTO FELIPE, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1876/2019

VISTO:

El Expediente nº 87208-M-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre de 2019, iniciado por la señora MALAGUEÑO MARÍA ROSA, mediante el cual solicita Descuento en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de Carenciado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de Carenciado a la señora MALAGUEÑO MARÍA ROSA, del inmueble de su propiedad e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal

como: Circ. 01 - Secc. 01 - Manz. 0860 - Parc. 007, sito en calle 12 de Octubre n° 142 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019.-

DECRETO Nº 1877/2019

VISTO:

El Expediente n° 87219-P-2019 del registro municipal de fecha 29 de Octubre 2019, iniciado por el señor PERASSI JUAN CARLOS, mediante el cual solicita Eximición de Tasa de Servicios a la Propiedad por discapacidad, para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87– Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTÓRGUESE la Eximición al OCHENTA POR CIENTO (80%) en el pago de Tasa de Servicios a la Propiedad al señor PERASSI JUAN CARLOS, para el año 2020, del inmueble registrado a nombre de CAMPOS LILIANA MARCELA e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01- Secc.01- Manz. 0270- Parc.007 sito en Avenida Buenos Aires n° 672, por lo expuesto precedentemente;

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº1878/2019

VISTO:

El Expediente n° 87307-P-2019 del registro municipal de fecha 05 de Noviembre de 2019, iniciado por el señor PEDRAZZA EPIFANIO DOMINGO, mediante el cual solicita Eximición en el Pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2020, en carácter de poseer facultades físicas disminuidas de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso l) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) OTÓRGUESE una Eximición del CIEN POR CIENTO (100%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2020, en su carácter de poseer facultades físicas disminuidas, al señor PEDRAZZA EPIFANIO DOMINGO, del inmueble registrado a su nombre e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 01 - Secc. 02 - Manz. 0200 - Parc. 026, sito en calle Rosario n° 338 de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Nº de inscripción: C-697

La Falda, P.E., 30 de Diciembre de 2019

DECRETO Nº 1879/019

VISTO:

El expediente **87586-C-2019**, registro de ésta Municipalidad de fecha **05 DE DICIEMBRE DE 2019**, por el que el señor **CACERES, LUCAS GONZALO D.N.I. 37.316.242** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder al **TRASLADO COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **ROCKA BRUJA**, con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **JUJUY Nº 15** de esta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0080 Parc. 011 PH 006 Local 000), a partir del día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

Traslado de Comercio: Av. EDEN Nº 272 (02-02-0040-005-000)

Y ATENTO:

Que según lo informado por la Oficina de Inspección General en Fs. 09 y 10 y a lo actuado en Fs. 20 de la Oficina de Comercio; respectivamente del presente.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A

Art.1)

AUTORIZÁSE al señor **CACERES, LUCAS GONZALO D.N.I. 37.316.242**, a que proceda al **TRASLADO COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **ROCKA BRUJA**, sito en calle **JUJUY Nº 15** de ésta ciudad (Circ. 02 Secc. 02 Manz. 0080 Parc. 011 PH 006 Local 000), con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-**

Traslado de Comercio: Av. EDEN Nº 272 (02-02-0040-005-000)

Art. 2) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

ORDENANZAS

ORDENANZA 3261

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 2020 **FUNDAMENTOS DEL PRESUPUESTO** **(art. 133 de la Carta Orgánica Municipal)**

Para el Presupuesto 2020 está previsto el siguiente plan de gobierno, aplicando la clasificación por objeto del gasto (Erogaciones Corrientes y de Capital).

La planificación sintética del **GASTO PÚBLICO** de cada Área de Gobierno Municipal es la Siguiente:

Los lineamientos de trabajo de la secretaría se basan en una estrategia de intervención intersectorial sobre los diferentes determinantes que inciden en la salud de la población.

Es objetivo de la misma, basándose en lineamientos sanitarios impartidos por provincia y nación, es analizar los datos locales, planificar, administrar las políticas de salud en conjunto con otros actores de la comunidad, y medir su impacto.

SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Recursos Humanos y Personal:

Nuestro **Capital Humano** se conforma de recursos humanos que cuentan con una carrera administrativa, se potenciará el sistema de evaluación del desempeño, se diseñará un plan de capacitación, se definirá la descripción de funciones, todas acciones que van a ser coordinadas por la Dirección de Recursos Humanos.

Ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos requerirá una mejora en la eficiencia del sistema administrativo, su adecuación a nuevas necesidades, incorporación de tecnología y reformulación del Estatuto del Trabajador Municipal, estatuto de más de treinta años de vigencia.

Para esto se incluirá en el 2020:

- Recategorización del personal mediante concurso de antecedentes y oposición.
- Distribución del sistema de adicionales, que retribuya aquellas tareas diferenciales.
- Ampliar el programa de capacitación, tanto interna como externa.
- Optimizar las condiciones de seguridad e higiene de nuestras dependencias, como así también dotar del equipamiento e indumentaria acorde según la especificidad de las tareas realizadas.

- Continuar con el cumplimiento de lo prescrito en nuestra carta orgánica, asegurando el ingreso a la administración pública conforme a las necesidades de servicio.
- Modernizar los sistemas de control de los recursos humanos, adquiriendo nuevas tecnologías que colaboren con el objetivo.

Se va a avanzar en:

- Confección del Organigrama, la visión, la misión y las estrategias de cada una de las áreas.
- Descripción de puestos de trabajo para todas las áreas.
- Cálculo mensual de índices de ausentismo, rotación y accidentes.
- Confección de banco de talentos para reclutamiento y selección.
- Implementación de Programa de inducción para nuevos ingresos.
- Implementación de Evaluaciones de Desempeño multidireccionales (MED 360).
- Plan de finalización de estudios para empleados municipales.
- Realización de concursos para ingresos a planta permanente.
- Plan de mejoras de Seguridad e Higiene laboral.
- Elaboración y seguimientos de convenios con el Sindicato.
- Implementación de indicadores sobre satisfacción del vecino en la atención.
- Plan de capacitación integral para todas las áreas según necesidades específicas.
- Continuar con el programa Pausa Activa junto a la Secretaría de Salud.

Seguridad Ciudadana:

Vinculada con nuestra capacidad para reducir los riesgos de personas, propiedades y nuestra capacidad de asistencia ante hechos extraordinarios.

La **seguridad ciudadana** tiene injerencia en emergencias de salud, situaciones de conflicto de vecinos, accidentes domésticos, inconvenientes con empresas prestadores de servicios, gestión de incidentes meteorológicos, participación en la cobertura de incendios, apoyo a fuerzas de seguridad, soporte de acción de bomberos voluntarios, incidentes con animales en situación de calle, personas descompensadas o con algún tipo de necesidad en la vía pública, incidentes vehiculares, postes o cables de alta tensión caídos, entre muchos otros.

Por otro lado, la **seguridad inteligente** implica el uso de herramientas tecnológicas, las actuales y las próximas a incorporar, que nos brindarán un **mejor desenvolvimiento**, un amplio control y prontas soluciones. Por esto vamos a invertir en cámaras de monitoreo coordinado con detectores de dominio de

vehículos y faciales personales. La recolección de los datos, con sus fuentes, análisis, integración y generación de resultados de forma precisa y oportuna es fundamental para la seguridad, esto lo haremos por medio de una gran base con datos de cada hecho, para eventualmente ser utilizada como aporte predictivo en sucesos futuros.

El sistema de emergencias implica la atención al ciudadano mediante el Servicio 103 y la gestión del sistema de emergencias es el desarrollo de un procedimiento con el cual se busca una mejor coordinación de los actores vinculados a estas emergencias, que en su caso pueden bomberos voluntarios, policía, emergencias médicas, defensa civil.

Inspección General:

Se llevan a cabo acciones en aspectos fundamentales encuadradas previamente en las ordenanzas prescritas por el poder legislativo de nuestra ciudad, como lo son, el tránsito, estacionamiento, actividad nocturna, venta de alcohol, alquileres ilegales, habilitaciones de comercios, lealtad comercial, venta ilegal, control de taxis y remises, el ingreso de mercaderías a nuestra Ciudad, la prevención ante el transporte de sustancias peligrosas, la seguridad de los transportes escolares, el alquiler de casas no registradas en la municipalidad, ruidos excesivos y molestos.

La cobertura en los ingresos y egresos de las escuelas primarias y secundarias de nuestra Ciudad, los controles semanales vehiculares y de alcoholemia.

Continuaremos el programa **de Educación Vial**, el cual arroja óptimos resultados y nos permite formar ciudadanos con amplios conocimientos en el tema; seguiremos trabajando con la población escolar de cuarto a sexto grado del nivel primario, y de primer y segundo año del nivel secundario con un programa diseñado por el personal de inspección, matriculados a nivel provincial y nacional como operadores de tránsito.

Llevamos adelante acciones de concientización sobre aquellos ciudadanos que ocupan indebidamente las veredas con productos comerciales, materiales de construcción como elementos más comunes; se explica la inconveniencia de las situaciones y de la aplicación de penalidades en caso de repetirse

Centro de Emisión de Licencias de Conducir

Mantenemos nuestros programas de capacitación para la emisión de licencia nacional de conducir.

Continuaremos el programa **de Educación Vial**, el cual nos permite formar ciudadanos con amplios conocimientos en el tema; con un programa diseñado por el personal de inspección, matriculados a nivel provincial y nacional como operadores de tránsito.

Daremos continuidad al programa de repintado de sendas peatonales, zonas de estacionamiento prohibido, espacios especiales para personas con discapacidad más la constante renovación de la señalética urbana que incluya la destinada a turismo, servicios, nomenclatura vial y urbana, de destino y distancia, y el repintado de cordones, sendas peatonales y espacios de estacionamiento restringido.

En base al convenio firmado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial seguiremos recibiendo equipamiento vial como delineadores y limitadores de carril.

Terminal de Ómnibus:

Revalorización del edificio con la jerarquización de áreas de acceso al turista. Mejoramiento del aspecto comercial del lugar de primer contacto con nuestros visitantes.

Está programada la refuncionalización para mejorar, situaciones como el estacionamiento, la carga y descarga de mercaderías, el ascenso y descenso de pasajeros de taxis y remises.

Cerramiento con guarda rail espaldas de dársenas a calle y pintado de sendas peatonales

Instalación de nuevas cámaras para monitoreo de seguridad ciudadana

Instalación de sistema de audio y video con información de salidas y llegadas de transporte de corta, media y Larga distancia con sus horarios

Sistema de Información mediante 2 televisores led de los destinos, horarios de partidas y arribos de las distintas empresas desde y hacia la terminal de ómnibus.

Animales de gran porte, Zoonosis y Guardería Municipal de Mascotas:

La tenencia responsable de mascotas, es el principal objetivo de esta área. Vemos que hay casos de animales deambulando por la vía pública aun teniendo dueño, con el riesgo que significa esto.

La información de organismos especializados señala que hoy existen en nuestra ciudad un número cercano a 7000 perros y gatos; por tal motivo es prioritario en nuestra agenda la acción en esta materia.

Trabajaremos en la gestión de una conciencia pública sobre la tenencia de mascotas; el marco legal existe y combina el control de la vía pública con la responsabilidad del vecino.

La demanda ciudadana es cada vez más exigente sobre este tema; se trata de una problemática donde confluyen varios factores: seguridad pública, política sanitaria, aspectos humanitarios y comportamiento de la sociedad toda.

Continuaremos implementando políticas de rescate de mascotas de vía pública, un sistema de castraciones gratuitas para personas de bajos recursos, nuevos espacios para el alojamiento en refugio de mascotas en situación de calle, agregaremos políticas de responsabilidad social sobre las mascotas, un sistema de identificación, y un sistema social de adopciones.

En **animales de gran porte** la acreditación de la propiedad de los animales se resolverá haciendo un empadronamiento de marcas, con el registro de cada propietario.

Para los animales que se encuentren en la vía pública se establecerá un **procedimiento conjunto con la policía de la provincia** que de acuerdo al código de convivencia es facultad y responsabilidad de ese cuerpo la tarea en cuestión, esto va a permitir secuestrar, identificar al dueño, alojar el animal por un corto período para su posterior traslado y donación a entidades que los necesiten. La Municipalidad proveerá de un corral y de un carro para realizar los secuestros y traslados, que aún, siendo responsabilidad de la Policía se hará en conjunto con el Municipio.

Desarrollo Tecnológico:

En la actualidad es difícil imaginar algún tipo de proceso de gestión o control en el que no se aprovechen las capacidades de los sistemas informáticos, en la adquisición y procesamiento de datos, lo que hace que la informática sea reconocida como la herramienta de apoyo que ha permitido gran parte del desarrollo tecnológico alcanzado por la Humanidad en las últimas décadas. Es por esto que agudizaremos el desarrollo tecnológico interno del Municipio para brindar mejores servicios y para poder acercar al vecino la información necesaria y la realización de todos los trámites.

Preveemos en el ejercicio 2020 incorporar más trámites en línea para abrir nuevos espacios al ciudadano para agilizar la gestión de sus necesidades.

Incorporaremos el sistema SIG, sistema de información geográfica que permitirá referenciar en planos diversos temas informativos de la gestión municipal y de la ciudad.

Se impulsará la creación de un Polo Tecnológico, un **polo tecnológico**, es un conjunto de [industrias tecnológicas](#), generalmente acompañadas de instituciones educativas y de investigación, situadas en una ubicación física común.

Su principal objetivo es acercar el conocimiento, la investigación y la industria para fomentar el desarrollo de soluciones locales con tecnología de punta, tanto ofreciendo nuevos profesionales a las industrias, como generando fuentes de trabajo para el capital humano egresado de las entidades educativas.

Estamos convencidos que nuestra ciudad es un lugar privilegiado para este tipo de radicaciones, ampliamente compatible con la fisonomía y la idiosincrasia de La Falda.

Una industria amigable con el medio ambiente, totalmente compatible con nuestra principal fuente de ingresos, el turismo.

Centros vecinales y relación con las Instituciones Intermedias:

La **participación institucional** se plasma en el vínculo que el gobierno mantiene con las más de cincuenta instituciones de diferentes órdenes ya sean vecinales, culturales, religiosos o deportivos.

Mantenemos el contacto con todas ellas para abordar la cultura, la salud, la educación, la mujer, el derecho de niños y jóvenes, el deporte, la seguridad animal, las adiciones y el medio ambiente, emprendedurismo, turismo, servicios públicos, recreación. Se hará especial hincapié en los jóvenes haciendo lugar a sus inquietudes y necesidades.

Proponemos crear herramientas innovadoras que faciliten el intercambio y que permitan capitalizar las propuestas institucionales y las de los vecinos, facilitando la recolección de sus propuestas.

Continuaremos con el Plan de Desarrollo Sostenible, con la participación del equipo de gobierno, las instituciones intermedias y los colegios secundarios permiten elaborar los programas de acción y proveen el camino a recorrer por el gobierno y la ciudadanía.

Conexión con el ciudadano y transparencia:

Aspecto vinculado a la transparencia de los actos de gobierno, la gestión de los datos públicos con la posibilidad del ciudadano de acceder a información de la gestión gubernamental y la participación ciudadana.

La transparencia de los actos de gobierno mediante la publicación de los mismos en el sitio web institucional constituye uno de los pilares del gobierno abierto, espacio de acceso público con facilidad de consulta para el vecino.

Incluye temas como políticas de salud, obras públicas, código de edificación, el sistema de participación vecinal, la publicación de licitaciones públicas, el régimen de contrataciones, los ejercicios municipales anteriores con sus respectivos balances, los planes de gobierno, las políticas de emprendedurismo.

Además incorporaremos nuevos trámites online, herramientas para la coordinación y seguimiento de programas municipales, digitalización del catastro, monitores en seguridad y nuevos formatos que simplifiquen la complejidad de los actuales procedimientos.

Un aspecto fundamental lo constituye el proceso de digitalización del archivo municipal con incorporación de tecnología de gestión que permita vincularlo con los sistemas soporte de la gestión de gobierno abierto; además del respaldo de lo actuado por la administración, una parte significativa del soporte documental de la historia de la ciudad quedará a disposición de los ciudadanos.

SECRETARIA DE SALUD

OBJETIVOS:

- Ofrecer los servicios básicos de salud desde los distintos efectores de la localidad (hospital, CAPS)
- Garantizar accesibilidad para los vecinos.
- Articular con efectores de mayor complejidad
- Desarrollar actividades de promoción y prevención
- Promover la capacitación de los integrantes del equipo de salud.
- Promover una gestión hospitalaria eficiente para garantizar un pleno funcionamiento y lograr el desarrollo y autosuficiencia hospitalaria y de los CAPS
- Dentro de la gestión hospitalaria:
- Focalizar en conocer perfectamente el perfil de pacientes que se asisten. Para ello tener una historia clínica digital conectada con los dispensarios. (desarrollo de software, hardware y app)
- Recepción y atención de calidad
- Mejoras continuas de procesos, estructurales: Dentro de estas modificaciones en el hospital edilicias para mejor funcionamiento: área de showroom nueva efectiva y accesible a las emergencias desconectada de la atención habitual. Construir 6 consultorios nuevos. Construir galpón de mantenimiento y cocina nueva. Modificaciones pertinentes para llevar la Secretaria de Salud y Desarrollo Social al predio del hospital (en estos 2 últimos casos utilizando instalaciones que cuenta el Hospital con las modificaciones y arreglos pertinentes).

- -I+D (investigación y desarrollo) en soluciones medicas- Laboratorio de innovación médico-social. Centro de desarrollo e impresión de prótesis en 3D.
- Incentivar la capacitación del personal médico y no medico permanentemente.

BROMATOLOGÍA

OBJETIVOS:

- Velar por calidad sanitaria de los alimentos, capacitando, y supervisando el expendio, transporte y comercialización de los mismos.
- Controlar la calidad del agua con monitoreos permanentes.
- Intervenir en todos los programas destinados a prevención de zoonosis, siguiendo siempre las pautas establecidas por provincia y nación.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVOS:

- Aplicar políticas inclusivas que permitan intervenir de diferentes maneras ante las demandas de las familias, incluyendo aspectos legales, sociales, económicos, institucionales, etc.
- Fortalecer los Programas locales de apoyo alimentario (PAAM), y complementar con nuestros recursos los financiados por provincia para el HOGAR DE DÍA (ancianidad) y guardería municipal
- Desarrollar proyectos comunitarios e intersectoriales que permita a los ciudadanos contar con espacios que estimulen el autodesarrollo, y sentido de pertenencia, favoreciendo oportunidades para el despliegue de sus potencialidades.
- Trasladar el área de desarrollo social al predio del Hospital Municipal.

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL AMBIENTAL- SDTA

Gastos en combustibles, mantenimiento y adquisición de vehículos municipales y herramientas:

- Continuar con el control del consumo de combustibles y lubricantes mediante una estricta tarea de seguimiento.
- Ejecutar todas las erogaciones necesarias para el normal y buen funcionamiento del parque automotor municipal.
- Adquirir un camión 0 Km con caja volcadora y un camión pequeño para el servicio del alumbrado público.

Alumbrado Público:

- Continuar con las extensiones de redes, incluyendo el cambio de luminarias y mejoramiento de potencia en distintos barrios de la ciudad.
- Reemplazar luminarias de vapor de mercurio y vapor de sodio por luminarias tecnología LED con lo cual se logrará una considerable reducción en los costos de energía eléctrica y una mejor iluminación.

- Reemplazo de luminarias en el microcentro y Avenidas por tecnología LED.

Gas Natural:

- Se continúa con el proyecto de barrio El Alto dividido en dos fracciones y la Av. Ferrarini.

Planta de Transferencia, Traslado y Enterramiento de residuos sólidos:

- Continuar con el cerramiento perimetral y sectorización según el RSU.
- Traslado del depósito judicial de Vehículos a un nuevo predio.
- Instalación de puesto de control y sistema de domótica (cámaras) para la totalidad de la planta.

Arbolado público:

- Reposición de ejemplares de arbolado público en cazuelas de vereda y espacios públicos.
- Tareas de poda de ejemplares con peligro de desprendimiento de gajos, previa reforestación para mantener volumen arbóreo de nuestra ciudad.

Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes:

- Continuar con la obra de parquización en Avda. Kennedy.
- Continuar con el paseo saludable hasta el límite con la Localidad de Huerta Grande.
- Remodelar la Plaza San Martín.
- Realizar tareas de parquización en los márgenes del Río Grande de Punilla, Perilago, arroyo Los Quinteros y circuitos turísticos.

Red Cloacal:

- Continuar con la colaboración del proyecto de ampliación de la red colectora en distintos barrios de la ciudad de acuerdo al convenio celebrado con El Ministerio de Infraestructura de la Nación en sectores donde aún no esté disponible este servicio.

Refacción, Remodelación y Mantenimiento de Edificios Escolares de la Provincia:

- Continuar con la ejecución de distintas obras en las escuelas provinciales públicas, de los niveles inicial, primario y secundario con los fondos provenientes del programa provincial denominado FO.DE.M.E.E.P.

Servicio de Recolección de Residuos Reciclables:

- Agregar al sistema el sector centro y 5 barrios a la recolección diferenciada.

Redes viales:

- Continuar con el Programa de recuperación de la Red Vial y la construcción de los divisorios de ruta a lo largo de Av. España y Av. Buenos Aires.
- Montar la fábrica de adoquines que permitirá el insumo básico para pavimentar calles de nuestra Ciudad.

- Pavimentar 25 calles con adoquines con la producción de la fábrica que se ubicara en la Planta de Transferencia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

INGRESOS:

SERVICIOS A LA PROPIEDAD

- Actualizar la zonificación de la ciudad adecuando los radios a los servicios que reciben los contribuyentes cuya demanda es creciente en calidad y cantidad. Ejemplos: recambio de luminarias por ampliación de este servicio, inclusión de servicios de gas y cloacas.
- Prever para el primer semestre un incremento general en los mínimos y coeficientes de un **29 %**. Para el segundo semestre el aumento previsto es de un **19 %**.
- Bonificar con un descuento del **5 %** el pago semestral.

TASA DE COMERCIO

- Adecuar los montos de ventas que definen las distintas categorías, en correlación con las últimas resoluciones generales de la AFIP.
- Modificar los importes mínimos por categoría para pequeños contribuyentes en función de los nuevos valores de venta por categoría.
- Habilitaciones comerciales: continuar con la implementación de pago anual para las habilitaciones por temporada de contribuyentes cuyo domicilio no esté dentro del ejido municipal que benefician al comerciante local y desalientan los negocios golondrinas.
- Contrastar las bases imponible presentadas al municipio con las presentadas a la Dirección General de Rentas en función del Acuerdo Federal firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- Incremento de los mínimos en un **40 %**.

AUTOMOTORES

- Continuar con el Convenio de cobro de Tasas municipales del automotor a través Registro del Automotor. Todo ello, dentro del Convenio (SUCERP) firmado por ambas instituciones.
- Incorporar vehículos a las bases de datos municipales por informe suministrados por la Dirección Nacional de Registro del Automotor y Créditos Prendarios DNRPA.
- Incorporar como base imponible alternativa aquella determinada por Rentas de la Provincia ó de algún otro organismo oficial especializado.

ADICIONALES

Tasa de Servicios a la Propiedad:

- 13 % Sistema de Salud; 4 % Bomberos Voluntarios; \$ 21.84 Fondo de seguridad familiar; \$ 81.00 Gastos Administrativos; 5 % Fondo de Obras Públicas (FOP).

Tasa de Comercio e Industria:

- 18 % Fondo Turismo, Cultura y Deportes; 13 % Sistema de Salud; 13% Saneamiento Ambiental; 3 % Bomberos Voluntarios; \$ 81.00 Gastos Administrativos.

Tasa sobre Automotores, Acoplados y Afines:

- Adicional sobre tasa básica en concepto de Fondo de Obras Públicas: 10 %.
- Gastos administrativos: \$ 81,00.

CRITERIOS GENERALES

- El beneficio por pago anterior al día 10 es del 8%.
- El beneficio por contribuyente al día es del 20% (contribuyente cumplidor) para todos aquéllos que no registren deuda hasta 150 días antes del vencimiento del cedulón a emitir.
- Gastos administrativos: \$ 58.50
- Continuar la adhesión al cedulón digital en consonancia con el resto de los organismos públicos (DGR Y AFIP).

SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

El desarrollo de una ciudad turística requiere de una sustentabilidad económica, social, cultural, política y ambiental, en el marco de una planificación estratégica, garantizando de esta forma una calidad en la experiencia de los visitantes de la comunidad local.

FOMENTO TURISTICO

Desarrollar y potenciar los atractivos turísticos destinados a mejorar el posicionamiento de nuestra localidad los **365 días del año**.

Mejorar accesibilidad e incorporar señalética y nueva cartelería en circuitos turísticos.

Creación de nuevos productos y valorización los espacios aptos para el desarrollo de actividades en la naturaleza (senderismo y trekking). Revalorización de espacios: Parque Puma, Base del Cerro La Banderita y Chorrillo, Dique y perilago, Pampa de Olaen.

Desarrollar y fomentar actividades en Museos, Capillas, Casonas y espacios históricos.

Creación y recuperación de circuitos vinculados a la cultura local.

Continuar con los lineamientos del **Plan Estratégico de Marketing Turístico**, con el objetivo de un proceso ordenado de desarrollo del Sector.

Incentivar al desarrollo de nuevos proyectos turísticos a través de asesoramiento y acompañamiento profesional.

Desarrollo de **centros de interpretación de flora y fauna autóctona**, como así también el fortalecimiento de espacios de interés cultural y natural.

Gestión de convenios con agencias de viajes, creación de la imagen y marca, difusión y comunicación de los atractivos del Complejo Recreativo 7 Cascadas, para su funcionamiento todo el año. Coordinar actividades conjuntamente con la administración del complejo y las áreas correspondientes, para fortalecer su desarrollo y sustentabilidad.

El desarrollo del **Turismo Accesible** en la ciudad con la visión de fomentar la inclusión y la accesibilidad a personas con discapacidad dentro de la infraestructura turística pública (edificios, señalética, folletería, etc)

y planificar en el corto, mediano y largo plazo la incorporación de programas que involucren al sector privado (alojamiento, servicios turísticos, gastronomía, etc.)

Turismo de Reuniones: Potenciación de nuestra ciudad como sede de turismo de reuniones y viajes de incentivo, generando afluencia de visitantes durante todo el año, con el beneficio de eliminar la estacionalidad. Revalorización de la infraestructura pública para el

desarrollo de la actividad, coordinación de acciones con el sector privado. Fortalecer el vínculo con las entidades que desarrollan este mercado a nivel provincial y nacional.

Turismo va a tu escuela, programa destinado para las instituciones educativas de la ciudad en nivel primario, secundario y terciario, con el objetivo de generar **pertenencia y revalorizar la identidad local** como destino turístico. Desarrollo del programa conjuntamente con el área de educación y cultura en las temáticas de Naturaleza y medio ambiente, fiestas y festivales, museos y Hotel Edén, City Tour.

La **calidad** como base de la prestación de los servicios de información turística, implementación de normas ISO y programas de calidad a nivel provincial y nacional. Manuales de procedimiento de las actividades que se desarrollan en la Secretaría de Turismo, para garantizar la mejora continua.

Capacitación del personal de informes y del sector turístico, incorporando el desarrollo de cursos vinculados a la actividad. Convenios con Instituciones educativas locales, provinciales y nacionales, para el dictado de los mismos e incentivar a instituciones educativas locales para el dictado de seminarios y cursos vinculados a la actividad turística (curso de recepcionista, cursos de mozos, cursos de atención al turista, etc).

Potenciar el **Ente de Turismo**, con mayor alcance de participación y trabajo conjunto, en post de gestionar y ejecutar acciones con el objetivo de generar acciones que apunten al desarrollo sostenible del sector turístico en todos sus ámbitos.

Acompañamiento del **sector privado** generando políticas que incentiven y promuevan un desarrollo sustentable del sector. Gestión de promoción, incentivos a la inversión y capacitación, coordinados a través del Ente de Turismo.

Innovación en la **comunicación** del destino, plan de comunicación y estrategias de promoción destinadas a posicionar a La Falda como destino turístico todo el año (desarrollo web, app, folletería digital, redes sociales, etc). **Promoción turística**, participación en ferias provinciales, nacionales e internacionales. Desarrollar acciones durante el año.

FIESTAS Y FESTIVALES

Fortalecimiento de Fiestas y festivales, continuar con el desarrollo de la "**Fiesta Nacional del Alfajor y productos regionales**", innovar en propuestas que potencien el sentido de pertenencia de nuestra ciudad y su cultura.

Generación de actividades y eventos que sumarán a los que actualmente se desarrollan en el calendario anual de la ciudad. Eventos que tengan en su estructura, el sentido de generar afluencia turística.

Continuaremos con "**La Falda Bajo las Estrellas**" como ciclo artístico gratuito, optimizando al máximo los recursos para la realización del mismo, considerando que la propuesta es una alternativa recreativa al público y turistas que visitan la ciudad en verano.

Se llevará adelante la descentralización de estos espectáculos, realizando los mismos de forma itinerante fuera del casco céntrico, generando otros puntos de encuentro, fortaleciendo y revalorizando de esta manera otros lugares de nuestra ciudad

"Música en escena", festival que se lleva a cabo en semana santa, propuesta que continuara como un evento de características especiales para dicha fecha.

Vacaciones de Invierno, propuestas para toda la familia y eventos puntuales que generen interés y atractivo a la hora de elegir La Falda como destino.

Fines de Semana Largos, con alternativas especiales para potenciar la afluencia y potenciar las propuestas de nuestra localidad.

Las fiestas y festivales de nuestra ciudad se potenciarán a lo largo del año con un trabajo de revalorización dirigido a nuestros ciudadanos y en la propuesta de promoción de los mismos para nuestros turistas, con acciones de comunicación estratégica a lo largo del año. La innovación como objetivo en la gestión, como así también la optimización de los recursos en su organización.

Dentro de estas propuestas surge la necesidad de llevar adelante festivales que no están en el calendario y que se desean recuperar: Fiesta Patronal, Fiesta del Inmigrante, Festival del Rock, entre otras, en el corto, mediano y largo plazo.

FESTIVAL NACIONAL DEL TANGO

El Tango en todas sus expresiones refleja nuestra cultura en su máxima expresión. Nuestro Festival congrega artistas y una comunidad cautiva que comprende músicos, bailarines profesionales y aficionados, coreógrafos, letristas y profesores que hacen descubrir los tesoros vivos que encarnan la cultura del tango.

En este marco y considerando que nuestro festival es uno de los más antiguos del mundo en su género, su prestigio trasciende fronteras, considerado una propuesta turística cultural de primer nivel.

El festival ha sido para la localidad una marca registrada y potenció la misma el reconocimiento del Ministerio de Turismo de la Nación, siendo desde 2017 "Marca País"

Comenzó como una idea de un grupo de vecinos, hoy revalorizado y transformado en un icono para La Falda, contribuyendo a la **promoción del destino**.

Pertenece a la **Ruta Internacional de Tango**, en marco de un convenio de colaboración entre festivales del mundo, con la participación de artistas, generando acciones conjuntas, que ha brindado el reconocimiento del mismo a nivel internacional.

Hoy pertenece a nuestra historia, generando la pertenencia con la comunidad, fruto de un trabajo integrador con organizaciones intermedias, instituciones educativas, artísticas de la ciudad, comerciantes, etc., permitiendo quizás por primera vez en la ciudad alcanzar un primer acuerdo de **identidad**, parte de las acciones que acompañaron este proceso son las actividades complementarias que tienen ese fin: Expo Tango, Milonga Callejera, Milonga Nacional, Certamen pre Tango (subsedes), Concurso de vidrieras, Vía Tango, Tango Café y otros, con propuestas que integran al sector privado y a la comunidad en general, en acciones a lo largo y ancho de nuestra localidad.

DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

El desarrollo económico local debe ser una **política integral** que involucre a actores públicos y privados de la comunidad, aprovechando las potencialidades, trabajando colectivamente bajo una planificación estratégica, para crear mejores condiciones para el crecimiento económico y la generación de empleo.

EMPREDEDURISMO

La actitud emprendedora representa en una comunidad **el deseo y la aspiración de concretar una idea**, una posibilidad, un proyecto; cuando el proyecto llega a buen término, se constituye en una posibilidad realización personal, laboral, y de sostenimiento familiar.

Fomentar el emprendedurismo representa para el gobierno municipal un importante proyecto socio económico institucional, porque vincula a diferentes sectores de la comunidad, y también a la comunidad con multitud de organizaciones provinciales y nacionales que comparten una idea: un emprendedor que prospera es un logro comunitario.

A los **vínculos ya establecidos** con Banco Nación, Fundación Empretec, Ministerios de Desarrollo Social y de Producción de la Nación, Bancos de la Buena Fe y de la Buena Gente, se sumarán otros que aportarán su valor a la iniciativa.

Capacitación y acompañamiento a los emprendedores de nuestra localidad, gestionando acciones concretas para su desarrollo.

A los proyectos que hoy trabajan cobijados por el **Programa La Falda Emprende** que incluye Comunidades con Valor, Talleres de la Dirección de Cultura y de la Dirección de Acción Social, en tecnología, alimentación, servicios, gastronomía, elaboración de alimentos, tecnología de papel, mobiliario urbano, indumentaria, se sumarán otros con los cuales también comprometemos nuestro apoyo.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

A partir de la definición que diera Unesco en 1982 «La cultura puede considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias»

TALLERES CULTURALES MUNICIPALES

La política cultural, es entendida como la habilidad para accionar el mundo simbólico de una comunidad, puede mejorar su cohesión social y en consecuencia su capital social y relacional, convirtiéndose por tanto en una herramienta imprescindible para el desarrollo. Y esta política cultural debe garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. El pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio al desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.

Los Talleres Culturales Municipales tuvieron llegada al 16.5 % de la comunidad, abarcando 10 (diez) barrios: Bella Vista, San Jorge, Villa Caprichosa, Centro, Villa Edén, Seguí, Río Grande, Alto del Gigante, El Nogal y Los Hornos; en relación directa con las 2 (dos) Bibliotecas Populares, el Centro de Jubilados, 3 (tres) merenderos y 4 (cuatro) y Centros Vecinales, con Luciérnagas en sus talleres inclusivos, y con Zona de Promesas. Las actividades se diseñan en conjunto, dando respuesta a la necesidad o intereses detectados por los vecinos y coordinadores de los espacios mencionados como así también considerando las propuestas de docentes y capacitadores, vinculando oferta y demanda al momento de la organización.

CORO MUNICIPAL Y CORO DE CÁMARA

El Coro Municipal cuenta con treinta años de trayectoria, y del mismo se desprende la creación del Coro de Cámara, trabajando durante el año con dos ensayos semanales, diseño de repertorio, búsqueda y desarrollo de los arreglos musicales correspondientes a los formatos que se necesiten, realización de diferentes conciertos y encuentros corales en nuestra ciudad, participación en las convocatorias específicas del

área como Expo Tango, y representación de La Falda en diferentes encuentros realizados fuera de la localidad.

ORQUESTAS:

ORQUESTA ESCUELA DE TANGO MUNICIPAL

Creada hace tres años con el objetivo de fortalecer el conocimiento del género entre los músicos de la región, con la coordinación y dirección de un destacado músico de nuestra ciudad, realiza su trabajo en formato de un ensayo semanal, y en ocasiones de presentación agregando los que sean necesarios. A cargo de su director se encuentra también la realización de los arreglos correspondientes para cada cuerda, los ensayos pertinentes y el ensamble final. La orquesta se ha presentado en la Expo Tango, en el Festival Nacional de Tango, y en otras localidades de la región, fortaleciendo de este modo nuestra identidad de La Falda Ciudad Tango.

ORQUESTA ESCUELA INFANTO-JUVENIL

Creada hace cuatro años, cuenta con dos docentes a cargo, quienes además de enseñar los instrumentos específicos (violín y violonchelo) realizan el ensamble de los mismos para las presentaciones correspondientes, el formato es de un encuentro semanal de dos horas.

JUNTA MUNICIPAL DE HISTORIA

Funciona con estatuto propio, y tiene a cargo el asesoramiento, acompañamiento, registro y archivo de material histórico de la ciudad, que permita establecer prioridades de conservación patrimonial, intercambio con otros estamentos regionales, provinciales y nacionales, capacitación de sus miembros y representatividad de la localidad en congresos, reuniones, seminarios etc.

CULTURA VA A TU ESCUELA

Con el objetivo de fortalecer el vínculo con las instituciones educativas, creando espacios que permitan establecer un mejor diálogo, atender a las necesidades de todos los involucrados, cuerpo directivo, docentes, alumnos y padres, a través de espectáculos artísticos, charlas, y talleres, de manera gratuita.

FOMENTO A LA CULTURA

Las instituciones intermedias de la ciudad cumplen un rol fundamental para la ciudad a la hora de dar respuesta a diferentes modos de demandas y necesidades culturales y sociales. Son receptoras y promotoras de acciones y actividades que permiten fortalecer nuestra identidad, sentar bases de crecimiento, difundir las propuestas artísticas de la ciudad, y estrechar vínculos colaborativos y sostenidos en el tiempo. Realizar un aporte mensual a las bibliotecas, y el centro

de jubilados permitirá a las mismas realizar una mejor planificación, además de ofrecer colaboración específica al momento de las acciones que así lo requieran, sumando otras organizaciones a esta propuesta, (Rotary Club, Zona de Promesas, Luciérnagas, Fundación Montessori, etc.) como así también a particulares, (presentación de libros, traslados de artistas locales, muestras artísticas, etc.) a través de diferentes formatos de apoyo: alojamientos, difusión, ediciones, etc.

MES DE LA MUJER

Con el objetivo de crear mayor conciencia sobre los derechos de la mujer, se propone crear ámbitos amigables, de expresión e intercambio a través de diferentes propuestas artísticas que favorezcan el diálogo y la participación.

MES DE LOS JARDINES

Por medio de diferentes formatos (espectáculos, material didáctico, libros, artículos de librería, etc.) se realiza el reconocimiento a las docentes e instituciones de nivel inicial de la ciudad, estrechando el vínculo y fortaleciendo las actividades de las mismas.

FORO INTERDISCIPLINARIO DE ARTISTAS

La problemática específica y particular de las diferentes disciplinas artísticas amerita la creación de un espacio de intercambio, discusión, formación, diseño y planificación de propuestas, que contenga a todos los involucrados.

En este sentido se gestionarán y articularán desde el área incentivos y becas para nuestros artistas, a partir de los convenios con el Fondo Nacional de las Artes. El objetivo de las mismas será potenciar el proceso creativo, la producción y puesta en marcha de proyectos de diferentes disciplinas artísticas, incluyendo como una de las mismas a la categoría de Arte y Transformación social. Promover la profesionalización de nuestros artistas y organizaciones permitirá fortalecer la propuesta artística de la ciudad, reconociendo al sector como parte fundamental en el desarrollo de la misma.

ESPACIOS COORDINADOS: SALON LEOPOLDO MARECHAL Y SUM

Son dos espacios de importante presencia municipal y comunitaria, que permiten diseñar actividades propias, de la comunidad educativa, de organizaciones intermedias y de particulares. Es fundamental que

los mismos estén en condiciones edilicias óptimas y en este caso la reforma del Salón Leopoldo Marechal, para poder incluir propuestas de mayor demanda técnica.

MILONGAS MUNICIPALES

A partir de la creación del Taller Municipal de Tango (danza) se realizan las milongas municipales mensuales. Las mismas cuentan con la presencia, no sólo de los asistentes al taller, sino también de bailarines de toda la región, potenciando la identidad de tango de la localidad, para lo que es fundamental contar con las instalaciones adecuadas (Salón Leopoldo Marechal), importante difusión, y las condiciones técnicas acordes a la actividad, (sonido, dj, buffet, etc.)

CULTURA ITINERANTE

Es una propuesta que recorre los barrios de la ciudad haciendo eje en aquellos en los que no se desarrollan talleres municipales anuales, ya sea por falta de espacio físico, o por algún motivo específico del territorio, proponiendo talleres de una sola jornada, espectáculos infantiles o para adultos, encuentros, festejos, etc. garantizando la llegada a más vecinos, con una frecuencia semanal o quincenal.

MUSEO ARQUEOLÓGICO ARGENTINO AMBATO

Tiene un potencial turístico - cultural de gran importancia para nuestra comunidad, es fundamental establecer lineamientos que involucren a toda la comunidad con el objetivo de proteger nuestro patrimonio, la identidad local, y el trabajo mancomunado en una misma dirección.

Se desarrollan programas desde el área de cultura y desde turismo con el fin de que la comunidad se apropie y se genere una conciencia de pertenencia con este espacio cultural.

CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE FIESTAS Y FESTIVALES

Se creará el centro con el objetivo de incrementar la propuesta cultural a través del ofrecimiento de un espacio que congregue objetos que reflejen nuestra identidad de ser organizadores de Fiestas y Festivales, como parte de nuestro patrimonio intangible, con un fin turístico y social, teniendo en cuenta a la identidad local y las expresiones culturales de nuestros festivales como cultura viva de La Falda.

EDUCACIÓN

La educación eje fundamental para el desarrollo de una comunidad, los objetivos principales del municipio son desarrollar, articular y coordinar todos los programas educativos que surjan desde las áreas municipales vinculados con las escuelas de nivel inicial, primario, secundario, terciario y universitario, ya sea de gestión pública como de gestión privada. Acompañamiento a instituciones en instancias que requieran la participación educativa y formativa en todos sus aspectos.

Generar el Centro Municipal de oficios, espacio de generación de oportunidades de inclusión educativa, capacitación laboral, inserción en el mercado de trabajo e integración social, para hombres y mujeres de nuestra ciudad, con certificación oficial. Convenios que se llevaran adelante a través de la Universidad Popular y CEDER (Centro de Desarrollo Regional).

Establecer en la agenda social la presencia de la educación como agente articulador y canalizador de instancias formativas y oportunidades de desarrollo para toda la población.

El municipio se encuentra en condiciones de ser oferente y poder dictar cursos con puntaje docente.

Se crearan instancias de intercambio con el objetivo de una orientación vocacional para nuestros jóvenes, en el marco de estrategias y convenios con universidades e instituciones educativas de la región

CONSEJO DE EDUCACIÓN

Se trabaja con el objetivo de potenciar el vínculo con las Instituciones educativas, permitiendo realizar acciones diseñadas en conjunto con las mismas, como capacitación docente, programas integrados con las diferentes áreas municipales, y actos patrios.

Así mismo se realiza acompañamiento particular y de acuerdo a la demanda de las instituciones en temas referidos a traslado de alumnos, provisión de sonido y necesidades específicas de acuerdo al calendario escolar. Se prevé el armado de un cronograma de cursos con salida laboral a partir del convenio firmado con la UNC, a través de las Universidades Populares, el CEDER, y otros organismos afines a la temática, estableciendo las bases para la creación de la Escuela de Oficios Municipal.

Otro de los objetivos es detectar en la comunidad educativa las necesidades vinculadas al área de salud, por ello se trabajará con el área mencionada en la incorporación de un gabinete interdisciplinario (psicopedagogos, psicólogos, trabajadores sociales).

CONSEJO DE LA JUVENTUD

Incorporar una perspectiva joven en la construcción de políticas públicas, el fomento de la participación democrática, el compromiso social y el aprendizaje del funcionamiento de las diferentes instituciones, se crea un espacio de debate y de intervención y participación de los jóvenes en temas que tienen que ver con deportes, salud, ambiente, voluntariado, entre otros. Capacitación, concientización, foros, centros de estudiantes, orientación vocacional, intervención consultiva en políticas públicas.

DIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN

"EL ACCESO AL DEPORTE Y EL BIENESTAR SON UN BIEN PUBLICO Y UN DERECHO PERSONAL Y SOCIAL GARANTIZADOS POR EL ESTADO"

PROGRAMA DEPORTE SOCIAL

Fortalecer la participación de los distintos sectores de la comunidad en prácticas deportivas, promoviendo el deporte como instrumento para la integración social.

Participación de las escuelas de iniciación deportiva en instancias competitivas y recreativas que estimulen el desarrollo integral del sujeto y su entorno.

Recuperación, mantenimiento y creación de espacios comunitarios deportivos barriales.

Espacios públicos deportivos: Nuevos espacios deportivos en diferentes sectores de la ciudad. (Cancha de mini básquet, fútbol, vóley, entre otros). Ampliación de plazas saludables e inclusivas.

Contribuir al desarrollo de deportistas destacados.

Potenciar las escuelas municipales de iniciación deportiva en los diferentes barrios de nuestra ciudad.

Continuar con Escuela de Verano en 7 Cascadas e incorporar otros espacios.

Acompañamiento a nuestros deportistas que nos representen en diferentes competencias a nivel provincial, nacional e internacional.

PROGRAMA DEPORTE ADAPTADO

Ahondar en la propuesta de acceso al Deporte para personas con Discapacidad, situarse con referente Regional de la actividad a través de la concreción de un espacio destinado a tal fin, participación de instancias competitivas y recreativas.

PROGRAMA DEPORTE SALUD

Profundizar el acceso a las prácticas deportivas en todos los grupos etarios. Incorporar programa de seguimiento y acompañamiento contra la obesidad. Acceso a evaluación médico-deportiva. Trabajo en conjunto con el área de salud.

PROGRAMA DEPORTE EN EL COLE

Intervenciones deportivas en el ámbito escolar con propuestas alternativas o no convencionales.

Desarrollo de Olimpiadas Escolares

Maratón's, maratones infantiles en las instituciones educativas de nuestra localidad

Desarrollo del Día del estudiante conjuntamente con otras áreas del municipio. Convivencia y Deporte.

PROGRAMA CAPACITACIONES

Plan anual de capacitaciones interno y abierto a la comunidad con el objetivo de colaborar con la profesionalización de los agentes deportivos regionales. Gestión conjunta con la Dirección de Educación y Cultura.

Posicionamiento de la localidad como centro regional de formación.

Participación en Congresos, foros y demás espacios formativos.

PROGRAMA EVENTOS

Puesta en valor de eventos tradicionales de nuestra localidad y desarrollo de nuevas propuestas que permitan transformarse en polo turístico deportivo. Trabajo colaborativo con privados con el objetivo de potenciar de manera exponencial la ejecución del programa. Maratón Vuelta al Edén, Maratón Nocturna, Master Class deportivas, Caminata de las Luciérnagas, entre otros.

Deportes extremos, competencias de Mountain Bike, Descenso, Motocross, Rally, entre otros.

Deportista del año, con el objetivo de reconocer a nuestros deportistas y destacar su desempeño en las diferentes disciplinas.

PROGRAMA DE PROYECTOS ESPECIALES

Mediante este programa se prevé la implementación de distintas propuestas que permitan la interrelación directa y constante con instituciones intermedias, deportistas, y agentes barriales con el objetivo de receptor y concretar acciones innovadoras de acceso y difusión de prácticas corporales.

Juegos Deportivos en familia, Copa Instituciones, Registro Digitalizado de instituciones y Deportistas, Copa La Falda.

Fortalecimiento de los clubes locales: Fomento a las actividades deportivas de nuestros clubes, incentivos, becas y asesoramiento en la gestión de subsidios.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N°: 3261

Art. 1°) FIJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 499.500.000), el total de las Erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el ejercicio 2020, con destino al cumplimiento de los objetivos propios de los anexos que se indican a continuación, los que se detallan analíticamente en planillas anexas y que forman parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°) ESTÍMASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 499.500.000), el cálculo de RECURSOS para el año 2020, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, los cuales se detallan en planillas anexas, las que forman parte de la presente ordenanza.

Art.3°) ESTÍMASE, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente **BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**:

I- BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

Erogaciones (Artículo 1°)	\$ 499.500.000,00
Recursos (Artículo 2°)	\$ 499.500.000,00

II- RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO

Art. 4º) FÍJASE, a partir del 1º de Enero de 2020, el número de cargos correspondientes a la Planta Permanente de Personal, que por categoría y cargos se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la siguiente Ordenanza.

Art. 5º) No está permitido exceder el crédito asignado a cada Partida Principal ni comprometerse una nueva erogación que lo exceda, mientras no se haya previsto la ampliación necesaria del mismo.

Las autorizaciones para gastar se deben asignar a nivel de partidas principales considerándose los montos de cada una de las Partidas Parciales comprendidas en la Ordenanza de Presupuesto al solo efecto estimativo y no limitativo en sus autorizaciones. En ningún caso podrán exceder los montos asignados a las Partidas Principales, sin la autorización legal correspondiente.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo podrá disponer cuando la Ejecución Presupuestaria así lo requiera, de realizar las reestructuraciones, compensaciones y modificaciones que sean necesarias dentro de los créditos de las Partidas Principales siempre que no se modifique el total autorizado de la Ordenanza de Presupuesto, con comunicación posterior al Concejo Deliberante, entendiéndose como Partidas Principales las definidas como:

AGRUPAMIENTO EROGACIONES CORRIENTES:

- 1.1 Funcionamiento
- 1.2 Intereses y Gastos de la Deuda
- 1.3 Transferencias
- 1.4 Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes

AGRUPAMIENTO EROGACIONES DE CAPITAL:

- 2.1 Inversión Física
- 2.2 Inversión Financiera
- 2.3 Amortización de la Deuda
- 2.4 Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital

AGRUPAMIENTO DEUDAS EJERCICIO ANTERIOR

- 3.1 Deudas Varias

Art. 7º) Los fondos registrados en las cuentas de terceros serán movilizados por el titular de la Secretaría de Hacienda y Finanzas sin necesidad de libramiento de pago.

Los fondos de terceros serán los que registraran los ingresos y egresos por depósitos, pagos o devoluciones en los que la Hacienda Pública actúa como Agente de Retención intermediario o depositario.

Art. 8º) FÍJASE para que el día 26 de noviembre del 2019 a las 20 horas, en el Salón Leopoldo Marechal (sito en Sarmiento esq. San Lorenzo de nuestra Ciudad), se lleve a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda.

Art. 9º) COMUÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ORDENANZA 3262

ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2020

**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL
TITULO UNICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) Se regirán por la presente Ordenanza, las Obligaciones Fiscales hacia la Municipalidad de la ciudad de La Falda, consistente en tasas, timbrados, derechos y otros tributos. El monto de los mismos será establecido de acuerdo a las alícuotas y aforos que determine anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2) Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esas disposiciones deberá recurrirse en el orden que se enumeran al Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado – ley 10059, los **principios del derecho tributario** y a los principios generales del derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, con prescindencia de las normas y estructuras jurídicas con que las mismas se exterioricen.

Artículo 3) La denominación utilizada en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria para designar a los diversos tributos, será siempre considerada como genérica y no podrá alegarse de ella para caracterizar su verdadera naturaleza jurídica.

Artículo 4) La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que esta Ordenanza considere determinante del respectivo tributo. Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda revisten el carácter meramente declarativo.

C A P I T U L O I I

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 5) Son contribuyentes las **personas humanas**, capaces e incapaces, las personas jurídicas de carácter público o privado y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta Ordenanza considere como hechos imposables o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquéllas a las que la Municipalidad preste un servicio que debe retribuirse.

Artículo 6) Están obligados a pagar las tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil. Están asimismo obligados al pago todos aquéllos designados como Agentes de Retención. De acuerdo a lo estatuido en los Artículos precedentes, son contribuyentes y/o responsables, en tanto se verifiquen a su respecto los hechos, las circunstancias o situaciones que según esta Ordenanza generan obligaciones tributarias:

A) Por cuenta propia:

- 1) Las personas de existencia visible, capaces e incapaces según el derecho privado;
- 2) Las personas jurídicas de carácter Público o Privado del Código Civil.
- 3) Por las demás entidades que, sin reunir las cualidades previstas en el apartado anterior, existen de hecho, responderán solidariamente las personas que las constituyen.

B) Por cuenta ajena:

- 1) Los padres, tutores o cuidadores de los incapaces.
 - 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales y judiciales de las sucesiones.
 - 3) Los directores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y entidades mencionadas en los apartados 2) y 3) del inciso A);
 - 4) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones pueden determinar las obligaciones tributarias a cargo de los titulares de aquellas y pagar el gravamen correspondiente y, en igual condición, los mandatarios con facultad de percibir dinero;
 - 5) Las personas que esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria, o especiales designen como Agentes de Retención.
 - 6) Los funcionarios públicos y Escribanos de registro por las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones.
 - 7) La Tasa de Contribución por mejora, tiene por objeto trasladar a los frentistas el costo proporcional que les corresponde abonar por las obras que signifiquen una mejora directa en el valor venal de su propiedad, que tendrá carácter obligatorio y que por Ordenanza específica sea declarada de Interés Público.
- Oportunamente la Ordenanza Específica determinará en cada caso en particular los parámetros de cuantificación de la carga tributaria, periodicidad y monto de la tasa.

Artículo 7) Los responsables por deuda ajena responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de las tasas y contribuciones adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquéllos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Artículo 8) Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más contribuyentes todos se considerarán por igual y solidariamente obligados al pago del tributo por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

CAPITULO III

EXENCIONES

Artículo 9) Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos deberán ser **solicitados por el beneficiario**, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen. Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. **Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado.**

Artículo 10) Las resoluciones que resuelvan pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden sus derechos. El Poder Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los NOVENTA (90) días de formulada. Vencido este plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

Artículo 11) Las exenciones se extinguen:

- 1- Por la abrogación o derogación de la norma que las establece salvo que fueran temporales.

2- Por la expiración del término otorgado.

3- Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

Las exenciones caducan:

1- Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.

2- Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.

3- Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce.

En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución, debidamente fundada, que declare la existencia de la defraudación.

Artículo 12) Las Empresas y Organismos Autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios a título oneroso, son contribuyentes de los gravámenes establecidos en las respectivas Ordenanzas, con las limitaciones y exenciones que se fijan en la presente Ordenanza.

Artículo 13) A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la administración municipal dentro del término que establece el Artículo 18° Inc. a) y sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establece para el incumplimiento de este deber se podrá reputar subsistente el último domicilio consignado, para todos los efectos administrativos y judiciales derivados de la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias.

Artículo 14) El Poder Ejecutivo podrá admitir la constitución de un domicilio especial siempre que el mismo no entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. Será facultad de la administración municipal exigir cuando lo considere conveniente, la fijación obligatoria de domicilio legal dentro de los límites territoriales de su gestión.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 15) La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

a) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal;

b) Mediante declaración jurada de los contribuyentes, las que quedarán sujetas a ulterior verificación.

Artículo 16) La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo.

Artículo 17) Las obligaciones tributarias determinadas de acuerdo al Artículo 15° Inc. a) darán derecho a los contribuyentes y/o responsables a solicitar aclaraciones o interpretaciones o efectuar reclamaciones las que en ningún caso interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los intereses deben abonarlos sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho. En los casos previstos en el Artículo 15° - Inc. b) los recursos respectivos regirán por los requisitos que establezca el Título y/o Capítulo especial.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,

RESPONSABLES Y DE TERCEROS

Artículo 18) Los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas especiales establezcan con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos. Sin perjuicio de los deberes que se establezcan de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Comunicar dentro del término de **(15) quince días** de ocurrido cualquier cambio en su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales.
- b) Presentar declaración jurada de los hechos gravados, dentro de los quince días de efectuado el pago, salvo cuando se prescindiera de la misma como base para la determinación.
- c) Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos o antecedentes relacionados con hechos impositivos y a formular las declaraciones que le fueran solicitadas;
- d) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del municipio, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.
- e) Facilitar las inspecciones o verificaciones en establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos o medios de transporte, o donde se encontraren los bienes o lugar relacionados con la actividad, por parte de los funcionarios autorizados quienes podrán exigir el auxilio de la Fuerza Pública si fuera necesario.
- f) Comparecer ante las Oficinas Municipales cuando éstas así lo requieran y formular las aclaraciones que le fuesen solicitadas con respecto a las actividades que puedan constituir hechos impositivos.
- g) Todo proveedor de este municipio, para poder recibir la contraprestación de sus servicios o entrega de bienes, previamente deberá regularizar sus obligaciones en su totalidad con el mismo

Artículo 19) El Poder Ejecutivo podrá establecer con carácter general, para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, lleven o no contabilidad rubricada, la obligación de llevar regularmente uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Artículo 20) El Poder Ejecutivo podrá requerir de terceros informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación, salvo en los casos en que normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas u organismos, el deber del secreto profesional.

Artículo 21) Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presentan ante las autoridades fiscales, serán mantenidas en secreto. Sólo podrán ser puestas en conocimiento de organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción o fiscalización de los tributos de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 22) Los funcionarios de las distintas oficinas municipales están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Municipalidad, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento, en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos impositivos, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Artículo 23) No se dará curso al pedido de habilitación comercial, industrial o de servicios cuando el lugar o el bien donde se desarrolle la actividad mantenga deuda por cualquier concepto para con la Municipalidad. Como así también, ninguna oficina municipal tomará o dará trámite a actuación alguna con respecto a contribuyentes que tengan obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con el comprobante de pago expedido por el Poder Ejecutivo, salvo que dicho trámite sea para efectuar una exención total o parcial, o un aumento o disminución en el valor de los tributos, exceptuando los reclamos a la causa de la deuda.-

CAPITULO VI

DEL PAGO

Artículo 24) En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, serán abonadas por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Ordenanza Tarifaria, la que podrá exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.

Artículo 25) El pago de los tributos correspondientes especificados en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, deberá realizarse en efectivo o por otros medios idóneos que el Poder Ejecutivo autorice por ante la Oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, o en la forma y lugar que para cada caso se establezca, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

Artículo 26) El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago:

- a) De las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal;
- b) De las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores;
- c) De los adicionales;
- d) De los intereses, recargos, multas previstas en esta Ordenanza, o en las especiales.

Artículo 27) El pago de los tributos mediante estampillas fiscales se considerará efectuado en la fecha en que las mismas sean inutilizadas o de la impresión cuando se realice por máquinas timbradoras.

Las estampillas fiscales deberán tener impreso su valor y se ordenarán por serie. El Poder Ejecutivo establecerá las demás características de las estampillas fiscales, así como todo lo relativo a su emisión, ventas, inutilización, canje y caducidad de las mismas.

Artículo 28) Cuando un contribuyente fuera deudor de tributo, intereses, recargos y multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Poder Ejecutivo **podrá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto, primero a los intereses, recargos y multas en el orden de enumeración, y el excedente, si lo hubiere al capital del tributo.** El pago efectuado sólo podrá imputarse a deudas derivadas de un mismo tributo y no de tributos diferentes.

Artículo 29) El Poder Ejecutivo podrá **compensar** de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquél o determinados por el Poder Ejecutivo, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintos tributos. Se compensará en primer término los saldos acreedores con intereses, recargos y multas.

Artículo 30) Toda deuda por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen hasta la fecha de vencimiento de la obligación, serán actualizados automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

Artículo 31) La actualización procederá sobre el índice establecido por la Ordenanza General Tarifaria.

Artículo 32) El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pago a cuenta, retenciones y percepciones no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado.

Artículo 33) El monto de la actualización y/o intereses que no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago en la forma y plazos previstos para los tributos.

Artículo 34) La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones e intereses previstos en esta Ordenanza.

Artículo 35) Las deudas actualizadas conforme con lo dispuesto en los Artículos anteriores, devengarán en concepto de interés lo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, el cual se abonará juntamente con aquéllas sin necesidad de interpelación alguna. El interés se calculará sobre el monto de la deuda resultante, desde la fecha del comienzo de la actualización hasta aquélla en que se pague. La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

Artículo 36) Por el período durante el cual no corresponde la actualización, conforme a lo previsto en el Artículo 31°, las deudas devengarán un interés mensual que establecerá el Poder Legislativo.

PRESCRIPCION

Artículo 37)

Inc. a) TÉRMINO - La obligación de pagar tributos municipales prescribe según las disposiciones legales vigentes. La prescripción comprende:

- 1) Las facultades de la Municipalidad para determinar y aplicar las obligaciones tributarias de esta Ordenanza y para las sanciones por infracciones y recargos, previstas en la misma;
- 2) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios;
- 3) La acción de repetición, acreditación o compensación;
- 4) La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

Inc. b) CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION - El término de prescripción serán los siguientes:

- 1) El Término de prescripción en el caso del apartado 1) del presente Artículo comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente:
 - a- Del año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada;
 - b- Del año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare la obligación de presentar declaración jurada;
 - c- Del año en que se cometieran las infracciones punibles.
- 2) En el supuesto contemplado en el apartado 2) del presente Artículo, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente del año en que quedó firme la resolución de la Municipalidad que determinó la deuda tributaria o impuso las sanciones por infracción o al año en que debió abonarse la obligación tributaria, cuando no mediare determinación.
- 3) En el supuesto del apartado 3) del presente Artículo, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1° de Enero siguiente a la fecha de cada pago.

Inc. c) SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCION - Se suspenderá el curso de la prescripción:

- 1) En el caso del apartado 1) del Artículo 38° por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el artículo 52 de esta Ordenanza Impositiva, hasta sesenta (60) días después que el Poder Ejecutivo notifique fehacientemente la resolución tomada;
- 2) Por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria, en forma fehaciente hasta un año después de efectuada.

Inc. d) INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCION - La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

- 1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.
- 2) Por la renuncia expresa del término corrido de la prescripción en curso. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

Artículo 38)

1) Los recurrentes relacionados con obligaciones tributarias previstas por el Artículo 15° - Inc. a) y el Artículo 17° (Primer párrafo), deberán acompañar a su presentación todos los elementos que permitan una completa apreciación de agravios y las pruebas que hagan a su derecho. El Poder Ejecutivo deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la presentación.

2) El silencio de la administración vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será considerado como resolución negativa del recurso.

Artículo 39) Contra las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, cuyo régimen prevé el Artículo 15° - Inc. a) que determinen o modifiquen obligaciones tributarias, impongan multas por sus infracciones o resuelvan solicitudes de repetición, el Contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración por ante el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que la Autoridad que la dictó, la resuelva en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles. Vencido el plazo, se considerará denegado el recurso.

Artículo 40) El recurso de reconsideración que se establece en el artículo anterior, se podrá interponer también en la misma forma y tiempo, contra las resoluciones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades prescritas para cada caso y siempre que tal violación haya podido influir en perjuicio del contribuyente.

Artículo 41) La interposición del recurso correspondiente a tributos cuya determinación esta regida por el Artículo 15° - Inc. b) no suspende la obligación de pago, ni interrumpe el curso de los recargos y/o intereses. El Poder Ejecutivo podrá sin embargo, por resolución fundada, dispensar total o parcialmente el pago, cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias especiales del caso, justifiquen la actitud del contribuyente o responsable.

C A P I T U L O V I I I

DEL PAGO INDEBIDO Y SU REPETICION

Artículo 42) La Administración Municipal podrá, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de estos por pago espontáneo o a requerimiento, de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la que le corresponda. La devolución total o parcial de un tributo obligará a devolver en la misma proporción, los intereses, recargos y multas, excepto las relativas a los deberes formales previstos en el Artículo 18°. En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso. Si el reclamo fuera procedente, los valores establecidos quedarán firmes siempre que el efectivo pago, acreditación o compensación, se efectúe dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de notificación.

Artículo 43) Los contribuyentes o responsables que se consideren comprendidos en este título, deberán interponer demandas de repetición por ante la Administración Municipal, acompañando y ofreciendo todas las pruebas. En los casos previstos en el Artículo 15° - Inc. b), la demanda de repetición obliga a la Municipalidad a determinar las obligaciones tributarias, y en su caso, exigir el pago de las sumas que resultaren adeudadas. Cuando la demanda se refiera a gravámenes para cuya determinación estuvieran prescritas las acciones y poderes del fisco, renacerá esta por el período fiscal a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclama. No será necesario el requisito de la protesta previa, para la procedencia de la demanda de repetición cualquiera sea la causa en que se funda.

Artículo 44) Previa substanciación de la prueba ofrecida y demás medidas que se estimen conducentes disponer, se correrá vista al interesado, por el término de quince (15) días y se procederá a dictar resolución. Si no se dictara resolución dentro de los noventa (90) días de interpuesta la demanda, el demandante podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer recurso de reconsideración.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45) Todo hecho, acto u omisión que importe violación o tentativa debidamente acreditada de violar normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta y en otras Ordenanzas municipales.

Artículo 46) Incurrirán en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos a diez veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentare defraudar al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumba;
- b) Los agentes de retención o de percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieran abonarlo al fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. La sanción que establece el presente artículo, será graduable del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción y recaudación en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales y del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) al CIEN POR CIENTO (100%) cuando haya mediado el pago hasta dos meses. No corresponderá esta sanción cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Tributarias Especiales para un tributo particular.

Artículo 47) Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) hasta un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no pague total o parcialmente un tributo. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que no actúen como tales. No corresponderá esta sanción, cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas especiales para un tributo particular.

Artículo 48) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales, en Decretos Reglamentarios o en Resoluciones del Poder Ejecutivo, constituye infracción que será reprimida con multa cuyos topes mínimos y máximos serán los que determine la Ley Impositiva Provincial, a los cuales se adhiere a estos efectos la presente Ordenanza.

Artículo 49) Se presume la intención de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones tributarias, salvo pruebas en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

- a) Adopción de formas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación económica gravada cuando ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;
- b) Ocultación a la fiscalización de instrumentos o documentos sujetos a impuestos;
- c) Confección de dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos;
- d) Contradicción evidente entre los libros, documentos y demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas;
- e) Omisión de llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables cuando la naturaleza o el volumen de las actividades desarrolladas no justifiquen tales circunstancias;

f) Producción de informes o comunicaciones falsas a la Municipalidad con respecto a los hechos imponderables.

Artículo 50) Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión prevista en los Artículos 46° y 47°, podrán ser redimidas con resolución fundada del Poder Ejecutivo cuando las infracciones respectivas, impliquen culpa leve de los infractores siempre que el contribuyente no sea reincidente.

Artículo 51) Las multas por las infracciones previstas en los Artículos 46°, 47° y 48°, serán aplicables por el Poder Ejecutivo y deberán ser satisfechas por los infractores, dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme la resolución respectiva.

Artículo 52) El Poder Ejecutivo antes de aplicar las multas por las infracciones previstas en los Artículos 46° y 47°, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este término, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Si el sumariado, notificado en legal forma, no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía. En los casos de las infracciones previstas en el Artículo 48°, la multa se aplicará de oficio y sin sumario previo.

Artículo 53) Cuando se hubieren iniciado actuaciones tendientes a determinar las obligaciones tributarias y de las mismas surgieran a "prima face" la existencia de infracciones previstas en los Artículos 46° y 47°, el Poder Ejecutivo podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Artículo anterior, antes de dictar resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se ordenará simultáneamente la vista que en las normas específicas correspondiese a cada tributo se legisle en esta Ordenanza y Ordenanzas especiales y la notificación y emplazamiento dispuesto por el Artículo anterior. El Poder Ejecutivo decidirá ambas cuestiones en una misma resolución.

Artículo 54) El domicilio a notificar es el domicilio fiscal y en caso de conocer dicho domicilio se lo publica por edictos durante TRES (3) días en el Boletín Oficial o diario de tirada masiva.

Artículo 55) Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas fehacientemente a los interesados con transcripción íntegra de sus fundamentos, y quedarán firmes a los quince (15) días de notificados, salvo que se interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Artículo 56) La acción para imponer multas por las infracciones previstas en los Artículos 46°, 47° y 48°, así como las multas ya aplicadas a las personas físicas y no abonadas, se extinguen por la muerte del infractor.

Artículo 57) En los casos de infracciones a las obligaciones tributarias y deberes formales de personas jurídicas, asociaciones y entidades de existencia ideal, podrá interponerse multa a las entidades mismas.

C A P Í T U L O X

DE LA FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Artículo 58) Cuando esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas especiales tributarias no dispongan una forma especial de computar los plazos, se aplicará la forma prevista en el Código Civil, salvo los términos de días en que solo se computaran días hábiles, salvo cuando esta ordenanza disponga lo contrario. A los fines de calcular los recargos de intereses mensuales establecidos en esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas especiales tributarias, las fracciones de meses se computarán como días efectivamente transcurridos. Cuando la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada, pago de tributos, anticipos, recargos o multas, coincida con un día no laborable, feriado o inhábil (nacional, provincial o municipal) en el lugar donde debe cumplirse la obligación, el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 59) Pagarán las tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva y Ordenanzas Tarifarias especiales, todas las reparticiones del Estado de carácter comercial e industrial, sean o no autárquicas, que no estén eximidas por esta Ordenanza Impositiva o convenios con la Municipalidad.

Artículo 60) Facultase al Poder Ejecutivo, con acuerdo del Poder Legislativo, a fijar tarifas conforme a los precios de plaza para los servicios especiales que prestare la municipalidad y a percibir el importe de las mismas.

Artículo 61) Estarán exentos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva u Ordenanzas especiales, todos los contribuyentes expresamente declarados como tales en las mismas. La interpretación de las exenciones deberá realizarse en forma estricta y para los casos taxativamente enumerados. Prohibase absolutamente la concesión de exenciones por analogía.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 62) La prestación de los servicios públicos de alumbrado, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de la viabilidad de las calles y en general todos aquellos que beneficien directa o indirectamente a las propiedades inmuebles ubicadas dentro del Municipio, crean a favor de la Municipalidad el derecho a percibir la Tasa de Servicios a la Propiedad.

Artículo 63) Se considerarán servicios sujetos a contraprestación, los que cumplan las condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 64) Todo inmueble edificado y no comprendido en el Artículo anterior, ubicado dentro de las zonas de influencia de: escuelas, centros vecinales, bibliotecas públicas, hospitales o dispensarios, plazas o espacios verdes, transportes o en general cualquier institución u obra pública de carácter benéfico o asistencial, estará sujeto al pago de la tasa en la forma que determine el presente título.

Artículo 65) Todo inmueble que no reciba directamente alguno o ninguno de los servicios citados en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 63° de esta Ordenanza, gozará de descuento en la Tasa que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual. La no prestación de servicios en forma permanente será tipificada con la aplicación de código especial único, y éste será de aplicación general para toda parte o zona de la ciudad que mantenga esta condición.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 66) Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del Municipio, que se beneficien con alguno o varios de los servicios detallados en el Artículo 63° y de los comprendidos en los Artículo 64° y 65° de la presente Ordenanza, son contribuyentes y están obligados al pago de la Tasa establecida en el presente Título.

Artículo 67) Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero o legatario, usufructuario o poseedor, responderá por la Tasa correspondiente al total del bien, mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.

Artículo 68) Son responsables del pago de la Tasa los Escribanos Públicos cuando intervengan en transferencias, hipotecas y cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble y den curso a dichos trámites sin que hayan cancelado las obligaciones; extendiéndose la responsabilidad a las diferencias que surgieran por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informes.

C A P I T U L O III

BASE IMPONIBLE

Artículo 69) La Tasa establecida en el presente título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una cuota. La misma y sus adicionales se determinarán de acuerdo con la importancia y cantidad de los servicios prestados, a cuyo efecto en la Ordenanza Tarifaria Anual se dividirá el Municipio en radios o sectores correspondientes a otras tantas categorías. El Poder Ejecutivo podrá modificar, mediante decreto, ad referéndum del Poder Legislativo, el Plano Oficial del Municipio, ampliando o restringiendo las respectivas áreas de prestación de servicios.

Artículo 70) La base imponible para establecer la Tasa relativa a inmuebles baldíos o edificados, se establecerá sobre la base de la **valuación total del inmueble** (del **terreno más el de las mejoras**), se encuentre o no habitado. La base imponible resultará de multiplicar la valuación total por coeficientes de actualizaciones anuales que se fijarán en la Ordenanza Tarifaria Anual y que proyectará el Poder Ejecutivo Municipal. Estos coeficientes afectarán a todas las propiedades en general y serán fijados en base a estudios y estadísticas que se determinen al efecto. Estos coeficientes podrán ser diferenciales para cada Radio, Zona y Subzona en que se divida el catastro a los efectos tributarios manteniéndose el carácter de general dentro de cada sector. Los valores resultantes de la aplicación de dicho coeficiente regirán de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna.

Artículo 71) La tasa relativa a los inmuebles se determinará mediante la aplicación a la base imponible de alcuotas que, teniendo en cuenta el Artículo 69° se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 72) Para la valuación total del inmueble a que se refiere el Artículo 70°, se adoptará:

- a) La valuación practicada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, de acuerdo con el sistema establecido por la Ley Provincial N° 5057, que podrá ser reajustado conforme al segundo párrafo del Artículo 70°.
- b) La valuación que efectúe la propia Municipalidad con intervención del Poder Legislativo.

Artículo 73) Si se hubiese adoptado la valuación a que se refiere el Inc. a) del Artículo anterior y, por cualquier causa, la Dirección de Catastro de la Provincia no hubiere podido realizar la estimación del valor fiscal del total o parte de algún inmueble, la Secretaria de Planificación Urbana de la municipalidad, la practicará de oficio con arreglo al sistema de la Ley Provincial N° 5057. En tal caso, si el contribuyente no estuviere de acuerdo con la valuación, podrá presentar reclamación escrita y fundada ante el Poder Ejecutivo Municipal, dentro de los QUINCE (15) días corridos de su notificación, aportando los elementos de juicio y/o medio de prueba que resulten relevante para acreditar los hechos en que se base la presentación.

Artículo 74) A los efectos de esta Ordenanza, se considerará:

1- Baldío a todo inmueble que carezca de mejoras y a aquéllos que, contando con edificación, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cuando la edificación no sea de carácter permanente;
- b) Cuando la superficie de lo edificado no sea mayor a un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie total proyectada del inmueble;
- c) Cuando la construcción no cuente con final de obra, salvo las particularidades que se señalan en el Inc. 2) de este artículo;
- d) Cuando haya sido declarado inhabitado, en estado de ruina por Resolución Municipal;
- e) Cuando haya sido demolida su edificación, y a partir de los SEIS (6) meses de comenzada la misma, la que deberá ser comunicada en los términos del Artículo 18° inc. a).

2- Edificado a todo inmueble que presente mejoras, entendiéndose por tal a toda edificación con carácter permanente susceptible de ser computado en metros cuadrados de superficie cubierta.

3- La Oficina de Catastro Municipal, a pedido del contribuyente, también podrá considerar como edificada a toda parcela que presente las siguientes condiciones:

- a) Cuando la edificación, aun sin final de obra, se le haya otorgado conexión de luz provisoria o condicional;
- b) Cuando la edificación, al cabo de CUATRO (4) años de la fecha de su iniciación presente un estado de avance de por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%);
- c) Cuando la edificación, habiendo sido ejecutada o no por partes, la parte construida represente una unidad habitacional mínima, o allí se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios.

Para dar curso al pedido de cambio de estado en estas condiciones, se deberá incorporar declaración jurada de las dimensiones de lo edificado a fin de la determinación de la base imponible, y esta declaración estará sujeta a la verificación que el Municipio considere conveniente. Cualquier diferencia entre lo declarado y lo resultante de las inspecciones que se realicen, dará lugar a rectificaciones en la Tasa de Servicios a la Propiedad que podrán ser reclamadas al contribuyente aún cuando estas hayan sido abonadas. El pago de estas diferencias no eximirá al contribuyente de las multas o penalidades que le pudieran corresponder por la información incorrecta.

Artículo 75) Los contribuyentes y/o responsables, en cumplimiento del Artículo 18° de la presente Ordenanza, están obligados a comunicar a la Administración Municipal toda modificación del inmueble, en cuyo caso la toma de razón por ésta producirá el siguiente efecto: cuando se genere una modificación en el inmueble capaz de producir aumento o disminución de la Tasa y/o adicionales, el nuevo aforo comenzará a regir del momento mismo de producirse la modificación, estando facultada la Municipalidad para percibir o reintegrar en cualquier momento la diferencia que pudiera resultar. El propietario deberá aportar los elementos necesarios que justifiquen tal situación, pudiendo la Municipalidad, obrar de oficio cuando lo estime conveniente.

Artículo 76) En el caso de inmuebles con mas de una unidad habitacional, y que se hallen sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13.512), sean estas del mismo o distinto propietario, en la misma u otras plantas, se considerará cada una de ellas en forma independiente, y de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 77) Los inmuebles ubicados en ambas aceras de los radios o sectores fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual y aquellos que tengan dos o más frentes o radios o sectores de distintas categorías, tributarán la alícuota correspondiente a la categoría superior.

Artículo 78) En los casos de unificación de cuentas a los fines tributarios exclusivamente, previo cumplimiento de las Ordenanzas particulares que rigen sobre la materia, es necesario que:

- a) Al momento de la solicitud de dicha unificación, las parcelas a unificar no deben tener deudas vencidas.

b) Se hará una revisión anual de las parcelas unificadas y en caso de tener deuda vencida se desunificará de oficio sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo volver a unificarse dentro de un (1) período fiscal.

Artículo 79) Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc. en el cementerio municipal, abonarán anualmente una tasa retributiva de servicios en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general. Esta tasa se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor actual del terreno y sus mejoras, de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 80) Se determinará además en la Ordenanza Tarifaria Anual, los indicadores porcentuales que componen el costo de prestación de servicio a la propiedad.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 81)

1) Todo propietario está obligado dentro de los noventa días corridos de recibido el título de escritura a comunicar el cambio de dominio y domicilio fiscal a los efectos de la anotación en el Registro Municipal, siendo indispensable en todos los casos la presentación de los títulos que hagan al mismo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13° y 18° de esta Ordenanza. Los señores escribanos comunicaran obligatoriamente todo cambio de dominio que autoricen.

2) Los informes solicitados por los escribanos, juzgados o particulares relacionados con deudas subsistentes en concepto de contribuciones u obligaciones municipales, serán pedidos en los formularios especiales que a tal efecto disponga la Municipalidad. Llevaran el sellado establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

3) Para la iniciación de cualquier trámite de aprobación de planos de construcción, ampliación, relevamiento, loteo, mensura, subdivisión, etc., o de conexión de servicios públicos, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá recabar de las oficinas correspondientes la información sobre la titularidad del dominio y estado del inmueble.

CAPITULO V

ADICIONALES

Artículo 82) Corresponderá una sobretasa adicional de acuerdo a la alícuota o forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicable sobre el monto de la tasa, por la prestación de servicios adicionales o reforzados de los mismos en virtud del destino dado a los inmuebles, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Los inmuebles afectados parcial o totalmente a actividades liberales, comerciales, industriales o de servicios, colonias de vacaciones, Hoteles Sindicales y/o de Obras Sociales que no tributen las contribuciones por los Servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza respectiva, hasta un máximo del ciento por ciento, que se aplicará según alícuotas (de recargos y beneficios) y condiciones que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

c) Los inmuebles que tengan potencial uso comercial, industrial o de servicios, hasta un máximo del DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento, que se aplicará según alícuotas (de recargos y beneficios) y condiciones que determine la Ordenanza Tarifaria Anual

Artículo 83) Los terrenos baldíos ubicados en el primer y segundo radio a que hace referencia el Artículo 69°, estarán sujetos a una sobretasa que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual. A tal efecto serán considerados baldíos los inmuebles que se encuadren en lo dispuesto en el Artículo 74° Inc.1 - . No será de aplicación este adicional, al terreno baldío que sea única propiedad del contribuyente y este

destinado a la construcción de su vivienda propia, por los plazos y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo Municipal. (derogado)

Artículo 84) Todos los inmuebles, ya sean baldíos o edificados, estarán sujetos al pago de una sobretasa anual de un máximo del cincuenta POR CIENTO (50%), con excepción del artículo 82 (inc. b), cuya alícuota y adicionales se determinaran en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual, con afectación especial en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondiente a cada año, más los montos para:

- a) Gastos administrativos compensatorios por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario para percibir la Tasa.
- b) Todos aquellos contribuyentes con domicilio postal cuyo código difiera de 5172 (La Falda) 5168 (Valle Hermoso) 5174 (Huerta Grande) 5176 (Villa Giardino) podrán recibir únicamente el cedulón por vía electrónica, envío al cual podrán acceder mediante formulario incluído en la web institucional www.lafalda.gob.ar o la opción "IMPRIMI TU CEDULON" de la web oficial.

Artículo 85) Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentre ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la Tasa y adicionales como baldío. Esta disposición regirá siempre que la propiedad este ocupada por su propietario o que estando alquilada, la Municipalidad la haya declarado inhabitable.

Artículo 86) Sin perjuicio de las sobretasas precedentemente mencionadas, se podrá implementar una Tasa Adicional resarcitoria de incremento de costos de los servicios a la propiedad inmueble, como complemento variable exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria lo disponga.

CAPITULO VI EXENCIONES

Artículo 87) Quedan eximidos del pago de la Tasa Retributiva de Servicios a la Propiedad:

- a) Los Templos destinados a cultos de religiones reconocidas oficialmente;
- b) Los Asilos, Patronatos de Leprosos, Sociedades de Beneficencia y/o de Asistencia Social con Personería Jurídica y los Hospitales siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a la internación y a asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen los beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar Declaración Jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior;
- c) Las Bibliotecas particulares y museos con Personería jurídica.
- d) Las Entidades deportivas de aficionados que tengan Personería Jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;
- e) Los Centros Vecinales constituidos según Ordenanzas correspondientes y los partidos políticos reconocidos;
- f) Las propiedades ocupadas por Consulados siempre que fueren propiedades de las Naciones que representen;

g) Las Cooperativas Escolares, Escuelas, Colegios y Universidades Privadas adscriptos a la Enseñanza Oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;

h) Las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o panteón, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios;

i) La casa habitación de todo jubilado o pensionado de cualquier Caja Previsional, ya sea Nacional, Provincial, que sea única propiedad y utilizada como su vivienda y la de su grupo familiar, cuya superficie cubierta no supere los DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), para edificaciones superiores a TREINTA (30) años de antigüedad y de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 m²) para edificaciones de una antigüedad no mayor a TREINTA (30) años (en ambos casos no se computaran quinchos, alerones, galerías o similares) y que no estén destinadas con fines comerciales o lucrativos, serán eximidos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa por Servicios a la Propiedad que le corresponda; debiendo el beneficiario de la presente exención, a los fines de acogerse a la misma, cursar nota solicitándolo al Poder Ejecutivo antes del 31 de octubre del año anterior, transcurrida esa fecha el beneficio tendrá vigencia a partir de su solicitud. Es condición necesaria e indispensable que para el otorgamiento del beneficio se establezca el encuadramiento siguiente:

i.1) Cuando los ingresos por todo concepto del solicitante y su grupo familiar que habite la vivienda, no supere el mínimo del haber jubilatorio provincial o pensión mínima que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, le corresponderá el 50% en concepto de descuento otorgado por el PEM, si cobra hasta un 120% del mínimo provincial.

i.2) Cuando los ingresos por todo concepto del solicitante y su grupo familiar que habite la vivienda no supere en más del SESENTA POR CIENTO (60%) del haber jubilatorio o pensión mínima que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba le corresponderá el 80% en concepto de descuento otorgado por el PEM. Igualmente serán eximidas las construcciones de vivienda familiar única, propiedad de Jubilados y Pensionados que cumplan con los requisitos anteriormente enunciados, y que superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de avance de Obra iniciada. La presente eximición alcanzará al conyugue supérstite cuando acredite fehacientemente que la unidad habitacional es utilizada como su vivienda familiar, aún cuando no haya cumplimentado el Juicio sucesorio, no debiendo exceder este trámite un plazo mayor de cinco años a partir del fallecimiento del titular. Todo lo anteriormente expresado debe ser certificado por los organismos correspondientes, como condición "sine qua non" para hacer lugar a lo peticionado. **Para la determinación de los importes cobrados de los jubilados y pensionados se considerará el importe neto de recibo de haberes, con los descuentos corrientes (exceptuando expresamente todo descuento o retención de carácter especial y temporal, como pago de cuotas de créditos, embargos o similares).**

Cuando la documentación presentada para acceder al beneficio sea insuficiente o presentare incoherencias entre ingresos declarados y egresos mínimos estimados, el Municipio podrá denegar el beneficio con resolución fundada en informe de un Asistente Social.

j) Las dependencias o reparticiones centralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de las Municipalidades, en tanto no vendan bienes o presten servicios a título oneroso. Esta exención en ningún caso comprenderá a las contribuciones por mejoras.

k) Los organismos y empresas que se mencionan a continuación por los inmuebles que en cada caso se establece:

k.1) El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecuten las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;

k.2) El Sector Industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia por los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades.

k.3) La D.I.P.A.S. por todos sus inmuebles.

k.4) Las Universidades Nacionales, por todos sus inmuebles.

l) Los inmuebles de propiedad de ciegos, amblíopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas disminuidas o en los casos de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dictare el Poder Ejecutivo, este podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en el presente título y que cumplan los siguientes requisitos:

l.1) Que el titular del inmueble o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles;

l.2) Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial;

l.3) Que el inmueble sea habitado por el titular;

l.4) Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80 % o más, el que será determinado por el dictamen médico emitido por una junta médica del Hospital del Municipio o del más cercano, sino hubiere en el lugar;

m) El Agente permanente y/o contratado según Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza 406/87), tendrá derecho a gozar de una exención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las Tasas Municipales que gravan la propiedad inmueble, cuando se den los siguientes requisitos:

m.1) Ser titular de propiedad única de vivienda familia ó ser inquilino de vivienda familiar cuando le corresponda abonar la Tasa por Servicios a la Propiedad, según contrato y/o proporcional

m.2) Tener más de SEIS (6) meses de antigüedad.

m.3) Que en la propiedad no se desarrolle actividad comercial permanente o transitoria.

Igualmente las construcciones iniciadas por estos aunque no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de avance de obra. Para gozar del beneficio establecido en el presente inciso, deberán abonarse los montos resultantes, antes del 31 de Diciembre de cada año, en caso contrario se perderá la exención otorgada.

m.4) Para el caso de fallecimiento del titular de la propiedad, dicho beneficio podrá ser otorgado al cónyuge supérstite del titular.

n) El Agente Municipal que se haya acogido a los beneficios jubilatorios por la actividad que hubiera desempeñado en la Municipalidad de la ciudad de La Falda, tendrá derecho a gozar de una exención del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en las Tasas Municipales que gravan la propiedad inmueble, siempre que sea única propiedad y habitada por el agente mencionado.

ñ) Los pasajes y/o pasillos de propiedad privada individual o en condominio de uso común afectados al acceso a la vía pública, de más de dos lotes internos.

o) En el caso de locales de oficinas, negocios, etc., de forma o no de galerías comerciales, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y cuya superficie propia no exceda los VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2), tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa que le corresponda abonar. (Derogado)

p) La casa habitación de todo excombatiente de Malvinas que sea única propiedad y utilizada para su vivienda y la de sus familiares, será favorecida con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el monto a abonar en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad que le corresponda, debiendo para ello ser peticionada del 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año y para el siguiente período fiscal. Es condición necesaria la presentación de la documentación que acredite su condición de excombatiente. El anterior beneficio se hará extensivo en las mismas condiciones a los excombatientes de Malvinas inquilinos, por la superficie efectivamente ocupada o alquilada por el mismo, según contrato suscrito y proporcional. Igualmente las construcciones iniciadas por estos aunque no superen el DIEZ POR CIENTO (10 %) de avance de obra.

q) la casa habitación de todo **Bombero Voluntario Activo** de la cuál sea titular y única propiedad, utilizada para su vivienda y la de su grupo familiar, será favorecida con una reducción del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el monto a abonar en concepto de tasa por Servicios a la Propiedad que le corresponda, debiendo ser peticionada entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de cada año para el siguiente período fiscal.

r) Las empresas de software radicadas en nuestra localidad para desarrollos y programación.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

Las exenciones establecidas en los incisos a) y e) operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir de la fecha de presentación

CAPITULO VII

DEL PAGO

Artículo 88) El pago de las Tasas y Sobretasas es anual, debiéndose realizar por adelantado, en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Dicha Ordenanza fijara los importes mínimos para inmuebles edificados o baldíos. Para el caso que se apliquen Tasas Adicionales resarcitorias de mayores costos como complemento variable, las Tasas y Sobretasas precedentemente mencionadas en el primer párrafo de este artículo, serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las tasas. Las tasas adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga. No quedará cumplimentada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las "Contribuciones que inciden sobre los inmuebles", mientras no se hubiesen cancelado las Tasas Básicas o Sobretasas y las Tasas Adicionales por mayores costos que se implementen.

Artículo 89) Los pagos deberán efectuarse en cifras enteras, redondeadas por defecto de diez en diez Centavos. La Administración Municipal queda facultada para practicar de oficio las correcciones necesarias, debiendo en tal sentido calcular por separado cada uno de los conceptos sujetos al pago de la Tasa o sus adicionales legislados en el presente Título.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 90) Los contribuyentes y/o responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título o realicen actos o declaraciones tendientes a evadir o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasibles al pago de las diferencias que determine la administración Municipal con más una multa no menor a dos mínimos mensuales de la actividad correspondiente, la que será aplicada de oficio y sin que ello excluya los recargos por mora.

Artículo 91) quedarán liberados de la multa prevista en el Artículo anterior, los contribuyentes que espontáneamente efectuaren la denuncia y rectificación de las condiciones conocidas por la Administración Municipal sobre la base imponible, siempre que este acto sea voluntario y espontáneo y no sea consecuencia de inminente verificación por parte de aquella.

Artículo 92) Incurrirán en defraudación fiscal y se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 46° de la presente Ordenanza, los inquilinos, tenedores u ocupantes que proporcionen información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente Título.

Artículo 93) Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo 68° de la presente Ordenanza, serán penadas con multas igual al triple de los importes adeudados.

Artículo 94) Toda infracción no prevista especialmente en las disposiciones del presente Título, será penada con una multa graduable de acuerdo a lo establecido en el Título Único del Libro Primero, Capítulo IX - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES - de la presente Ordenanza.

Artículo 95) La aplicación del Artículo anterior, no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 96 Los servicios existentes y a crearse en el futuro de higiene, seguridad, contralor, asistencia social, salud pública y salubridad, y todos aquellos que faciliten en tales condiciones el ejercicio de las actividades comerciales, extractivas, agropecuarias, industriales, artesanales y de servicio, generan a favor de esta Municipalidad el derecho de percibir la contribución legislada en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 97) Son contribuyentes de tributos establecidos en este título, las personas de existencia visible o jurídica de carácter público o privado, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Artículo 96°. Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas, deberá discriminar en la declaración jurada, el monto total de los ingresos brutos sometidas a cada alícuota. Si se omitiera esta discriminación, el impuesto se pagara con la alícuota más elevada hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota.

Se establecen cinco (5) categorías de tipos de contribuyentes:

Pequeños Contribuyentes: aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas por el Artículo 23 a de la Ordenanza Tarifaria vigente y no superen los \$ 1.344.066,00.-

Contribuyentes Micro emprendedores: Aquellos que habiéndose inscripto en el registro creado a tal fin, cumplan con condiciones determinadas en la Ordenanza 2532 .que los encuadra.

Contribuyentes de Régimen General: Aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas según Artículo 23 a de la Ordenanza Tarifaria, sean responsables inscriptos ó cuyas ventas anuales superen los \$ 1.344.066,00 anuales, con un tope de \$ 2.400.000,00

Contribuyentes de Alícuota Especial: Aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas según Artículo 23 a de la Ordenanza Tarifaria.

Grandes Contribuyentes: Aquellos contribuyentes titulares de actividades, responsables inscriptos y cuyas ventas anuales superen los \$ 2.400.000.-

Artículo 98) Las personas que acrediten o abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas, actuarán como agentes de retención en los casos, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, actuarán como agentes de retención y/o información del gravamen, en el ejercicio de actividades agropecuarias, los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de productos agropecuarios. Las sumas retenidas en el cumplimiento del presente artículo, deberán ser ingresadas en la forma y término que establezca la presente ordenanza.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 99) El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos netos obtenidos en el mes calendario anterior, salvo disposición en contrario;
- b) Por un importe fijo, conforme a la ordenanza respectiva;
- c) Por la aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores;
- d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Artículo 100) Los servicios enumerados en el Artículo 96° que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícola - ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeos, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente título, determinable para estos casos en base al total de compras.

Artículo 101) A los efectos de la determinación de la base imponible, ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrán en cuenta el método seguido en las registraciones contables y en ausencia de ellas, se aplicara sobre lo devengado.

Artículo 102) Será considerado ingreso bruto el monto total devengado o percibido en concepto de venta de productos, las remuneraciones totales obtenidas por servicios, el pago en retribuciones de actividad ejercida, los intereses originados por el préstamo de dinero, el monto de compra en el caso del Artículo 100° o en general el monto de operaciones realizadas.

Artículo 103) Deberá eliminarse de la formación de la Base Imponible los ingresos provenientes del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de los Impuestos Internos y Fondo Nacional de Autopistas por parte de los Contribuyentes que lo abonen.

Artículo 104) A los efectos del Artículo anterior se entenderá por:

- a) MONTO DE VENTAS: la suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc. siempre que aquellas sean consideradas en firmes;
- b) MONTO DE NEGOCIOS: la suma que surja de la realización de actos aislados que constituyen o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generan la obligación tributaria;
- c) INGRESOS BRUTOS: se considerarán tales, los que se especifican a continuación, según el tipo de actividades:
 - 1) Compañías de Seguros y Reaseguros: el monto total de las primas recibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados. No se computaran como ingresos del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tornen disponibles.
 - 2) Agencias Financieras: las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.
 - 3) Entidades Financieras: para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad, en el período fiscal de que se trate.
 - 4) Martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, agencias comerciales, de loterías, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios de la compra - venta de inmuebles y automotores: las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computaran además de las antedichas, las provenientes de alquileres de espacios o de envases, derecho de depósitos, de básculas, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado;
 - 5) Distribuidoras de películas cinematográficas: el total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación;
 - 6) Exhibidores cinematográficos: el total de la recaudación excluidas sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior;

- 7) Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo, sean recuperados del prestatario;
- 8) Empresas de transporte automotor urbano, suburbano e interprovincial de pasajeros: el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes que tienen como punto de origen el ejido municipal;
- 9) Agencias de publicidad: las comisiones por la intervención de cualquier forma en la contratación de espacios o avisos publicitarios;
- 10) Comerciantes en Automotores: el precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos, cuando los primeros se hubieran recibido como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionado, el valor de tasación fijada para los mismos;
- 11) Empresas publicitarias: el total de lo percibido de los anunciantes, en medios propios o ajenos;
- 12) Empresas de construcción, pavimentación y similares: en los casos que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total del contrato que las origine;
- 13) Compañías de Capitalización y Ahorro y Préstamo: se considerará como ingreso bruto toda la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad. Revisten tal carácter entre otros, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución. Se considera igualmente como ingresos imposables los que provengan de las inversiones de capital y reservas, así como las utilidades de la negociación de títulos e inmuebles y en general todos aquellos que representen reintegros de gastos. No se considerarán como ingresos imposables, las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o reembolsos de capital;
- 14) Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, etc., fósforos al por mayor: se considerará como ingreso bruto el mismo que rige para la Provincia;
- 15) Empresas distribuidoras de Diarios y Revistas y otras Publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por la Editorial: el ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia de dichos precios;
- 16) Sanatorios Clínicas y Afines: Integran la base imponible en la actividad de prestación de servicios asistenciales privados - clínicas y sanatorios - los ingresos provenientes de:
- Internación, análisis, radiografías, comidas, habitación, farmacia y todo otro ingreso proveniente de la actividad;
 - Honorarios de cualquier naturaleza producidos por profesionales en relación de dependencia;
 - Del porcentaje descontado de los honorarios de profesionales sin relación de dependencia. No integran la base imponible: los honorarios profesionales provenientes de la percepción de aranceles médicos, bioquímicos, odontólogos y demás profesionales afines a la medicina, genera dos por prestaciones reguladas por el sistema de seguridad social, cuyos valores son establecidos por el Estado siempre que el prestador se encuentre inscripto en el sistema de Seguridad Social integrando los listados de prestadores reconocidos por las obras sociales y mutuales, a través de sus contratos de locación de servicios.
- d) Se considerarán comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos los intereses de financiación, ya sean percibidos o devengados;
- e) VENTA A PLAZOS: los contribuyentes que efectúen operaciones cuyos plazos sean mayores de 24 meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior, siempre que el monto de tales operaciones represente más del 70% de los ingresos brutos de dichos contribuyentes, debiendo dejar expresa constancia de la opción en la respectiva declaración jurada.

Artículo 105) DEROGADO

C A P I T U L O I V

HABILITACION DE LOCALES

Artículo 106) Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público, sin que la autoridad Municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor. Constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación por el término de UN (1) año que deberá ser renovada explícitamente por el titular.

La Municipalidad podrá solicitar informes técnicos adicionales a efectos de fundamentar la decisión de habilitación de un comercio.

Quienes no cumplan con esta disposición serán pasibles de sanciones que las Ordenanzas en vigencia estipulen.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá considerar al trámite como expresamente denegado a los quince días de no haber cumplimentado todos los requisitos.

Artículo 107) Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar una Declaración Jurada presunta de los datos y circunstancias exigidas por la Municipalidad en base a los datos probables en los que se fundan para iniciar sus actividades, la que deberá ser reajustada antes del 15 de setiembre o a la fecha de presentación de la Declaración Jurada. Cuando el responsable tributario sea monotributista la Declaración Jurada deberá ser presentada cada vez que se re-categorice ante la Afip.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 108) El pago de la contribución establecida en el presente Título deberá efectuarse al contado o a plazos y con los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 109) Todo cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad. El criterio de la proporcionalidad será aplicado también para aquellas actividades que se inicien en el transcurso del período fiscal. El período mínimo a proporcionar no podrá ser inferior a tres meses.

Artículo 110) Lo dispuesto en la primera parte del Artículo anterior no se aplicará a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continua con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro I, Título: Infracciones y Sanciones.

CAPITULO VI

LIBRO DE INSPECCIONES

Artículo 111) Previamente a la apertura de los locales comerciales, industriales o de servicios, y juntamente con la Declaración Jurada respectiva, los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un Libro de Inspecciones en que la Administración Municipal, por intermedio de los agentes autorizados, podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesarios vinculados a los servicios prestados y/o al cumplimiento observado por aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren instalados desarrollando sus actividades.

DEROGADO

CAPITULO VII

EXENCIONES

Artículo 112) Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a) Toda producción de género literario, pictórico, escultórico, musical, la impresión y venta de diarios, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico sin establecimiento comercial; como así también la confección de libros digitales;

- b) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñadas exclusivamente por sus titulares;
- c) Los servicios de radiodifusión y televisión;
- d) Las escuelas reconocidas por Organismos oficiales;
- e) Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en el **ejercicio individual de su profesión, siempre y cuando se encuentre relacionada la misma a un solo establecimiento, oficina o lugar de trabajo**; excluyéndose las vinculadas a la misma de carácter comercial. Todo profesional que se encuadre en este artículo, con local u oficina para atención al público, estará obligado a tramitar la Habilitación del mismo, debiendo presentar anualmente Título Habilitante vigente y Certificado del colegio con matrícula activa.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar dicha habilitación.

f) Los ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua corriente, a excepción de aquellas empresas que no son prestatarias del servicio de agua corriente concesionado por la Municipalidad.

g) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia;

h) El Servicio de Correo Oficial – Correo Oficial de la República Argentina S.A. -

i) Las actividades desarrolladas por las sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, deportivas (exceptuándose las actividades turísticas), entidades religiosas, cooperadoras escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente de su calidad de tales y/o con Personería Jurídica conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, aun en los casos en que se posean establecimientos comerciales y/o industriales, siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones **y siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados a sus fines específicos**;

j) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificados o documentos idóneos expedidos por autoridades oficiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados ni dependientes y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmueble, como así también que las rentas y/o ingresos brutos, incluidos seguros, subsidios y demás conceptos semejantes, no superen los montos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Los contribuyentes encuadrados en este inciso, deberán solicitar la exención por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud, siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó;

k) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos: esta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos;

l) La comercialización de productos mineros en estado natural, elaborados o semielaborados cuando dicha cantidad no supere, en ventas anuales la suma del activo previsto para comerciantes minoristas sin empleados para que puedan acogerse al impuesto mínimo del presente Título que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, siempre que el productor comercialice íntegramente su producción por intermedio de sociedades cooperativas de productos mineros de los que sea socio;

m) Las actividades que se desarrollan sobre compraventa de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también la renta producida por los mismos **derogado**

n) Los organismos y Empresas del Estado que se especifican a continuación y con las limitaciones que se indican en cada caso:

1- El sector industrial del servicio penitenciario de la provincia.

2- La Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico por la venta de energía efectuada a otras cooperativas que presten el servicio a usuarios finales.

3- El Instituto Provincial de la Vivienda.

4- Arcoop

5- Las Universidades y establecimientos de capacitación terciaria que otorguen títulos con validez oficial.

ñ) eliminado

o) Las Cooperativas regionales de comercialización de productos en un SESENTA POR CIENTO (60%) del Valle de Punilla y zonas aledañas, de tipo artesanal, alimenticio y otros; que este constituido su Consejo de Administración por ciudadanos de esta ciudad y localidades vecinas, que realicen cursos de capacitación que propendan a la producción y comercialización y al desarrollo socioeconómico y cultural de los pobladores de la región señalada.

La exención prevista será autorizada por el Poder Ejecutivo Municipal previa formulación del Expediente respectivo y ad referendum del Consejo Deliberante. Dicha autorización tendrá validez por UN (1) año y será renovable si así lo considerare la Autoridad actuante.

p) Bibliotecas Circulantes, Museos, Jardín Botánico y Zoológico Comercial, cuyos propietarios dispongan de un día por semana para que los mismos sean visitados gratuitamente por los alumnos de los diferentes niveles de los establecimientos escolares de la ciudad. A tal fin el Poder Ejecutivo Municipal instrumentará los actos administrativos correspondientes al logro de lo determinado y procederá a comunicar a los directivos de los establecimientos educativos de la localidad, lo convenido con los respectivos propietarios.

q) **Las empresas de software, en lo que respecta a desarrollo y programación.**

Las exenciones establecidas en los incisos c), d), e) f), g), h), i), n) y p) operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir de la fecha de presentación

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P I T U L O VIII

DECLARACION JURADA

Artículo 113) A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente a excepción de los categorizados como grandes contribuyentes deberá formular y presentar una Declaración Jurada Anual de la Base Imponible con vencimiento el 30 de Septiembre de cada año o a la fecha de pedido de Cese de actividad, y el reajuste se ingresará en dos cuotas con vencimiento en Noviembre y Diciembre.

Todo contribuyente que modifique su condición en la Afip deberá informar al Municipio dentro de los 15 días de operada, con declaración jurada de la base imponible a la fecha de la recategorización. Esta declaración servirá tanto para determinar los importes a ingresar como para categorizar nuevamente la actividad. Esta categorización operará a partir del mes siguiente al realmente producido el cambio.

Los caracterizados como grandes contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada Mensual de la Base Imponible dentro de los treinta (30) días o hábil posterior al último día del mes calendario.

La falta de presentación de la Declaración Jurada facultará al Poder Ejecutivo Municipal a la aplicación de las sanciones que se determinen.

Artículo 114) Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar Declaración Jurada presunta de sus ingresos y/o ventas, con excepción de los grandes contribuyentes, que deberán hacerlo antes del día 30 del mes próximo al de la obtención de la Habilitación Comercial, en base a sus ingresos reales.

Artículo 115) Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industrias, emprendimientos de interés turístico u otras actividades nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del período fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habidos durante el trimestre anterior. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales, durante el período que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información estadística Municipal.

CAPITULO IX

DE LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Artículo 116) Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada, o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Poder Ejecutivo determinara de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

Artículo 117) La determinación sobre la base cierta corresponderá:

- a)** Cuando el contribuyente o responsable suministre al Poder Ejecutivo u organismo delegado, los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables;
- b)** Cuando en ausencia de dichos elementos los organismos municipales pudieran obtener datos ciertos de hechos y circunstancias que permitan determinar la obligación tributaria.
- c)** Cuando se tratase de Pequeños Contribuyentes, el Municipio tomará como base mínima el monto inferior correspondiente a la categoría de Monotributista en que el contribuyente se encuentra encuadrado ante la Afip.

La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativas mencionadas en los incisos a) y b), se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que permite establecer la existencia y monto del mismo. A tal efecto, la Municipalidad podrá utilizar alguno de los siguientes elementos: índice económico confeccionado por organismos oficiales, promedio de depósito bancario, monto de gastos, compra y/o retiros particulares, etc.

A los fines de que la Municipalidad pueda requerir en forma transitoria y sujeto a ulterior reajuste, el pago del tributo, se liquidara transitoriamente de la siguiente manera:

b - 1) Si es Contribuyente CON HABILITACION COMERCIAL vigente con por más de un periodo fiscal: La suma que resultare de acuerdo a la alícuota prevista en la Ordenanza Tarifaria Anual, tomando como base imponible la liquidada en el Ejercicio anterior, incrementada en un CIENTO POR CIENTO (100%). Para el caso de que no exista una base imponible, se aplicara el cuádruplo del mínimo para Organizaciones Jurídicas unipersonales y diez veces el mínimo para las de cualquier otro tipo, que le corresponda a cada año fiscal o anticipo adeudado de acuerdo a la actividad desarrollada.

b - 2) Si es contribuyente CON HABILITACION COMERCIAL vigente con por menos de un periodo fiscal: El cuádruplo del mínimo para Organizaciones Jurídicas unipersonales y diez veces el mínimo para las de cualquier otro tipo, que le corresponda a cada año fiscal o anticipo adeudado de acuerdo a la actividad desarrollada.

b - 3) El P.E., podrá además realizar determinaciones de oficio de bases imposables en forma provisoria en base a datos indirectos relacionados con la actividad comercial, tales como categorización ante la Afip, egresos en concepto de pago de sueldos y jornales, consumo de energía, gastos de alquiler, movimientos bancarios, compras de mercaderías y/o servicios y todo a otro dato o indicio que pueda cuantificar el movimiento comercial. Estas determinaciones serán de aplicación inmediata, pero el contribuyente podrá presentar la documentación necesaria para su corrección dentro del año fiscal y podrá corregirse a su favor si correspondiere.

En todos casos, se aplicarán los recargos por mora previstos en la presente Ordenanza y/u ordenanzas particulares, desde el momento en que se hace exigible la obligación hasta la fecha de pago.

Artículo 118) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 113° los contribuyentes y/o responsables facilitaran la intervención de los funcionarios municipales. Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad, en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituye determinación administrativa, lo que solo compete al Poder Ejecutivo y/u organismos delegados.

Artículo 119) El procedimiento de determinación de oficio iniciara con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen para que en el término de CINCO (5) días hábiles realicen por escrito su descargo, y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, se dictará resolución fundada que determine el impuesto e intime la resolución respectiva. Si el contribuyente hubiese prestado su conformidad con la liquidación practicada por el área que la Municipalidad determine, no será necesario dictar resolución determinante de oficio de la obligación impositiva.

Artículo 120) La determinación administrativa, ya sea en forma cierta o presunta, una vez firme solo podrá ser modificada en contra del contribuyente, cuando en la relación se hubiese dejado constancia expresa de carácter parcial de la determinación de oficio practicada y precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización, en cuyo caso solo podrá ser objeto de verificación aquellas circunstancias no consideradas expresamente en la determinación del Artículo anterior, o bien podrá ser modificada cuando surjan nuevos elementos de juicio y se comprueben la existencia del error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo 121) Cuando se comprobare la existencia de pago o ingresos excesivos, el Poder Ejecutivo podrá de oficio o a solicitud del interesado, acreditarlo al remanente respectivo, o si se estimare conveniente en atención al monto y a la circunstancia, proceder a la devolución de lo pagado en exceso.

Artículo 122) Todos los comercios, industrias y empresas de servicios, estarán sujetos al pago de una sobretasa anual de un máximo del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%), cuya alícuota y adicionales se determinarán en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual, con afectación especial en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, correspondiente a cada año, más los montos para:

- A) Gastos administrativos compensatorios por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario para percibir la Tasa fuera del ejido municipal o localidades adyacentes. El Municipio podrá optar por la liquidación normal (sin sobretasa) y no enviar el cedulón en el caso citado.
- B) Todos aquellos contribuyentes con domicilio postal cuyo código difiera de 5172 (La Falda) 5168 (Valle Hermoso), 5174 (Huerta Grande), 5176 (Villa Giardino) podrán recibir únicamente el cedulón por vía electrónica, envío al cual podrán acceder mediante formulario incluido en la web institucional www.lafalda.gob.ar o la opción "IMPRIMI TU CEDULON" de la web oficial.

C A P I T U L O X

PROMOCION INDUSTRIAL

Artículo 123) Establécese la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de la Ley N° 9121 Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, Decreto reglamentario y disposiciones complementarias que sobre el particular se dicten, en los mismos términos de beneficios conseguidos en el orden provincial, por iguales ramos industriales que esta. Dicho beneficio de exención impositiva regirá en el orden municipal, desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, a la cual deberá acompañarse las normas de orden provincial dictadas, que demuestren el acogimiento a tal régimen de promoción industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y aun no cumplimentándose los requisitos para el acogimiento para el orden provincial, podrá el Departamento Ejecutivo mediante Decreto fundado, otorgar exención impositiva por este concepto (Titulo II - Contribuciones sobre Comercio, Industria y Actividades de Servicio) por el término de hasta CINCO (5) años que puede ser renovable por otro período similar, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) Que se trate de radicación industrial en la jurisdicción municipal;
- b) Que se localicen en lugares admitidos por la autoridad municipal;
- c) Que presente título de Dominio de los inmuebles donde se radiquen o el Contrato de Locación en legal forma;
- d) Que tenga un mínimo de personal de diez (10), dependientes de la firma;
- e) Que cumplimente las disposiciones laborales, previsionales y fiscales de aplicación;

f) Para las industrias ya radicadas a la vigencia de la presente exención, se limitara a bienes de producción que se incorporen con posterioridad. A los fines precedentes deberán las firmas solicitantes presentar la pertinente solicitud, acompañar todos los requisitos establecidos en el presente artículo, a los que por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo establece.

Artículo 124) De acuerdo a la adhesión de la Municipalidad a la Ley Provincial de Fomento Turístico N° 7232, mediante Ordenanza N° 361/87 y Ord. No. 1497/04, los comercios que a juicio del Poder Ejecutivo, impliquen en forma directa un impulso efectivo de la actividad Turística, serán eximidos del pago de la Tasa por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Esta exención se hará por medio de Decreto del Poder Ejecutivo, ad-referendum del CONCEJO DELIBERANTE, pudiendo ser un máximo de DIEZ (10) años, para aquellos que construyan edificios nuevos, y entre CINCO (5) y OCHO (8) años, para aquellos que refaccionen los ya existentes, esto en proporción a la inversión y equipamiento efectuado, extendiéndose el alcance de exención a la Contribución que deberá devengar en concepto de aprobación de Planos. En los casos en que la Provincia amplíe el beneficio otorgado en un plazo mayor de los fijados en este Artículo, el Poder Ejecutivo podrá mediante Decreto fundado y ad-referendum del CONCEJO DELIBERANTE, ampliar también este beneficio en concordancia con la Provincia.

C A P I T U L O X I

DEDUCCIONES

Artículo 125) Se deducirán de los ingresos brutos imponibles, los siguientes conceptos:

- a) Los gravámenes de la liquidación de impuestos internos y para el Fondo Nacional de Autopistas;
- b) Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos;
- c) Los impuestos nacionales a los combustibles derivados del petróleo;
- d) Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercaderías y a los usuarios de los servicios;
- e) Los ingresos provenientes del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de contribuyentes inscriptos en el mismo;
- f) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c) inciso 5) del Artículo 42° de la Ley N° 20337 y el retorno respectivo. Cuando así ocurra, el ramo o actividad respectiva se encuadrara como intermediación y similares, para la determinación de la alícuota de aplicación. La norma precedente no será de aplicación para la cooperativa o secciones que actúen como consignatarios de hacienda;
- g) En la cooperativa de grado superior los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por las entregas de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota, como en el inciso f). Las cooperativas citadas en los incisos f) y g) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos. Efectuada la opción en el término de vencimiento del 1er. trimestre en forma expresa, este se mantendrá por todo el ejercicio. Si la opción no se efectuara en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos. Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permiten las deducciones citadas en los incisos f) y g), tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria anual. Por otro lado, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a deducir del tributo correspondiente a comercio, de lo pagado en el ejercicio y por el mínimo correspondiente a los derechos de "Inspección y Contralor de Pesas y Medidas" y "Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda de esta Ordenanza", no comprendiendo esta deducción las multas, recargos y actualizaciones que pudieran haber correspondido sobre estas últimas contribuciones. Esta deducción no podrá generar crédito a favor del contribuyente en el cómputo de la liquidación anual correspondiente.

T I T U L O I I I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS

Y DIVERSIONES PÚBLICAS

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 126) La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título.

C A P I T U L O II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 127) Son contribuyentes y/o responsables del presente Título:

- a) Los titulares de negocios que, en forma permanente o esporádica, realicen actividades contempladas en el Artículo 126°;
- b) Los promotores, patrocinantes u organizadores de las mismas actividades que sin hacer de ello profesión habitual, las realicen en forma permanente, temporaria o esporádica.

Artículo 128) Los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 127° actuarán como agentes de retención con las obligaciones que emergen de tal carácter, por las sobretasas a cargo del Público que ésta y la Ordenanza Tarifaria anual establezcan.

C A P I T U L O III

BASE IMPONIBLE

Artículo 129) La Base Imponible se determinará según la naturaleza del espectáculo y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, la que tendrá en cuenta además de las modalidades de aquéllos, los siguientes elementos: localidades, entradas vendidas, mesas, monto fijo o periódico, reuniones, participantes, juegos, mesas de juego, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravar equitativamente las actividades del presente Título.

C A P I T U L O IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 130) Se consideran obligaciones formales, las siguientes:

- a) Solicitudes de permiso previo que deberán presentarse con una anticipación no menor de TRES (3) días. Este requisito es obligatorio para los contribuyentes del Artículo 117° - inc. a) que no tuvieren domicilio comercial dentro del Municipio y en todos los casos, de los incluidos en el inciso b) del mismo Artículo. Su omisión extiende la responsabilidad de los gravámenes, recargos y multas a todos los contribuyentes y responsables vinculados al recinto utilizado;
- b) Presentar Declaración Jurada en los casos que se determinen en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- c) Acreditar la existencia de Póliza de Seguros vigente, por riesgo de vida o incapacidad de asistente que cubra las localidades habilitadas.

C A P I T U L O V

DEL PAGO

Artículo 131) El pago de los gravámenes de este Capítulo deberá efectuarse:

- a) Los espectáculos con habilitación comercial, según ordenanza tarifaria vigente
- b) En los casos de espectáculos transitorios el impuesto deberá ser abonado diariamente en la Receptoría Municipal. En estos casos, los responsables efectuarán juntamente con el primer pago un depósito en Receptoría Municipal, igual a dos veces el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse al pago del impuesto correspondiente a los dos últimos días de actuación;
- c) Los establecidos sobre el monto de las entradas:
Hasta el tercer día hábil siguiente al de la recaudación. En cuanto a los derechos establecidos para los cines y teatros, se liquidaran mensualmente y deberán ingresarse el primer día hábil del mes siguiente;
- d) Los gravámenes fijados sobre actos o reuniones determinados, deberán abonarse antes de la realización de los mismos, al presentar la solicitud correspondiente.

Artículo 132) En todos los casos cualquiera sea el derecho o sobretasa a pagar, las cuestiones que se suscitaren por reclamos, aclaraciones, interpretaciones, etc. no modificaran los términos para el pago de los mismos, los que deberán ser abonados dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable, de gestionar la devolución en los casos que correspondiere.

Artículo 133) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título y no satisfechos los recargos y multas correspondientes, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la clausura de los locales respectivos o impedir la realización de cualquier espectáculo, sin perjuicio de los recargos que resultaren de aplicar los determinados en la Ordenanza Tarifaria;

CAPITULO VI

EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Artículo 134) Las funciones cinematográficas denominadas "matinés infantiles", pagaran solo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho respectivo.

Artículo 135) Quedan eximidos de todo derecho y sobretasas del presente Título, los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivamente de cultura física. Igualmente los partidos de basketball, rugby, torneos de natación, esgrima y otros espectáculos deportivos sin fines de lucro, como así también las competencias ciclísticas. Quedan excluidos de la presente exención los espectáculos deportivos en que intervengan deportistas profesionales.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 136) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a lo determinado por los artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ordenanza, según las circunstancias y gravedad de los hechos.

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION
Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 137) La ocupación de inmueble del dominio público o privado Municipal, toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado Municipal, no incluidos en el Título V, quedan sujetos a las disposiciones del presente.

CAPITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 138) Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el artículo anterior, incluyendo Empresas del Estado, mixtas o privadas, son contribuyentes de los gravámenes del presente Título.

CAPITULO III
BASE IMPONIBLE

Artículo 139) Constituyen índices para la determinación del monto de la obligación tributaria, las unidades muebles o inmuebles, de tiempo, de superficie y cualquier otra que en función de las particularidades de cada caso determine la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 140) Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

- a)** Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad;
- b)** Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad. Quedan prohibidas las actividades de arreglo, reparaciones y/o exhibición de automotores para la venta, que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente Título.

CAPITULO V
DEL PAGO

Artículo 141) El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse:

- a)** Los de carácter permanente a efectos de desarrollar actividad comercial, de acuerdo a Ordenanza Tarifaria Vigente

- b) Los de carácter temporario a efectos de ejercer oficios: de acuerdo a Ordenanza Tarifaria Vigente

C A P I T U L O V I

E X E N C I O N E S

Artículo 142) quedarán exentos en las proporciones que se determina a continuación, los contribuyentes que estén comprendidos en las siguientes condiciones:

- a) Personas inválidas, sexagenarias o valetudinarias, siempre que atiendan en forma permanente su negocio y este sea su único y exclusivo medio de vida, setenta por ciento (70%);
- b) Personas no videntes que cumplan idénticos requisitos del Inc. a): cien por ciento (100%). La prueba deberá ser aportada al cumplirse con las obligaciones formales del Artículo 130).

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P I T U L O V I I

I N F R A C C I O N E S Y S A N C I O N E S

Artículo 143) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán pasibles de multas graduables de acuerdo a lo determinado por los Artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ordenanza, según las circunstancias y la gravedad de los hechos.

T I T U L O V

C O N T R I B U C I O N E S Q U E I N C I D E N S O B R E L O S M E R C A D O S

Y C O M E R C I A L I Z A C I O N D E P R O D U C T O S D E A B A S T O E N L U G A R E S D E

D O M I N I O P U B L I C O O P R I V A D O M U N I C I P A L

C A P I T U L O I

H E C H O I M P O N I B L E

Artículo 144) La ocupación de espacios, puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto, crean a favor de la Comuna, la facultad de cobrar los derechos y adicionales de acuerdo con las tarifas y modalidades que al efecto determine anualmente la Ordenanza Tarifaria, la que fijara asimismo la retribución por los servicios complementarios que se presten vinculados con dicha actividad.

C A P I T U L O I I

C O N T R I B U Y E N T E S Y R E S P O N S A B L E S

Artículo 145) Son contribuyentes de los derechos establecidos en este Título, las personas que determine el Artículo 5° de esta Ordenanza que realicen, intervengan o estén comprometidos en algunos de los hechos generadores a que se refiere el Artículo anterior.

C A P I T U L O I I I

BASE IMPONIBLE

Artículo 146) La base imponible estará determinada por alguno de los siguientes módulos: unidades de superficie, cantidad de locales, puestos, unidad de tiempo u otros que según las particularidades de cada caso, establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

C A P I T U L O I V

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 147) Los contribuyentes y/o responsables enumerados en el Artículo 138° previo al ejercicio de cualquier actividad en lugares de dominio público o privado municipal, deberán cumplimentar los requisitos que en cada caso determinara el Poder Ejecutivo, y en especial las disposiciones del Decreto Provincial referido al Reglamento Alimentario o el que en su reemplazo pudiere dictarse en el futuro.

C A P I T U L O V

D E L P A G O

Artículo 148) Los derechos por ocupación de puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, deberán abonarse en la forma, monto, plazos y condiciones que en cada circunstancia determine el Poder Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria anual. En el caso de instalaciones de mercados y/o cualquier otro tipo de establecimientos de carácter permanente, se pagara por mes adelantado.

C A P I T U L O V I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 149) Los Contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título, se harán pasibles solidariamente de multas graduables de acuerdo a lo determinado por los Artículos 46°, 47° y 48° de la presente Ordenanza. La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

T I T U L O V I

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

(MATADERO)

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 150) El faenamiento de animales en instalaciones del Matadero Municipal o lugares autorizados oficialmente para tales fines, estará sujeto a la tasa de inspección sanitaria que se contempla en el presente Título.

C A P I T U L O I I

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 151) Son contribuyentes y/o responsables los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quien se realice el faenamiento.

C A P I T U L O III

BASE IMPONIBLE

Artículo 152) A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria regulada en este Título, se considerará el número de animales que se faenen en sus distintas especies, por cada lengua inoculada u otros elementos que fije como base la Ordenanza Tarifaria anual.

C A P I T U L O IV

D E L P A G O

Artículo 153) El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento.

C A P I T U L O V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 154) Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables que determinara la Ordenanza Tarifaria anual, según la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta los animales faenados sin cumplir los requisitos establecidos.

T I T U L O VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS

Y REMATES DE HACIENDA

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 155) Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la tasa de Inspección Sanitaria de corrales que se legisla en el presente Título.

C A P I T U L O II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 156) Los propietarios de animales que se exhiben o venden en las exposiciones, ferias y remates de hacienda, son contribuyentes de la presente tasa y/o los rematadores inscriptos como tales en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.

C A P I T U L O III

BASE IMPONIBLE

Artículo 157) El monto de la obligación se determinara por cabeza de animal vendido.

C A P I T U L O I V

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 158) Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- a)** Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remate de hacienda;
- b)** Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 147°;
- c)** Formulación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizan los actos a que se refiere el inciso anterior en las que se detallaran los siguientes datos:
 - 1)** Remates realizados;
 - 2)** número de cabezas vendidas;
 - 3)** Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada;

C A P I T U L O V

D E L P A G O

Artículo 159) El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la Declaración Jurada a que hace referencia el Artículo 158° - inc. c).

C A P I T U L O V I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 160) Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título se harán pasibles solidariamente de multas graduables determinadas por la Ordenanza Tarifaria anual. La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

T I T U L O V I I I

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 161) Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas o instrumentos de pesar o medir, que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollan actividades lucrativas de cualquier especie ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por vendedores ambulantes, sin local comercial o industrial establecido, corresponderá el pago de los derechos fijados en el presente Título en la forma y montos que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

C A P I T U L O I I

CONTRIBUYENTES

Artículo 162) Son contribuyentes de los derechos fijados en este Título, todo propietario o dueño de los establecimientos enumerados en el Artículo anterior, que hagan uso de pesas y/o instrumentos de pesar y medir.

C A P I T U L O I I I

BASE IMPONIBLE

Artículo 163) A los fines de determinar los derechos que surgen del presente Título, se tendrá en cuenta los diferentes instrumentos de pesar o medir, como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envases y todo modulo que en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza la Ordenanza Tarifaria anual.

C A P I T U L O I V

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 164) Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes deberes formales:

- a)** Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla dicho requisito;
- b)** Facilitar la verificación de los mismos, cuando sea requerida y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la Administración Municipal. La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominadas "romanas".

C A P I T U L O V

D E L P A G O

Artículo 165) El pago de los derechos que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de efectuar la inscripción o renovación anual respectiva, dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

C A P I T U L O V I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 166) Constituyen infracciones a las normas establecidas en este Título:

- a)** La omisión en los envases del contenido neto del producto envasado;
- b)** Expresión en el envase de cantidad no coincidente con el producto o mercadería contenida;
- c)** Uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar o medir, que no hayan cumplido con los requisitos del Artículo 164°;
- d)** Uso de implementos de pesar o medir inexactos, incorrectos o adulterados.

Artículo 167) Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, según la gravedad del hecho punible. En los casos de infracciones previstas en los Inc. a) y b) del artículo anterior, la multa se aplicara por cada envase encontrado en infracción.

T I T U L O I X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 168) Por los servicios que la Municipalidad presta en lo referente a inhumación, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos,

desinfección y otros similares o complementarios, como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas y fosas, y concesiones de uso de terrenos en los cementerios municipales, se abonarán los derechos que surjan de las disposiciones del presente Título y cuyos montos y formas fijara en cada caso la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 169) Son contribuyentes las personas o entidades a que se refieren los Artículo 5° y 6° de la presente Ordenanza que hubieran contratado o resultaran beneficiados con los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 170) Son responsables con las implicancias que surjan de tal carácter:

- a) Las empresas de pompas fúnebres;
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares y las instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados, beneficiario o mandantes.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 171) Constituirán índices para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación, nichos, urnas, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecue a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 172) Se considerarán obligaciones formales del presente Título, las siguientes:

- a) Solicitud previa o presentación de la documentación, en la que deberán especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación;
- b) Comunicación dentro de los términos del Artículo 18°- Inc. a), de la adquisición, transferencias y/o cesión de concesiones de uso de panteones y terrenos en los Cementerios.
- c) Deberá proceder a la exhumación de restos dentro de los siguientes plazos máximos de exhumación:
 - 1- Restos inhumados en nichos de panteones colectivos municipales y/o en nichos de panteones cedidos en concesión de uso a entidades privadas, 20 años;
 - 2- Restos inhumados bajo tierra en enterratorios cedidos en concesión de uso a entidades y/o municipales, 10 años. El incumplimiento de esta última obligación convierte en responsable solidarios a adquirentes y tramitantes, todo lo anteriormente establecido queda sujeto a las disposiciones del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 173) El pago de los derechos correspondientes a este Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En el caso de adquisición de concesiones de uso de terrenos municipales en los Cementerios, se realizara conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO VI
EXENCIONES

Artículo 174)

1) En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a reglamentación que dictara el Poder Ejecutivo, este podrá eximir totalmente o parcialmente de los derechos establecidos en el presente Título.

2) El jubilado o pensionado de cualquier caja previsional, ya sea nacional, provincial o municipal, tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos a abonar en concepto de Concesión de Uso y Conservación y Limpieza de Fosas, Nichos y Nichos Urnarios Municipales, ocupados por el cónyuge, padres o hijos, hasta un máximo de DOS (2) nichos o fosas por solicitante, debiendo ser peticionado el beneficio según el siguiente detalle:

2 - 1 Solicitar el beneficio antes del 30 de Octubre del año anterior.

2 - 2 Es condición necesaria, que los ingresos del solicitante, no superen el haber jubilatorio mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, al 31 de ENERO de cada año.

3) El Agente permanente o contratado y/o jubilado municipal tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%), sobre los montos a abonar en concepto de Concesión de Uso y Conservación y Limpieza de Fosas, Nichos y Nichos Urnarios Municipales y de todo otro derecho emergente del sepelio, ocupados por el cónyuge, padres o hijos, debiendo ser peticionado el beneficio antes del 30 de octubre del año anterior, siendo condición indispensable tener mas de SEIS (6) meses de antigüedad. Este beneficio podrá ser extendido al cónyuge supérstite o conviviente que hubiera tenido trato familiar con el extinto.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 175) Los cambios de categorías en los sepelios, sin previo conocimiento de la Administración del Cementerio y la Municipalidad, harán pasibles a las empresas de pompas fúnebres, de multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, sin perjuicio del pago de las diferencias resultantes.

Artículo 176) Toda otra infracción a las disposiciones del presente Título no especialmente prevista, será pasible de multas iguales al doble del tributo abonado o que le hubiese correspondido abonar a los contribuyentes o responsables.

TITULO X derogado
CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 177) derogado

C A P I T U L O I I
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 178) derogado

C A P I T U L O I I I
BASE IMPONIBLE

Artículo 179) derogado

C A P I T U L O I V
DEBERES FORMALES

Artículo 180) derogado

C A P I T U L O V
D E L P A G O

Artículo 181) derogado.

C A P I T U L O V I
EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Artículo 182) derogado.

C A P I T U L O V I I
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 183) derogado.

T I T U L O X I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

C A P I T U L O I
HECHO IMPONIBLE

Artículo 184) La realización de toda clase de publicidad y propaganda ya sea oral, escrita, televisada, filmada, radial y/o decorativa, cualquiera sea su característica, cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública, en lugares visibles o audibles desde ella, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en el presente Título.

C A P I T U L O I I
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 185) Son contribuyentes y/o responsables quienes lo sean de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad, propietario de los lugares donde se efectúe y todos aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando estos constituyan empresas, agencias u organizaciones publicitarias. Las normas que anteceden son aplicables también a los titulares de permisos o concesiones que otorgue la Municipalidad, relativos a cualquier forma o género de publicidad.

C A P I T U L O I I I

BASE IMPONIBLE

Artículo 186) A los fines de la aplicación de los derechos se consideran las siguientes normas:

- a)** En los carteles, letreros o similares, la base estará dada por la superficie que resulte del cuadrilátero ideal con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario. En dicha superficie, se incluirá el marco, fondo, ornamentos y todo aditamento que se coloque, la que se medirá por metro cuadrado o fracciones superiores que excedan a los enteros que se computaran siempre como un metro cuadrado;
- b)** Los letreros salientes que superen el ancho de la vereda, se medirán desde la línea municipal hasta su extremo saliente;
- c)** La publicidad o propaganda realizada por otros medios diferentes a los enunciados, se determinará aplicando de acuerdo a su naturaleza, cantidad de avisos, zonas, por unidad mueble de tiempo u otros módulos que en función de las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate, establezca en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

C A P I T U L O I V

DEBERES FORMALES

Artículo 187) Los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a)** Solicitar autorización municipal previa, absteniéndose de realizar ningún hecho imponible antes de obtenerla;
- b)** Cumplir con las disposiciones sobre moralidad, ruidos molestos y publicidad y propaganda en la vía pública que estableciera la Comuna;
- c)** Presentar Declaración Jurada en los casos que así lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

C A P I T U L O V

DEL PAGO

Artículo 188) El pago de los gravámenes a que se refiere este Título, deberá efectuarse en la oportunidad establecida en los incisos a), b) y c) del Artículo 186°. En todos los demás casos no comprendidos en dichos incisos, el pago debe ser previo a la publicidad.

Artículo 189) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, se aplicaran recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

C A P I T U L O V I

EXENCIONES

Artículo 190) Quedan exentos del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisiva o periodística que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal;
- b) La de los productos y servicios que se expenden o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice, y que no sea visible desde el exterior;
- c) La propaganda en general que se refiera al turismo, educación pública, conferencias en los teatros oficiales, realizados o auspiciados por organismos oficiales;
- d) La publicidad o propaganda de Institutos de Enseñanza privada adscriptos a la enseñanza oficial;
- e) Las chapas y placas de profesionales de enseñanza especial y profesiones liberales que no excedan de 0,30 m x 0,15 m, o su equivalente, donde se ejerza la actividad.
- f) La propaganda de carácter religioso;
- g) Los avisos que anuncian el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía que no sean más de uno y que no supere la superficie de un (1) metro cuadrado y siempre que no se hallen colocados en el domicilio particular del interesado y que este no tenga negocio establecido;
- h) La publicidad y propaganda que se considere de interés público o general, siempre que no contenga publicidad comercial;
- i) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueran obligatorios;
- j) eliminado
- k) La publicidad y propaganda de los Centros Vecinales debidamente constituidos como tales.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 191) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia. En caso de infracción se considera responsable al anunciador y/o beneficiario de la propaganda. Cuando se trate de transgresiones cometidas por empresas de publicidad que se encuentren registradas como tales, se considerarán las mismas por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago de los tributos, recargos y multas que correspondan.

TITULO XII

CONTRIBUYENTES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA

CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 192) El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculadas a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones electromecánicas, construcciones en los Cementerios, como así también sobre la

viabilidad, medidas, forma o conveniencia Municipal, crean a favor de la Comuna el derecho a exigir las contribuciones previstas en el presente Título.

C A P I T U L O II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 193) Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en la circunstancia del artículo anterior son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsables solidarios los profesionales y/o constructores intervinientes. Revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierra que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

C A P I T U L O III

BASE IMPONIBLE

Artículo 194) La base imponible se determinara en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción, metros lineales, unidad de tiempo y en general, cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

C A P I T U L O IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 195) Constituyen obligaciones formales de este Título:

- a) Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar o, en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria;
 - b) Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.
- Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Artículo 192°, revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y responsables que las efectúen sin contar con ella.

C A P I T U L O V

DEL PAGO

Artículo 196) El pago de los servicios establecidos en este Título deberá efectuarse:

- a) Los relativos a construcciones de cualquier tipo: dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación municipal en tal sentido;
- b) Por extracción de áridos y tierras se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 197) Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, transcurridos los treinta (30) días de notificación se aplicara un recargo conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Artículo 198) El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, sobre las construcciones que realicen para afectarlas a su fin específico. Estos beneficios se otorgaran a solicitud del interesado, con la cual se iniciará un expediente al cual se le agregaran los dictámenes de las Secretarías correspondientes del Asesor Letrado. Con estos informes el Poder Ejecutivo emitirá un Decreto que manifieste la resolución adoptada. Esta liberalidad se otorgara una vez que se hayan cumplimentado las obligaciones formales relacionadas con la ejecución de la obra y que se encuentran establecidas en las normas que rigen en la materia.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 199) Constituyen infracciones a las normas establecidas:

- a) Por presentación ante la autoridad de información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder;
- b) Ejecución de obras sin planos en forma acorde a las disposiciones en vigencia establecidas en la presente ordenanza y extracción de áridos y tierra sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal. La comprobación de tales infracciones crea a favor de la Comuna el derecho de exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que corresponden en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 200) Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica;
- b) Contribuciones especiales por la inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permisos provisorios.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 201) Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el Inc. a) del Artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica;
- b) De las contribuciones especiales mencionadas en el Inc. b) del artículo anterior, los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio. Actuará como agente de recaudación de la contribución general aludida en el Inc. a) del artículo anterior, la Empresa prestataria de energía eléctrica, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez 10 días posteriores al vencimiento de cada bimestre. El saldo pendiente se ingresará con la liquidación del bimestre en que se verifique el pago.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 202) La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, está constituida por el importe neto total cobrado por la Empresa proveedora al consumidor sobre tarifas vigentes. Para las contribuciones especiales, la base imponible está constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 203) Constituyen las obligaciones formales de este Título:

- a) Presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones, motores, artefactos que se pretenden habilitar;
- b) En el caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por instalador matriculado en el registro especial, que la Municipalidad habilitara al efecto, cuya inscripción deberá renovarse anualmente;
- c) En el caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como calderas, además de las especificaciones técnicas y planos de instalación, deberán estar refrendados por un profesional responsable. Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V

DEL PAGO

Artículo 204) Los contribuyentes de la contribución general establecido en el Inc. a) del Artículo 201° la pagarán a la empresa proveedora de energía, junto con el importe que deban abonarle por consumo del fluido, en la forma y tiempo que ella acuerde con la Municipalidad.

Artículo 205) Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el Inc. b) del Artículo 201°, las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

C A P I T U L O V I

EXENCIONES

Artículo 206) Quedan exceptuados del pago de las contribuciones previstas en presente Título:

- a)** La instalación de artefactos y/o motores destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar;
- b)** Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes, de todos los derechos menos los de instalación o ampliación de las mismas. Si surgieran inconvenientes imputables a los titulares o usufructuarios, quedarán interrumpidas las exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

C A P I T U L O V I I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 207) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En los casos previstos en el Artículo 206° Inc. b), se aplicara multa por cada día en que la prestación no fuere normal.

T I T U L O X I V

DERECHOS DE OFICINA

C A P I T U L O I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 208) Todos aquéllos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

C A P I T U L O I I

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 209) Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título. Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la Administración.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Artículo 210) En los casos que no se establezcan derechos fijos, la base imponible para la determinación de la obligación tributaria, estará dada por los índices que adecuándose a las particularidades de cada caso, fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Asimismo corresponde el pago de los derechos por la hoja posterior a la de la presentación o pedido y hasta las que contengan la resolución que causa el estado, informe o la certificación que satisfaga lo solicitado, inclusive.

CAPITULO IV

DEL PAGO

Artículo 211) El pago de los derechos establecidos por el presente Título podrá efectuarse por timbrado, en sellos fiscales municipales o por recibos que así lo acrediten.

Artículo 212) El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Administración, será por cuenta del peticionante el pago de los derechos que correspondan a partir de su prestación.

Artículo 213) El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de los que pudieren adeudarse.

CAPITULO V

EXENCIONES

Artículo 214) Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a)** Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión del cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos de garantía y derechos abonados de más;
- b)** Solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público;
- c)** Las denuncias, cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad pública o moral a la población;
- d)** Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de que procedan;
- e)** Las solicitudes de licencia para conductor de vehículos presentadas por soldados que se encuentren bajo bandera y que deban conducir vehículos de propiedad del Estado;
- f)** Las solicitudes de Certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes;
- g)** Todo trámite que realizaren los empleados y jubilados municipales, salvo aquellos que directa o indirectamente tuvieran finalidad comercial;
- h)** Los oficios judiciales del fuero laboral y penal;
- i)** Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja de Previsional a fin de requerir la exención del pago de la Tasa de Servicios a la Propiedad;
- j)** Las solicitudes presentadas por ciegos, ambíopes, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad inmueble y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquellas

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 215) La falta de pago de los derechos por parte de los contribuyentes o responsables después de transcurridos cinco (5) días de la intimación, les hará pasibles de la aplicación de una multa graduable entre tres y diez veces el monto omitido y cuyo pago no extinguirá la primitiva obligación tributaria ni sus recargos moratorios.

TITULO XV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 216) Los propietarios de inmueble público o privado ubicado en el ejido municipal, que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras públicas efectuados total o parcialmente por la Municipalidad o concesionarios, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

TITULO XVI

"CONTRIBUCIONES SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y AFINES"

Artículo 217) Dispónese la aplicación en jurisdicción de esta Municipalidad de un Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares, el que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

Artículo 218) Por los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagara anualmente un impuesto, de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. El valor del Impuesto Municipal será determinado por aplicación la alícuota mencionada sobre el valor que determine la Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines emitida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

La Municipalidad podrá fijar coeficientes de actualización sobre la última Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines, cuando esta no haya sido actualizada por un periodo mayor a dos años a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Estos coeficientes se determinarán en la Ordenanza Tarifaria correspondiente.

Salvo prueba en contrario, se considerará radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Artículo 219) El Hecho Imponible nace:

En el caso de Unidades Nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios. En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor. Ante cambios en la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en los términos de la Ley vigente, o de radicación la que fuere anterior.

Artículo 220) El Hecho Imponible cesa, en forma definitiva:

- a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado.
- b) Radicación del vehículo fuera de esta Jurisdicción, por cambio de domicilio del contribuyente.
- c) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo. El cese operara a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y b), y a partir de la comunicación en el caso del inciso c), en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 221) Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme la Ley Nacional vigente a la fecha de la venta, y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrá solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fijan la Dirección de Rentas, para el Impuesto Provincial para Infraestructura Social.

CAPITULO II – RADICACION

Artículo 222) A los fines de este Impuesto deberá considerarse el lugar de radicación de vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 223) Son contribuyentes del Impuesto los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que al día primero de enero de cada año, se encuentren radicados en esta jurisdicción. Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- 2) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores y acoplados nuevos o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia, y cuando corresponda el comprobante de pago del impuesto establecido en este título.

CAPITULO IV

BASE IMPONIBLE - DETERMINACION

Artículo 224) El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.

Artículo 224 bis) Todos los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques estarán sujetos al pago de una sobretasa anual de un máximo del CINCUENTA (50%), cuya alícuota y adicionales se determinarán en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual, con afectación especial en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, correspondiente a cada año, más los montos para:

- a) Gastos administrativos compensatorios por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario para percibir la Tasa." El Municipio podrá optar por la liquidación normal (sin sobretasa) y no enviar el cedulón en el caso citado.

- c) Todos aquellos contribuyentes con domicilio postal cuyo código difiera de 5172 (La Falda) 5168 (Valle Hermoso), 5174 (Huerta Grande), 5176 (Villa Giardino) podrán recibir únicamente el cedulón por vía electrónica, envío al cual podrán acceder mediante formulario incluido en la web institucional www.lafalda.gob.ar o la opción "IMPRIMI TU CEDULON" de la web oficial

CAPITULO V EXENCIONES - EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 225) Están exentos del pago del impuesto establecido en este título:

- 1) El Estado Nacional, Los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación. No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso;
- 2) Los automotores de propiedad de las personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendidos en esta exención a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de su/sus miembros, le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitara hasta un máximo de un automotor por titular de dominio, cuyo valor, a los fines del impuesto, no exceda el monto que se establezca.
- 3) Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de Beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales. Entiéndase por Instituciones de Beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas.
- 4) Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del estado que representan, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que estén afectados a su función específica.
- 5) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal para el cumplimiento de sus fines.

Será responsabilidad del contribuyente declarar todos los cambios, en el destino o condición tanto del bien eximido como de las personales que hubieran respaldado la eximición, dentro de los quince días de operadas cualquiera de aquéllas.

EXENCIONES OBJETIVAS

Artículo 226) Quedarán exentos del pago del impuesto establecido en este Título, los siguientes vehículos:

- 1) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
- 2) Modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

PAGO

Artículo 227) El pago del impuesto se efectuará en forma y condiciones que disponga la ordenanza Tarifaria Anual. Ante cambios de radicación de vehículos el pago del impuesto se efectuará considerando:

En caso de altas: cuando los vehículos provienen de otra Provincia se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computaran los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuada ante el Registro. Por cambio de radicación municipal efectuados dentro de la Provincia de Córdoba la Municipalidad si es receptora solicitara el certificado de libre deuda respectivo y cobrara el impuesto que resta abonar por este período anual. En caso de baja: Para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda deberá acreditarse ante el Municipio, haber abonado el total del impuesto devengado y vencido a la fecha del cambio de radicación, teniendo en cuenta las cuotas en que se previó la cancelación del impuesto. En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de la transferencia, no corresponderá su reintegro. Se suspende el pago de las cuotas no vencidas no abonadas de los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:

En caso de vehículos robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al Registro respectivo. En caso de vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho. El renacimiento de la obligación de pago se operara desde la fecha que haya sido restituido al titular del dominio, el vehículo robado o secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO VII

RECAUDACION - CRITERIOS DE ATRIBUCION

Artículo 228) El impuesto será recaudado por el P.E. en las condiciones y cuotas que fije por Decreto. Para dar por formalizado el trámite de inscripción, se deberá solicitar - al inscribir vehículos en la jurisdicción - el certificado de Libre Deuda por los períodos no prescritos y vencidos expedido por la Municipalidad o Comuna de origen. Asimismo deberán emitirlo al otorgar la baja correspondiente. El mismo será sin cargo cuando se trate del traslado del legajo del contribuyente por corresponder la continuidad de su vínculo fiscal con una Comuna.

TITULO XVII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 229) La retribución por servicios municipales no comprendidos en los títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposiciones de sus bienes, sean ellos del dominio público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ellos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 230) En los casos en que el hospital y otros organismos sanitarios dependientes de la municipalidad:

- a) presten asistencia a personas accidentadas, con enfermedades profesionales que cuenten con seguros o existan disposiciones legales que obliguen a terceros a sufragar los gastos de atención médica, la Municipalidad cobrara el servicio a la entidad responsable en base a los aranceles determinados por el ente descentralizado.
- b) Presten asistencia en diferentes especialidades médicas, la Municipalidad cobrará el servicio a fin de sufragar gastos de mantenimiento de infraestructura, de equipamiento y de pago a profesionales médicos según Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 231) Por la extracción de tierras y áridos en parajes públicos o privados se pagara la contribución cuya alícuota, monto fijo o mínimo establecerá la ordenanza tarifaria anual. La base imponible estará

determinada por el precio o valor del volumen total de lo extraído o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 232) El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de los derechos de servicio funerario municipal a los causahabientes de personas fallecidas que luego de efectuarse la encuesta socioeconómica se compruebe fehacientemente su estado carencial, conforme a la reglamentación respectiva.

TÍTULO XVIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION DE MEDIO AMBIENTE Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CLOACAS

CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 233) Por los servicios municipales de vigilancia, inspección de medio ambiente y extensión de redes de cloacas, se pagará una contribución general por el uso del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales;

CAPÍTULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 234) Son contribuyentes de la contribución general establecida en el Artículo anterior, los usuarios del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales;

CAPÍTULO III BASE IMPONIBLE

Artículo 235) La base imponible para liquidar la contribución general por el uso del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, está constituida por el importe neto total cobrado por la Empresa proveedora al usuario sobre tarifas vigentes.

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 236) Los contribuyentes de la contribución general establecido en el Artículo 234 la pagarán a la empresa que opera el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, junto con el importe que deban abonarle por uso del sistema, en la forma y tiempo que ella acuerde con la Municipalidad.

CAPÍTULO V EXENCIONES

Artículo 237) El Poder Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, sobre los inmuebles afectados a su fin específico. Estos beneficios se otorgarán a solicitud del interesado, con la cual se iniciará un expediente al cual se le agregarán los dictámenes de las Secretarías correspondientes y del Asesor Letrado. Con estos informes, el Poder Ejecutivo emitirá un Decreto que manifieste la resolución adoptada.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 238) Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual."

TITULO XIX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 239) La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2019, quedando derogadas todas otras disposiciones anteriores que se opongan a la presente, como así también todas las ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente dispositivo legal

Artículo 240) FÍJASE para que el día 26 de Noviembre. del 2019 a las 20 horas, en el salón Leopoldo Marechal (sito en Calle Sarmiento 92 de nuestra Ciudad), se lleve a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda.

Artículo 241) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ORDENANZA 3263

ORDENANZA Nº 3263

TARIFARIA AÑO 2020

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

INMUEBLES EDIFICADOS

Artículo 1: A los fines de la aplicación del Artículo 62) de la Ordenanza General Impositiva determinase para los inmuebles edificados, las siguientes normas para la aplicación de la tasa correspondiente:

Inciso 1) Para los inmuebles edificados, comprendidos en el Artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva y conforme con el Artículo 69 de la misma, DIVÍDASE al municipio en CUATRO (4) Radios, con sus respectivas subzonas, más una Subzona especial a saber:

Radio "A 1"

Subzona I:

Desde el nacimiento de Av. Patria -Av. Argentina - Av. Olimpia – Maipú – Chubut – Arroyo de Los Quinteros - calle San Luis – Colón – Av. España – Av. Patria.

Subzona II:

Av. Patria desde su intersección con calle Jujuy – Av. Edén – Los Plátanos – 9 de julio – Maipú – Av. Olimpia - Av. Argentina. – Av. Patria

Subzona III:

Desde Carlos Gardel – Misiones – Santa Fe – Av. Patria – Av. España - Colón – San Luis- Rosario – Río III Av- El Dominador – Colón – Carlos Gardel, hasta su intersección con Misiones.

Av. Kennedy desde su intersección con Maipú – Fray Luis Beltrán – Av. Argentina – Maipú

Desde calle Victoria en su intersección con Menéndez y Pelayo – Av. Italia – Santa María Teresa - Libertad Av. Marconi – Arturo Francisco – Libertad – Av. América – Av. Roma – Marconi – Menendez y Pelayo – Victoria.

Subzona IV:

Desde Luca Prodan (Ex Carlos Gardel) en su intersección con Misiones – Cno El Caracol – Camino El Cuadrado – Límite Este zona urbana – Límite con Huerta Grande – Av. Quintana – Av. Argentina – Maipú 9 de Julio – Los Plátanos – Av. Edén – Av. Patria – Santa Fe – Misiones – Luca Prodan

Radio "A 2"

Subzona I:

Desde calle José Hernández en su intersección con Av. Italia – Obispo Trejo – José Mármol – Camino perillago Río Grande de Punilla – calle Colombia – Camino Molino de Oro – San Luis – Menéndez y Pelayo – Av. Marconi – Av. Roma – Av. América – Libertad – Roque de Ceballos – José Hernández.

Subzona II:

Luca Prodan desde Miguel Abuelo – Cno.a Vaquerías – calle Las Sierras – Miguel Abuelo – Luca Prodan. Desde Colombia – Bolivia – Bolívar – Lavalle – FFCC – Límite urbano con Valle Hermoso – Brasil – Río Grande de Punilla – Camino Molino de Oro – Colombia.

Subzona III:

Desde calle Santiago del Estero, hasta su intersección con calle Rosario – Río V hasta su intersección con Potosí – Colombia – Bolivia – Guayanas – Bolívar – Lavalle – Lisandro De La Torre – BialetoMasse – Blas de Rosales – Av. España – Hipólito Irigoyen – Misiones – Límite de Loteo Villa Caprichosa y Barrio Las Playas – Tucumán – Evaristo Carriego - Las Sierras – Miguel Abuelo – Carlos Gardel - Colón – Av. El Dominador – Río III – Rosario – Santiago del Estero.

Primera Junta desde su intersección con Antártida Argentina – Vicente López y Planes – Av. Quintana – Avenida Argentina – Fray Luis Beltrán Avenida Kennedy Chubut – Av. Buenos Aires – Chubut – Pasteur Santa María –Menéndez y Pelayo – Victoria – Av. Italia – Santa María Teresa – Av. Marconi – Libertad – Arturo Francisco – San José – Roque de Ceballos – José Hernandez – Av. Italia – Comechingones – Is Malvinas – Florida – Antártida Argentina – Primera Junta.

Subzona IV:

Corresponde a un sector parcial de Santa Rosa y Villa Ramón Antonio Soria. Comienza en el Puente sobre Río Grande de Punilla y Avenida Italia, por la margen Este de dicha arteria hasta José Hernández, por esta hasta Roque de Ceballos, por Roque de Ceballos hasta tanque Agua, uniendo dicha arteria en una línea imaginaria en sentido Oeste-Este hasta la calle San José y por ésta hasta Libertad. Por calle

Libertad en sentido Norte-Sur hasta margen Noreste Dique La Falda (Camino Perilago) y siguiendo la ribera Este del Dique con sentido Sur-Norte hasta Puente sobre Avenida Italia, cerrando de esta manera el polígono.

Radio A 3

Primera Junta desde su intersección con Antártida Argentina – Río Grande de Punilla – Lola Mora – Alicia Moreau de Justo – Calle Pública sobre Mz. Of. 6 y Maz. Of. A-B, Villa Morecabo – Av. Italia – Islas Malvinas – Florida – Antártida Argentina.- Primera Junta

Hipólito Irigoyen, desde su intersección con calle Misiones – Gral. Lonardi – Jorge Newbery – Blas de Rosales – BialetoMasse – Lisandro De La Torre – Limite con FFCC – Las Sierras – Presidente Illia – Evaristo Carriego – Tucumán Límite de Loteo Barrio Villa Caprichosa y Barrio Las Playas–Hipólito Irigoyen.

Santa María – San Luis – Santiago del Estero – Río Quinto – Potosí – Arroyo de Los Quinteros – Camino Molino de Oro – Santa María

Radio A 4:

Loteo Villa Morecabo – Parque Puma.

Subzona especial:

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, Avenida Ferrari: Tendrán código de prestación especial

Inciso 2) Se consideran servicios sujetos a contraprestación:

a. Alumbrado: iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, siendo su radio de influencia:

Para los TIPOS 1 y 2, una distancia de CIEN (100) metros del foco, medidos por el eje de la calle y hacia los rumbos de iluminación; TIPOS 3, 4 y 5, una distancia de VEINTICINCO (25) metros lineales del último artefacto medido por el eje de la calle, no teniéndose en cuenta los focos colocados en forma aislada, considerándose lo siguiente:

TIPO 1: ALUMBRADO SIMPLE: En este tipo de Alumbrado Público, están comprendidas las lámparas incandescentes de CIEN (100) y DOSCIENTOS (200) Watts, cuya distancia entre artefacto y artefacto oscila entre los CINCUENTA (50) a SESENTA (60) metros (Vano promedio).

TIPO 2: ALUMBRADO INTERMEDIO: En este tipo de Alumbrado Público están comprendidas las lámparas a vapor de mercurio o vapor de sodio de CIENTO VEINTICINCO (125) a CUATROCIENTOS (400) Watts. La disposición de las columnas será unilateral, cuya distancia media entre artefacto y artefacto oscilará entre los CUARENTA Y CINCO (45) y SESENTA (60) metros (Vano Promedio).

TIPO 3: ALUMBRADO ESPECIAL: En este tipo de Alumbrado Público están comprendidas las lámparas a vapor de mercurio y/o sodio de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a CUATROCIENTOS (400) Watts. La disposición de las columnas será a tresbolillo o unilateral, cuya distancia media entre artefacto y artefacto, oscilará entre los VEINTICINCO (25) y TREINTA Y CINCO (35) metros (Vano Promedio).

b. Limpieza, barrido: limpieza de calles, limpieza de terrenos, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente en calles pavimentadas o no;

c. Recolección de residuos domiciliarios: retiro, eliminación y/o incineración de residuos que se efectúe diaria o periódicamente;

d. Mantenimiento integral de la viabilidad de las calles: todo servicio tal como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, se preste en forma permanente o esporádica;

- e. Cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio, y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas; ya sea, de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Inciso 2a) FIJANSE las siguientes alícuotas en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ordenanza General Impositiva, a las Propiedades comprendidas en él:

Radio A 1

Subzona I

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos. Alumbrado Especial.	150	12.98
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – recolección de residuos. Alumbrado Especial.	150	12.98
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos. Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra Recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Código	Alícuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	230	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos –	150	12.98

Alumbrado Especial		
- Calle de pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	190	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 2

Subzona 1

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle pavimento – Barrido o limpieza – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de tierra – Recolección de Residuos– Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50
Calle de tierra con cordón cuneta – Alumbrado intermedio –Recolección de residuos	190	8.61

Subzona 3

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Sub-zona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos– Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 3

Calle Pavimento – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	10.62
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	350	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	190	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 4

Calle de tierra	970	2.95
Pavimento	990	2.95
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona especial

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, Avenida Ferrarini	Pavimento - Alumbrado Especial – Recolección de residuos (diaria) – barrido o limpieza. -	50	12.98
Con prestación mínima de servicios		110	2.50

Artículo 2:

Inciso 1) LOS inmuebles afectados total o parcialmente a actividades liberales, comerciales, industriales o de servicios, que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio de acuerdo a lo determinado por el Artículo 82 de la Ordenanza General Impositiva, tendrán una **sobretasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, calculada sobre el monto de la tasa básica y aplicable proporcionalmente sobre la superficie en que se desarrollan las mismas. (derogado)

Inciso 2) Las Colonias de vacaciones, Hoteles Sindicales y/o de Obras Sociales que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán una **sobretasa del CIENTO POR CIENTO (100%)**, calculada sobre el monto de la tasa básica y aplicable proporcionalmente sobre la superficie en que se desarrollan las mismas.

Inciso 3) Los inmuebles afectados que tengan registrados, en la oficina de Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental, infracción de planos y que hayan sido formalmente notificados de dicha situación, tendrán una sobretasa del CIENTO POR CIENTO (100%) calculada sobre la tasa básica.

Inciso 4) Los inmuebles cuya construcción se encuentre en infracción respecto a las Ordenanzas que estaban vigentes al año de su construcción, y que hayan sido formalmente notificados de dicha situación, tendrán una sobretasa de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Hasta 70m² de superficie relevada, el TREINTA POR CIENTO (30%) de sobretasa calculada sobre la tasa básica.

- 2- A partir de 71m2 hasta 110m2 de superficie relevada, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sobretasa calculada sobre la tasa básica.
- 3- A partir de 111m2 de superficie relevada, el CIEN POR CIENTO (100%) de sobretasa calculada sobre la tasa básica.

CAPITULO II

CONTRIBUCION MÍNIMA

Artículo 3): FIJASE como contribución mínima para los inmuebles edificados los importes que se detallan:

Inciso 1), con prestación de servicios, la suma de:

Radio	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2020 - 29 %	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2020 - 19 %
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 4,672.17	\$ 5,559.88
	Subzona II	\$ 4,433.98	\$ 5,276.44
	Subzona III	\$ 4,433.98	\$ 5,276.44
	Subzona IV	\$ 4,433.98	\$ 5,276.44
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 2,656.72	\$ 3,161.50
	Subzona II	\$ 2,656.72	\$ 3,161.50
	Subzona III	\$ 3,151.44	\$ 3,750.21
	Subzona IV	\$ 2,656.72	\$ 3,161.50
RADIO A 3		\$ 1,824.92	\$ 2,171.65
RADIO A 4:		\$ 1,524.40	\$ 1,814.03
Subzona especial		\$ 4,672.17	\$ 5,559.88

Inciso 2): Con Prestación de UN Servicio como mínimo:

Radio	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2020 - 29 %	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2020 - 19 %
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 2,345.24	\$ 2,790.84
	Subzona II	\$ 2,216.99	\$ 2,638.22
	Subzona III	\$ 2,216.99	\$ 2,638.22
	Subzona IV	\$ 2,216.99	\$ 2,638.22
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 1,330.21	\$ 1,582.95
	Subzona II	\$ 1,330.21	\$ 1,582.95
	Subzona III	\$ 1,575.71	\$ 1,875.09
	Subzona IV	\$ 1,330.21	\$ 1,582.95
RADIO A 3		\$ 908.79	\$ 1,081.46

RADIO A 4:		\$	769.54	\$	915.75
Subzona especial		\$	2,345.24	\$	2,790.84

Artículo 4): FIJASE en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma estipulada en el Artículo anterior, la contribución mínima para las propiedades comprendidas en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III

ADICIONALES

Artículo 5): FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 84 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD"** en un TRECE POR CIENTO (13%) a aplicar sobre la tasa básica más las sobretasas que pudieran corresponder aplicar por los inmuebles edificados.
- b) **"BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA"** en un CUATRO POR CIENTO (4%) a aplicar sobre la tasa básica más las sobretasas que pudieran corresponder aplicar por los inmuebles edificados.
- c) **"Fondo de Seguridad Familiar"**, Ordenanza 658 / 90, y sus modificatorias. Su importe será de \$ 21.00.
- d) **Gastos Administrativos.** Su monto será de \$ 81.00
- e) **FONDO OBRAS PUBLICAS** en un CINCO POR CIENTO (5%) sobre la tasa básica más las sobretasas que pudieran corresponder aplicar por los inmuebles edificados.

Artículo 5 bis): Para toda parcela que tenga una construcción no computable en metros cubiertos (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.) se aplicará una sub-tasa anual equivalente al 1% del valor declarado en la aprobación de los planos correspondientes. Esta contribución deberá ser abonada en hasta dos pagos anuales con vencimientos el 31 de Enero de 2020 y 31 de Julio de 2020.

CAPITULO IV

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 6): LAS tasas de los terrenos baldíos se establecerán conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ordenanza General Impositiva y a las normas que a continuación se indican:

Inciso 1) Para los terrenos baldíos comprendidos en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, DIVÍDASE el Municipio en CUATRO (4) Radios establecidos en el Artículo 1 - Inc. 1) de la presente Ordenanza Tarifaria más una Zona Rural que comprende aquellos inmuebles no loteados, ubicados en la margen este del Río Grande de Punilla y dentro del Radio Municipal.

Inciso 2) FIJANSE las siguientes alícuotas en base a lo establecido en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, a las siguientes propiedades comprendidas en él.

Inciso 3) DETERMINANSE las siguientes subzonas dentro de los cuatro radios establecidos en Artículo 1 – inc 1) de la presente Ordenanza Tarifaria, al efecto de la fijación de los tributos mínimos anuales para cada una de ellas.

Radio A 1

Subzona I

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos (diaria) Alumbrado Especial.	140	17.46
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos. Alumbrado Especial.	140	17.46
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – recolección de residuos (diaria). Alumbrado Especial.	140	17.46
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos . Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Calle de tierra con cordon cuneta Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle de tierra Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	220	10.15
Calle de tierra con cordon cuneta – recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 4

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos – Alumbrado Especial	140	17.46
- Calle de pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos –	120	14.46

Alumbrado Intermedio.		
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	220	10.15
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 2

Subzona 1

Servicios	Código	Alicuota o/oo
Calle pavimento – Barrio o limpieza – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	220	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alicuota o/oo
Calle de tierra – Recolección de Residuos – Alumbrado Intermedio.	220	10.15
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Código	Alicuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Sub-zona 4

Servicios	Código	Alicuota o/oo
Calle de pavimento – Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	220	14.87
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22

Con prestación mínima de servicios	110	2.50
------------------------------------	-----	------

Radio A 3

Calle Pavimento – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	360	11.21
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	340	8.21
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 4

Calle de tierra	440	2.95
Pavimento	560	2.95
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona especial:

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, avenida Ferrarini	Pavimento - Alumbrado Especial – Recolección de residuos (diaria) – barrido o limpieza. -	60	17.46
Con prestación mínima de servicios		110	2.50

Artículo 7): LAS propiedades baldías NO sufrirán recargos de tasas en función del estado de conservación pero serán penados según lo establece el Código de Faltas Municipal quienes no cumplimentaren con la obligación de mantenerlos limpios y cuidados.

Artículo 8): DEROGADO.

CAPITULO V

CONTRIBUCION MÍNIMA

Artículo 9): FIJASE como contribución mínima para los inmuebles baldíos:

Inciso 1) con prestación de servicios, la suma de:

Radio	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2020 - 29 %	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2020 - 19 %
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 6,211.24	\$ 7,391.37
	Subzona II	\$ 5,907.09	\$ 7,029.44
	Subzona III	\$ 5,907.09	\$ 7,029.44

	Subzona IV	\$	5,907.09	\$	7,029.44
RADIO "A 2"	Subzona I	\$	3,546.85	\$	4,220.75
	Subzona II	\$	2,125.40	\$	2,529.22
	Subzona III	\$	4,184.77	\$	4,979.88
	Subzona IV	\$	2,107.06	\$	2,507.40
RADIO A 3		\$	1,795.57	\$	2,136.73
RADIO A 4:		\$	688.95	\$	819.85
Subzona especial		\$	6,192.92	\$	7,369.57

Inciso 2): Con Prestación un Servicio como mínimo:

Radio	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2020 - 29 %	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2019 - 19%
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 1,868.82	\$ 2,223.90
	Subzona II	\$ 1,769.90	\$ 2,106.19
	Subzona III	\$ 1,769.90	\$ 2,106.19
	Subzona IV	\$ 1,769.90	\$ 2,106.19
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 1,062.69	\$ 1,264.60
	Subzona II	\$ 1,062.69	\$ 1,264.60
	Subzona III	\$ 1,282.55	\$ 1,526.24
	Subzona IV	\$ 1,062.69	\$ 1,264.60
RADIO A 3		\$ 769.54	\$ 915.75
RADIO A 4:		\$ 615.61	\$ 732.58
Subzona especial		\$ 1,868.82	\$ 2,223.90

Las parcelas afectadas por mínimos (cuadro anterior) no podrán sufrir descuentos por cualquier concepto.

Artículo 10): FIJASE en el VEINTE POR CIENTO (20%), de las sumas estipuladas en el Artículo 9 inciso a), la contribución básica mínima para las propiedades baldías, comprendidas en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO VI

ADICIONALES

Artículo 11): FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 84 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD** en un TRECE POR CIENTO (13%) a aplicar sobre la tasa básica.
- b) **"BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA"** en un CUATRO POR CIENTO (4%) a aplicar sobre la tasa básica.
- c) **"Fondo de Seguridad Familiar"**, Ordenanza 658 / 90, y sus modificatorias. Su importe será de \$ 21.00
- d) **Gastos Administrativos**. Su monto será de \$ 81.00
- e) **FONDO OBRAS PUBLICAS** en un CINCO POR CIENTO (5%) sobre la tasa básica.

Artículo 11 bis): Para toda parcela que tenga una construcción no computable en metros cubiertos (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.) se aplicará una sub-tasa anual equivalente al 1% del valor declarado en la aprobación de los planos correspondientes. Esta contribución deberá ser abonada en hasta dos pagos anuales con vencimientos el 31 de Enero de 2020 y 31 de Julio de 2020.

CAPITULO VII

FORMA DE PAGO

Artículo 12): LAS contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, ANUALIDAD 2019, establecida por el Artículo 89) de la Ordenanza General Impositiva Año 2019 y sus modificatorias determinadas por la presente Ordenanza, se abonará conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

Inciso 1): PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES

1ra Cuota: el equivalente al total del Importe Semestral determinado por la tabla de enero a junio 2019, con vencimiento el día 31 de Enero de 2020. Con una bonificación del 5%.

2da. Cuota: el equivalente al total del Importe Semestral determinado por la tabla de julio a diciembre de 2019, con vencimiento el día 31 de Julio de 2020. Con una bonificación del 5%.

Inciso 2): PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán en DOCE (12) cuotas.

Inciso 3): PAGO EN DOS (2) CUOTAS SEMESTRALES: El Poder Ejecutivo podrá implementar el pago de las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, en DOS (2) cuotas, para aquellos casos comprendidos en:

Artículo 3, Inciso 2, Radio A3
Artículo 3, Inciso 2, Radio A4

Artículo 9, Inciso 1, Radio A4
Artículo 9, Inciso 2, Radio A2 – Subzona IV
Artículo 9, Inciso 2, Radio A3
Artículo 9, Inciso 2, Radio A4

Inciso 4): Los montos establecidos, tendrán un descuento, por pago anticipado, acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 8% de bonificación el día 10 o hábil posterior de cada mes

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno desde el día posterior al primer vencimiento hasta el último día hábil de cada mes.

El descuento a que se hace referencia precedentemente ES ACUMULATIVO, por lo tanto lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA (30%) en sus obligaciones tributarias.

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se le haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de crédito/débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor o en contra. Esta nota de débito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

Artículo 13): FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a percibir con el importe fijado para el Primer vencimiento, que en cada caso se establece, a los Jubilados y Pensionados que perciban sus haberes, correspondientes al mismo mes de la tasa municipal, con posterioridad a las fechas establecidas. Deberán presentar en tal caso, fotocopia del comprobante de cobro.

Artículo 14): FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta SESENTA (60) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Artículo 15): LOS indicadores porcentuales estimados del costo de servicios de la propiedad para la determinación de la tasa básica, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, para esta Municipalidad, son los siguientes:

a)	Gastos de personal	70 %
b)	Gastos de combustibles y lubricantes	4 %
c)	Gastos de conservación y mantenimiento de equipos	7 %
d)	Gastos de alumbrado público	19 %

Artículo 16): LAS contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nº 22.016, se registrarán por lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 17): LOS montos a tributar en concepto de Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad correspondiente al año 2019, se registrará por las siguientes normas:

Inciso 1) Las propiedades ubicadas en los Radios A.1, A.2 y A.3 se abonarán en las condiciones establecidas en el Artículo 12.

Inciso 2) Las propiedades ubicadas en Radios A.4 y B.1 (Zona Suburbana) abonará de la siguiente manera:

Edificados: En las mismas condiciones que las establecidas en Artículo 12 Inciso 1, 2 y 3.

Baldíos: UNA (1) cuota ANUAL con el vencimiento determinado para la primera cuota.

Inciso 3) Para la determinación de la valuación, se adoptará la tabla de valores año 2018 según categoría de la Construcción de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, según el siguiente detalle:

a) Las propiedades cuya antigüedad de la edificación sea anterior al año 1980, se tomará como índice de antigüedad el año 1980.

b) Las propiedades cuyo final de obra sea el año 2019, se determinará su valuación sujeta a reajuste como terminada en el año 2018, con aplicación de los coeficientes de actualización que se hubieran aplicado en cumplimiento del Artículo 19 de las Ordenanzas Tarifarias correspondientes, ajustándose el valor cuando la provincia fije el respectivo valor.

c) Las propiedades que se encuentren sometidas al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) a los fines tributarios, se considerará la superficie cubierta propia más la superficie de muros comunes y cubierta común, con respecto al valor del terreno se determinará según el porcentaje que tenga cada unidad P. H.

Artículo 18): La determinación de las bases impositibles para el año 2020 se hará:

Inciso 1) Aplicando a las bases impositibles determinadas para el año 2019 el coeficiente de actualización que se determina en el Art. 19 de la presente Ordenanza para parcelas que no hayan sufrido modificaciones o sobre las cuales no se hayan incorporado mejoras ó base imponible de Rentas de la Provincia ó alguna otra válida emanada de organismo oficial especializado.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70) de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, a los fines de determinar la Tasa Municipal, se adoptan los valores que establecen la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba para la valuación de los inmuebles; si al publicarse los mismos surgieran diferencias, las mismas serán aplicadas en las últimas seis (6) cuotas mensuales del año 2020, aún cuando corresponda a diferencias sobre pagos ya efectuados.

Inciso 2) Para nuevas parcelas o para aquéllas que incorporen mejoras, sumando los valores de:

a) *Valor de las Edificaciones:* calculados según resolución interna de la Dirección General de Catastro Provincial Nº 2849 del 20-03-00.

b) *Valor del Terreno:* calculados de acuerdo a la valuación del terreno determinada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, al que se aplicarán los coeficientes de actualización que se hubieran determinado en las Ordenanzas Tarifarias correspondientes

Para el caso que la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba determinara otros valores de valuación, los porcentajes de variación no serán acumulativos dentro del año **2019**, debiéndose aplicar únicamente el mayor.

Artículo 19) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ordenanza Impositiva vigente se determina como:

El Coeficiente de actualización de bases impositibles será de 1.29 desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 y se verá incrementado en un coeficiente de 1.19 desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION

Artículo 20) Caracterización de contribuyentes:

Inciso 1) CATEGORIZACIÓN:

La categoría en que el contribuyente estará encuadrado se determinará:

1. A la presentación de la Solicitud de Habilitación Comercial:
 - a. Por datos indirectos sobre los gastos mínimos directamente relacionados con la actividad propuesta (ejemplo: alquileres, costo variable de la prestación de los servicios, costo de la mercadería vendida, costos fijos).
 - b. Por el carácter de la actividad comercial, industrial o de servicios sobre la cual se pide habilitación.
 - c. Por combinación de las condiciones mencionadas anteriormente (gastos mínimos, datos aportados por el contribuyente, carácter de la actividad).
2. Con la presentación de la declaración jurada anual de ingresos brutos separados por rubros obtenidos producto de la actividad comercial, industrial o de servicios.
3. Para los Pequeños Contribuyentes será obligación informar toda recategorización ante la Afip dentro de los quince días de concretada; el incumplimiento de esta obligación formal será penado con un recargo de valor equivalente al de tres (3) veces el mínimo mensual que corresponde a la categoría en que se hallaba inscripto por la actividad ejercida. Igual tratamiento tendrá el contribuyente que cambie su condición de monotributista para pasar a tributar como responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos de la tributación los cambios de categoría serán de aplicación en el mes inmediato posterior al realmente producido.

Inciso 2) Categoría Pequeños Contribuyentes

Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas por el Artículo 23^a de la presente ordenanza.

Además de lo mencionado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La ocupación de empleados no limitará el encuadramiento como artesanado y/o pequeño contribuyente.
- b) Poseer un Activo a valores corrientes reales, computándose como Activo los muebles, útiles, instalaciones, rodados, máquinas, herramientas y mercaderías (sin incluir inmuebles), inferior a los pesos cien mil (\$ 100.000) al momento del inicio de la actividad comercial.
- c) Ventas anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior no superiores a los pesos Setecientos mil (\$700.000) para prestación de servicios y para actividad comercial e industrial.
- d) Presentación de la Constancia de Opción al Monotributo ó Data Fiscal actualizado.

Dichos requisitos deben ser presentados por escrito, con carácter de Declaración Jurada, al inicio de la actividad o al 30/09 de cada año; caso contrario en el presente período deberá tributar con la alícuota correspondiente de acuerdo a la actividad.

Inciso 3) Categoría Contribuyentes Micro emprendedores: serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas según Artículo 23 a de la presente ordenanza, y que cumplan con las ordenanzas 1459, y 2532, además con las siguientes condiciones:

- a) Activo (Muebles, útiles, mercaderías, rodados, instalaciones y maquinarias, excepto Inmuebles) inferior a \$ 63.000,00.
- b) Actividad sin local Comercial y con un máximo de un (1) empleado
- c) Ingresos brutos anuales (del ejercicio anterior) inferior a \$ 117.600,00.-

Inciso 4) Categoría Contribuyentes de Régimen General: **Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas según Artículo 23 a) de la presente ordenanza y cuyas ventas anuales superen los \$ 1.800.000,00.- (Un millón ochocientos mil pesos) anuales ó revistan la calidad de contribuyentes responsables inscriptos en IVA y que no superen \$ 4.700.000,00.- (cuatro millones setecientos mil pesos).**

Inciso 5) Categoría Contribuyentes de Alícuota Superior **Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas por Artículo 23 de la presente ordenanza cuya alícuota sea distinta de la general (7%).**

Inciso 6) Categoría Grandes Contribuyentes: **Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades responsables inscriptos cuyas ventas anuales superen \$ 4.700.000,00.- (cuatro millones setecientos mil pesos).**

Artículo 21) CONFORME a lo establecido en el Artículo 99 de la Ord. Gral. Impositiva, se establece un sistema combinado a los efectos de la obligación tributaria del presente capítulo de acuerdo a los siguientes criterios:

Inciso 1)Categorías Pequeños Contribuyentes: Tributarán un importe por categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Ingresos anuales (hasta)	Importe mensual 2020
0	\$ 150,535.00	\$ 374.00
1	\$ 225,803.20	\$ 524.00
2	\$ 301,071.40	\$ 685.00
3	\$ 602,141.40	\$ 830.00
4	\$ 1800,000.00	\$ 1,135.00

Los contribuyentes deberán presentar su declaración jurada anual hasta el día 30/09/2020 ó hábil siguiente.-

En todos los casos los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la constancia de AFIP vigente y la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas si el contribuyente estuviera encuadrado en régimen general del impuesto sobre los Ingresos Brutos a petición de rentas municipal.

Inciso 2)Categoría Micro emprendedores: tributarán los siguientes importes:

- a) Doce meses de exención del monto mensual a tributar en la Tasa fijada para los Pequeños Contribuyentes categoría 0 (cero).
- b) A partir del décimo tercer (13º) mes, contando desde la fecha de alta de la actividad y hasta cumplido el décimo octavo (18º) mes, tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada para los Pequeños Contribuyentes de categoría 0 (cero).

Inciso 3) Contribuyentes de Régimen General: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual	Mínimo anual
Régimen general	\$ 1284,00	\$15.408,00

Los contribuyentes deberán gestionar su clave fiscal municipal, en forma optativa, y presentar su declaración jurada en dos períodos semestrales: por el período que va desde el 1 septiembre 2019 a 28 de febrero 2020, el vencimiento operará el 31/03/2020 ó hábil siguiente y desde el 1 de marzo 2020 al 31 de agosto 2020 el día 30/09/2020 ó hábil siguiente.

Sobre la información presentada que constituye su base imponible, se efectuará el cálculo semestral de la tasa (base imponible por alícuota 7%/oo) y se ingresarán las diferencias resultantes en las cuotas de mayo y noviembre respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas y correspondiente a los Ingresos Brutos si la autoridad de contralor local así lo requiriera y/o declaración jurada de IVA.

El contribuyente podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas.

Inciso 4) Contribuyentes de Alícuota Superior: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual	Mínimo anual
Alicuota Superior	\$ 1.200,00	\$ 14.400,00

Los contribuyentes de alícuota superior, podrán gestionar su clave fiscal municipal, en forma opcional, y presentar su declaración jurada en dos períodos semestrales: septiembre 2019 a febrero 2020 el día 31/03/2020 ó hábil siguiente y desde el 1 de marzo 2020 al 31 de agosto 2020 el día 30/09/2019 ó hábil siguiente ó todos los meses a los efectos de determinar diferencias de tasas si el producto de base imponible x alícuota es mayor al mínimo determinado para la categoría.

Sobre la información presentada que constituye su base imponible, se efectuará el cálculo semestral de la tasa (base imponible por alícuota superior) y se ingresarán las diferencias resultantes en las cuotas de mayo y noviembre respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas y correspondiente a los Ingresos Brutos si la autoridad de contralor así lo requiriera y/o declaración jurada de IVA.

El contribuyente podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas.

Inciso 5) Grandes Contribuyentes: La presentación de la declaración jurada de ventas será mensual, con vencimiento el día 10 ó hábil siguiente del mes inmediato posterior, la cual constituye su base imponible.

Junto a la declaración jurada el contribuyente presentará el formulario AFIP 731 ó 2002 y declaración jurada utilizada para la tributación de ingresos Brutos ante la dirección General de Rentas de la Provincia si rentas municipal así lo requiriera.

El contribuyente tributará el valor de la tasa mensual que resulta de multiplicar la base imponible por la alícuota correspondiente a la actividad ó el mínimo determinado para cada actividad cuando dicho cálculo resulte inferior al mínimo.

La falta de presentación de la base imponible permitirá su determinación de oficio en un todo de acuerdo al Art. 119 de la Ordenanza Impositiva 2020 con un importe equivalente a diez (10) veces el mínimo mensual establecido en este inciso.

Los mínimos vigentes para las distintas actividades son los siguientes:

Rubro comercial	Mínimo mensual	Mínimo anual
Bancos y Tarjetas de crédito	53.386,00	640.332,00
Estaciones de servicios	17.339,00	208.068,00
Supermercados de más de 500 M2	53.386,00	640.332,00
Mínimos Alícuota superior	6.292,00	75.504,00
Mínimos alícuota 7 %	3.787,00	45.444,00

La falta de presentación de declaración jurada en las fechas indicadas para cada caso será con una MULTA de \$ 300.00 por cada mes omitido.

Sin perjuicio de ello si la declaración jurada fuese necesaria para determinar la categoría, el Municipio no categorizará al contribuyente para el año siguiente como Pequeño contribuyente (Art. 20 incisos 1 y 2).

Artículo 22) **La tasa mínima anual para todos los contribuyentes a tributar será el que se establece como importe fijo para cada actividad.**

Cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote dos o más rubros sometido a la misma alícuota, tributará un solo mínimo mensual.

Cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote dos o más rubros sometidos a diferentes alícuotas, tributará el mínimo mensual correspondiente a la alícuota mayor.

Inciso 1) Mínimos especiales

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente cuando se exploten los siguientes rubros, el contribuyente pagará como tasa mínima mensual:

a)	Discotecas – Pubs	\$ 2.350,00
b)	Taximetristas por cada coche	\$ 690.00
c)	Autos-remises, por cada coche	\$ 690.00
d)	Taxiflet, remiflet y servicios de fletes (con vehículo de hasta 1400 kg. Por coche	\$ 690.00
e)	Transporte escolar por unidad	\$ 690.00
f)	Los contribuyentes con actividades registradas bajo el rubro Sub-Agencia de Quiniela, tributarán como mínimo un importe igual al establecido para Régimen General.	\$ 1280,00
g)	Ejercicio de actividad comercial y/o servicios ubicado en zona rural	\$ 374.00

Inciso 2) Otras actividades

Las actividades que se especifican a continuación tendrán los siguientes mínimos:

1)	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Electricidad por mes	\$ 6.240,00
2)	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Gas, Agua y Servicios Sanitarios por mes	\$ 630.00
3)	Distribución postal y/o servicios de comunicación por mes	\$ 6300,00
4)	Luz, energía eléctrica por kWh Mínimo por mes	\$ 0.0546 \$ 67.095,21
5)	Producción, fraccionamiento y abastecimiento de gas por metro cúbico Mínimo por mes	\$ 1.82 \$ 630.00

Artículo 23) Las **alícuotas especiales** para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

Código	Actividad	Alícuota
--------	-----------	----------

Inciso 1) Fabricación

PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZADO DE NEUMÁTICOS

30000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutaje y vulcanizado de neumáticos	16 ‰/oo
-------	--	---------

MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

33500	Elaboración de mármol y granito	16 ‰/oo
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	16 ‰/oo

INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

34100	Industrias Básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado de formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)	16 ‰/oo
34200	Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)	16 ‰/oo

PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000	Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte	16 ‰/oo
-------	--	---------

MAQUINARIAS, APARATOS EXCEPTO ARTICULOS ELECTRICOS

37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y Artículos eléctricos	16 ‰/oo
-------	--	---------

MATERIAL DE TRANSPORTE

38900	Construcción de materiales de transporte no clasif. en otra parte	16 ‰
-------	---	------

Inciso 2) Servicios Públicos

ELECTRICIDAD, GAS AGUA, TELÉFONO Y TELEX

51000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad	8‰
51200	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas, agua y servicios sanitarios y cloacales	8‰
51300	Telecomunicaciones	10‰
51301	Distribución postal y/o servicios de comunicación por ese sistema	10‰
51302	Telefonía celular	8‰

Inciso 3) Comercio

POR MAYOR

61111	Tabacos, cigarrillos y cigarros	14‰
61185	Bebidas alcohólicas – Vinotecas	14‰

POR MENOR

61211	Supermercados, Hipermercados y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, Artículos del hogar, indumentarias, etc. de más de 500 m2 de superficie afectada.	14‰
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo del local o lugar de venta	16‰
61219	Kiosco con venta de bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	16 ‰
61285	Heladerías	14‰
61298	Venta de Artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y lo expresamente especificados en algún otro apartado de la Ordenanza	16‰
61299	Billetes de Lotería, rifas, prode, quiniela, casino	14‰
61304	Slots y Máquinas Tragamonedas	9 ‰

Inciso 4) Financiero

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

62000	Bancos	16°/oo
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	16°/oo
62003	Operaciones de préstamos que efectúen las empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, tarjetas de crédito o de servicio no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.	16°/oo
62005	Compraventa de títulos y casas de cambio.	16°/oo

Inciso 5) Servicios

SEGUROS

63000	Seguros (que reviste el carácter de Empresa)	11 ‰
-------	--	------

BIENES INMUEBLES

64000	Bienes Inmuebles – Inmobiliarias – PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ART 11 2 INC. E) EXENCION PROFESIONALES	16°/oo
64002	Sub-locación de casas, habitaciones y locales con/sin muebles	19°/oo
64003	Locación de inmuebles por temporada	10°/oo

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

71401	Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares	19°/oo
71902	Operador Turístico alternativo	9°/oo
72000	Depósito y almacenamiento	7°/oo

AL PÚBLICO

82800	Servicios de televisión por cable y transmisión satelital.	32°/oo
82904	Agencia de Remises	8°/oo
82905	Servicio de Inspección Técnica Vehicular	80 ‰

A LAS EMPRESAS

83200	Agencias de publicidad	16°/oo
-------	------------------------	--------

83300	Servicios de ajuste y cobranza de cuotas.	19°/oo
83400	Servicios de anuncios en carteleras, pantallas o paneles luminosos	16°/oo
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	11°/oo

ESPARCIMIENTO

84301	Discotecas – Pubs	27°/oo
84302	Predios para espectáculos	27°/oo
84304	Parque de diversiones o análogos permanentes	14°/oo
84305	Agencias carrera hípicas, Casinos	28°/oo
84307	Pub, karaokes	27°/oo
84308	Ferías y exposiciones permanentes	14°/oo
84310	Sala de entretenimiento para adultos y/o niños con juegos electrónicos, mecánicos o similares por local habilitado, bowling, pool	25 °/oo
84312	Salón de Fiestas	16°/oo
84313	Salón de Fiestas Infantiles	16°/oo

SERVICIOS PERSONALES

85201	Negocios que vendan y expendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier forma similar para ser consumido en el local o lugar de venta.	25°/oo
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos de fiestas.	8°/oo
85902	Servicios funerarios	11°/oo
85903	Cámaras frigoríficas	14°/oo
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	16°/oo
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.	16°/oo
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.– Incluye Venta de Boletos o Pasajes Tercerizados. Interm. en Vta. de combustibles, etc.)	16°/oo
85907	Servicios personales n.c.p con actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones u otras retribuciones análogas – Incluye Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express u otros similares.	16 %o
85908	Nafta, kerosene, gasoil – Estaciones de servicio	12%o
85909	Cabinas telefónicas, servicio de internet, juegos en red y similares	16%o

85910	GNC (Gas natural comprimido)	16‰

PRESTADOS POR EL ESTADO

87000	Luz, energía eléctrica correspondientes por kw. Facturado a usuarios finales (incluido alumbrado público) pagarán según se establece en el Artículo 22 – inc. 3) – apartado 4)	16‰
87100	Producción, distribución y fraccionamiento de gas, por cada metro cúbico de gas facturado.	8‰
87101	Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente.	12‰
87200	Bancos y entidades financieras.	16‰

Artículo 23 a) La nómina de actividades comprendidas en la alícuota general del 7 ‰ es la siguiente:

Inciso 1) – Actividades Primarias

02000	Ganadería	
07000	Otras Actividades Primarias no clasificadas	

Inciso 2) – Actividades extractivas

PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000	Extracción de piedra, arcilla y arena	
-------	---------------------------------------	--

MINERALES NO METALICOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTADOS

19900	Explotación de minerales no metálicos, no clasif. en otra parte	
19901	Extracción de piedra caliza	

Inciso 3) – Industria Manufacturera

PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS

20100	Matanza de ganado, preparación de carnes y conservación	
20500	Manufactura de productos de molino	

20600	Manufactura de productos de panadería	
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto proa. Panadería)	
20900	Industrias alimenticias diversas	
20901	Fábrica de fideos secos	

BEBIDAS

21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	
21300	Fabricación de cerveza y malta, producción artesanal y regional	
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y agua gaseosa	

TEXTILES

23200	Fabricación de tejidos de punto	
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	

CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS COMO PRODUCTOS TEXTILES

24100	Fabricación de calzado	
24300	Fabricación de prendas de vestir	
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	

MADERA Y EL CORCHO EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

25100	Aserraderos, taller de cepillado y otros talleres para trabajar en madera	
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte	

MUEBLES Y ACCESORIOS

26000	Fabricación de muebles y accesorios	
-------	-------------------------------------	--

IMPRESNTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000	Imprentas,Letter Press, editoriales e industrias conexas	
-------	--	--

CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29300	Fabricación de Artículo s de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir	
-------	---	--

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	
-------	---	--

Inciso 4) – Industria de la Construcción

40000	Construcción y actividades conexas	
-------	------------------------------------	--

Inciso 5) - Comercio

COMERCIO POR MAYOR

61120	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava	
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos	
61140	Maquinaria y material de la industria, el comercio y la agricultura, vehículos automotores, incluidas piezas, accesorios y neumáticos	
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos	
61160	Muebles y accesorios para el hogar	
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos Artículos de cuero	
61180	Productos alimenticios y bebidas	
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	
61182	Almacenes sin discriminación de rubros	
61183	Abastecimiento de carnes	
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas	

61186	Soda, Agua potable o mineral (envasada), gaseosas, vinos, cervezas	
61190	Comercios por mayor no clasificados en otra parte	
61191	Sustancias minerales concesibles	
61194	Productos medicinales	

COMERCIO POR MENOR

61210	Almacenes, autoservicios, supermercados y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios hasta 500 m2 de superficie afectada.	
61212	Carnes, incluidos embutidos y brozas	
61213	Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y verduras	
61214	Almacenes sin discriminación de rubros	
61216	Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.415	
61217	Cigarrillos y cigarros	
61218	Kioscos sin venta de bebidas alcohólicas	
61220	Farmacias	
61225	Perfumerías y accesorios	
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir, calzados, mercerías y lanas	
61231	Valijas y Artículos de cuero, excepto calzado.	
61233	Papelería, Librería, Diarios, Artículos de Oficina y Escolares, jugueterías	
61240	Artículos y accesorios para el hogar	
61241	Muebles de madera, metal y otros materiales, gabinetes o muebles para heladeras, radios, combinados	
61250	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	
61260	Vehículos, automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios o repuestos.	
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	
61263	Vehículos automotores nuevos	
61264	Vehículos automotores usados	
61265	Accesorios y repuestos	
61270	Venta de gas envasado	
61280	Grandes almacenes y bazares	
61281	Casa de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61261, 61264, 61291; salvo	

	accesorios y repuestos.	
61282	Artículos de bazar y menaje	
61283	Artículos y/o productos regionales, regalos ó fantasías	
61284	Relojes y joyas	
61286	Heladerías artesanales locales	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	Artefactos electrónicos o mecánicos, máquinas o implementos incluyendo los agrícolas - ganaderos, accesorios y repuestos.	
61292	Carbón y leña	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	
61294	Artículos y juegos deportivos	
61295	Instrumentos musicales y/o Artículo s electrónicos de grabación y/o reproducción de sonidos y/o imágenes.	
61296	Disquerías	
61297	Florerías – Venta de plantines aromáticos.	
61300	Sub-Agencias de quiniela	
61301	Artículos de fotografía, de filmación y similares	
61302	Computadores y accesorios	
61303	Venta de Artículos del hogar e indumentaria de más de 500 m2 De superficie afectada, que no tengan ni sean sucursales	
61305	Instaladores de GNC	

Inciso 6) -Servicios

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

62001	Compañías de ahorro y préstamos para viviendas, compañías financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de crédito para Consumo comprendidas en la Ley 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	
62006	Cooperativas de vivienda	

SEGUROS

63001	Organizadores y Productores - Asesores (Ley 22400)	
-------	--	--

BIENES INMUEBLES

64001	Locación de inmuebles	
-------	-----------------------	--

TRANSPORTE

71200	Ómnibus, Transporte de pasajeros, Diferenciales (puerta a puerta).	
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus.	
71400	Transporte de carretera no clasificado en otra parte (fletes, otros)	
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y/o turismo	
71900	Transporte no clasificado en otra parte – taxis y remises individuales	
71901	Transporte escolar	

AL PÚBLICO

82100	Instrucción pública	
82200	Servicios médicos y sanitarios– Incluye Servicios Veterinarios	
82400	Organizaciones religiosas	
82500	Instituciones de asistencia social	
82600	Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras	
82700	Asociaciones, Clubes, Entidades de Bien Público, Bibliotecas circulantes, museos, jardín botánico y zoológico comercial.	
82900	Profesionales No clasificados	
82901	Gimnasios	
82902	Guarderías y jardines de infantes	
82903	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	

A LAS EMPRESAS

83500	Consignatarios y concesionarios en hoteles, colonias de vacaciones, concesiones privadas o públicas; ya sean de carácter nacional, provincial o municipal.	
83901	Agencias de Propaganda Móvil (1 ó 2 vehículos)	

ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	
84200	Sala Cinematográfica, Teatral, de Conciertos y Salón de Usos Múltiples.	
84300	Otros servicios de esparcimiento	
84306	Bar y/o Restaurant con espectáculos.	
84309	Complejo Deportivo con Alquiler de canchas de golf, tenis, paddle, frontón, squash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinados a prácticas deportivas.	
84311	Bar y/o Restaurant con Entretenimiento	

PERSONALES

85100	Servicios domésticos	
85200	Restaurant y Bar.	
85300	Hoteles, casas de huéspedes, hospedajes, residenciales, colonias de vacaciones, hoteles sindicales y de obras sociales, campamentos, cabañas, apartohotels, dormis, hostels y similares	
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.	
85500	Peluquerías y salones de belleza	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85601	Fotógrafos sin local comercial	
85602	Estudio fotográfico sin laboratorio	
85700	Composturas de calzado	
85800	Trabajadores independientes de la construcción, albañiles, plomeros, gasistas y similares.	
85801	Artesanado, enseñanza u oficio.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.- Incluye Venta de boletos o pasajes – Disfraces. –	
85913	Food Truck	
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas, accesorios y Artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	
86301	Reparaciones de automotores o sus partes integrantes, no incluyen lavado, lubricación ni servicios de remolque.	
86302	Lavadero de automotores	
86400	Reparación de joyas	
86401	Reparación de relojes	

86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte	
86902	Servicio de Diagnóstico Computarizado de Automotores	

SERVICIOS PÚBLICOS

97000	Servicios de Cloacas- Se deja expresamente estipulado la no incidencia o traslado de este impuesto a los consumidores finales del servicio mencionado	
97100	Servicio de Agua corriente. Se deja expresamente estipulado la no incidencia o traslado de este impuesto a los consumidores finales del servicio mencionado	

Inciso 7) – General

10000	General (No comprendido en ninguno anterior)	7°/oo
-------	--	-------

CAPÍTULO II

HABILITACIONES

Artículo 24)

Inciso 1) Renovación anual: Todas las habilitaciones comerciales deberán ser renovadas anualmente. El atraso en más 30 días en esta renovación será penada con una **multa** establecida por el Código de Faltas Vigente.

Cuando se tratare de renovación de habilitación municipal de profesionales deberán acreditar matrícula vigente y certificado del colegio respectivo.

Inciso 2) Tasa por temporada: Cuando las habilitaciones sean solicitadas por personas **no residentes en La Falda entre los meses de Octubre y Febrero inclusive**, el contribuyente deberá abonar un importe igual al mínimo anual de la categoría que corresponda al momento de iniciar el trámite, de acuerdo a los importes fijos establecidos para cada caso; por considerarlos, habilitaciones de temporada, de acuerdo a la actividad que se va a desarrollar y a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar facilidades de pago respecto de los importes establecidos en el párrafo anterior.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, los mismos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Inciso 3) Habilitación provisoria: El Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar una HABILITACION PROVISORIA por el término de **90 días**, prorrogable por única vez por igual plazo, previa aceptación del Ejecutivo Municipal.

Este tipo de habilitación será otorgada para habitantes domiciliados en la Ciudad de La Falda teniendo un mínimo de un año de residencia y cuando las condiciones para la habilitación definitiva no estén totalmente cumplimentadas, debiendo obligatoriamente guardar los requisitos mínimos de higiene y seguridad y que garantice el normal desempeño de la actividad.

La contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios correspondiente, será determinada en el código de actividades correspondiente, con más el TREINTA POR CIENTO (30%) de recargo en este tipo de habilitación.

Vencido el plazo otorgado, el CESE se produce de oficio y sin necesidad de notificación alguna.

CAPÍTULO III

ADICIONALES

Artículo 25) FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **FONDO TURISMO CULTURA Y DEPORTE en un dieciocho por ciento (18%)**, sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 2) **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD en un trece por ciento (13%)** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 3) **SANEAMIENTO en un trece por ciento (13%)** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 4) **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA “Libertador General San Martín” en un tres por ciento (3%)** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 5) **Gastos Administrativos:** El importe fijado es de **\$ 81.00** para el ejercicio 2020.

CAPÍTULO IV

FORMA DE PAGO

Artículo 26) Fíjense los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el presente TITULO:

Inciso 1) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS:

- a) se abonarán en DOCE (12) cuotas, mensuales y consecutivas.
- b) Los montos establecidos tendrán un descuento, por pago anticipado, acorde con su vencimiento:

- 1º vencimiento: 8% de bonificación el día 10 o hábil posterior.
2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno el día 30 o hábil posterior.

Exclúyanse de los descuentos establecidos precedentemente al Código de Actividad N° 61304 – Slots y tragamonedas.

El descuento a que se hace referencia precedentemente ES ACUMULATIVO, por lo tanto lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes, gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en sus obligaciones tributarias.

Inciso 2) Toda actividad comercial, industrial o de servicios ubicada en la ZONA RURAL, de acuerdo a los límites fijados en la Ordenanza No. 003/80, GOZARA de un descuento sobre la Tasa que le correspondiere del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Inciso 3) Cuando se reciba un pago fuera de término al que se la haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor. Esta nota de débito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

Artículo 27) CREDITO FISCAL:

Inciso 1) Reconócese como Crédito Fiscal para el pago de Tasa de Comercio, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de su obligación anual de toda suma aportada, en concepto de inversión, publicidad, promoción o concurso realizada a través y en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local, con previa autorización y reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE: ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 28) A los fines de la aplicación del Artículo 27 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:
DEROGADO

CAPITULO I

CINEMATOGRAFOS

Artículo 29) LAS exhibiciones de películas cinematográficas, abonarán según el siguiente criterio:

- a) Salas Permanentes: de acuerdo lo establecido en el TITULO II - Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial y de servicios, Tributaran según Código 10000 -
- b) Salas no Permanentes: autorizadas por el Municipio, que no den más de DOS (2) días de función: por día \$ 254.80

c) En las Salas Cinematográficas, donde el Municipio tenga participación del producido en concepto de entrada, se le exceptuará del pago establecido en el inciso a).-

CAPITULO II

CIRCOS

Artículo 30) LAS presentaciones de los circos que se instalen en el éjido municipal serán SIN CARGO.

CAPITULO III

TEATROS

Artículo 31) LOS espectáculos realizados por compañías teatrales de revista, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre serán SIN CARGO.

CAPITULO IV

BAILES

Artículo 32) LOS clubes, sociedades, agrupaciones y espectáculos, que realicen reuniones bailables en locales propios o arrendados, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo por evento de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Entidades con personería Jurídica \$ 802.20
- 2) Entidades sin personería Jurídica \$ 1444.8
- 3) *Organizaciones estudiantiles pro - viaje de estudios:* SIN CARGO.
- 4) Otros \$ 1444.8
- 5) Las Cooperadoras Escolares, Bibliotecas, Cooperadoras de Dispensarios u Hospitales y Entidades similares cuyos fondos sean utilizados para fines benéficos SIN CARGO.

Artículo 33) LAS colonias de Vacaciones, Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Confiterías, etc. que realicen espectáculos y/o bailes no habituales, abonarán por función **\$ 802.20**

Artículo 34) LAS pistas de baile explotadas por particulares, abonarán por cada función \$ 1927.8

Artículo 35) Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval, abonarán las tarifas previstas en los Artículos anteriores.

CAPITULO V

DEPORTES

Artículo 36) Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión:

- 1) Si intervienen profesionales el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas, con un mínimo de CINCO (5) entradas generales.
- 2) Si intervienen aficionados, SIN CARGO.

Artículo 37)

- 1) Las carreras de automóviles, motocicletas o karting que se realicen en el éjido municipal, previa solicitud de autorización concedida serán SIN CARGO.
- 2) LOS espectáculos de fútbol serán SIN CARGO.

CAPITULO VI

ESPECTACULOS DE VIDEO CASSETTES Y SIMILARES

Artículo 38) LOS comercios que exhiban CD, DVD y/o TELEVISION por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento realizados en locales públicos, no tendrán CARGO

CAPITULO VII

ESPECTACULOS DIVERSOS

Artículo 39) LOS festivales diversos, desfile de modelos, etc. que se realicen en clubes o entidades o en casas de comercio, previa solicitud de autorización concedida serán SIN CARGO.

CAPITULO VIII

BILLARES - POOLES - BOCHAS – JUEGOS ELECTRONICOS Y SIMILARES - OTROS

Artículo 40) DEROGADO

Artículo 41) DEROGADO

Artículo 42) DEROGADO

CAPITULO IX

PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Artículo 43) LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas que se instalen en forma no permanente, abonarán por mes en forma adelantada, previa solicitud de autorización concedida:

- a) Hasta CINCO (5) juegos y TRES (3) kioscos de habilidades \$ 9.494.80
- b) Más de CINCO (5) juegos y TRES (3) kioscos de habilidades \$ 19.033.0

Artículo 44) LAS calesitas, carruseles, trencitos, monocarriles o similares y toda otra atracción infantil que se instalen en forma no permanente y cobren entrada, tarifa o boleto, abonarán por mes, por cada juego y por adelantado:

- Meses de ENERO y FEBRERO por mes \$ 3.026.80
Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive, por mes \$ 964.6

Artículo 45) LAS pistas de competición de coches, go-karts, o kartódromo, que se instalen en forma no permanente, abonarán por mes, por adelantado y por coche:

Meses de ENERO Y FEBRERO por mes \$964.6

Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive, por mes \$ 322

Artículo 46) LOS juegos infantiles electromecánicos o no y juegos de destreza, donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, que se instalen en forma no permanente, abonarán por mes y por cada juego:

Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a VEINTE (20) fichas.

Meses restantes del año el equivalente a DIEZ (10) fichas.

Artículo 47) DEROGADO

Artículo 48) ALQUILER de motos, ciclomotores, motonetas, bicicletas, que se instalen en forma no permanente abonarán por cada una, por mes y por adelantado:

Meses de ENERO, FEBRERO por mes \$ 504.00

Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive por mes \$ 254.8

El alquiler de botes, surf a vela, piraguas, triciclos náuticos, etc. que se instalen en forma no permanente abonarán por cada uno, por mes y por adelantado:

Meses de ENERO, FEBRERO por mes \$ 504.0

Meses MARZO a DICIEMBRE inclusive por mes \$ 254.8

Artículo 49

a) POR cada máquina de expendio de golosinas, bebidas y/o juguetes abonarán las siguientes contribuciones por mes y por adelantado:

1-1) Expendidora automática de golosinas, bebidas y/o juguetes \$ 243.6

1-2) Expendidora automática de golosinas y/o juguetes gemelas \$ 432.60

b) LOS aparatos de música accionados con monedas y colocados en el interior del negocio, pagarán por año y por unidad \$ 1.698.20

CAPITULO X

ENTIDADES EXENTAS

Artículo 50) DECLARENSE eximidas de las obligaciones previstas en este TITULO (III), conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva, las Entidades de Beneficencia y Asistencia Social.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 51)

Inciso 1) El uso de espacio público para establecimientos gastronómicos (EXCEPTO HELADERIAS) será **anual**, de manera obligatoria, solo para locales comerciales ubicados en la **Avda. Edén** no así para el resto de las arterias de la ciudad, debiendo el comerciante solicitar su correspondiente autorización al Poder Ejecutivo Municipal, incluyendo el período de ocupación de la vía pública y los metros de frente afectados al uso. La superficie a utilizar será la definida por las ordenanzas vigentes.

La tasa por uso de los espacios públicos para realizar actividad comercial deberá ser abonada mensualmente por anticipado y únicamente el pago efectivo será comprobante de autorización. Los montos establecidos tendrán un descuento según la fecha de pago en que se realicen:

Por pago entre el día 1º y el día 10º de cada mes en curso: 30% de descuento
Por pago entre el día 11º y el día 20º de cada mes en curso: 10% de descuento
Por pago anual una bonificación del 30% de descuento.

Los pagos que se realicen a mes vencido no incluirán descuento y llevarán el recargo que establece la presente ordenanza para el pago de las tasas municipales.

Inciso 2) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., abonarán desde el 1º de DICIEMBRE y hasta el 28 de febrero:

2-1) En Av. Edén desde calle Avenida del A.C.A hasta Cassaffouth/Juan José Paso: \$ 532.00 por m² por mes

2-2) En Diagonal San Martín (toda su extensión), en Av. Edén desde Av. Cassaffouth/Juan José Paso hasta su extremo este y en calle Sarmiento desde Av. España hasta Jujuy: \$ 382.20 por m² por mes.

2-3) En Avenida España desde Av Edén hasta Av. Ferrarini , Avenida Automóvil Club Argentino desde Av Edén hasta 25 de Mayo, Avenida Kennedy desde 25 de Mayo hasta Maipú y Avenida Buenos Aires desde 25 de Mayo hasta Av Italia: \$ 327.60 por m² por mes

2-4) Las instaladas en cualquier otra calle \$ 137.20 por m² por mes.

Inciso 3) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., abonarán desde el 1º de MARZO hasta el 31 de AGOSTO inclusive:

3-1) En Av. Edén desde calle Avenida del A. C. A hasta Cassaffouth/Juan José Paso: \$ 163.8 por m² por mes.

3-2) En Diagonal San Martín (toda su extensión) y en Av. Edén desde Av. Cassaffouth/Juan José Paso hasta su extremo este y en calle Sarmiento desde Av España hasta Jujuy \$ 109.20 por m² por mes

3-3) En Avenida España desde Av Edén hasta Av. Ferrarini , Avenida Automóvil Club Argentino desde Av. Edén hasta 25 de Mayo, Avenida Kennedy desde 25 de Mayo hasta Maipú y Avenida Buenos Aires desde 25 de Mayo hasta Av Italia: \$ 95.20 por m² por mes

3-4). Las instaladas en cualquier otra calle \$ 40.60 por m² por mes.

Inciso 4) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, cafés, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., desde el 1^a de SEPTIEMBRE hasta el 30 de NOVIEMBRE inclusive, se bonificará la contribución en un 100 % en locales de Avda. Edén.

Inciso 5) Los comercios habilitados para funcionar en los rubros bares, confiterías, restaurantes y afines, y que además incluyan otros, tanto como principales como adicionales, abonarán las contribuciones mencionadas en los incisos 2 y 3 con un recargo del 50% sobre su valor.

Inciso 6) POR el uso del espacio público ubicado frente a comercios para la realización de actividad comercial en aquellos lugares donde las ordenanzas vigentes lo permitan realizada por DECLARACIÓN JURADA ante INSPECCION GENERAL, abonaran \$ 163.80 por m² por mes 504*1.30

Artículo 52) POR la ocupación de la vía pública en zonas autorizadas, a efectos de ejercer oficio, se abonarán los siguientes derechos:

Inciso 1) Kioscos o estantes: por día y fracción y por adelantado:

- 1.1. Tipo bar americano o tipo común, para la venta de café, helados, cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol, frutas secas y/o frutas frescas, libros, flores, textos y útiles \$ 243.60

Inciso 2) Vendedores ambulantes autorizados

- 2.1. Abonarán por semestre:
 - 2.1.1. A pie o bicicleta \$ 1.925.00
 - 2.1.2. Con motocarga \$ 2567.6
 - 2.1.3. Otro vehículo motor \$ 4127.20
- 2.2. Abonarán por mes y por adelantado
 - 2.2.1. A pie \$ 320.60
 - 2.2.2. Con motocarga \$ 459.20
 - 2.2.3. Otro vehículo motor \$ 826.00
 - 2.2.4. Con parada fija \$ 1285.20
- 2.2.5. Venta de helados o bebidas sin alcohol con heladora o mochila de mano:
 - Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y DICIEMBRE \$ 917.00
 - Meses de ABRIL a NOVIEMBRE \$ 320.60
- 2.3. Artesanos regionales
Por la venta de productos artesanales regionales con parada fija se abonará por mes y por adelantado:
 - Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y DICIEMBRE \$ 802.20
 - Meses de ABRIL a NOVIEMBRE \$ 320.6
- 2.4. Por permisos precarios, abonarán por día, por vendedor y por adelantado \$ 254.8
- 2.5. Venta de flores, bebidas sin alcohol, plantas, golosinas, etc.:
 - 2.5.1. A pie \$ **183.40**
 - 2.5.2. Con paradas \$ 254.80
 - 2.5.3. Con vehículos \$ 504.00

Artículo 53) VENDEDOR Ambulante autorizado que no esté encuadrado en este CAPITULO, abonará la tasa por similitud.

Artículo 54) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar por Decreto los valores en concepto de estacionamiento en el micro centro de nuestra ciudad.

CAPITULO II

OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55)

Inciso a) Por ocupación del espacio del dominio público municipal, aéreo, terrestre o subterráneo por empresas públicas, privadas o mixtas, por el tendido de líneas cualquiera sea su aplicación y que por ella se realice una actividad comercial, sean éstas telefónicas, eléctricas, telegráficas de distribución, transmisión y/o interconexión, de servicios y redes de distribución de gas, agua, cloacas, etc., de comunicación o propalación de música y/o TV, en circuito cerrado o por el sistema decodificado o de transmisión de datos, abonar por metros lineales instalados, por trimestre : \$ 28.00

En caso de ser ocupaciones nuevas abonarán por adelantado y por única vez: \$ 78.40

Por las medidas indicadas precedentemente (metros lineales, cuadrados, etc.): \$ 78.40

Las empresas comprendidas en el presente Artículo abonarán además de los derechos emergentes del mismo por la autorización y/o colocación de postes, cables, parlantes, fibras ópticas y cualquier otro dispositivo o elemento de sistema de transmisión empleado, por trimestre y por cada uno: \$ 78.40

Lo establecido en el presente capítulo no corresponde tributar para los contribuyentes que liquidan tasa de comercio con códigos 82800, 51300 y 51200.

Inciso b) Por ocupación del espacio del dominio público municipal por estacionamiento tarifado hasta DOS (2) litros de nafta súper por hora.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, LUGARES DE DOMINIO MUNICIPAL (NO TARIFADOS)

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL - MATADERO (NO TARIFADOS)

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA (SIN ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO)

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Artículo 56) Los sujetos al Artículo 161 de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentar antes del 31 de Enero de cada año Declaración Jurada de los elementos afectados a la Explotación Comercial. Se abonará anualmente en concepto de servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos:

- 1) Por balanzas, básculas incluso de suspensión, por año:
 - 1-1) Hasta 25 Kg\$ 1.285.20
 - 1-2) Más de 25 Kg hasta 200 Kg..... \$ 1.467.20
 - 1-3) Más de 200 Kg, hasta 2.000 Kg.....\$ 3.210.20
 - 1-4) Más de 2.000 Kg, hasta 5.000 Kg.....\$ 4.127.20
 - 1-5) Más de 5.000 Kg.....\$ 7.109.20
- 1-6) Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados o Semirremolques.....\$ 7.658.00
- 1-7) Por cada surtidor de combustible (simple).....\$ 2.889.60
- 1-8) Por cada surtidor de combustible (doble).....\$ 5.320.00

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá realizar la inspección y contraste de pesas y medidas, en cualquier época del año.

Los derechos establecidos en el presente TITULO, deberán ser abonados en dos cuotas con vencimiento 31 de marzo de **2020** y 30 de junio de **2020**; vencido dichos plazos, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 57) FIJANSE los siguientes importes anuales, que en concepto de Tasa Retributiva abonaran las parcelas otorgadas en Concesión de Uso en el Cementerio Municipal, excepto los porcentajes a cofradías y demás asociaciones y sociedades que tributarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la presente Ordenanza:

1) Panteón	\$ 1.192.80
2) Baldío para panteón	\$ 1.650.60
3) Nichos pilares:	
3-1) Hasta CUATRO (4) nichos	\$ 630.00
3-2) Hasta OCHO (8) nichos	\$ 963.20
3-3) Hasta DOCE (12) nichos	\$ 1.605.80
3-4) Más de DOCE (12) nichos	\$ 2.060.80
4) Baldío para Nichos	\$ 1.101.80
5) Fosas, Nichos, Urnas	\$ 527.80

Artículo 58) POR cada nicho de los panteones pertenecientes a cofradías y demás asociaciones o sociedades, se pagará un importe anual de \$ 527.80

Artículo 59) LOS derechos por inhumaciones se establecen de la siguiente forma:

Inciso 1) Inhumaciones provenientes del éjido municipal:

1.1. Adultos y párvulos transportados en automotores fúnebres al Cementerio Municipal "Los Angeles":

- | | |
|---|-------------|
| 1.1.1. En nichos, urnas o fosas municipales o de instituciones privadas | \$ 527.80 |
| 1.1.2. En panteones familiares o fosas particulares | \$ 1.055.60 |

1.2. Infantes transportados en automóvil particular o de alquiler al Cementerio Municipal Los Angeles SIN CARGO.

1.3. Indigentes transportados en furgón o ambulancia por mediación Municipal, para inhumar únicamente en el Cementerio local, SIN CARGO.

Inciso 2) Inhumaciones de restos de ataúdes o urnas osarios provenientes de fuera del éjido municipal:

2.1. Cuando se acredita en el documento del fallecido como domicilio legal del registrado dentro del éjido municipal:

- | | |
|--|-----------|
| 2.1.1. En nicho, urnas o fosas municipales o de instituciones privadas | \$ 527.80 |
| 2.1.2. En panteones particulares o en fosas familiares | \$ 708.40 |

2.2. Por cada introducción de restos provenientes de otros éjidos municipales \$ 9.172.80

Dicha autorización se reducirá en un OCHENTA POR CIENTO (80%), cuando resida en esta ciudad un

Pariente consanguíneo o afín de línea recta o colateral hasta el segundo grado, que solicitare dicha franquicia.

Existirá igual disminución cuando se trate de introducción de urnas cinerarias.

Se exceptuará de la mencionada contribución o sobreesa cuando concurren las siguientes circunstancias:

2.2.1. Que el extinto tuviere una residencia ininterrumpida de DOS (2) años, en la fecha inmediata anterior al deceso, como mínimo, en esta ciudad sin haber efectuado el cambio de domicilio, dicha comprobación deberá ser acreditada a satisfacción del Poder Ejecutivo Municipal por los deudos conjuntamente con DOS (2) testigos contribuyentes del Municipio debiendo abonar una contribución o sobretasa en el Inc. 2-1) precedente.

2.2.2. Cuando se trate de extintos infantes menores de DOCE (12) años.

2.2.3. Cuando se posea una concesión de uso en la Necrópolis local y los restos sean depositados en el lugar arrendado, debiendo abonar una contribución o sobretasa conforme se establece en el Inc. 2-1) precedente.

Artículo 60) POR agregado de cada resto en sepultura se tendrá en cuenta los siguientes casos:

1. Por ocupación de fosas municipales con restos cuando en ellas hubiere otros, deberá abonarse \$ 380.80
2. Por ocupación de nichos urnarios municipales con restos, cuando en ellos hubiere otros, deberá abonarse \$ 380.80
3. Por ocupación de urnas osarias o cinerarias municipales con restos cuando en ellas hubiere otras, deberá abonarse \$ 532.00
4. Por ocupación de fosas, nichos y nichos urnarios de instituciones con restos, cuando en ellas hubiere otras abonará \$ 532.00

Artículo 61) POR cada inhumación en los nichos de instituciones privadas, de restos de personas que no fueran socios y siempre que existan nichos municipales disponibles, abonarán un adicional de \$ 65.80

Artículo 62) LA apertura y cierre de nichos urnarios y fosas donde se encuentren restos:

- 1) Por apertura de nichos o nichos urnarios \$ 532.00
- 2) Por cierre de nichos o nichos urnarios \$ 532.00
- 3) Por apertura de fosas \$ 532.00
- 4) Por cierre de fosas \$ 532.00

Artículo 63) POR excavación de fosas en terrenos privados del Cementerio Municipal abonará además del derecho correspondiente un adicional por excavación y cierre de \$ 630.00

Artículo 64) POR servicios de reducción de restos de urnas, incluidos exhumación y traslado, se abonarán los siguientes derechos

1. Reducción manual:

1.1. De restos exhumados de nichos municipales o privados o de panteones familiares (se realizarán únicamente después de finalizado el plazo máximo de inhumación de VEINTE (20) años \$ 1.467.20

1.2. De restos exhumados en fosas:

1.2.1. Se realizarán después de los primeros DIEZ (10) años de inhumados en ataúd sin metálica \$ 1.467.20

Artículo 65) POR derechos de traslado de restos en ataúdes o en urnas osarias o cinerarias dentro del mismo cementerio, abonará \$ 532.00
Por desinfección de ataúd \$ 532.00

Artículo 66) POR derechos de traslado de restos en ataúdes o en urnas osarias o cinerarias del Cementerio Municipal de esta ciudad hacia otra localidad, abonará, \$ 931.00

Artículo 67) POR derechos de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada CINCO (5) días o fracción, abonará \$ 532.00

Artículo 68) POR trabajos particulares ejecutados en los sepulcros se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por lápida de material pétreo en sepulcros municipales o privados \$ 242.20

- 2) Por lápida de material pétreo con aplicaciones metálicas en sepulcros Municipales o privados \$ 386.40
- 3) Por placas o leyendas metálicas de identificación en sepulcros Municipales o privados, previa autorización, SIN CARGO.
- 4) Por lápidas de material no tradicional en sepulcros municipales o privados \$ 242.20
- 5) Por derechos de estucado, previa autorización \$ 242.20
- 6) Por cercos simples en fosas, mantenimientos, espacio verde, incluido en la estela funeraria \$ 242.20
- 7) Por agregados arquitectónicos esculturales en fosas sin conservar espacio verde \$ 778.40
- 8) Por colocación de monumentos de cualquier tipo, con autorización \$ 1.527.40
- 9) Por derechos para retirar lápida funeraria siempre que se lo haga dentro de los DIEZ (10) días corridos, cuando se trate de traslados o extracciones solicitados, dentro de los TREINTA (30) días corridos, cuando se trate de inhumaciones por falta de pago \$ 138.60

Artículo 69) POR los servicios que se presten en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Cambio de ataúd en panteón \$ 138.60
- 2) Cambio de ataúd en nichos o sepulcros en general \$ 386.40
- 3) Cambio de ataúd de restos reducidos \$ 527.80

Artículo 70) POR remoción de cada ataúd dentro de la necrópolis a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias por soldadura, en cierre hermético, se abonarán \$ 527.80

Artículo 71) POR arrendamiento anual de nichos municipales, renovables hasta cumplir el plazo máximo de VEINTE (20) años desde la fecha de fallecimiento, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) NICHOS SIN GALERIA:
 - 1-1) Sector Nuevo "A": desde el número **001** al **412** incluido:
 - 1-1-1) Primer y Cuarta fila \$ 527.80
 - 1-1-2) Segunda y Tercera fila **\$ 1.008**
 - 1-2) Sector Nuevo "B": desde el número **437** al **516** incluido:
 - 1-2-1) Primer y Cuarta fila \$ 1.237.60
 - 1-2-2) Segunda y Tercera fila \$ 1.514.80
 - 1-3) Sector nuevo con tapa de mármol del número **653** en adelante:
 - 1-3-1) Primer y Cuarta fila \$ 1.285.20
 - 1-3-2) Segunda y Tercera fila \$ 2.522.80
- 2) NICHOS CON GALERIAS:
 - 2-1) Sector "A" Y "B": desde el número **413** al **436** y del **517** al **652** incluido:
 - 2-1-1) Primer y Cuarta fila \$ 1.285.20
 - 2-1-2) Segunda y Tercera fila \$ 3.288.60

Artículo 72) CUANDO en el Cementerio sólo existiese disponibilidad de nichos en el Sector "A" y "B" de galería, se acordará la facilidad de pago de la Tasa en TRES (3) cuotas iguales, la primera al ocupar el nicho y las restantes a TREINTA (30) y SESENTA (60) días de la primera.

Artículo 73) POR arrendamiento anual de fosas municipales, renovables hasta cumplir un plazo máximo de DIEZ (10) años desde la fecha de fallecimiento, se abonarán los siguientes derechos que a continuación se detallan:

- 1) SECTOR FOSAS:

Por fosas	\$ 532.00
-----------	-----------

2) SECTOR DISIDENTE:
Por fosas \$ 532.00

Artículo 74) POR arrendamiento anual de nichos urnarios y urnarios anaqueles municipales renovables hasta cumplir el plazo máximo de VEINTE (20) años desde la fecha de reducción de restos, abonarán los derechos que se detallan a continuación:

1) NICHOS URNARIOS: Sector viejo:
1-1) Todas las filas \$ 630.00

2) NICHOS URNARIOS Y URNARIOS ANAQUELES: Sector nuevo:
2-1) Primera y Cuarta fila \$ 630.00
2-2) Segunda y Tercera fila \$ 770.00
2-3) Quinta y Sexta fila \$ 527.80

Artículo 75) POR concesiones de uso de parcelas de terreno en el Cementerio Municipal "Los Ángeles", destinados a la construcción de nichos, panteones familiares o de instituciones, según la zonificación existente a determinarse, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Parcelas ubicadas con frente a la Av. Central, por m2 \$ 5.503.40
2) Parcelas ubicadas con frente a otras calles, el m2 \$ 3.808.00
3) Parcelas con frente a pasajes, el m2 \$ 2.522.80

Queda establecido que las concesiones para panteón se otorgarán por un período de CINCUENTA (50) años y para nichos particulares de VEINTICINCO (25) años, renovables a su vencimiento. Al Vencimiento de dichas Concesiones se podrán renovar por un período de VEINTE (20) años, los Panteones y DIEZ (10) años los nichos Particulares, debiendo abonar el TREINTA POR CIENTO (30%) de la Tarifa establecida en el artículo anterior y por m2 se lo estipula en la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 76) POR cada m2 de servicio de subsuelo correspondiente a calle o aceras se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa establecida en el Artículo precedente, como derecho de servidumbre.

Artículo 77) LOS servicios funerarios que se lleven a cabo por las Empresas de pompas fúnebres y todo otro comercio similar que desarrolle actividades afines, abonará por ceremonia y/o cortejo fúnebre, derechos suntuarios a su exclusivo cargo, el día en que el mismo se realice, tanto si el velatorio se realiza en el domicilio del fallecido o deudos, como aquél que recurre a salas de velatorios \$ 550.20

Artículo 78) LOS derechos emergentes serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fijados en el Artículo anterior, cuando la inhumación se lleve a cabo en los cementerios de localidades vecinas, por corresponder al último domicilio legal del fallecido, acreditado en su Documento de Identidad y su velatorio se haya realizado en sala mortuoria ubicada dentro del éjido municipal de esta ciudad.

Artículo 79) LAS Empresas de servicios funerarios que pagaron menos derechos de los que correspondan, abonarán una multa equivalente al doble de los derechos precedentemente citados y que fija la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 80) LOS derechos emergentes de los Artículo 57, 58, 71, 73 y 74 de la presente Ordenanza, deberán ser abonados por los responsables en UNA (1) cuota, a vencer, el **31/03/2020** o hábil posterior transcurrido dicho plazo, serán de aplicación los recargos resarcitorios previstos en la presente Ordenanza.

TITULO X
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 81) LOS letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen, o que anuncien un producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, tributarán por cada uno, por AÑO y por metro cuadrado de superficie, sin adicionales ni descuentos y acorde a la categoría de contribuyente contemplado en el TITULO II de la presente Ordenanza los siguientes importes:

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y MICROEMPREENDEDORES.....\$ 1.765.40
DE ALICUOTA GENERAL, ESPECIAL Y GRANDES CONTRIBUYENTES..... \$ 3.669.40

TIPOS DE LETREROS INCLUIDOS:

- 1) Los letreros frontales.
- 2) Los letreros salientes y los que se exhiban sobre techos y/o vía pública.

Los derechos establecidos en el presente TITULO, podrán ser abonados en dos cuotas iguales con vencimiento los días 31 de Marzo del año 2020 y 30 de Septiembre del año 2020 ó hábil siguiente.

Artículo 82) Derogado

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 83) POR avisos de propaganda de cualquier índole:

1) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, etc., y que no exhiban en el establecimiento anunciante, abonarán por año o fracción mayor de dos (meses) de acuerdo a la siguiente tabla:

Chicos	Menos de 1 m ²	\$2.431.80
Medianos	Hasta 5 m ²	\$ 3.714.20
Grandes	Más de 5 m ²	\$9.263.80

Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este Inciso, estén colocados en campos de deportes abonarán con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de descuento. Si se tratara de asociaciones civiles sin fines de lucro o entidades públicas, en general, la exención será del 100 %.

2) Todos los letreros que se coloquen con aviso con fin comercial o industrial, en los edificios de construcción, reparación o demolición, ampliación, etc., o lotes por cada lugar en que se exhiba en cualquier época del año, abonarán, cada letrero \$ 1.491.00

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS, ALQUILERES O REMATES

Artículo 84) LOS letreros o carteles que anuncian ventas, alquileres o remates de:

- 1) Los letreros cualquiera sea su característica, colocados por Inmobiliarias o no, que anuncien la venta de propiedades, lotes y/o urbanización, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos. Remitirse a Ordenanza 1338/2001 de cartelería.

Por año \$ 2.339.40
Por semestre: \$ 1.400.00
Por mes o fracción \$ 320.60

Las Inmobiliarias deberán presentar del 1 al 10 de cada mes Declaración Jurada con la ubicación de todos los letreros que hayan instalado. Toda omisión será pasible de multa igual a tres (3) veces los valores establecidos anteriormente

- 2) Los remates particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen permanentemente en un local por más de TREINTA (30) días, abonarán:

2-1) Por derecho de bandera, por mes o fracción \$ 504.00

2-2) Por derecho de exhibir carteles o avisos referentes al remate en el interior y/o exterior del local, por mes o fracción \$ 560.00

- 3) Por derecho de exhibir bandera, los martilleros públicos abonarán:

3-1) Por año \$ 1.146.60

3-2) Por cada remate sin casa establecida \$ 596.40

En los casos del apartado 3-1 del Inciso 3) el derecho se abonará aunque no esté colocada la bandera.

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 85) POR cada vehículo correspondiente a comercios inscriptos en Municipalidad de origen y destinado exclusivamente a la propaganda, promoción, incentivación, difusión o exhibición de productos o servicios de cualquier índole en la vía pública, y que desee desarrollar la actividad dentro del radio municipal, abonará por día \$ 872.20

Artículo 86) POR cada vehículo correspondiente a comercios inscriptos en la Municipalidad y destinado exclusivamente a la propaganda, promoción, incentivación, difusión o exhibición de productos o servicios de cualquier índole en la vía pública, abonará por día \$ 193.20

Artículo 87) LOS vehículos de propaganda de propiedad de circos y parques de diversiones que sean utilizados en forma exclusiva para publicidad de los mismos, abonarán por día \$ 193.20

CAPITULO V

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 88) POR avisos comerciales en general, luminosos, iluminados o simples, exhibidos en los interiores de los cinematógrafos, cines, teatros y demás locales de espectáculos por m2 o fracción se abonará por año \$ 360.00

Artículo 89) POR kioscos instalados en el interior de almacenes, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, etc., destinados a hacer gustar el producto que anuncia, reparto de muestras gratis del mismo, entregar volantes, prospectos o solicitudes de créditos y hacer demostraciones, se abonarán:

- 1) Por día \$ 540.00
- 2) Por QUINCE (15) días \$ 5.069.40
- 3) Por TREINTA (30) días \$ 10.228.40

Asimismo, abonarán estos derechos de kioscos, stands y locales donde se anuncien rifas y/o exhiban los premios de las mismas.

CAPITULO VI

CARTELES - VOLANTES – AFICHES

Artículo 90) POR la distribución de volantes de mano, con anuncios comerciales, programa de espectáculos, anuncios de remates, impresos de cualquier índole que se distribuyan en la vía pública y/o repartidos a domicilio, se abonará el siguiente derecho hasta mil unidades \$ 642.60

Los comercios que tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán un descuento del 35% sobre el valor indicado.

Artículo 91) POR la distribución de afiches de propaganda para ser colocados en carteleras públicas y de cualquier otro lugar debidamente autorizado, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

- 1) Hasta VEINTE (20) afiches \$ 352.80
- 2) Hasta CINCUENTA (50) afiches \$ 596.40
- 3) Por cada afiche que exceda de los CINCUENTA (50) \$ 14.00

Los comercios que tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán un descuento del 35% sobre el valor indicado.

Artículo 92) POR la distribución de muestras gratis, entradas a espectáculos públicos, vales de compra que contengan propaganda comercial, etc. por promotora y por día \$ 253.40

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

Artículo 93) A los efectos de la aplicación del artículo 192, de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos por estudios de planos, documentos, inspecciones etc. de acuerdo al siguiente detalle:

1.1) Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación destinada a vivienda Propia y Única, según categorización de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba que tenga por finalidad el albergue de la Familia, con construcción de características modesta ubicadas en Barrios o sectores periféricos como: Alto del Gigante (sector Río Grande), Molino de Oro, Las Playas, Barrio San Jorge, con incompleta infraestructura de servicios, todo certificado por el Profesional interviniente según el siguiente detalle:

Tipo A: Hasta una superficie cubierta de 50,00 m²: SIN CARGO

Tipo B: Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar con una superficie cubierta de hasta 100,00 m² deberá abonar el 6 ‰ del Monto de Obra calculado según valor presuntivo por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.2) Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación de una obra existente no incluida en las citadas precedentemente abonarán el 1% del monto de Obra calculado según valor presuntivo por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.3) Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación de Locales Comerciales, Cabañas, Hosterías, Hostales, etc. abonarán el 1,5 % del Monto de Obra, calculado según valor presuntivo por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.4) Para Planos Conforme a Obra de proyectos de Obra Nueva o Ampliación abonarán el Monto previsto por superficie cubierta en puntos 1.1 a 1.3 precedentes de acuerdo a la categoría del inmueble y se calculará según el Valor Presunto por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.5) Para obras con superficie cubierta calculadas por Presupuesto abonarán el 1,5 % del Presupuesto.

1.6) Por demolición se abonará el 1 % del Monto de Presupuesto a valor demolición según índice y/ Colegio Profesional.

1.7) Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras soporte destinadas a servicios de telefonía básica y telefonía celular o de solicitar la habilitación de estructuras soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar \$70.000,00 por cada estructura portante.

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 94) Por Visación y/o Aprobación de Planos de Relevamiento para Construcciones existentes, abonarán los Montos previstos para proyecto (Art.: 93 Proyecto) de acuerdo a la categoría del inmueble, con más un recargo del 30% en concepto de Multa.

Artículo 95) por la modificación Total o Parcial de los Inmuebles registrados en el Catastro parcelario Municipal se abonarán los siguientes montos:

- 1.1 Por aprobación de Planos de Mensura abonarán como único derecho \$ 2.006.20
- 1.2 Por Unión de dos (2) a mas parcelas por cada una de ellas Incorporadas abonarán \$ 963.20
- 1.3 Por división de dos (2) a nueve (9) parcelas o modificaciones de ellas por cada una se abonarán \$ 963.20
- 1.4 Por registro de mensura de posesión abonarán \$ 6.650.00

Artículo 96) Por la confección y Aprobación de Planos de Mensura, Unión, Subdivisión, Modificación de Inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad horizontal, Ley 13.512, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1.1 Por Subdivisión de dos (2) o más Unidades Funcionales (UF) se abonará por cada una que resultare la suma de **\$ 963.20**
- 1.2 Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas además de los derechos que se refieren los apartados precedentes, abonarán por m2 de Superficie Cubierta la Suma de **\$ 20.00**
- 1.3 Por la Visación y Aprobación de los Planos de Loteo con la creación de hasta 20 Lotes abonarán una cifra única de \$ 13.300.00 para el caso de la creación de más de 20 lotes abonarán por cada uno de ellos la suma de \$ 779.00

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL - OTORGAMIENTO DE LINEA

Artículo 97) SE abonará por METRO CUADRADO de acuerdo a la siguiente escala con mínimo:

- 1) Construcciones de tragaluces bajo vereda \$ 779.00
- 2) Avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación de pisos altos por METRO CUADRADO o fracción y por piso (cuerpos abiertos) \$ 1.042.00
- 3) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal abonarán por METRO CUADRADO o fracción y por piso \$ 849.00

Artículo 98) POR el otorgamiento de línea municipal de edificación y/o vereda, se abonará un derecho según la siguiente escala:

- 1) En propiedades con frente a una calle abonará \$ 1.925.00
- 2) De propiedades ubicadas en esquinas abonará \$ 2.432.00

CAPITULO III

REFACCIONES O MODIFICACIONES

Artículo 99) LOS trabajos de refacción o modificación de frente, techos, etc., abonarán un derecho conforme a lo siguiente:

- 1) Por reforma de frente, taxativamente de locales comerciales que involucren cambio y/o reforma de puertas, vidrieras, revestimientos, solados, etc. y sin que los trabajos impliquen modificaciones internas del local y/o agregados de toldos, marquesinas, etc. abonarán el 1% del presupuesto con un valor mínimo de \$ 665.00
- 2) Por cambio de techos existentes se abonarán las alícuotas sobre Presupuesto o mínimos siguientes:
 - 2-1) Por techos inclinados con cubiertas de tejas coloniales, francesas, pizarras, etc., el UNO POR CIENTO (1%) y mínimo de \$ 2.707.00
 - 2-2) Por techos horizontales el TRES POR CIENTO (3%) y mínimo de \$ 3.142.00
- 3) Por toda otra reforma y/o modificación el DOS POR CIENTO (2%) del Presupuesto con un mínimo de \$ 2.707.00

CAPITULO IV

TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 100) POR permisos para modificar el nivel de los cordones de las aceras, a fin de ser utilizadas para la entrada de rodados, será SIN CARGO.

CAPITULO V

USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 101) POR la ocupación temporal de la vía Pública o predio público se abonará por metro cuadrado ocupado y por día:

1. Materiales de construcción
 - a) Radio A-1 \$ 390.00
 - b) Los otros Radios \$ 320.00
2. Materiales de demolición en contenedores, hasta un máximo de dos (2) días, previa autorización del municipio, SIN CARGO. A partir del tercer día, por día \$ 193.00
3. Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular en veredas o calles a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos o privados tributarán:
 - 1º) Por cada cruce de calle: cada tres días o fracción \$ 10.779.00
 - 2º) Por aperturas realizadas en la calzada y/o vereda con trazas paralelas al cordón de la vereda o cuneta, se abonará por metro lineal autorizado \$ 79.00
 - 3º) Por la excavación en las calles y/o veredas para la construcción de armarios, cámaras, etc. por cada uno \$ 13.989.00

CAPITULO VI

CONSTRUCCION DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 102) LAS obras que se ejecuten con los permisos reglamentarios de edificación, abonarán los derechos establecidos en el Artículo 106 de la presente Ordenanza y por prestación de servicios técnicos de revisión de planos, la valuación de los Colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros y/o el fijado por la Municipalidad.

Artículo 103) FIJANSE las siguientes alícuotas que se abonarán sobre el Presupuesto total de los proyectos de construcciones en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" en todos los sectores:

- 1) Por cada proyecto de construcción de panteones familiares, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la obra, según Presupuesto al momento de la liquidación con un mínimo de \$ 2.202.00
- 2) Por cada proyecto de construcción de nichos familiares, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la obra, según Presupuesto al momento de la liquidación con un mínimo de:
Hasta CUATRO (4) catres \$2.523.00
Más de CUATRO (4) catres \$ 1.790.00

3) Por cada proyecto de construcción de bóvedas y/o monumentos se abonará el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto total de la obra según presupuesto al momento de la liquidación, con un mínimo establecido de \$ 2.202.00

4) Por cada proyecto de refacción, ampliación o modificación de panteones, nichos, bóvedas y monumentos familiares dentro del cementerio, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) del valor de la obra según presupuesto aprobado, con un mínimo de \$ 2.523.00

Artículo 104) UNA vez liquidados los derechos que correspondan conforme a los proyectos de construcciones mencionadas en los Incisos 1, 2 y 4 del Artículo precedente, cuya aprobación la tramite el propietario, deberá abonarlo dentro de los TREINTA (30) días de la notificación Municipal. En tal sentido, la falta de pago dentro del plazo indicado, se considerará automáticamente como desistido del propósito de realizar el trámite de aprobación respectiva, la regularización posterior del pago, incrementará los índices establecidos en el UNO POR CIENTO (1%).

Artículo 105) PARA la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros regirá lo en la Ordenanza de Reglamentación y funcionamiento del Cementerio Municipal lo dispuesto en general por el Código de Edificación y Urbanización, con excepción de lo que se legisle expresamente.

Artículo 106) LA inscripción obligatoria en el Registro de Contratistas privados del Cementerio, para trabajos de albañilería y/o marmolería y arte funerario se hará en cualquier época del año, en la Oficina de Contralor del Cementerio Municipal, teniendo validez dicha inscripción hasta el 31 de Diciembre del mismo año y será realizado mediante solicitud con sellado de: \$ 120.-acompañado de otro sellado de igual valor en el que otorgará la constancia que habrá de presentar ante los encargados del Cementerio.

Artículo 107) EN el monto de la obra sobre el que se aplicarán los porcentajes indicados en el Artículo 106 de la presente Ordenanza, se determinarán sobre la valuación de los Colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros y/o el fijado por la Municipalidad. En los casos que por las características de la obra se considere conveniente, el monto de la obra se obtendrá con cómputo y Presupuesto.

CAPITULO VII

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS

Artículo 108) POR extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

- a) Con utilización de camión solamente \$ 528.00
- b) Con utilización de camión y pala \$ 1.102.00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

CAPITULO I

Artículo 109) FIJANSE un derecho por kilovatio - hora en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio Público de Electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, para atender el consumo del alumbrado público, la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Municipalidad.

Artículo 110) EN razón de la prestación de servicios de los que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio - hora consumido:

- 1) Inmuebles residenciales (casa habitación) 18 %
- 2) Inmuebles destinados a comercio o industria 13.5 %

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 111) POR la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar, abonará por H.P. o fracción \$ 128.00
Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc. excepto las de uso familiar. Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias, se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de recargo.

Artículo 112) PARA la instalación de artefactos que a continuación se detallan, se abonará:

- 1) Instalaciones de líneas trifásicas cada una \$ 194.00 Instalaciones de pararrayos cada uno, sin cargo.
- 3) Por generadores de vapor y caldera \$ 550.00
- 4) Por generadores de compresores de aire \$ 433.00
- 5) Instalación de surtidores de combustible cualquiera sea su destino \$ 734.00

Artículo 113) LOS circos y parques de diversiones abonarán en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz \$ 1.102.00

Artículo 114) POR inspecciones especiales solicitadas abonará cada una \$ 1.102.00

Artículo 115) LAS ampliaciones o iluminaciones (aumento de carga) que se efectúen en los comercios o industrias ya existentes, por cada kilovatio instalado será SIN CARGO.

Artículo 115 bis) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de telefonía básica y celular, se abonarán anualmente los siguientes importes fijos:

- a) por cada estructura portante de antenas de telefonía básica y telefonía celular ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonar hasta el importe de \$ 140.000.0041b) en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente, se abonará el 50% de la tasa mencionada en el inciso a)..
- c) en el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se consideraran los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.-
- d) por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará la suma de \$ 41.278.00
- e) El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte, o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1º de enero, 1º de Abril, 1º de Julio, 1º de Octubre y/o 1º de diciembre de cada año; lo que acontezca primero.-
- f) Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamientos de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.-“
- g) Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1 de Enero, el 1 de julio y/o al 31 de diciembre de cada año; serán responsables solidarios del

pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.-

CAPITULO II

CONEXIONES - RECONEXIONES - CAMBIO DE NOMBRE - ETC.

Artículo 116) TODO permiso de conexión, reconexión, cambio de nombre y/o independización de servicio de agua y/o luz y fuerza, deberá abonar el derecho de:

- 1) FAMILIAR:
 - 1-1) Conexión definitiva \$ 321.00
- 1-2) Conexión condicional hasta CIENTO OCHENTA (180) días \$ 390.00
- 2) Comercial y/o industrial \$ 460.00

CAPITULO III

PERMISOS PROVISORIOS

Artículo 117) POR los permisos provisorios para la instalación de máquinas hormigoneras, para lustrar pisos, etc., se abonarán \$ 1.102.00

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 118) TODO trámite o gestión ante el Municipio está sometida a los derechos de oficina que a continuación se establecen:

Inciso 1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

- 1-1) Declarando inhabilitados los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos \$ 779.00
- 1-2) Informes notariales solicitando Certificado de Libre Deuda, cuando se trate de una operación y ubicados dentro de la misma manzana:
 - 1-2-1) BALDIOS: por cada informe de un mismo propietario y por manzana \$ 369.00
 - 1-2-2) EDIFICADOS: por cada informe de un mismo propietario y por manzana \$ 369.00
- 1-3) Por duplicados de informes notariales \$ 369.00

- 1-4) Informes de edificación \$ 369.00

- 1-5) Pedidos de revisión \$ 369.00

- 1-6) Fotocopia o copia de planos cada uno \$ 369.00 más el valor de la fotocopia.

1-7) Estado de deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad por parcela, a entregar solo a su titular \$ 81.00

1-8) Solicitud de inscripción de propiedad inmueble en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo: 0.75 % de valor de la valuación de la propiedad establecida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles; será de aplicación a partir de la promulgación de la ordenanza de Alojamiento Turístico Alternativo.

1-9) Solicitud de renovación anual de inscripción de propiedad inmueble en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo: 0.5 % de valor de la valuación de la propiedad establecida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles; será de aplicación a partir de la promulgación de la ordenanza de Alojamiento Turístico Alternativo.

1-10) Fotocopia de plancheta catastral \$ 184.00

Inciso 2) DERECHOS DE CATASTRO:

2-1) Por informe catastral de ubicación de inmueble a entregar sólo a sus titulares:

Por edificio \$ 275.00

Por baldío \$ 368.00

2-2) Por cada certificado:

2-2-1) De ubicación de parcelas \$ 368.00

2-2-2) De planos \$ 368.00

2-2-3) De autorización de planos, subdivisión o modificación de parcelas, por cada copia \$ 184.00

2-2-4) De autorización de planos de subdivisión por el régimen de Propiedad Horizontal, por cada copia \$ 368.00

2-2-5) Autorización de planos de edificación y refacción por cada uno \$ 287.00

2-2-6) De distancias para determinar radios, de instalación de negocios hasta MIL METROS (1.000 m) \$ 1.123.00

Más de MIL METROS \$ 1.814.00

2-2-7) Autorización de planos de urbanización, por cada uno \$ 1.790.00

2-2-8) Copias de planos: \$ 369.00 más el valor de la copia

Inciso 3) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO, INDUSTRIA Y EMPRESA DE SERVICIO:

Solicitudes de:

3-1) Apertura de negocios, inscripción o transferencia \$ 1835.00

3-2) **Cese comercial , anexo, cese o cambio de rubro, por traslado comercial, \$ 734.00**

3-3) Exención impositiva para industrias nuevas \$ 1.835.00

3-4) Instalación de ferias \$ 3.944.00

3-5) Para la venta ambulante de mercaderías \$ 1.147.00

3-6) Inspección sanitaria de vehículos p/unidad: \$ 1.055.00

3-8) Derogado

3-9) Estado de deuda Tasa Comercio e Industria \$ 81.00

3-10) Apertura de locales de Profesionales Exentos: \$ 1.835.00

3-11) Renovación Anual de Habilitación de locales comerciales \$ 460.00

3-12) Renovación Anual de Habilitación de locales para Profesionales Exentos: \$ 1.784.00.

Remítase al art. 24 inc. 1 de Renovaciones

3-13) Tasa de Habilitación Para Micro emprendedores por todo concepto Máximo \$ 688.00

3-14) Uso de plataforma de la Terminal de Ómnibus para micros de corta, media y larga distancia que no cuenten con boletería en la Terminal de Ómnibus: 30 litros de gasoil por hora

3-15) Uso de plataforma de la Terminal de Ómnibus para empresas de turismo y proveedoras de servicios de transporte en modalidad chárter: 30 litros de gasoil por hora

Inciso 4) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:

Solicitudes de:

- 4-1) Apertura, traslado, transferencia, casas amuebladas: NO autorizado en el éjido municipal.
- 4-2) Apertura, traslado, transferencia, bailes, cines, teatros \$ 1.790.00
- 4-3) Instalación de circos y parques de diversiones \$ 734.00
- 4-4) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública \$ 1.790.00
- 4-5) Permiso para carreras de motocicletas, automóviles, etc. \$ 369.00
- 4-6) Permiso p/realizar espectáculos boxísticos \$ 369.00
- 4-7) Permiso para realizar bailes, etc. \$ 2.088.00
- 4-8) Permiso para festivales, quermeses, abonarán por día \$ 369.00
- 4-9) Permiso para exposiciones, desfiles de modelos \$ 369.00

Inciso 5) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LOS ABASTECIMIENTOS Y CONSIGNATARIOS

- 5-1) Registrado como consignatario o proveedor de carnes \$ 1.008.00
 - 5-2) Los matarifes y/o proveedores e introductores de carne vacuna, a fin de operar como tales, deberán abonar por renovación mensual, un derecho que se graduará de acuerdo a la cantidad de reses comercializadas semanalmente:
Por TRES (3) reses semanales o hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) kilogramos mensuales \$ 550.00
Por SEIS (6) reses semanales o hasta CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) kilogramos mensuales \$ 1.123.00
 - 5-3) Inscripción como proveedor o consignatario de pescado, porcino, aves, o cualquier otra especie p/ operar como tal \$ 734.00
 - 5-4) Por renovación mensual de abastecedor o consignatario de pescado, porcinos, aves o cualquier otra especie de acuerdo a la cantidad de animales comercializados mensualmente:
Hasta QUINIENTOS (500) kilogramos semanales \$ 368.00
Mas de QUINIENTOS (500) kilogramos semanales por Kg \$778.00
 - 5-5) Transferencia de registro \$ 734.00
 - 5-6) Todo aquél que comercie dentro de la Ciudad en forma continua o periódica en el año, sin establecimiento o local instalado en la jurisdicción Municipal y que esté inscripto en la Municipalidad de origen, abonará los siguientes importes, en concepto de inscripción:
 - 5-6-1) Por año \$ 12.842.00
 - 5-6-2) Por semestre \$ 7.339.00
 - 5-6-3) Por mes \$ 1.465.00
 - 5-6-4) Por día \$ 368.00
 - 5-7) Introductores no contemplados en Ordenanza 1026/96:
 - 5-7-1) Por año \$ 7.888.00
 - 5-7-2) Por semestre \$ 5.503.00
 - 5-7-3) Por trimestre \$ 3.210.00
- En ningún caso se deberá abonar menos de un TRIMESTRE.

Inciso 6) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

- 6-1) Solicitudes de:
- 6-1-1) Concesiones de uso de parcelas o transferencia por muerte del titular, a los derechohabientes del mismo, cementerio Municipal "Los Ángeles", todos los sectores \$ 1.237.00
 - 6-1-2) Exhumación, traslado e introducción de ataúd, urnas cinerarias, todos los sectores \$ 665.00
 - 6-1-3) Colocación de lápidas, placas o plaquetas no identificatoria en sepulcros Municipales o privados \$ 459.00
 - 6-1-4) Refacción en general de sepulcros municipales o privados, todos los sectores \$ 459.00
 - 6-1-5) Construcción de panteones, nichos, bóvedas o monumentos en todos los sectores \$ 819.00
 - 6-1-6) Permiso temporario para la venta de flores, bebidas sin alcohol y/o helados envasados, en las inmediaciones del Cementerio Municipal \$ 459.00
- 6-2) Para el otorgamiento de títulos o duplicados, etc., se establecen los siguientes derechos:
- 6-2-1) La extensión del título o duplicado de parcela destinado a la construcción de panteón \$ 459.00
 - 6-2-2) La extensión de título o duplicado de parcela destinada a la construcción de nichos pilares, simples o dobles hasta CUATRO (4) catres y/o bóvedas \$ 459.00
 - 6-2-3) La extensión de título o duplicado de nichos, urnas o urnas anaqueles municipales \$ 459.00
 - 6-2-4) Extensión de título o duplicado de fosas municipales por concesión de uso \$ 459.00
 - 6-2-5) La extensión de la libreta de movimientos por inhumaciones, remoción y retiro de cadáveres y restos \$ 872.00

Inciso 7) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

7-1) Taxis y Remises:

- 7-1-1) Licencia de Taxi o Remis (Inicia trámite \$ 1.835.00 y al otorgar la habilitación \$ 22.932.00 que se podrá abonar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas) \$ 24.767.00
- 7-1-2) Transferencia - Licencia de Taxi o Remis: equivalente a 600 litros de nafta súper tomado en surtidor del Automovil Club Argentino según Ordenanza n°3244/2019.-
- 7-1-3) Cambio de unidad de taxi o Remises \$ 1.102.00
- 7-1-4) Rotulación de taxis y remises: hasta 50 litros de nafta Súper.

7-2) Libre Deuda y/o Baja:

Los certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de Dominio de Vehículos, automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial: SIN CARGO
 Baja de automotor por robo, destrucción, etc. previo trámite ante el registro nacional de la propiedad del Automotor: SIN CARGO

7-3) INSCRIPCIONES

- 7-3-1) Para todo tipo de vehículo automotor;

Modelo 2000 en adelante	\$ 733.00
Modelo 1990 a 1999	\$ 550.00
Modelo 1980 a 1989	\$ 386.00
- 7-3-2) Para todo tipo de motocicleta, cualquiera sea el modelo de la misma;

Hasta 100 cc	\$ 193.00
Más de 100 cc y hasta 500 cc	\$ 386.00
Más de 500 cc	\$ 550.00

7-3-3) En caso de transferencia sin cambio de radicación los importes establecidos precedentemente tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

7-4) Actualización de certificación después de la segunda vez o fotocopia \$ 386.00

7-5) Certificados (estado de cuenta) de deuda para todo tipo de automotores \$ 81.00

7-6) Solicitud de carnet de conductor:

7-6-1) Profesional \$ 151.-(suspendido)

7-6-2) Particular \$ 151.-(suspendido)

7-6-3) Motocicletas \$ 151.-(suspendido)

7-7) Otros derechos:

7-7-1) Fotocopia certificada de recibo de patente \$ 196.00

7-7-2) Inspección técnico - mecánica o sanitaria de los vehículos destinados al Transporte Urbano de Pasajeros y de carga de sustancias alimenticias, por año o fracción abonarán:

7-7-2-1) Por cada Ómnibus, microómnibus o camión \$ 386.00

7-7-2-2) Por cada automóvil, rural o pick - up \$ 386.00

7-8) Constancia de exención anual de acuerdo a Código Tributario Provincial \$ 386.00

7-9) Autorízase al P.E.M. a proceder a dar de "baja de Oficio", a aquellos vehículos cuyos contribuyentes presenten documentación fehaciente que acredite que no son más "titulares" de dichos dominios y no registren deuda en concepto de Impuesto Provincial al Automotor a la fecha de transferencia o denuncia de venta (50% del valor del trámite normal).

Inciso 8) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

8-1) Demolición total o parcial del inmueble **\$ 778.00 x m2.**

8-2) De edificación en general **\$ 778.00 x m2**

8-3) Certificado de Final de Obra **\$ 778.00 x m2**

8-4) Línea Municipal de edificación y/o vereda \$ 386.00

8-5) Independización del Servicio electrónico \$ 386.00

8-6) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje \$ 386.00

8-7) Permiso para instalar letrero luminoso \$ 1.467.00

8-8) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas, etc. \$ 550.00

8-9) Ocupación de vía pública, en forma precaria para tarea de construcción de depósitos, materiales, etc. hasta máximo de DIEZ (10) días \$ 386.00

8-10) Construcción de tapias, cercas y veredas \$ 386.00

8-11) Inscripción carro atmosférico para servicios en jurisdicción municipal, abonará el siguiente detalle:

8-11-1) Inscripto en la comuna de origen \$ 7.339.00

8-11-2) No inscripto en la comuna de origen \$ 9.128.00

8-12) Por cada plano presentado dentro del mínimo exigido por la Ordenanza de Edificación y Urbanización, a excepción de una copia aprobada por el Colegio correspondiente \$ 193.00

8-13) Visación previa de:

8-13-1-1) Edificación primera presentación **\$ 787.00 x m2.**

8-13-1-2) Por presentaciones sucesivas de la misma obra, abonará cada una \$ 193.00

Inciso 9) DERECHOS DE OFICINA VARIOS, SOLICITUDES DE:

9-1) Propuesta de compra, intercambio o cualquier operación \$ 386.00

9-2) Solicitud de Admisión en concurso de precios \$ 386.00

- 9-3) Solicitud de Admisión en licitación pública, abonarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor Base de Licitación.
- 9-4) Explotación de canteras, áridos, etc. \$ 642.00
- 9-5) Explotación de máquinas fotográficas en paseos públicos, plazas, (licitados) \$ 642.00
- 9-6) Condonación de deuda en general, SIN CARGO.
- 9-7) Acogimiento a beneficio de pago tributos municipales \$ 368.00
- 9-8) Reconsideración de multas \$ 368.00
- 9-9) Reconsideración de derechos, resoluciones \$ 368.00
- 9-10) Inscripción de mozos de cordel \$ 368.00
- 9-11) Inf. de personas gestión para casas de comercio sin personal \$ 368.00
- 9-12) Por PADRONES DE CONTRIBUYENTES en dispositivo magnético: (eliminado)
 - Automotores \$ - - - -
 - Inmuebles \$ - - - -
 - Comercio \$ - - - -
 - Cementerio \$ - - - -
- 9-13) Otros derechos:
 - 9-13-1) Toda solicitud o presentación ante la Municipalidad de cualquier motivo no determinado en forma precisa en esta Ordenanza, llevará sellado de \$ 386.00
 - 9-13-2) Por trámite de devolución o acreditación por pago duplicado o erróneo (en cuenta de otro contribuyente) \$ 386.00
 - 9-13-3) Por trámite de devolución o acreditación por causa atribuible al Municipio SIN CARGO.
 - 9-13-4) Por trámite de eximición DENEGADO por cualquier concepto \$ 386.00
Excepto trámite de eximición de jubilados y Ex - Combatientes de Malvinas.
- 9-14) Solicitudes de Inspección de Propiedad \$ 734.00

Inciso 10) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL JUZGADO ADMINISTRATIVO INTERMUNICIPAL DE FALTAS:

- 10-1) Pedido de reconsideración de Multas \$ 368.00
- 10-2) Libre Falta \$ 368.00-
- 10-3) Presentación de Descargo sin cargo.

Inciso 11) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR INTIMACIONES POR CADA UNA

\$ 193.00

TITULO XIV

CONTRIBUCIÓN SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y AFINES

CAPITULO UNICO

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 119) DE conformidad a lo dispuesto en el Artículo 217) de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, a los fines de determinar la Tasa Municipal, se adoptan los valores que establecen la Tabla

de Valores de Automotores, Acoplados y Afines que determina A.C.A.R.A (ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA), aplicando la última publicada por este organismo y la alícuota para el año **2020** será del 1.5%.

Automotores 2020

Tabla de mínimos anuales para motocicletas

Año	hasta 150 cm3	hasta 250 cm3	hasta 500 cm3	hasta 750 cm3	más 750 cm3
2020	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 2,100.00	\$ 2,400.00	\$ 2,700.00
2019	\$ 1,400.00	\$ 1,700.00	\$ 2,000.00	\$ 2,300.00	\$ 2,600.00
2018	\$ 1,300.00	\$ 1,600.00	\$ 1,900.00	\$ 2,200.00	\$ 2,500.00
2017	\$ 1,400.00	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 2,100.00	\$ 2,400.00
2016	\$ 1,300.00	\$ 1,400.00	\$ 1,700.00	\$ 2,000.00	\$ 2,300.00
2015	\$ 1,200.00	\$ 1,300.00	\$ 1,600.00	\$ 1,900.00	\$ 2,200.00
e/2014 y2011	\$ 1,200.00	\$ 1,300.00	\$ 1,600.00	\$ 1,900.00	\$ 2,200.00
2010	\$ 1,100.00	\$ 1,200.00	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,900.00
anterior a 2010	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,200.00	\$ 1,300.00	\$ 1,600.00

Artículo 119 bis: FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 224 bis de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Administrativos: \$ 81.00
Fondo Obras Públicas en un diez por ciento (10%)

FORMA DE PAGO

Artículo 120) LA Contribución a los Automotores, Acoplados y Afines, se abonará conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

a) PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES

1ra Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Importe Anual determinado, con vencimiento el día 31 de Enero de 2020

2da. Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe anual determinado, con vencimiento el día 31 de Julio de 2020

b) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: en DOCE (12) cuotas, mensuales y consecutivas.

c) PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES para rodados cuya TASA anual sin adicionales sea menor a \$1.147.00. En estos casos el Poder Ejecutivo podrá implementar el pago de las contribuciones en DOS (2) cuotas.

d) Los montos establecidos, tendrán un descuento acorde con su vencimiento:

- 1º vencimiento: 8% de descuento hasta el día 10 o hábil posterior.
- 2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno hasta el día 30 o hábil posterior.

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se la haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor. Esta nota de débito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

El descuento a que se hace referencia precedentemente ES ACUMULATIVO, por lo tanto lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes, gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en sus obligaciones tributarias.

TITULO XV
RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I

Artículo 121) PARA el patentamiento de los tractores cuando los mismos sean usados para arrastrar acoplados y otros elementos de carga y circular las calles del municipio, FIJANSE las siguientes tasas:

- 1) Tractores \$ 356.00

Artículo 122) PARA el otorgamiento del registro de conductor o su renovación, FIJANSE conforme a las categorías, las siguientes tasas:

- Clase A1: Permite conducir ciclomotores cuya cilindrada no supere los CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc.) de cilindrada.\$ 950.00
- Clase A2.1: Permite conducir motocicletas, incluidos ciclomotores y triciclos de hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150.c.c.) de cilindrada; se debe acreditar habilitación previa de dos (2) años para ciclomotor (menores de 21 años).....\$ 1.179.00
- Clase A2.2: Permite conducir motocicletas, incluidos ciclomotores y triciclos, de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 c.c.) de cilindrada y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada; previamente se debe haber tenido habilitación por dos (2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor. (Menores de 21 años).. \$ 1.179.00
- Clase A3: Permite conducir motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 cc.) de cilindrada. \$ 1.179.00
- Clase A4: Permite conducir motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquier cilindrada contemplada en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial; \$ 1.533.00
- Clase B1: Permite conducir automóviles, utilitarios camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso total \$ 1.408.00
- Clase B2: Permite conducir automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 KG) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750 Kg) o casa rodante no motorizada; período de vigencia hasta cinco años..... \$ 1.640.00

Clase C: Permite conducir camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso y los automotores comprendidos en la licencia B-1..... \$ 982.00

Clase D1: Permite conducir automotores de servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) PLAZAS y los comprendidos en la licencia de la clase B-1..... \$ 720.00

Clase D2: Permite conducir automotores de servicio de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) PLAZAS y los comprendidos en las licencias de las clases B, C y D1..... \$ 820.00

Clase D3: Permite conducir vehículos destinados a los servicios de urgencia, emergencia y similares. \$ 820.00

Clase E1: Permite conducir camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las Clases B y C; \$ 1.015.00

Clase E-2: Permite conducir maquinaria especial no agrícola. \$ 1.015.00

Clase E-3: Permite conducir vehículos afectados a cargas peligrosas; \$ 1.320.00

Clase F : Permite conducir vehículos incluidos en la clase B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular; los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad; arancel correspondiente a categoría B y profesionales

Clase G1 : Permite conducir tractores agrícolas..... \$ 2.708.00

Clase G1 : Permite conducir maquinaria agrícola especial..... \$ 2.708.00

Las condiciones para el otorgamiento y plazo máximo de vigencia de las mismas son los establecidos por la Ley Nacional 24449 y su decreto reglamentario 775 / 1995.

En caso de otorgarse licencias por plazos menores a los máximos establecidos, se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción de aranceles:

Licencias de hasta dos años de plazo máximo:

Reducción de 1 año - reducción 50% del arancel

Licencias de hasta cinco años de plazo máximo:

Reducción de 1 año – reducción 10% del arancel

Reducción de 2 años – reducción 20% del arancel

Reducción de 3 años – reducción 30% del arancel

Reducción de 4 años – reducción 40% del arancel

Se adicionan a estas tasas los siguientes bonos de especialidades médicas, según corresponda, en cada categoría:

Oftalmología: \$ 230.00 Otorrinolaringología: \$ 230.00 Psicología. \$ 230.00

En el caso de tramitarse más de una licencia en forma simultánea se aplicará el arancel correspondiente a la de mayor jerarquía más un 35% del correspondiente a cada una de las adicionales requeridas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar importes y formas de pagos especiales referidos a los valores consignados en este artículo, cuando los registros de conductor sean extendidos en nombre de otras municipalidades.}

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar importes y formas de pagos especiales referidos a los valores consignados en este artículo)

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar los descuentos que a continuación se detallan, sobre los valores consignados, cuando el registro sea extendido por las siguientes condiciones:

- a) Personas de más de 60 años por el término de 2 años, dcto. 30%;
- b) Personas de más de 70 años por el término de 1 año, dcto. 40%

Artículo 122 bis) El otorgamiento de la credencial habilitante como CONDUCTOR DE REMISES TAXIS, se extenderá en un todo de acuerdo con las Ordenanzas que regulan estas actividades y con validez de un (1) año\$ 413.00778

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 123) LOS aranceles que se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la Presente Ordenanza, sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores cuando el trámite o servicio se realiza fuera del Horario Habitual:

- a) Traslado de restos a otras localidades (o cremación) \$ 778.00
- b) Expedición de licencias de inhumación \$ 778.00

Artículo 124) NO se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados previamente y quien lo consintiere, sufrirá la multa igual a diez veces del derecho no abonado.

Artículo 125) LOS informes, copias o certificados que se expiden deberán ser retirados por los interesados dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de los mismos.

Artículo 126) LOS derechos establecidos serán abonados en sellado Municipal debiendo agregarse las estampillas en los registros, copias, etc. correspondientes. Las disposiciones pertinentes al sellado Municipal serán al respecto, aplicadas. Cuando el sellado corresponda a una inscripción o libreta de familia, se usará la estampilla adherida al registro.

CAPITULO III

DESINFECCION, DESINFECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 127) TODO procedimiento de desinfección y/o desratización, deberá ser retribuido de la siguiente forma:

- 1) Por desinfección de ómnibus hasta 25 l de nafta Súper valor ACA.-
- 2) Por desinfección de automóviles y taxímetros hasta 15 l de nafta Súper valor ACA.-
- 3) Por desinfección de ambientes cerrados, por m3 \$ 39.00
- 4) Por desinfección de ambientes cerrados y/o abiertos por m2 \$ 46.00

5) Desinfección de muebles o enseres (excluido vestimentas) se abonará de acuerdo al volumen de la habitación que los integre, por m3 \$ 193.00

Fijase como mínimo a abonar por cada tarea de desinfección prevista en los incisos 3) 4) y 5)
\$ 368.00

CAPITULO IV

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 128) LA/s empresa/s prestataria/s del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán abonar a la Municipalidad en concepto de concesión, el CUATRO POR CIENTO (4%) de la venta mensual de boletos pagaderos conforme declaración jurada por mes vencido presentada ante la AFIP, para acceder a subsidio/s destinados a combustibles, cuyo vencimiento operará los días CINCO (5) de cada mes.

Transcurrida dicha fecha se aplicará sobre el importe a abonar los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 129) Se regirán por lo establecido en el Código de Faltas, Ordenanzas específicas vigentes, y modificatorias.

Cuando entre los importes, por cualquier multa o sanción, determinados en esta Ordenanza difieran en valor con el equivalente de otra Ordenanza o disposición reglamentaria se aplicará el mayor de ambos.

CAPITULO VI

VEHICULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

Artículo 130) POR los gastos de conducciones de vehículos a depósito, cuando no lo hiciere el propietario, se abonará:

- 1) Ómnibus, tractores, camiones y acoplados \$ 2.064.00
- 2) Automóviles, camiones, furgones, casas rodantes, etc. \$ 1.651.00
- 3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, trailers, lanchas, botes, etc.
\$ 872.00

Además deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- 1) Automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc. \$ 708.00
- 2) Por otro vehículo \$ 413.00

CAPITULO VII

OTRAS RENTAS

Artículo 131) POR la venta de:

- 1) Libro oficial de inspecciones \$ 480.00 Eliminado
- 2) Venta de libro folletos o instructivos diversos: hasta \$ 413.00 el Poder Ejecutivo Municipal determinará por Decreto el valor en cada caso).

Artículo 132) POR Libreta de Salud "Libreta Sanitaria", se abonará:

- 1) Por venta de Libreta \$ 368.00
- 2) Por renovación \$ 183.00

Artículo 133) POR venta de Porta Libreta para Libreta de Matrimonio:

- 1) De cuero charolado \$ 577.00

Artículo 134) POR copia del plano general de La Falda digitalizado (El Poder Ejecutivo podrá disminuir el valor en los casos que considere necesario) \$ 577.00

Por copia de Plancheta Catastral hasta \$ 193.00

Artículo 135) FOTOCOPIAS por cada una \$ 10.00

Fotocopias certificadas, por cada una \$ 66.00

Artículo 136) POR cada viaje de agua, se abonará:

- 1) Por propiedad ubicada en Radio 1 \$ 988.00
- 2) Para propiedades ubicadas en Radio 2 \$ 574.00
- 3) Para comercios en general ubicados en cualquier zona del Radio Urbano y construcciones \$ 779.00
- 4) Propiedades o comercios ubicados fuera del Radio Urbano:
Importe por kilómetro \$ 128.00
Importe mínimo \$ 963.00
- 5) Para pileta de natación \$ 1.285.00

Artículo 136 bis)

- a) Por atención médica de especialidades no básicas en hospital: hasta \$ 728.00
- b) Por las siguientes prestaciones destinadas a personas residentes fuera de la ciudad de La Falda y por las siguientes prestaciones, cuando las mismas no puedan ser brindadas por Hospitales de Jurisdicción Provincial o cuya prestación implique una demora nociva para el paciente, y cuyos beneficiarios no sean incluidos por programas de asistencia provincial y/o nacional, abonarán **hasta:**

- b.1) Endoscopías \$4.550.00
- b.2) Cirugías varias \$ 9.828.00
- b.3) Cirugía por video laparoscopia \$ 12.740.00

CAPITULO VIII

TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 137) POR los trabajos y/o tareas de higienización y desmalezamiento, recolección de residuos no usuales, se abonará lo siguiente:

1) Trabajos de higienización, desmalezamiento, etc. de parcelas, efectuadas con cargo a los propietarios, solicitados por éstos o no y que no hayan cumplimentado las disposiciones vigentes en la materia:

1-1) Motoniveladora por hora \$ 2.432.00

1-2) Pala cargadora, por hora \$ 2.432.00

1-3) Tractor con elementos, por hora \$ 1.147.00

1-4) Camión por hora \$ 1.467.00

1-5) Por metro cuadrado de desmalezado \$ 42.00

1-6) En zona rocosa, por metro cuadrado de desmalezado \$ 78.00

2) Tareas de levantar escombros, podas, malezas u otro tipo de residuos no usuales, en la vía pública, efectuada con cargo a los propietarios, solicitadas por éstos o no y que no hayan cumplimentado con las disposiciones vigentes:

2-1) Malezas o podas:

a) Bolsa de consorcio grande \$ 127.00 c/u

b) Medio metro cúbico \$ 459.00

c) 3 Metros cúbicos (1/2 camión) \$ 687.00

d) 6 Metros cúbicos (1 camión) \$ 9.494.00

2-2) Escombros desde **\$ 550.00 a \$ 2.250.00**

2-3) Otros tipos de recolección desde \$ 1.421.00 a \$ 21.858.00

Estos importes son por viaje y en caso de utilizarse maquinaria se adicionará lo estipulado por el INCISO anterior.

GESTION DE MORA TEMPRANA

Artículo 138) POR las tareas de gestión de mora determinar un valor porcentual calculado sobre el total de la tasa, contribución u otro tributo que estará supeditado al contrato firmado con el locador del servicio debiendo elevar este contrato al Concejo para su conocimiento.

CAPITULO IX

DERECHOS BROMATOLOGICOS

Artículo 139) EN concepto de análisis bromatológico deberán abonarse los siguientes derechos:

- 1- ANALISIS DE AGUA:
 - Bacteriológico para Organismos Oficiales \$ 459.00
 - Bacteriológico para particulares \$ 687.00
 - Físico - químico para Organismos Oficiales \$ 459.00
 - Físico - químico para particulares \$ 687.00
- 2- ANALISIS DE ALIMENTOS:

Para Organismos Oficiales	\$ 459.00
Para particulares	\$ 687.00

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION DE MEDIO AMBIENTE Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CLOACAS

CAPITULO I

Artículo 140) FIJANSE un derecho por m3 de efluente tratado en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio que opera el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, para atender la vigilancia, inspección de medio ambiente y extensión de redes de cloacas, que presta la Municipalidad.

Artículo 141) En razón de la prestación de servicios que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por m3 de efluente tratado:

- 1) Inmuebles residenciales (casa habitación) 10 %.
- 2) Inmuebles destinados a comercio o industria 10 % .

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la operación del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, quien a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza."

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 142) EL pago fuera de término de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, generará un recargo del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4.50%) mensual, aplicado proporcionalmente entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.

Artículo 143) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a establecer por Decreto, el valor de alquiler de:

- 1) Por la instalación de Circo o Parque de Diversiones en terrenos del dominio Municipal.
- 2) Anfiteatro Municipal, modificándose los valores establecidos en la Ordenanza N° 962/96.
- 3) Salón de Hogar de Día y Guardería Infantil Municipal.

Artículo 144) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto los valores de:
a) la venta de guías turísticas, suvenires recordatorios de La Falda y todo otro servicio o actividad que brinde la Municipalidad de La Falda, desde sus Secretarías y/o áreas de sus dependencias tales como Cultura, Deporte, Turismo, Recreación, etc.

b) Tasa Municipal para Mantenimiento Balnearios y Camping Municipales.

Por el uso de los servicios del Balneario que brinda la Municipalidad en el Complejo Recreativo Siete Cascadas se establecen los siguientes valores máximos a percibir:

Por persona máximo hasta.....\$ 364.00

c) Tasa municipal por estacionamiento en complejo 7 cascadas hasta el monto de \$ 109.00 por día.

El Poder Ejecutivo podrá establecer exenciones, disminuir o fijar precios especiales para Jubilados, Escuelas de la zona, Discapacitados, etc.

El valor que abonará cada habitante de la ciudad de La Falda, acreditando tal condición con la mera presentación de DNI, será el equivalente al 50 % del importe establecido como entrada general a través de Decreto emanado del Poder Ejecutivo.

Quienes tengan la calidad de empleados municipales, no abonarán la entrada para su ingreso.

El Poder Ejecutivo podrá mediante Decreto establecer el acceso libre y gratuito a los habitantes de la ciudad de La Falda, que acrediten dicha condición en tiempo y modalidades que considere.

Artículo 145) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto el valor de:

1) Gastos Administrativos compensatorios, por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario, para percibir la Tasa, Impuesto o Contribución, hasta un máximo de \$ 92.00

2) Gastos por reimpresión de cedulones correspondientes a períodos o cuotas vencidas, por el importe que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 146) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar las formas de pago de los distintos tributos contenidos en la presente Ordenanza a los fines de facilitar una correcta implementación de los mismos.

Se incorpora la posibilidad de recibir vía **correo electrónico el cedulón** por tasas retributivas (en cuyo caso se beneficiará al contribuyente con el descuento de los gastos administrativos), que se agrega a la clave fiscal municipal (CFM) para las declaraciones juradas de comercio on-line; creamos la **dirección fiscal electrónica municipal**. Dichos servicios se encuentran en el sitio web institucional www.lafalda.gob.ar

Artículo 147) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a percibir el gasto operativo que demande el pago con TARJETA DE CREDITO O DEBITO de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 998/96.

Artículo 148) FACÚLTASE al P.E.M. a establecer por Decreto los valores y condiciones de pago de los cargos por esterilización de animales, con un valor máximo de hasta **\$ 2.936.00**

Artículo 149) Se otorgará un Descuento especial del VEINTE POR CIENTO (20%) a aquellos contribuyentes que NO mantengan DEUDA con el Estado Municipal. Entendiéndose por deuda toda obligación impaga (por tasas municipales) comprendida por un plazo mayor a CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) corridos.

Artículo 150) FACÚLTASE al Poder ejecutivo Municipal a establecer el alquiler de Espacios Públicos en Fiestas que se lleven a cabo dentro del ejido Municipal.

Artículo 151) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de **2020**, quedando derogadas todas otras disposiciones anteriores que se opongan a la presente, como así también todas las

ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente dispositivo legal.

Artículo 152) FÍJASE para que el día 26 de Noviembre del 2019 a las 20 horas, en el Salón Leopoldo Marechal (sito en calle Sarmiento 92), se lleve a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda.

Artículo 153) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

La existencia de múltiples ordenanzas que regulan la actividad de los espectáculos públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario:

- actualizar el contenido de las mismas.
- normar sobre nuevos formatos propios de la actividad.
- asegurar a los habitantes y turistas de la ciudad la adecuada prestación de servicios que cada local habilitado publicite.
- asegurar que la actividad de espectáculos públicos se desarrolle en un ámbito de sana competencia entre los distintos prestadores.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A: 3264**

TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - DEFINICIONES

Artículo 1º) A los efectos de la presente Ordenanza se considera “**espectáculo público**” a toda reunión, función artística, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúe

en lugares donde el público tiene acceso, en locales habilitados a tal fin, sean éstos abiertos o cerrados, públicos o privados y se cobre o no entrada.

Artículo 2º) Todos los espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido municipal, con participación de público sean transitorios o permanentes y cualquiera sea la denominación comercial y/o de fantasía que se dé a los mismos, sean promovidos, explotados u organizados por personas físicas o jurídicas, quedan sometidos a los fines de su autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control a las disposiciones que fije la presente Ordenanza y su reglamentación. Las infracciones a esta normativa serán sometidas al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas en cuanto sean de su competencia.

Artículo 3º) La Secretaría de Desarrollo Institucional con el Área de Inspección General, o como se denominen en el futuro, serán la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que le sean propias a otras áreas del Poder Ejecutivo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO - CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I - CATEGORÍAS

Artículo 4º) Los espectáculos regulados en la presente Ordenanza deberán desarrollarse exclusivamente en los locales habilitados a tal fin.

Artículo 5º) - Predio para espectáculos.

Local cerrado o local al aire libre que cuenta con más de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de superficie destinado exclusivamente a la realización de espectáculos culturales, deportivos, musicales, bailables, festivales, shows en vivo y recreativos de todo tipo.

En caso de requerirse la instalación de estructuras adicionales a las existentes en el predio, deberá solicitarse autorización mediante la presentación de documentación respaldatoria ante la Autoridad de Aplicación con diez días hábiles de antelación a la realización del evento; las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de 48 horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite.

Deberá preverse un operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes como así también, un operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública, todos coordinados por la Autoridad de Aplicación.

Los sanitarios serán en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose, en su caso, instalar sanitarios químicos portátiles que permitan su uso por personas con discapacidad.

Artículo 6°) Discoteca.

Establecimiento que tenga uno o más ambientes con más de ciento setenta metros cuadrados (170 m²) donde puedan bailar los concurrentes, con música grabada o ejecutada en vivo.

No se permitirá la instalación de pistas de bailes sin cubiertas verticales u horizontales (al aire libre), solo se permitirán espacios al aire libre para que el público asistente acceda a servicios de bar con reproducción de música cuyo nivel de sonido no superará lo permitido como ruido ambiente para la respectiva zona.

Esta superficie no será computada para la determinación de la capacidad de local pero el factor de ocupación a aplicar comprenderá el menor valor de la tabla incluida en el artículo 60 para este rubro.

Este rubro es incompatible con habilitación como salón de fiestas como rubro anexo.

Artículo 7°) - Bar con espectáculos.

Local con servicio habitual de bar como rubro principal más el agregado de presentación de números artísticos, humorísticos o musicales, sin uso de camarines, proyección de música grabada con la inclusión de pantallas para proyectar imágenes y prestar el servicio de integración vocal.

Los locales habilitados como bares, deberán contar con una superficie mínima de 100 m², con la cantidad suficiente de sillas para mesas y en la barra de expendio de bebidas si se diera esa modalidad, para cubrir el factor de ocupación determinado correspondientemente.

Para disponer de esta habilitación el bar deberá tener un espacio definido como escenario; este espacio no podrá involucrar más del 15% de la superficie total disponible para la ubicación de mesas y sillas

De la superficie útil podrá disponer hasta del 20% destinado "eventualmente a baile".

La ocupación de patios delanteros, traseros o laterales; terrazas y/o espacios sin cubierta horizontal formará parte de la habilitación integral del local; su superficie no será considerada a los efectos del cálculo de capacidad del local.

Artículo 8ª) - Bar con entretenimiento.

Locales habilitados como bar como rubro principal que cuenten con un espacio que no supere el 50% del total de los metros cuadrados dedicado a la instalación de juegos tales como pool, billar, bowling, metegol y demás juegos de similares características, explotados todos como anexo de la actividad principal de bar.

Artículo 9º) Restaurante con espectáculos.

Local con el habitual servicio de restaurante como rubro principal más el agregado de presentación de números artísticos, humorísticos o musicales, sin uso de camarines, proyección de música grabada con la inclusión de pantallas para proyectar imágenes y prestar el servicio de integración vocal.

Los locales habilitados como restaurante, deberán contar con una superficie mínima de 100 m², con la cantidad suficiente de sillas para mesas y en la barra de expendio de bebidas si se diera esa modalidad, para cubrir el factor de ocupación determinado correspondientemente,

Para disponer de esta habilitación el restaurante deberá tener un espacio definido como escenario; este espacio no podrá involucrar más del 15% de la superficie total disponible para la ubicación de mesas y sillas

De la superficie útil podrá disponer hasta del 20% destinado “eventualmente a baile”.

La ocupación de patios delanteros, traseros o laterales; terrazas y/o espacios sin cubierta horizontal formará parte de la habilitación integral del local; su superficie no será considerada a los efectos del cálculo de capacidad del local.

Artículo 10º) Pub

Local con servicio habitual de pub como rubro principal donde se permite la presentación de números artísticos, humorísticos o musicales, sin uso de camarines, proyección de música grabada con la inclusión de pantallas para proyectar imágenes y prestar el servicio de integración vocal. A su vez podrá incorporar servicio gastronómico de comidas rápidas, siendo todos los utensilios y vajillas utilizados para el otorgamiento del mencionado servicio de material descartable.

Los locales habilitados como pub, deberán contar con una superficie mínima de 100 m², con la cantidad suficiente de sillas para mesas y en la barra de expendio de bebidas si se diera esa modalidad, para cubrir el factor de ocupación determinado.

Para disponer de esta habilitación el pub deberá tener un espacio definido como escenario; este espacio no podrá involucrar cada uno de ellos de más del 15% de la superficie total disponible para la ubicación de mesas y sillas.

De la superficie útil podrá disponer hasta del 25% destinado eventualmente a baile.

La ocupación de patios delanteros, traseros o laterales; terrazas y/o espacios sin cubierta horizontal formará parte de la habilitación integral del local; su superficie no será considerada a los efectos del cálculo de capacidad del local.

Artículo 11º) - Salón de usos múltiples.

Espacio cerrado destinado a realización de reuniones, convenciones, exposiciones, muestras, desfiles de moda, recitales, dictado de cursos, seminarios, jornadas y otras actividades.

En el caso de hoteles que dispongan de este tipo de locales, su propia habilitación será extensiva a las actividades que realicen sus pasajeros; en caso de utilizarse el espacio para actividades de público en general, se requerirá de habilitación específica.

Artículo 12º) - Asociaciones, clubes, entidades de bien público.

Instituciones que en locales cubiertos o al aire libre, desarrollan actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuran una atracción destinada a sus socios o al público en general cualquiera sea su actividad, que realicen reuniones, actos o espectáculos.

Aquellas instituciones que cuenten con una antigüedad mayor a diez años de vigencia en su personería jurídica, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza y que exploten y organicen actividades de espectáculos o que concesionen espacios dentro del predio a terceros, y que al momento de obtener la habilitación o renovar la misma no dispongan de planos aprobados, podrán presentar planos de relevamiento del sector donde se desarrolle la actividad de espectáculo, avalados por cálculos estructurales e informe técnico firmados por profesionales matriculados en Colegios Profesionales; igualmente deberá cumplimentar con todo lo establecido por ordenanza 2755 de seguridad.

Artículo 13º) - Salón de fiestas.

Locales destinados a eventos sociales (casamientos, cumpleaños, bautismos, egresados, congresos, convenciones, desfiles y eventos solidarios.) donde se combinen servicios gastronómicos, espectáculos en vivo de naturaleza artística, humorística y musical, eventos y espacios de baile.

El área destinada al servicio de gastronomía representará no menos del 75% del local debiendo el mobiliario de mesas y sillas, y el servicio de gastronomía estar presente en forma permanente no pudiendo suprimirse dicho espacio en beneficio de las otras actividades previstas en el artículo.

Este rubro es incompatible con habilitación como discoteca como rubro anexo.

En el caso de hoteles que dispongan de este tipo de locales, su propia habilitación será extensiva a las actividades que realicen sus pasajeros; en caso de utilizarse el espacio para actividades de público en general, se requerirá de habilitación específica.

Artículo 14º) - Salón de fiestas infantiles.

Locales destinados a eventos donde se combinen servicios gastronómicos, espectáculos en vivo de naturaleza artística, humorística, musical y juegos infantiles.

Los locales habilitados podrán incluir un espacio destinado a la instalación de juegos infantiles.

El personal que se desempeñe en el establecimiento deberá contar con identificación y todas las divisiones internas del local deberán realizarse con

material que permita visualizar desde cualquier punto del salón, las actividades que allí se realizan.

Artículo 15º) - Sala cinematográfica, teatral y de concierto.

Local con asientos fijos para el público asistente, que cuenta con escenario adecuado aplicables a la representación de espectáculos de cualquier género, proyecciones cinematográficas y música en vivo; en el caso de salas teatrales incluirá camarines.

En el caso de proyección de películas cinematográficas, las mismas deberán estar calificadas por el Instituto Nacional de Cinematografía; no se permitirá la proyección de películas de exhibición condicionada; en el caso de proyecciones

calificadas como prohibidas para menores, solo podrán hacerlo los menores acompañados de su padre o tutor.

En el caso de espectáculos teatrales, los responsables de las salas teatrales no podrán programar espectáculo alguno sin calificación previa de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza o de Autoridad Nacional, la que podrá calificar la obra en Apta para todo público, Apta para mayores de 18 años, Apta para mayores de 13 años, o aceptar la calificación acordada en el orden Nacional.

Los responsables de la habilitación deberán colocar información visible advirtiendo al público sobre imágenes o contenidos que puedan ocasionar en el público asistente impresiones desagradables.

Artículo 16ª) Sala de entretenimiento para adultos y/o niños.

Local donde funcionen con propósitos comerciales, juegos mecánicos o electrónicos.

Queda terminantemente prohibido en los locales habilitados, la explotación y el uso de juegos que por su naturaleza y contenido posibiliten la realización de apuestas por los participantes. Quedan exceptuados de la presente prohibición aquellas salas en donde funcionen exclusivamente actividades permitidas por el Gobierno Provincial en ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 104 inciso 39 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Este tipo de actividad podrá realizarse en forma individual sin rubros complementarios alguno.

Los locales y establecimientos destinados al funcionamiento de aparatos de entretenimientos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos permitidos por esta Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrán instalarse a menos de cien (100) metros de establecimientos educacionales y centros de guarda de menores, centros asistenciales, salas velatorias y centros de asistencia al adulto mayor. Tal distancia se determinará tomando en cuenta la línea más corta que medie entre los accesos de los locales respectivos.
- b) Tendrán una superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²), no pudiendo contabilizarse, a tales efectos, las superficies que ocupen las instalaciones sanitarias y oficinas.
El ancho del local no será menor al treinta por ciento (30%) del largo y en ningún caso inferior a seis (6) metros.
- c) Deberán funcionar en planta baja, con acceso directo desde la vía pública, quedando expresamente prohibida su instalación en subsuelos o plantas altas.

- d) La instalación de las máquinas deberá hacerse en ámbitos del local que se encuentren a la vista del público y definiendo áreas, a través de la ubicación de máquinas, que respeten zonas por edades a las que están destinados los juegos.
- e) Deberán contar con un frente vidriado del tipo laminado o de alta resistencia, con un mínimo, en todo su frente, de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m) de alto, para que permita observar desde el exterior, la actividad interna y el ingreso de la luz natural.
- f) Deberán contar con iluminación plena y con el nivel de sonido determinado por esta ordenanza.
- g) Deberán destinarse, como mínimo, tres metros cuadrados (3,00 m²) de superficie para cada máquina a instalar.
- h) Deberá contar con ventilación adecuada y permanente.
- i) Tendrán servicios sanitarios para ambos sexos, para personas con discapacidades motoras, debiendo estar permanentemente abiertos.
- j) Los juegos deberán estar equipados con todos los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de riesgo a los usuarios (disyuntores diferenciales, descarga a tierra, colchones anti golpes o similares, etc.), aprobados por las reparticiones técnicas que correspondan.
- k) No tendrá comunicación con otros locales y no se permitirá otra actividad conexas o complementaria.
- l) Los titulares de este tipo de locales y las personas que allí se desempeñen, deberán presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y Libreta de Sanidad. La comprobación o detección de antecedentes de gravedad que determine la Autoridad de Aplicación, dará lugar a la revocatoria de la autorización y demás sanciones.
La comprobación o detección de antecedentes de gravedad que determine la Autoridad de Aplicación, dará lugar a la revocatoria de la autorización y demás sanciones

En los locales de entretenimiento de juegos de azar autorizados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el marco de las facultades establecidas por el Artículo 104 inciso 39 de la Constitución de la Provincia de Córdoba (slots, bingos, etc.) solo podrán ingresar personas mayores de dieciocho (18) años de edad debiendo exhibirse en el ingreso de los mismos un cartel con la consigna “Se prohíbe el ingreso a menores de dieciocho (18) años”.

Artículo 17º) Parque de diversiones.

Instalación, en lugar abierto, con atracciones destinadas a la recreación pública de carácter mecánico, electromecánico, eléctrico y similar que determine la reglamentación.

Los titulares de parques de diversiones deberán presentar un estudio técnico sobre la seguridad, capacidad, velocidad de traslación y rotación de cada juego, más su memoria descriptiva, a fin de su evaluación y habilitación por la

Autoridad de Aplicación; en caso de parques instalados en forma permanente el estudio deberá ser renovado cada seis meses.

Artículo 18º) - Circo.

Locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc., sin animales.

Artículo 19º) - Complejo deportivo (canchas de tenis, paddle, squash, fútbol, básquet y otros)

Es todo local destinado a la explotación comercial de canchas deportivas de distintos deportes para público en general como para abonados y asociados en la cual se realicen actividades deportivas de la cual participen quienes la desarrollan como público asistente.

En aquellos casos en que estos predios ofrezcan servicios gastronómicos, dichos espacios deberá contar con la respectiva habilitación individual y sujeto a sus condiciones específicas.

Artículo 20º) - Espectáculos esporádicos

Son aquellos espectáculos que se efectúan en forma no permanente, de tipo eventual y/o ocasional y que deberán realizarse en los locales habilitados por la presente Ordenanza.

La Secretaría de Desarrollo Institucional o como ésta se denomine en el futuro, determinará qué requisitos de los previstos en esta Ordenanza deberá cumplir, autorizará su funcionamiento y dispondrá su revocación; determinará la necesidad de operativos de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes, operativos de tránsito y de control urbano, todo a efectos de garantizar el orden en la vía pública.

Artículo 21º) En parques de diversiones, circos, espectáculos masivos y espectáculos deportivos deberá contarse con sala de primeros auxilios; en eventos que por su envergadura se justifique el Poder Ejecutivo Municipal podrá requerir la presencia de servicios de emergencias médicas.

TITULO TERCERO - HABILITACIONES

Artículo 22º) A los efectos previstos en esta Ordenanza, se considerará responsable del espectáculo público a la/las personas físicas o personas jurídicas titulares de la habilitación del local.

Artículo 23º) El trámite de habilitación se ajustará a la Ordenanza vigente sobre habilitaciones comerciales, nro. 2613, Ordenanza de Seguridad nro 2763, o las que en un futuro pudieran reemplazarlas, más los siguientes requerimientos:

a) En locales habilitados como discotecas, pub, salones de fiestas y predios para espectáculos, el titular / titulares deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial y certificado de antecedentes penales del registro nacional de reincidencia, los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación del titular y/o titulares y/o miembro del directorio para personas jurídicas. De no contar dichos certificados con vencimiento explícito, se tendrá como fecha de vencimiento al año (1) de su expedición.

El Departamento Ejecutivo podrá admitir la solicitud en el caso que el o los solicitantes registren condena por delitos culposos que no estén relacionados con la actividad de espectáculos públicos ni contravenciones no relacionadas al Código de Convivencia Ciudadana, Ley 10326, previa evaluación de los mismos y en tanto no revistan gravedad para el rubro en que se desempeñen.

b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que deberá cubrir los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general, incluyendo al Municipio de la Ciudad de La Falda como coasegurado o tercero interesado; dicha póliza deberá tener vigencia mientras se desarrolle la actividad objeto de la habilitación.

La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento; sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Autoridad de Aplicación podrá exigir un monto superior, cuando las características del rubro y del establecimiento así lo requieran.

Las Compañías de Seguros que celebren los contratos de seguro requeridos en la presente Ordenanza, deberán comunicar dentro de las setenta y dos (72) horas a la Autoridad de Aplicación, cuando por cualquier motivo dichos contratos pierdan vigencia.

A los efectos previstos en este inciso, el tomador deberá hacer expresa mención en la póliza, que su contratación se realiza por exigencia comunal, debiendo verse en el texto de la misma que “a falta de notificación al municipio de la falta de pago de la prima, de la pérdida de vigencia de la póliza o del acacimiento de cualquier evento del que resulte la caducidad del contrato, tal extremo no podrá serle opuesto a la Municipalidad, para el caso de que se la demande por las consecuencias dañosas de un determinado siniestro”; en caso de que el seguro sea abonado en cuotas, el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con cinco (5) días de antelación al vencimiento el comprobante o factura de pago correspondiente.

c) Documentación que acredite el contrato vigente de servicio de emergencia y urgencias médicas para áreas protegidas, cubriendo el mismo a toda persona física que por cualquier motivo, de manera estable o transitoria, se encuentre dentro del área comercial protegida según contrato. Las empresas que presten el servicio de emergencia y urgencias médicas deberán estar registradas en el municipio y habilitadas por las autoridades respectivas.

d) Plano de propagación sonora proyectada, realizado por un profesional habilitado, con el debido aislamiento acústico.

e) Memoria descriptiva del emprendimiento que deberá contener, a los fines de su clasificación, en forma detallada: el tipo de actividad a desarrollar, tipo de espectáculos a presentar, y todo otro dato que haga a su clara interpretación.

f) Toda otra documentación que se exija por decreto reglamentario.

g) Estudio de localización para todo local con capacidad superior a las 300 personas que, deberá solicitarse en forma previa a cualquier solicitud de habilitación de locales y será realizado por el Poder Ejecutivo Municipal, evaluando la compatibilidad del sector a radicarse, a efectos de evitar que el impacto del funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar afecte sustancialmente la tranquilidad pública o la calidad de vida de la zona, así como el tránsito vehicular y peatonal por la concentración de público en los sectores próximos a los locales o establecimientos propuestos. La evaluación de la localización será considerada por la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:

1. Previo al pedido de habilitación de un nuevo local.
2. Cuando el comercio habilitado cambie de denominación, o por transferencia comercial.
3. Cuando aun estando habilitado los impactos negativos que produzca la actividad que se esté desarrollando o se pretenda desarrollar altere sustancialmente la tranquilidad pública o calidad de vida de la zona, debido entre otros factores, a ruidos o vibraciones provenientes del interior del local de espectáculo público, como así también por el aumento del tránsito de vehículos y/o peatones que se produzca por concentración en los sectores vecinos a los locales.

Artículo 24º) Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza; la apertura del local se producirá cuarenta y ocho (48) horas después de la emisión del certificado.

Artículo 25º) Producida la habilitación del local, el titular de la habilitación colocará un cartel que contendrá, como mínimo, los datos que se consignan seguidamente:

- a) Decreto de Habilitación N°:
- b) Categoría:
- c) Horarios:
- d) Nombre comercial y domicilio comercial
- e) Nombre del titular

Es obligatoria la exhibición del cartel en la boletería al ingreso del local y en la barra de expendio de bebidas; el Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el alcance de este artículo.

Artículo 26°) Aquellos locales que sean utilizados para diversas actividades, deberán solicitar habilitaciones para cada uno de ellos en forma individual.

TÍTULO CUARTO - FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I - ADMISIONES

Artículo 27°) En todos los locales destinados a espectáculos públicos en que se cobren entradas deberá existir una boletería o local habilitado a tal efecto, situado en lugar accesible al público, destinado al expendio de las mismas en forma de billete o comprobante de ingreso y/o entrada.

Deberá existir un letrero indicador con caracteres bien legibles, detallando el precio básico, impuestos y total a cobrar al público; tales requisitos deberán exhibirse en un cartel o letrero confeccionado con las siguientes medidas: 30,00 cm. de alto por 50,00 cm. de ancho; en caso de no existir cartel, el ingreso será considerado libre.

Artículo 28°) Los requisitos de admisión no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir, o de algún modo menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

En todos los locales destinados a espectáculos públicos deberá exhibirse un cartel que exprese claramente las condiciones de ingreso; en caso de no existir cartel, el ingreso será considerado libre.

Se considerará discriminatorio todo requisito determinado por motivos de: raza, color, origen, pertenencia a una minoría étnica o cultural, género, orientación sexual, lengua, religión, ideología, nacionalidad, opinión pública, pertenencia gremial, posición económica, condición social, aptitudes físicas o discapacidad, lugar de residencia, recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Asimismo se considerará discriminatoria la exigencia de pago de entrada – cualquiera fuere su monto- como condición de admisión al local o evento, cuando

éste no sea requisito de ingreso para la generalidad de los concurrentes, o se exija el pago de un precio mayor al de la entrada general.

Cuando el local se encuentre al límite de su capacidad de admisión, no se permitirá el ingreso de nuevos asistentes sin excepciones de ninguna

Artículo 29º) Todos los establecimientos que desarrollaren cualquier tipo de espectáculo, deberán exhibir en su ingreso y en lugar visible desde la vía pública, un cartel con caracteres perfectamente legibles con el siguiente texto: “Frente a cualquier Acto Discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad municipal, autoridad policial, unidad judicial, ayudante de fiscal o fiscales de instrucción y/o juzgado civil de turno quienes tienen la obligación de tomar su denuncia o al INADI a través de su línea gratuita 0800 999 2345”; además deberá encontrarse a disposición del público el Libro de Quejas.

Artículo 30º) En todos los locales donde se realicen espectáculos públicos a los cuales se refiere la presente Ordenanza, queda prohibido:

- c) La entrada o permanencia de personas que evidencien encontrarse alcoholizadas, o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes, que no respeten la prohibición de fumar, que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas o causarse daño así mismo, y que porten envases de cualquier tipo conteniendo bebidas. En este caso, el titular del local y/o representante deberán dar aviso a la policía, pudiendo el titular y/o su representante retirar a la persona en cuestión hacia el exterior del local.
- d) La entrada de personas a quienes la Autoridad de Aplicación le haya efectuado controles de alcoholemia, a través de aparatología homologada, en el ingreso al local y el resultado de dicho test resultare positivo con valor igual o superior a 0.5.
- e) La venta de alcohol a menores de 18 años.
- f) El ingreso o permanencia de personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes. En este caso, el titular del local y/o representante deberán dar aviso a la policía, pudiendo el titular del local y/o representante retirar a la persona en cuestión hacia el exterior del local.
- g) La entrada o permanencia de personas que porten armas, pirotecnia, u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, el titular del local y/o representante deberán dar aviso a la policía.

- h) La entrada o permanencia de personas que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia. En este caso, el titular del local y/o representante deberán dar aviso a la policía.
- i) La entrada de personas cuando la capacidad del lugar se encuentre colmada al máximo autorizado; en esa situación deberá exhibirse un letrero comunicando la imposibilidad de acceso al local a más personas por encontrarse colmada la capacidad.
- j) La permanencia de personas cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local; el titular de la habilitación deberá comunicar fehacientemente dicha situación, prender la luminaria completa del local y proceder a su cierre una vez desalojado el mismo.
- k) La entrada o permanencia de personas que no cuenten con la edad mínima requerida para el espectáculo.
- l) La realización de actos que constituyan un agravio o atentado a la decencia y buenas costumbres, que inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia, la discriminación.

CAPÍTULO II - EDADES Y HORARIOS

Artículo 31º) Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis (16) años de edad, en los locales habilitados por la presente Ordenanza en los que se vendan bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación para ser consumidas por sus clientes mayores de dieciocho (18) años en el lugar, en cualquier forma que fuera, sea en envases abiertos o cerrados.

No están alcanzados por la prohibición contenida en este artículo los locales que tengan como rubro principal el expendio de comida y cafetería para ser consumida en el lugar y las fiestas familiares de cualquier tipo (casamientos, cumpleaños, aniversarios, etc.), donde podrán permanecer en compañía de padre o familiar directo mayor de 21 años, manteniéndose la prohibición de consumo de alcohol de menores de 18 años.

Establécense las siguientes bandas horarias y límites de edad para el funcionamiento de los distintos locales de espectáculos públicos:

RUBRO	APERTURA	CIERRE	DÍAS	EDADES
Predio para espectáculo	10.00 hs	06.00 hs	a) lunes a domingo	b) después de 22 hs. menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
Discoteca El día usado como Matinée	18.00 hs	01.00 hs	c) lunes a domingo	g) De 11 a 15 años con acceso gratuito para padres y/o responsables de grupo

abrirá a partir de las 01.30 hs	23.00 hs	07.00 hs	d) viernes, sábado, feriados y vísperas de feriados e) domingo a jueves temporada alta	h) más de 16 años
	23.00 hs	07.00 hs	f) domingo a jueves	
Bar con espectáculos	18:00 hs	03:00 hs	2 viernes, sábado, feriados y vísperas de feriado 3 domingo a jueves temporada alta	5 después de 22 hs. menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
	18.00 hs	03:00 hs	4 domingo a jueves	
Restaurantes con espectáculos	20:00 hs	03:00 hs	2 viernes, sábado, feriados y vísperas de feriados 3 domingo a jueves temporada alta	5 después de 22 hs. menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
	20.00 hs	03.00 hs	4 domingo a jueves	
Salón de usos múltiples	08.00 hs	02.00hs	viernes, sábados, vísperas de feriados y feriados	• después de 22.00 hs menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
	08.00 hs	24.00 hs	domingo a jueves	
Pub	20:00 hs.	04:00 hs	lunes a domingo	i) más de 16 años
Asociaciones, clubes, entidades de bien público	08.00 hs	24.00hs	lunes a domingo	• después de 22.00 hs menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
Salón de fiestas	10.00 hs	06.00 hs	viernes, sábados, vísperas de feriados y feriados	• después de 22.00 hs menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
	10.00 hs	04.00 hs	domingo a jueves	
Salón de fiestas infantiles	10:00 hs	22:00 hs	lunes a domingo	• sin restricciones
Sala cinematográfica teatral y de conciertos	13:00 hs	02:00 hs	lunes a domingos	• restricciones de ingresos serán de acuerdo a la calificación otorgada por el organismo competente para el material a reproducir.

Bar con entretenimiento	00.00 hs	24:00 hs	lunes a domingo	• después de 22.00 hs menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
Parque de diversiones	16:00 hs	01:00 hs	viernes, sábados, feriados y vísperas de feriado	• después de 22.00 hs menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
Circo	16:00 hs	24:00 hs		• después de 22.00 hs menores de 16 años acompañados de padre / familiar directo mayor de 21 años
Espectáculos esporádicos	La Autoridad de Aplicación evaluará la actividad y el lugar donde se desarrollará, y, de acuerdo con ello, establecerá el horario, y toda otra condición que no esté establecida por esta Ordenanza.			

En los locales que cuenten con habilitación como bar y restaurant y además como bar y restaurant con espectáculo respectivamente, los horarios de cierre aquí definidos, corresponden específicamente a las actividades de espectáculo, siendo posible continuar luego con la actividad correspondiente a bar y restaurant.

Para los locales con habilitación principal de rubro con espectáculo se deberá cesar la venta de alcohol y el ingreso de personas al establecimiento 30 minutos antes del cierre.

Artículo 32º) El titular del local y/o su representante, en los locales que por la presente Ordenanza esté vedado el ingreso de menores de dieciséis años y la venta de alcohol a menores de 18 años, deberán exigir a las personas que deseen ingresar o permanecer en el local, sin excepciones, la exhibición del Documento Nacional de Identidad que acredite su nombre y edad, debiendo en su defecto negar su admisión a las personas que no lo hagan.

CAPÍTULO III - DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONCURRENTES

Artículo 33º) Los espectadores y asistentes a espectáculos públicos, tendrán los siguientes derechos:

- a) A que el espectáculo se desarrolle y se perciba en las condiciones y en la forma en que haya sido anunciado y ofrecido por los promotores y/u organizadores.
- b) A la devolución de los montos desembolsados por la entrada, billete o cualquier otro elemento que diera derecho a la permanencia en el local o

establecimiento, cuando el espectáculo sea suspendido o modificado en sus aspectos esenciales, sin perjuicio de las reclamaciones que, conforme a la legislación vigente, se pudieran realizar.

- c) A utilizar los libros de quejas y reclamaciones que deberán serle facilitados a tal efecto.
- d) A recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por motivo alguno.
- e) A ser admitido en el establecimiento en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro espectador o asistente, siempre que el espacio disponible lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 34º) Los espectadores y asistentes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ocupar sus localidades, permanecer y/o circular en las zonas que señale expresamente para el público, el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.
- b) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores, asistentes, actuantes y empleados que establezca el o los propietarios de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos o la Autoridad de Aplicación.
- c) Seguir las instrucciones que impartan los empleados o el personal de vigilancia y seguridad en el ámbito donde se desarrolle el espectáculo, tendientes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes.
- d) Abstenerse de adoptar conductas que puedan producir peligros o molestias o que dificulten el normal desarrollo de las actividades programadas.
- e) Abstenerse de acceder a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo indicación de los organizadores en contrario.
- f) Respetar todas las ordenanzas vigentes como así también el Código de Convivencia Ciudadana, Ley 10326.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS LOCALES

Artículo 35º) No se habilitará ni autorizará la realización de cualquier tipo de espectáculo público en sótanos o subsuelos.

Desde los establecimientos de espectáculos, no se permitirá aperturas de puertas o vanos en muros medianeros hacia otras parcelas o comunicación hacia sectores del mismo u otro inmueble, donde se desarrollen actividades correspondientes a otros rubros ajenos a la actividad habilitada.

Artículo 36º) Asimismo se deberán arbitrar los medios para que el público de los diversos locales de espectáculos no acceda con envases o vasos de vidrios y no egrese del mismo con recipientes conteniendo bebidas alcohólicas.

Específicamente en las barras de locales habilitados como discotecas, pub, predios para espectáculos, parques de diversiones y complejos deportivos y las bebidas deberán trasvasarse de botellas de vidrios o latas a vasos o envases descartables.

Todos los establecimientos de espectáculos públicos, deberán cesar en el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea a título gratuito u oneroso, desde media hora antes del horario de cierre efectivo de los locales reglados por la presente Ordenanza, debiendo indicar este horario en las barras expendedoras de bebidas.

Artículo 37º) El titular del local y/o su representante, de locales del tipo abiertos podrán utilizar pirotecnia según lo establecido por Ordenanza N° 2492, artículo 6; queda totalmente prohibido su uso en espacios cerrados.

Artículo 38º) En aquellos locales destinados a predios para espectáculos, discotecas, salones de fiestas, y todo espectáculo público que involucre como mínimo doscientas (200) personas, el titular podrá, a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento del local, informar a los asistentes el número máximo de salidas fuera del local, superado el cual podrá requerir nuevamente el pago del derecho de ingreso.

Artículo 39º) La venta de alcohol se ajustará a lo siguiente:

- a) Se prohíbe la venta de alcohol a menores de 18 años
- b) Se prohíbe la promoción y/o realización de cualquier evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive el consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Sin perjuicio de ello, podrá ofrecerse la denominada “copa invitación”, o copa de degustación por publicidad de bebida alcohólica. Será responsabilidad del titular de la habilitación el cumplimiento de lo estipulado en el presente Artículo.
- d) Se prohíbe la modalidad de canilla libre para la venta de bebidas alcohólicas entendiéndose por canilla libre a la entrega ilimitada de bebidas alcohólicas por un precio fijo
- e) Se prohíbe el recupero y venta del alcohol remanente proveniente de vasos de clientes; los citados remanentes deberán ser desechados.
- f) Se prohíbe la venta de cócteles de bebidas blancas de alta graduación en la modalidad de jarras o baldes de capacidad superior a los 250 cc.

Artículo 40°) En el presente Ordenanza, se denomina superficie útil a aquella que resulte del cálculo establecido por la Ley Nacional 19587 y su decreto reglamentario 351/79 anexo VII, inciso 1.12

Artículo 41°) En los denominados “Complejos Comerciales” o “Complejos de Espectáculos”, cada establecimiento, sala, local, actividad deberá realizar un trámite de habilitación independiente conforme al rubro de explotación.

No se admitirá que en un mismo establecimiento se desarrolle en forma simultánea más de una actividad de las contempladas en los distintos rubros de la presente Ordenanza.

Artículo 42°) Toda la documentación que se solicita en la presente Ordenanza, tanto para el personal como la del local comercial, deberá permanecer en el negocio durante las horas de trabajo, a los efectos de su control en el momento que lo estime pertinente la Autoridad de Aplicación.

Artículo 43°) Todos los locales reglados por la presente Ordenanza tienen un horario de cierre previsto para cada rubro. Cumplido el horario, sólo se permitirá la presencia del personal de servicio, no pudiendo desarrollarse ninguna otra actividad.

Artículo 44°) En los locales o ámbitos a que se refiere la presente Ordenanza se podrán habilitar camarines para artistas, siempre que no existan disposiciones en contrario; no se permitirán divisiones internas de locales que no estuvieran contemplados por los planos constructivos aprobados.

Artículo 45°) Todos los locales de espectáculos públicos, regulados por la presente Ordenanza y con capacidad superior a las doscientas (200) personas deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de doscientos (200) metros de estaciones de servicios y lugares de cargas de combustibles, sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, salas velatorias y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible y susceptible de sufrir el impacto formal del espectáculo. En la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se tendrá en cuenta, la prioridad de la localización. Las distancias a considerarse en la aplicación del presente artículo serán las mínimas existentes entre los puntos más cercanos de los edificios destinados específicamente a esta actividad.

Quedan eximidos los locales que poseen habilitación previa a la aprobación de la presente Ordenanza

Artículo 46°) Queda prohibida la explotación comercial por parte de menores de dieciocho (18) años de cantinas, barras y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 47º) Todos los locales en que se desarrollen espectáculos públicos en el ámbito de la ciudad de La Falda, implementarán un sistema de control de cantidad de asistentes de manera de verificar que no se supere la capacidad máxima habilitada.

Independientemente de esta obligación, la Autoridad de Aplicación determinará mediante acta de constatación la cantidad de asistentes al local.

También, y en el caso de locales destinados a discotecas, pub, salones de fiestas, y predios para espectáculos, el Poder Ejecutivo Municipal podrá requerir un detector de metales, en casos donde la capacidad supere las doscientos cincuenta (250) personas.

Artículo 48º) Queda prohibido el funcionamiento de cualquier espacio destinado al cuidado, guarda o custodia de menores de edad en los locales donde se desarrollen espectáculos públicos conforme la definición de la presente Ordenanza.

Artículo 49º) En todos los locales comprendidos por la presente Ordenanza, rige la prohibición de fumar en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos, debiéndose dar estricto cumplimiento a lo que establece la Ordenanza N° 2091/07.

Artículo 50º) Se declara obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en todos los locales habilitados o por habilitarse conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación según los rubros; las mismas serán provista por la Secretaría de Salud Pública Municipal.

Artículo 51º) Las máquinas expendedoras deberán instalarse en los baños de hombre y de mujer o en un lugar visible de la recepción, debiendo el / los titular / titulares de los locales o establecimientos de espectáculos públicos; la provisión de preservativos será por parte de la Secretaría de Salud pública, debiendo el titular del local solicitar la reposición de los mismos en la citada Secretaría.

Artículo 52º) La Secretaría de Salud Pública Municipal realizará la provisión, a todos los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, de un folleto instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio de HIV-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Los folletos deberán estar a la vista y en el mismo lugar donde se instalen las máquinas expendedoras de preservativos.

CAPÍTULO V - NIVELES DE SONIDOS E ILUMINACIÓN

Artículo 53º) El nivel de sonido interno e iluminación de los locales de Espectáculos Públicos no deberá superar en ningún caso los decibeles que se establecen a continuación, a modo orientativo, según cada rubro, y en condiciones de pleno funcionamiento del local:

RUBRO	DECIBELES	LUXES
Predio para espectáculos	Según actividad	Según actividad
Discoteca	90 Db	Mínimo 2 Lux.
Bar con espectáculo en desarrollo	75 Db	Mínimo 25 Lux
Pub	90 Db	Mínimo 25 Lux
Bar con entretenimiento	60 Db	sin especificar
Restaurante con espectáculos en desarrollo	75 Db	Mínimo 25 Lux
Salón de usos múltiples	75 Db	sin especificar
Asociaciones, clubes, entidades de bien público	75 Db	según actividad
Salón de fiestas	75 Db	Mínimo 50 Lux
Salón de fiestas infantiles	60 Db	sin especificar
Sala cinematográfica / teatral / conciertos	80 db	Mínimo 30 luxes a 80 cm del nivel del piso.
Sala de entretenimientos para adultos y/o niños	75 Db	sin especificar
Parque de diversiones	75 Db	sin especificar
Circo	75 Db	sin especificar
Complejo deportivo	60 Db	sin especificar
Espectáculos esporádicos	según actividad	según actividad

El nivel de sonido externo admisible, en zonas adyacentes a los locales habilitados para espectáculos públicos, se definen en función de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; a título orientativo:

Zona	Nivel sonido
habitación particular	30 Db
Vivienda – durante el día	50 Db
Áreas al aire libre – diurno	50 Db
Áreas al aire libre – nocturno	45 Db
Escuelas	35 Db
Patio de escuela	55 Db
Hospitales – cuartos de pacientes	35 Db
Hospitales – salas	30 Db

Artículo 54º) El método de medición de los niveles de ruido, tanto internos de los locales habilitados como en zonas externas a los mismos, será el definido por las Norma IRAM 4062 y 4074, y las normas que en lo sucesivo las complementen y/o reemplacen.

Artículo 55°) La intensidad y actividad de las llamadas luces estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO QUINTO - DE LAS SEGURIDAD Y CONDICIONES EDILICIAS

CAPÍTULO I - SERVICIO DE SEGURIDAD

Artículo 56°) El o los titulares de establecimientos de espectáculos públicos deberán implementar los medios para asegurar el orden durante el ingreso, permanencia y egreso de los concurrentes, de manera que se cumpla lo establecido por la presente ordenanza y subsidiariamente por el Código de Convivencia Ciudadana, Ley 10326, en aquellos temas que no estén legislados en la ciudad de La Falda, y de otras que en el futuro puedan establecerse.

Además deberá contratarse el servicio de Policías Adicionales en las condiciones establecidas por la Ley de la Provincia de Córdoba Nro. 4982 de Servicios Adicionales de Vigilancia y Seguridad y su Decreto Reglamentario nro. 5303/76 con presencia desde su apertura, con el fin de asegurar, en el local habilitado y su espacio circundante, el cumplimiento de Código de Convivencia Ciudadana, Ley 10326 y lo establecido por el Código Penal.

El pago de la fuerza policial corre íntegramente por cuenta y cargo de los propietarios, titulares, gerentes o encargados de los respectivos locales de La Ciudad de La Falda.

a) Será de carácter obligatorio para el/ los titulares de los locales habilitados como predios para espectáculos, discotecas y pub, la contratación de al menos de dos (2) policías adicionales con presencia desde su apertura, cobertura que deberá incrementarse en un agente más por cada cien (100) personas que excedan las doscientas (200) personas iniciales presentes en las instalaciones.

b) Será de carácter obligatorio para el/ los titulares de los locales habilitados como salones de fiestas, bares con espectáculos, restaurant con espectáculo, espectáculos esporádicos y en general todo espectáculo pública que reúna más de doscientos (200) asistentes, la contratación de al menos un (1) policía adicional con presencia desde su apertura, cobertura que deberá incrementarse en un agente más por cada cien (100) personas que excedan las doscientas (200) personas iniciales presentes en las instalaciones.

c) No obstante lo especificado en los incisos a y b del presente artículo, el servicio policial adicional a implementarse y la cantidad de efectivos necesarios quedará sujeto a la evaluación y valoración del tipo y riesgos del evento, que efectúe previamente la Jefatura de la Comisaría Local, según lo establece la Ley de la Provincia de Córdoba Nro. 4982 de Servicios Adicionales de Vigilancia y Seguridad y su Decreto Reglamentario nro. 5303/76

d) El Poder Ejecutivo Municipal podrá denegar la habilitación de los espectáculos esporádicos cuando la policía no pueda garantizar la seguridad.

Artículo 57º) Los titulares de las habilitaciones de discotecas, pub, salones de fiestas y predios para espectáculos, cuando la capacidad habilitada del local supere las 150 personas, deberán contar con personal de control afectado específicamente a la verificación del funcionamiento del local según lo define esta Ordenanza.

Este personal de control deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 6) Tener indumentaria diferente al de las fuerzas policiales de seguridad
- 7) Poseer dos (2) años de residencia en el país
- 8) Ser mayor de dieciocho años
- 9) Presentar certificado de antecedentes penales y de reincidencia
- 10) Obtener certificado de aptitud psicológica expedido por Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de La Falda, debiendo ser revalidado anualmente.
- 11) Haber aprobado la capacitación anual brindada por la Municipalidad sobre: primeros auxilios, manejo extintor, conocimientos legales, conocimiento de la presente Ordenanza, planes de evaluación, evaluación de riesgos, nociones básicas sobre adicciones, etc.
- 12) Contar con identificación en la cual conste nombre, apellido, nro. de documento y foto.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a hasta g quedarán registrados en un expediente administrativo en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal.

No podrá desempeñarse como personal de control quien:

- 13) Haya sido condenado por delitos de lesa humanidad
- 14) Sea personal en actividad de fuerzas de seguridad, armadas, policiales, servicio penitenciario u organismos de inteligencia, o haber sido exonerado por estas mismas instituciones.
- 15) Haya sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de las funciones similares a las aquí enumeradas.

El personal de control no podrá:

- 16) Desarrollar sus tareas ocultando o no exhibiendo su credencial de identificación
- 17) Prestar su servicio con utilización de armas
- 18) Desarrollar sus tareas estando alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas estando en funciones
- 19) Desarrollar sus tareas bajo efecto de sustancias alucinógenas.

En caso de incumplimiento de las condiciones aquí establecidas la Autoridad de Aplicación requerirá al titular de la habilitación, el retiro de la actividad del personal que preste servicio de control hasta tanto se resuelva mediante procedimiento administrativo la gravedad de la falta.

CAPÍTULO II - CONDICIONES EDILICIAS, DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 58º) Las condiciones edilicias, de seguridad e higiene, se ajustarán a las ordenanzas vigentes.

Artículo 59º) Durante el horario fijado para el funcionamiento de las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos, las puertas y vías de escape deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie. De constatarse que las puertas de ingreso o egreso del local se encontrasen trabadas, cerradas o impidiendo el normal desplazamiento de los concurrentes, queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal para la realización de la clausura preventiva del mismo.

En los casos en que por medio de luces, sonidos, ruidos y/o vibraciones emitidas se afecte la normal tolerancia de las viviendas vecinas, aun cuando no superen los niveles o decibeles permitidos, las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos contemplados en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal podrá requerir al titular, mediante resolución fundada, la adecuación de sus instalaciones a los fines de hacer cesar las molestias que ocasionen.

El Poder Ejecutivo Municipal intervendrá de oficio o a petición de parte subsanando o haciendo subsanar las anormalidades que se presenten, cuando un hecho o actividad ponga en riesgo la salud, la integridad física o la seguridad del público asistente a los locales de espectáculos, pudiendo dar intervención a otras áreas de competencia, ordenando las medidas urgentes para aminorar o hacer cesar el riesgo, imponiendo las multas que correspondan y/o determinando la clausura provisoria del local, sujeta a definición posterior del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas o revocando su habilitación.

Artículo 60º) La capacidad máxima será definida para cada local en función del factor de ocupación de los locales normados por la presente ordenanza será el siguiente:

RUBRO	FACTOR DE OCUPACIÓN
Predio para espectáculo	0.4
Discoteca	0.53 / 0.5
Bar con espectáculo	1.15
Pub	1.15
Bar con entretenimiento	1.8
Restaurante con espectáculos	1.15
Salón de usos múltiples	5
Asociaciones, clubes, entidades de bien público	10
Salón de fiestas	1,5
Salón de fiestas infantiles	1.8
Sala cinematográfica, teatral y de conciertos	1

Sala de entretenimientos para adultos y/o niños	2
Parque de diversiones	10
Circo	8
Complejo deportivo	10
Espectáculos esporádicos	según actividad

La cantidad de personas que podrá ocupar la superficie del local habilitado resultará de dividir la superficie útil del local por el factor de ocupación detallado en la tabla anterior.

Entiéndase por superficie útil a la que resulte de restar del área total del local a habilitar, la superficie destinada a medios de escape, sanitarios, guardarropas.

En el caso de discotecas se aplicará el factor de ocupación mayor para casos en que no se dispongan de espacios al aire libre y el factor de ocupación menor para los casos en que el local habilitado lo incluya.

En aquellos casos en que las salidas de los locales no sean las adecuadas a las capacidades establecidas, la definición de la capacidad se realizará en función de la dimensión de las salidas.

Aquellos locales que se encuentren en trámite de habilitación o ya habilitados, que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza dispongan de capacidad de público otorgada mediante informe del Departamento Ejecutivo Municipal establecidos en las Ordenanzas anteriores, deberán solicitar que se les asigne nueva capacidad de público en concordancia al presente Artículo.

Artículo 61º) En aquellos locales destinados a predios para espectáculos, discotecas, pub, salones de fiestas, y todo espectáculo público que involucre como mínimo cien (100) personas asistentes, se dejará libre frente al establecimiento un espacio para el estacionamiento de vehículos correspondientes a servicios de emergencia, el cual estará convenientemente señalizado, debiendo contar todos los establecimientos de todos los rubros mencionados en la presente ordenanza con área protegida de servicios de emergencia médica.

Artículo 62º) La instalación de estructuras móviles, tengan o no vinculación directa con los locales de cuya habilitación se trata en esta normativa, sólo será permitida en forma excepcional y por virtud de decreto del Poder Ejecutivo Municipal, previo relevamiento de las condiciones de seguridad, sonorización e higiene que deben cumplimentar, conforme a las normativas vigentes y/o criterios de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 63º) En las salas, locales o establecimientos de espectáculos públicos donde no se cuente con sistema de gas natural, y se recurra a otros medios de

calefacción, deberán observarse las medidas de seguridad que correspondan según quede establecido en el informe técnico correspondiente.

Artículo 64º) Los titulares de la habilitación de los locales de espectáculos públicos, serán los responsables de:

- d) de la higienización de la vía pública y zona aledaña hasta un radio de veinticinco (25) metros medidos desde su perímetro exterior, una vez finalizada la actividad diaria.
- e) el estado de seguridad e higiene general, de sus instalaciones complementarias y de los elementos utilizados, conforme lo establece la legislación vigente.

Artículo 65º) Para la renovación de la habilitación de quienes hayan sido habilitados en los términos de las Ordenanzas anteriores deberán cumplimentarse los requisitos exigidos en la presente Ordenanza en los plazos definidos en el Título VI Disposiciones Transitorias.

TÍTULO SEXTO FALTAS, PENALIDADES E INSPECCIÓN

CAPITULO I – FALTAS

Artículo 66º) Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no determinen la revocación de la habilitación, serán sancionadas conforme las disposiciones de la presente ordenanza y en forma subsidiaria en materia de Espectáculos Públicos en el Código Municipal de Faltas vigente o las que en el futuro se dicten.

Artículo 67º) Serán consideradas faltas graves:

- a) El incumplimiento de los horarios de funcionamiento para el rubro para el que fue habilitado.
- b) Modificar sin autorización la actividad para la que fue habilitado, y la realización de actividades no previstas para el rubro habilitado.
- c) Publicitar actividades que no se correspondan con las específicamente incluidas en la habilitación.
- d) La no instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los rubros donde corresponda hacerlo.
- e) Haber superado los decibeles que se han establecido para cada rubro y no contar con moderadores de sonido.
- f) No implementar medidas que prohíban que se fume en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos.
- g) El incumplimiento de las disposiciones relativas a la admisión.
- h) Promover el consumo de alcohol mediante concursos de cualquier tipo
- i) Negar el acceso de un inspector en ejercicio de su función o dificultar la tarea de inspección.

Artículo 68º) Serán consideradas faltas gravísimas:

- m) No contar con habilitación
- n) Permitir el ingreso de menores de edad
- o) Haber superado el límite de capacidad autorizado por la autoridad de aplicación.
- p) El consumo de alcohol, energizantes combinados con alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes por parte del personal y/o propietario de los locales reglados por la presente Ordenanza en el horario de funcionamiento del local.
- q) La explotación de cantina, barra y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años.
- r) El incumplimiento referido al personal de seguridad sea público o privado.
- s) El incumplimiento de las condiciones edilicias, de seguridad, salubridad e higiene.
- t) La entrada y permanencia de los menores de dieciocho (18) años de edad, en los locales habilitados por la presente Ordenanza en la que se vendan bebidas alcohólicas, en que no esté permitido su ingreso.
- u) La venta de bebida alcohólica a menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 69º) Serán consideradas faltas leves las que no se clasifiquen como graves ni gravísimas en los Artículos 67 y 68.

CAPITULO II - PENALIDADES

Artículo 70º) Los establecimientos que cometan alguna falta grave de las estipuladas en el Artículo 67 de la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en doscientos (200) UM y el máximo en mil (1000) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta cuatro (4) días de acuerdo con el Juzgado Municipal de Faltas;
- b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en trescientos (300) UM y el máximo en mil quinientos (1500) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta ocho (8) días de acuerdo a la entidad de la infracción;
- c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en cuatrocientos (400) UM y el máximo en dos mil (2000) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta treinta (30) días conforme a la entidad de la infracción;
- d) Posteriores reincidencia: la revocación de la habilitación.

Artículo 71º) Los establecimientos que cometan alguna falta gravísima de las estipuladas en el Artículo 68 de la presente Ordenanza, serán pasibles de sanciones cuyos valores duplicarán las mencionadas en el artículo 70 de la presente ordenanza

Artículo 72º) Los establecimientos que cometan alguna falta leve, definidas en el artículo 69 de la presente Ordenanza, serán pasibles de sanciones cuyos valores serán el 50% de los establecidos en el artículo 70.

CAPÍTULO III – CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Artículo 73º) En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos y entretenimientos. Si fuese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea de inspección, el actuante labrará un acta de comprobación de la infracción, debiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

El Inspector Municipal ante la constatación de una infracción, debe labrar el acta respectiva y ordenar el cese de la infracción en forma inmediata o brindar un plazo perentorio según sea el caso.

Podrá recurrir a la fuerza pública en caso de desobediencia.

En el caso que la infracción pusiera en peligro a las personas y no se pudiese cesar de inmediato con la infracción el Inspector podrá disponer de la clausura preventiva del local si se verificara falta grave o gravísima, requiriendo si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Si las causas que generaran la clausura preventiva desaparecieran antes de girar las actuaciones al Juez de Faltas podrá levantarse la clausura preventiva, no obstante seguir las actuaciones en el ámbito del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

Artículo 74º) Cuando el Poder Ejecutivo Municipal verifique que no se mantengan las condiciones bajo el cual el local fue habilitado, se reiteren las infracciones, se modificaran sin autorización las condiciones edilicias, salubridad e higiene bajo las cuales fuera el local habilitado, o se realizaran actividades no permitidas, podrá revocar la habilitación.

Artículo 75º) A fin de la efectividad de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de comprobarse la violación de las mismas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el secuestro preventivo de los elementos o materiales utilizados para cometer la infracción y la clausura preventiva de todo establecimiento que funcione sin habilitación municipal o que, aún habilitado incurra en faltas que afecten la seguridad, salubridad o moralidad pública o comprometa el interés general. Las resoluciones dictadas en virtud de este artículo, se harán efectivas inmediatamente y los recursos administrativos que se interpongan, no tendrán efectos suspensivos.

Artículo 76º) Cuando se realizaran modificaciones edilicias que hiciesen que variara la superficie habilitada destinada a la actividad de espectáculos, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente, por constatarse que no persisten las condiciones en las que fuera habilitado el establecimiento, se dará intervención a las áreas técnicas de competencia, para asignar nuevamente

capacidad, debiendo subsanarse en tiempo y forma las observaciones técnicas que pudiesen surgir y actualizar la documentación pertinente.

El tiempo que demande la obra o el trámite, no tendrá efecto interruptivo, ni suspensivo, en el plazo de vigencia de la habilitación original.

En caso de incumplimiento a lo establecido, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento o la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones previstas.

Artículo 77º) Una vez efectuados los procedimientos administrativos señalados en el Este Título, las actuaciones deberán ser remitidas en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas hábiles al Juzgado Municipal de Faltas para su conocimiento, intervención y juzgamiento.

Artículo 78º) Los establecimientos ya habilitados que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, se encuentren localizados en las zonas previstas como prohibidas, podrán solicitar la renovación de la habilitación exclusivamente en el rubro en que hubiese sido originalmente otorgada, siempre que esté comprendida en alguno de los rubros establecidos en la presente Ordenanza y cumpla con la totalidad de los demás requisitos exigidos; no se otorgaran en estos casos ampliaciones de rubros aún cuando los mismos pudieran ser habilitados en función del código de edificación vigente.

Artículo 79º) La Autoridad de Aplicación, en los espectáculos públicos de concurrencia masiva, podrá ordenar la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las zonas adyacentes de donde se desarrolle el espectáculo. Podrá asimismo disponer la clausura preventiva del establecimiento e incautar las mercaderías que se expendan en violación de la presente Ordenanza y solicitar, en su caso, la colaboración de otras reparticiones municipales.

TÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 80º) Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento y que no cumplan con las exigencias establecidas en esta Ordenanza, más lo establecido para el correspondiente rubro en el Código de Edificación vigente, deberán adecuar su infraestructura edilicia y funcionamiento a partir del 1 de enero de 2020.

El rubro Pub establecido en la presente ordenanza, deberá adecuar su infraestructura edilicia de acuerdo a lo prescripto en el Código de Edificación para el rubro Discoteca, hasta tanto no se incorpore el rubro de pub al Código de Edificación.

Con formato: Cita

Artículo 81º) ESTABLÉCESE el reempadronamiento obligatorio de la totalidad de los locales de espectáculos públicos reglados por la presente Ordenanza, que se encuentren actualmente en funcionamiento en la ciudad de La Falda, podrá realizarse a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta el día 15 de enero de 2020; vencido el plazo indicado se revocará la habilitación a todos los locales que no hayan cumplido con el mismo. En dicho reempadronamiento la Autoridad de Aplicación podrá adecuar la habilitación a los rubros que se enumeran en Título Segundo, Capítulo I, Categorías, de la presente Ordenanza.

Artículo 82º) El Poder Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, notificará del alcance de la presente Ordenanza al/los titulares de los locales habilitados y/o en trámite.

Artículo 83º) FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a dictar los Reglamentos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 84º) DERÓGUESE toda Ordenanza que se contraponga al contenido de la presente

Artículo 85º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio, a las Áreas correspondientes.

Artículo 86º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

Y CONSIDERANDO:

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3265

Artículo 1º) DENTRO del Municipio de la ciudad de La Falda deberán funcionar Centros Vecinales constituidos por agrupaciones de vecinos que tendrán los objetivos y funciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2º) LOS Centros Vecinales no podrán tener fines de lucro ni establecer discriminaciones raciales, políticas, religiosas, gremiales, de orientación sexual o de género entre los vecinos, debiendo ajustar su constitución y funcionamiento al régimen establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3º) LAS disposiciones de la presente Ordenanza no implicarán reconocimiento de personería jurídica a los Centros Vecinales cuyo otorgamiento corresponde a las autoridades competentes y, cuando fuere otorgada, en nada afectará o modificará las condiciones establecidas a los fines del presente cuerpo legal ni constituirá requisito para su funcionamiento dentro del marco municipal. Otorgada la personería jurídica a alguno de los Centros Vecinales, ello no implicará pérdida de las facultades de la Municipalidad de la ciudad de La Falda para controlar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente ordenanza, como tampoco obstará para disponer el retiro de los beneficios o reconocimientos que se hubieren efectuado.

TÍTULO I – COMPETENCIAS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LOS CENTROS VECINALES

Artículo 4º) LOS Centros Vecinales tendrán por objeto y función:

a) Asegurar los principios de unidad, armonía y solidaridad vecinal y el entendimiento y colaboración entre los Centros Vecinales y con otras Instituciones del quehacer municipal, provincial y nacional.

- b) Estimular la participación cívica y comunitaria basados en los valores democráticos establecidos en la Carta Orgánica Municipal y las Constituciones Provincial y Nacional.
- c) Desarrollar coordinadamente con el Municipio actividades de fomento cultural, asistencial, educativo, deportivo, edilicio y cualquier otra actividad de bien público, en su área territorial, sin perjuicio de aquellas que puedan proyectarse a toda la Ciudad.
- d) Transmitir al Departamento Ejecutivo y/o al Concejo Deliberante, de acuerdo a la naturaleza del asunto, las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones.
- e) Impulsar coordinadamente con el Municipio la realización de programas de desarrollo sustentable de servicios a la propiedad tales como agua corriente, red cloacal, suministro de gas natural, energía eléctrica, cordón cuneta, asfalto, arbolado público y otras, con la suma del esfuerzo de los vecinos y la intervención de otras entidades implicadas.
- f) Colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las Ordenanzas, en especial las atinentes a seguridad, salubridad pública, parquización y urbanismo a través de la difusión de su contenido entre los vecinos para el mejor conocimiento y adecuado entendimiento de sus preceptos.
- g) Participar en los órganos de consulta y asesoramiento de orden municipal para el estudio y tratamiento de las problemáticas que afectan a la Ciudad, a sus distintos barrios y zonas comprendidas dentro del ejido urbano y rural.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º) LOS Centros Vecinales son organizaciones de vecinos de una determinada zona o sector del ejido municipal con características peculiares y que se constituyen con el objeto de promover, en su zona de influencia, los objetivos previstos en el Artículo 4º del presente cuerpo legal.

Artículo 6º) LOS Centros Vecinales deberán adoptar una denominación que los individualice y tenga clara y expresa referencia al sector o zona de influencia que representan.

Para ello se utilizará como fórmula de mención, la frase "Centro Vecinal", seguida de la denominación del sector o barrio con el cual se identifica dicha zona de influencia, ya sea por usos y costumbres, loteos o designación municipal.

Los Centros Vecinales no podrán adoptar denominaciones pertenecientes a otras entidades ni las que sean susceptibles de conducir a errores, respecto a instituciones o reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, partidos políticos, organizaciones gremiales o profesionales u organizaciones o empresas de cualquier tipo.

Artículo 7º) LOS Centros Vecinales desarrollarán sus actividades dentro de las zonas de influencia o jurisdicción, cuya extensión será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Las zonas de influencia o jurisdicción de cada Centro Vecinal, determinará los

límites territoriales de cada uno de ellos, fuera de los cuales no podrán realizar actos de gestión a título individual.

Artículo 8º) LA sede y/o asiento de los órganos de gobierno de cada Centro Vecinal deberá encontrarse situado dentro de la jurisdicción y zona de influencia que se establezca para cada uno de ellos, o el lugar donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo autorice.

Artículo 9º) EL acto de constitución de los Centros Vecinales podrá efectuarse por instrumento público o privado. En caso de constitución por instrumento privado, será necesaria la certificación de firmas por Escribano Público o cualquier otro funcionario público con facultades de dar fe de sus actos. En caso que sea por instrumento público, será necesaria la presencia de un funcionario municipal, debidamente facultado al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 10) PARA la constitución de un Centro Vecinal será requisito indispensable la adopción de un Estatuto que, como mínimo, disponga lo siguiente:

a) El objeto social que deberá coincidir con los enunciados del Artículo 4º de la presente Ordenanza. En caso de no adecuarse a ellos el Departamento Ejecutivo Municipal emplazará a las autoridades del Centro Vecinal para que en el término de noventa (90) días se ajusten a los mismos.

b) Los órganos institucionales de los Centros Vecinales estarán conformados por: uno de Dirección y Administración (Comisión Directiva) y uno de Fiscalización o Contralor (Comisión Revisora de Cuentas).

c) La libertad de integración es para todos los vecinos y residentes en la zona de influencia, sin ser ésta obligatoria.

d) La prohibición de efectuar discriminaciones de cualquier índole entre los miembros integrantes del Centro Vecinal ni otorgar derechos preferenciales de voto a ninguno de ellos.

e) La formación del patrimonio del Centro Vecinal y la forma de obtener el ingreso de fondos para el cumplimiento de los objetivos o fines previstos. Podrá, a tales efectos, preverse la facultad de percibir cuotas o contribuciones en dinero de sus miembros, donaciones, subsidios y todo ingreso proveniente de procedimientos lícitos y compatibles con el espíritu de la presente Ordenanza.

f) El sistema de contabilidad y registro de miembros integrantes que se adopte. g) La prohibición de limitar el número de miembros del Centro Vecinal.) La exigencia de ser miembro del Centro Vecinal para poder integrar sus órganos de gobierno en cualquiera de las funciones del mismo.

i) La forma de elección de las autoridades de los órganos de gobierno, garantizando la publicidad previa, el derecho a elegir y ser elegido para todos los miembros, con las solas excepciones establecidas en la presente Ordenanza.

j) La convocatoria a elección de autoridades que deberá efectuarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días ni menor a treinta (30) días previos a la finalización del mandato de los órganos de gobierno del Centro Vecinal. La elección deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días previos a la conclusión de dichos mandatos.

k) El derecho a que un número o porcentaje determinado de miembros pueda exigir la realización de reuniones extraordinarias del órgano deliberativo (Asamblea Extraordinaria) para el tratamiento de cuestiones específicas o la inclusión de éstas en las reuniones ordinarias del mismo cuerpo (Asambleas Ordinarias).

l) La forma de cubrir las vacantes por acefalías o ausencias transitorias de las autoridades integrantes de los órganos de gobierno.

m) Las facultades disciplinarias con especificación de las penas o sanciones aplicables y los recursos contra ellas a que pueda tener derecho todo miembro.

n) La frecuencia mínima de las reuniones de Comisión Directiva y sus recesos.

Artículo 11) LOS Centros Vecinales, mediante decisión adoptada por el órgano deliberativo de gobierno (Asamblea Ordinaria o Extraordinaria), podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la reforma o modificación de su zona de influencia en tanto y en cuanto no se afecte la zona de influencia o jurisdicción correspondiente a otro Centro Vecinal.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES. RESIDENTE – VECINO - MIEMBRO. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 12) RESIDENTE: aquel habitante de la zona o jurisdicción que el Departamento Ejecutivo Municipal haya delimitado territorialmente para un Centro Vecinal como límite originario de su accionar o zona de incumbencia o influencia.

VECINO. Aquella persona que en dicha zona o jurisdicción tenga propiedad inmueble, sea locatario, ejercite profesión, comercio o industria lícita.

MIEMBRO DEL CENTRO VECINAL: aquel residente o vecino que manifieste su voluntad de ser miembro o ejercite alguno de los derechos previstos como tal en esta Ordenanza, sea eligiendo autoridades, peticionando o colaborando en acciones del Centro Vecinal.

Artículo 13) TODO habitante de la ciudad de La Falda, mayor de 16 años, con residencia permanente no menor a un año en la zona de influencia o jurisdicción de un Centro Vecinal, tendrá derecho a ser miembro del mismo.

Igual derecho tendrá aquel vecino que en dicha zona o jurisdicción y por el mismo plazo tenga propiedad inmueble, sea locatario, ejercite profesión, comercio o industria lícita sin otras discriminaciones que las dispuestas como incompatibilidades.

Artículo 14) PARA el caso de Entidades o Personas Jurídicas, las mismas tendrán derecho a ser admitidas como miembros del Centro Vecinal dentro de cuya jurisdicción tengan su domicilio legal, por medio de sus representantes legales.

Cada Entidad o Persona Jurídica tendrá derecho a un solo voto, sin tomar en consideración el capital o número de integrantes de la entidad.

Artículo 15) NO podrán integrar la Comisión Directiva de los Centros Vecinales el Intendente, el Vice Intendente, los Concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la ciudad de La Falda. En caso de que algún miembro de los órganos de gobierno de los Centros Vecinales disponga proclamarse como candidato a alguna función pública de gobierno de los órdenes antes enumerados o resultaren electos o designados para aquéllas, deberán solicitar licencia en el desempeño de sus cargos en el Centro Vecinal por todo el período de actuación pública.

Artículo 16) NINGUNA persona podrá formar parte de más de un Centro Vecinal e integrar los órganos deliberativo, de administración o de fiscalización de más de un Centro Vecinal en forma simultánea.

Artículo 17) SIN perjuicio de los recaudos previstos en los artículos anteriores, será requisito indispensable para ingresar a un Centro Vecinal y detentar el derecho a desempeñar funciones deliberativas, ejecutivas o de dirección y de fiscalización o control, estar inscripto en el padrón de electores que a tales fines confeccionará cada Centro Vecinal.

Artículo 18) PADRÓN ELECTORAL. Podrán elegir autoridades del Centro Vecinal o ser elegidos como tales, sus miembros y los vecinos y residentes que manifiesten su voluntad de participar en una elección y que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza. Con el listado de dichos manifestantes quedará confeccionado el Padrón Electoral.

Artículo 19) DENTRO de los sesenta (60) días previos a la fecha de elección de autoridades del Centro Vecinal, deberán elevar a la repartición del Departamento Ejecutivo que tenga a su cargo las relaciones institucionales de la Municipalidad de la ciudad de La Falda las altas y bajas que se hubieran producido a los efectos de su control y aprobación. Se exhibirán copias del Padrón Oficial en el Juzgado de Paz, en la Municipalidad y en lugares visibles en la jurisdicción del Centro Vecinal con treinta (30) días de antelación a la Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

fecha de elecciones, salvo en el caso de intervención, donde ésta será la que determine su tiempo.

El Poder Ejecutivo Municipal deberá emitir un Decreto que obligue a la adecuación de los estatutos de los Centros Vecinales a lo prescrito en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

JUNTA ELECTORAL

Artículo 20) LA Junta Electoral Vecinal se compondrá de tres (3) miembros: uno (1) por la repartición del Departamento Ejecutivo que tenga a su cargo las relaciones institucionales de la Municipalidad de la ciudad de La Falda y dos (2) designados por la Comisión Directiva del Centro Vecinal. No podrán ser miembros de la Junta los candidatos a ocupar cargos electivos en el Centro Vecinal

Artículo 21) LOS candidatos a ocupar cargos electivos en un Centro Vecinal, sus ascendientes o descendientes en línea recta hasta segundo grado no podrán ser miembros de la Junta Electoral.

Artículo 22) LA presidencia de la Junta electoral será ejercida por un miembro de la misma elegido por sus integrantes.

Artículo 23) SON atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Confeccionar los padrones según lo determinado en el Artículo 18 de la presente Ordenanza
- b) Organizar, controlar y estructurar las elecciones.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 24) INTEGRAN el patrimonio del Centro Vecinal y serán sus recursos:

- a) Los bienes inmuebles y muebles, útiles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositados en una institución bancaria oficial o privada y las rentas e intereses que ellos devenguen.
- c) Las cuotas, contribuciones voluntarias, donaciones, subsidios, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tenga el Centro Vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

Artículo 25) LOS fondos mencionados en el Artículo 24 de la presente Ordenanza serán contabilizados en los libros rubricados por la Secretaría o Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

Dirección que el Departamento Ejecutivo Municipal determine. Dichos libros estarán a disposición de la misma y de todos y cada uno de los miembros del Centro Vecinal.

Artículo 26) TODOS los bienes que integran el patrimonio de los Centros Vecinales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y sólo podrán ser facilitados en préstamo a otras Instituciones que tengan por objeto el bien público.

TÍTULO II – ESTRUCTURA DEL CENTRO VECINAL

CAPÍTULO I

EL GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 27) LOS órganos institucionales del Centro Vecinal son:

- a) La Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria), órgano deliberativo y soberano.
- b) La Comisión Directiva, órgano de dirección y administración.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas, órgano de fiscalización

INTEGRANTES. REQUISITOS

Artículo 28) SE requiere la calidad de miembro del Centro Vecinal para integrar los órganos institucionales del mismo, tener 21 años de edad y ser elegido para la función por el voto de los miembros del Centro Vecinal.

Artículo 29) NO podrán integrar los órganos de gobierno, administración y fiscalización:

- a) Las personas comprendidas en las incapacidades prescriptas en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Los fallidos, quebrados e inhabilitados con sentencia firme.
- c) Los condenados por delitos reprimidos con penas privativas de la libertad hasta que no haya pasado el tiempo total de la condena.
- d) Los deudores constituidos en mora con intimación judicial de tasas e impuestos de la Municipalidad de la ciudad de La Falda.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 30) LA Comisión Directiva estará integrada como mínimo por:

- a) Un Presidente
- b) Tres Vocales titulares
- c) Dos Vocales suplentes

Artículo 31) LA presidencia será asignada a la lista que hubiera obtenido la mayoría de los votos en el acto eleccionario. Los cargos de vocales a cubrir se Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento (análogo al Código Electoral Nacional – Sistema D'Hondt):

a) El total de los votos obtenidos por cada lista que se haya presentado será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de las listas de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá realizar la Junta Electoral Vecinal.

d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b) del presente Artículo.

Los suplentes de la mayoría reemplazarán a los titulares de la mayoría y los de la minoría a los titulares de la misma.

Los Estatutos de cada Centro Vecinal podrán asignar o crear cargos o funciones de Vice presidente, Tesorero, Secretario, Pro tesorero, Pro secretario.

Artículo 32) LOS miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33) LA Comisión Directiva administrará los bienes muebles no registrables del Centro Vecinal, pudiendo disponer su adquisición o enajenación. En todos los casos, la resolución deberá constar en el Libro de Actas.

Artículo 34) LOS miembros de la Comisión Directiva que hubiesen contribuido con su voto afirmativo será responsables en forma mancomunada y solidaria por la gestión administrativa de la entidad, si ella hubiese sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por la presente Ordenanza, por el Estatuto del centro Vecinal y/o las leyes vigentes. La disidencia o votos negativos deberán constar nominalmente en el Libro de Actas.

Artículo 35) ES atribución de la Comisión Directiva dictar o reformar el estatuto del Centro Vecinal acorde a la presente Ordenanza, ad referéndum de la Asamblea.

Artículo 36) UNA vez dictado el Estatuto o su reforma y aprobado por Asamblea, será puesto a consideración y aprobación de la dependencia del Departamento Ejecutivo que tenga a su cargo las relaciones institucionales de la Municipalidad de La Falda. En caso de que ésta lo observare por violación a la presente Ordenanza, requerirá al Centro Vecinal que subsane las observaciones efectuadas dentro del término de treinta (30) días. En caso de Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

que persista la disidencia, resolverá el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda por mayoría simple.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 37) LA Comisión Revisora de Cuentas será integrada como mínimo por dos (2) revisores. Deberán ser elegidos directamente en oportunidad de renovar la Comisión Directiva y durarán dos (2) años en sus mandatos.

Artículo 38) UN revisor corresponderá a la lista que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos y el otro a la que hubiera obtenido la segunda cantidad de votos.

Artículo 39) EL Presidente será el miembro que representa a la mayoría.

Artículo 40) SON funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables obligatoriamente por lo menos en forma bimestral, documentando su intervención.

b) Verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo establezca el Estatuto o lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Examinar el Balance, Inventario y demás documentación que presente la Comisión Directiva.

d) Denunciar ante la Comisión Directiva o Asamblea cualquier irregularidad que observare en el cumplimiento de los incisos precedentes.

CAPÍTULO IV

DE LA REELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 41) EL Presidente de la Comisión Directiva no podrá ser elegido para ocupar cargos por más de dos (2) períodos consecutivos, debiendo transcurrir al menos un (1) período para ocuparlo nuevamente.

El haber ejercido el cargo de Presidente, no será impedimento para ejercer otro dentro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

COMUNICACIÓN

Artículo 42) EL Centro Vecinal deberá comunicar al organismo municipal que tenga a su cargo las relaciones institucionales la conformación de sus órganos de gobierno dentro de los quince (15) días de ser elegidos, como igualmente los reemplazos por ausencias o acefalías, para su reconocimiento por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA DE VECINOS

Artículo 43) LA Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea Ordinaria una vez al año con el objeto de considerar la Memoria Anual, Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta Asamblea deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual y deberá contar como mínimo la presencia de veinte miembros del Centro Vecinal. Cuando la Comisión Directiva no la convocare dentro del plazo previsto, lo deberá hacer la dependencia del Ejecutivo municipal que tenga a su cargo las relaciones institucionales.

Artículo 44) LA Comisión Directiva está autorizada a convocar a Asamblea Extraordinaria de Vecinos debiendo hacerlo a los fines de tratar temas de interés comunitario cuando existan problemas que le afecten o para poner en conocimiento de los vecinos los actos de gobierno y administración.

Artículo 45) PARA convocar a Asamblea Extraordinaria de Vecinos, la Comisión Directiva deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros o con la petición de por lo menos veinte (20) miembros del Centro Vecinal en condiciones de votar. En este caso tiene que mediar una petición concreta por escrito y suscripta por requirentes con la aclaración de sus nombres, domicilios, números de documentos de identidad. La convocatoria tendrá que efectuarse dentro de los quince (15) días de formulada la petición y la Asamblea Extraordinaria deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la petición.

Artículo 46) PARA llevar a cabo una Asamblea, el Centro Vecinal deberá comunicar al organismo municipal que tenga a su cargo las relaciones institucionales con un mínimo de quince (15) días de antelación la fecha, hora, lugar y orden del día, debiendo publicarla en su zona de influencia, en un periódico local o medios de comunicación televisiva, radial, electrónica o mediante propaladora de forma que llegue a conocimientos de quienes estén interesados en asistir.

Artículo 47) EN todos los casos, el presidente de la Comisión Directiva presidirá la Asamblea de Vecinos. En su defecto, lo hará alguno de los vocales según su orden.

TÍTULO III. BENEFICIOS, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I

BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

Artículo 48) LOS Centros Vecinales debidamente constituidos gozarán de las siguientes exenciones:

a) De la Tasa por Servicios a la Propiedad sobre los predios de los que resulten titulares y en los que se desarrolle la actividad comunitaria del Centro. La misma exención se otorgará en caso de que la sede del Centro Vecinal funcione en un local de pertenencia de terceros cedido en la ocasión o en comodato y mientras subsista el destino de funcionamiento, debiendo cumplir con las normativas municipales de seguridad para habilitaciones.

b) De la Tasa y Derechos de oficina por cualquier presentación o petición que presenten por escrito por ante cualquiera de las dependencias de la Administración Municipal

c) De los Impuestos o Contribuciones que gravaren las actividades organizadas por los Centros Vecinales destinadas a recaudar fondos para el desarrollo de las actividades de interés general, dentro de los fines y objetivos estatutarios y las previsiones de la presente Ordenanza. Esta exención no regirá respecto de los beneficios que terceras personas pudieran obtener en las actividades detalladas en el presente inciso.

d) Cualquier otro tributo que grave actividades o hechos que resulten dirigidos a la consecución de los objetivos de bien común de los Centros Vecinales.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo 49) ESTÁ prohibido a los Centros Vecinales:

a) Desarrollar, dentro de su zona de influencia o fuera de ella, actividades político partidarias, religiosas, gremiales o cualquier otra que propenda a incentivar intereses de cualquier organización sectorial.

b) Destinar fondos para obras o actividades ajenas a sus fines salvo casos de excepción que así lo justifiquen, tales como auxilio a vecinos carenciados afectados por catástrofes y que requieren socorro.

c) Permitir la invocación del nombre del Centro Vecinal para el desarrollo de campañas político partidarias, gremiales, religiosas o de cualquier otro tipo de interés sectorial. Las actividades que se desarrollen en los Centros Vecinales deberán ajustarse a todas las disposiciones e vigencia.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 50) EL incumplimiento por parte de los Centros Vecinales de las disposiciones de la presente Ordenanza los hará pasibles de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza. Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

Artículo 51) SE considerarán incumplimientos sujetos a penalización, los siguientes:

a) La violación a cualquiera de las obligaciones, generales o particulares, y prohibiciones impuestas en la presente Ordenanza.

b) La incorrecta o inexistente registración de la contabilidad del Centro Vecinal.

c) La falta de comunicación o publicidad de los actos eleccionarios de las autoridades de gobierno o de las reuniones del órgano deliberativo (Asambleas Ordinarias o Extraordinarias).

d) El incumplimiento de los fines y objetivos sociales o el desarrollo de actividades incompatibles con los objetivos previstos en la presente Ordenanza y en sus respectivos Estatutos.

Artículo 52) PARA los incumplimientos, se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) Conminación.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión de beneficios por hasta noventa (90) días.

d) Intervención regularizadora.

Artículo 53) LA conminación consistirá en una comunicación municipal para que el Centro Vecinal infractor se abstenga en continuar con la violación de las disposiciones generales de la presente Ordenanza y otras disposiciones de orden público, incumplimiento de obligaciones particulares o prohibiciones y adecue su accionar a los cánones reglamentarios. Se aplicará en todos los casos de anomalía comprobada, procurando la correcta adecuación de las actividades del Centro Vecinal a las disposiciones del presente régimen de funcionamiento en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 54) EL apercibimiento se aplicará ante la primera reincidencia de cualquiera de los incumplimientos previstos en la presente Ordenanza por falta de cumplimiento de una conminación.

Artículo 55) EN los casos de segunda reincidencia, podrá disponerse una suspensión de beneficios acordados al Centro Vecinal infractor, por hasta noventa (90) días.

Artículo 56) LOS Centros Vecinales podrán ser intervenidos por el departamento Ejecutivo Municipal en los siguientes casos:

a) Por acefalía de sus representantes que imposibilite el quórum legal para su funcionamiento.

b) Por tercera reincidencia de incumplimientos o contravenciones acreditados a las normas de la presente Ordenanza o de los estatutos particulares de cada Centro vecinal que interrumpan, entorpezcan o imposibiliten el normal desenvolvimiento de sus actividades, Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

desconozcan o cercenen los derechos de los vecinos al ingresar al Centro y/o mantengan una administración irregular.

Artículo 57) EL acto que disponga la intervención de un Centro Vecinal designará a un vecino del barrio que cumpla tal función, la que revestirá carácter de ad honorem, siendo responsable de los fondos y valores del Centro Vecinal, así como de los daños y perjuicios que se provoquen por su culpa o negligencia.

Artículo 58) LA intervención producirá la suspensión de los poderes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y tendrá por objeto normalizar la vida institucional del Centro Vecinal en un plazo no mayor a noventa (90) días, mediante la corrección de las anomalías acreditadas, ajustando el accionar del Centro Vecinal a lo normado por la presente Ordenanza o Estatuto respectivo.

Artículo 59) DENTRO del plazo de noventa (90) días indicado y previo informe del Interventor, el departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad de los poderes de los órganos de gobierno y el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades, siempre que los hechos que provocaron la intervención fueren de gravedad acreditada.

Artículo 60) LA intervención cesará a los noventa (90) días de dispuesta salvo llamado a elecciones en los plazos previstos en el Artículo 10 – Inciso j de la presente Ordenanza.

Artículo 61) EL organismo municipal que tenga a cargo las relaciones institucionales llevará un Registro de incumplimientos punibles y reincidencias en el que se asentarán las sanciones aplicadas a los Centros Vecinales infractores.

TÍTULO IV. CONFORMACIÓN DEL CENTRO VECINAL. RECONOCIMIENTO MUNICIPAL Y OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DEL CENTRO VECINAL

Artículo 62) PARA la conformación de un Centro Vecinal se autoconstituirá una Comisión Organizadora integrada por al menos cinco (5) vecinos que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 13 de la presente Ordenanza, lo que constará en un escrito que será denominado Acta Constitutiva el que deberá ser presentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 63) LA Comisión Organizadora deberá, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución, convocar a Asamblea para la aprobación del Estatuto y elección de autoridades con el objeto de constituir la Comisión Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas bajo las condiciones que establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 64) PARA funcionar dentro del sistema establecido por la presente Ordenanza, los Centros Vecinales deberán solicitar su reconocimiento al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 65) EL pedido de reconocimiento municipal deberá ser presentado por nota con la firma de las autoridades de la entidad solicitante y deberá ser acompañada de una copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Acta Constitutiva del Centro Vecinal.
- b) Acta suscripta por la Junta Electoral, dando cuenta de los vecinos que resultaron elegidos para desempeñar las funciones de los distintos órganos de gobierno del Centro Vecinal.
- c) Estatuto aprobado por Asamblea convocada al efecto.
- d) Nómina detallando los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Centro Vecinal.

Artículo 66) EL reconocimiento municipal deberá ser otorgado por Decreto del Departamento Ejecutivo previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y mantendrá su vigencia mientras dure su funcionamiento.

Artículo 67) EL Decreto que se dicte sobre el reconocimiento municipal, se notificará a los interesados personalmente o por cédula.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS VECINALES Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 68) PARA el cumplimiento de las finalidades de bien público del Gobierno Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá convenir, sin necesidad de autorización previa del Concejo Deliberante, la realización conjunta de actividades con los diferentes Centros Vecinales.

En ese sentido, podrán realizarse convenios sobre actuación mutua en cuestiones específicas, en las que los Centros Vecinales realicen tareas en beneficio de la comunidad, pudiendo disponerse a este respecto una contraprestación dineraria por las actividades concretas que preste el Centro Vecinal.

Artículo 69) EL Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para otorgar subvenciones dinerarias a los fines de apoyar económicamente a los Centros Vecinales para la consecución de sus objetivos. Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70) LAS actividades realizadas individualmente por los respectivos Centros Vecinales podrán llevarse a cabo en conjunto entre ellos o con cualquier otro tipo de entidad y organización siempre que ello no implique apartamiento de las finalidades estatutarias o de las previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 71) LA Secretaría de Desarrollo Institucional (o repartición análoga que la reemplace en el futuro) verificará el cumplimiento de los objetivos y funciones por parte de los Centros Vecinales y controlará periódicamente el desenvolvimiento administrativo contable de los mismos, aplicando el régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 72) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, de oficio o a petición de los vecinos, queda facultado el Departamento Ejecutivo, por el término de un (1) año a readecuar las jurisdicciones en caso de imposibilidad cierta de integración que pudieran presentarse en uno o más Centros Vecinales.

Artículo 73) DERÓGASE toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Artículo 74) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 75) DÉSE amplia difusión al contenido de la presente Ordenanza a través de la Dirección de Prensa de la Municipalidad de la ciudad de La Falda.

Artículo 76) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

La obligación del Estado de preservar el medio ambiente de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el Estado debe diseñar políticas públicas que preserven y protejan el medio ambiente en defensa del derecho al ambiente sano.

Que preservar el medio ambiente debe impulsar un desarrollo turístico en equilibrio con la salud de los ciudadanos.

Que la actividad turística es la principal actividad económica de nuestra ciudad.

Que el ambiente sano es fundamental para garantizar el derecho a la salud.

Que las medidas que surjan de esta ordenanza tienen el fin de aplicarse dando un plazo razonable a la modificación del código de edificación y generar una

reglamentación de residuos peligrosos y de otras características para que protejan el medio ambiente y la preservación de los suelos y napas de nuestra ciudad.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA: 3266

ARTÍCULO 1): Declárase en Statu Quo, hasta el día 29 de Febrero del año 2020, para el otorgamiento de nuevas habilitaciones comerciales de todo tipo de actividad que puedan generar daños ambientales tales como:

Inciso a) Locales de venta de lubricantes, lubricentros, etc

Inciso b) Lavaderos de automotores.

Inciso c) Industrias de cualquier índole, que deban usar productos químicos considerados generadores de residuos peligrosos y/o contaminantes, los que se encuentran en la Ley Nacional 24.051 Anexo 1 de residuos peligrosos y Ley Provincial 8973.

Inciso d) Estaciones de Servicios de venta de combustibles líquidos y gnc de uso vehicular.

Inciso e) Y toda actividad productiva que sea riesgosa para el medio ambiente.

ARTÍCULO 2): El estado Municipal analizará y establecerá y creará un protocolo de procedimiento y acciones que resuelvan el tratamiento de:

Inciso a) Barros producidos en plantas potabilizadoras.

Inciso b) Barros producidos por el aserrado de granitos y otros materiales similares.

ARTÍCULO 3) Una vez analizadas las cuestiones planteadas en el art. 2 se deberá emplazar por un tiempo perentorio a los comercios y/o industrias ya habilitados para el tratamiento de dichos residuos.

ARTÍCULO 4) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5) DÉSE amplia difusión a la presente Ordenanza y publíquese en la página web oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Falda.

ARTÍCULO 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE. *Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

La importancia de incorporar perspectiva joven en la construcción de políticas públicas, fomentar la participación democrática, el compromiso social y el aprendizaje del rol de las diferentes instituciones, mediante la creación de un Consejo de la Juventud.

Y CONSIDERANDO:

Que no sólo la Constitución Nacional consagra el derecho de agruparse con fines útiles, sino que también la Ley 26061 de Protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en su Artículo 23 establece el derecho de libre asociación con otras personas con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad con la legislación vigente. Además, establece que ese derecho comprende especialmente el derecho a formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y de promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Ley.

Que por ello, mediante la creación del Consejo de la Juventud, se pretende reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constructiva de la sociedad a través de un órgano de representación, participación y que les permita la discusión de ideas.

Que el Consejo de la Juventud que se reglamentará, es una entidad con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, teniendo como objetivo principal el ofrecimiento de un espacio libre de participación para propiciar la reunión, representación y consulta de los jóvenes en el desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra Ciudad.

Que se considera fundamental la participación de los jóvenes en actividades comunitarias aportando su visión para trabajar constructivamente en mejorar el entorno social.

Que la Dirección de Cultura y Educación Dependiente de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local, de quien dependerá el Consejo de la Juventud, ha manifestado su apoyo al proyecto.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3267

Artículo 1º) CRÉASE el Consejo de la Juventud en la ciudad de La Falda con los objetivos y alcances previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º) SERÁN las funciones del Consejo de la Juventud:

A- Recabar, recibir y canalizar las inquietudes de jóvenes y proponer al Ejecutivo Municipal y/o al Director de cada Área, políticas referentes a la juventud.

B- Proponer legislación, planes y proyectos en cuanto a temáticas que atañen a la juventud como seguridad, salud, trabajo, nocturnidad, participación política, entre otras.

C- Asesorar y brindar información a los jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.

D- Proponer la realización de actividades de investigación y capacitación que promuevan la participación juvenil.

Artículo 3º) LA Coordinación General del Consejo de la Juventud quedará a cargo de un agente que recibirá el nombre de “Coordinador” y será el/la encargado/a de representarlo en su vinculación con la sociedad. Será elegido por la Dirección de Cultura.

Artículo 4º) EL Consejo de la Juventud deberá dictar su propio Estatuto Interno de funcionamiento, estructura, organización, forma y periodicidad de las reuniones el que será aprobado ad referendum del Concejo Deliberante.

Artículo 5º) LOS miembros integrantes representarán a diferentes comisiones y deberán, como requisito para la participación, tener entre 16 y 30 años y domicilio en la ciudad de La Falda.

Artículo 6º) EL Consejo de la Juventud dependerá de la Dirección de Cultura del Poder Ejecutivo Municipal quien deberá monitorear el cumplimiento de la presente Ordenanza y arbitrar los medios necesarios para asegurar un espacio físico para la puesta en marcha, vigencia y funcionamiento del mismo.

Artículo 7º) PARA el cumplimiento y la difusión, la presente norma legal al igual que los demás instrumentos que se creen en el futuro para su reglamentación, serán exhibidos en todos los establecimientos educativos e instituciones como en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 8º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. AGUSTÍN MURÚA y a la Srita. CATALINA ALÉ y por su intermedio a todos los jóvenes que participaron en el presente proyecto de creación del Consejo de la Juventud.

Artículo 9º NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. *Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

El Expediente N° 86881-C-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, iniciado por la Sra. ESTER MERCEDES CAPPELLETTI DE COSIMI mediante el cual solicita autorización para subdivisión en el inmueble de su propiedad designado en Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 01; Manz.: 41; Parc.: 18; Manz. Of.: A; Lote Of.: B, ubicado en Calle Chacabuco 399 de Barrio El Alto de nuestra Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 3241 -Código de Edificación y Urbanización – T.O. 2019-, el lote se encuentran ubicado en Zona 11 Residencial 3 para la cual la citada norma legal prevé Ancho mínimo de parcela: 12.00 m y Superficie mínima de parcela: 800.00m².

Que para el caso particular planteado por la recurrente, se propone la subdivisión en 2 lotes con superficies de 327.32 m² y 612.51 m² con frentes de 10.00 m y 18.72 m, respectivamente, no cumpliendo con el ancho mínimo requerido en uno de ellos y, en ambos, no alcanzando la superficie requerida.

Que del Informe de la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental se desprende que el entorno inmediato se ha desarrollado en lotes menores a los exigidos por Ordenanza.

Que el Concejo Deliberante solicitó un informe socio-económico en el que se manifiesta la difícil situación que vive el grupo familiar por grave enfermedad crónica del cónyuge lo que ocasiona gastos excesivos, otorgándoles la subdivisión planteada la posibilidad de vender el lote menor y así generar ingresos.

Que este Cuerpo ha considerado auxiliar a los vecinos que enfrentan situaciones críticas o de vulnerabilidad.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 3268

Artículo 1º) AUTORIZÁSE la subdivisión de acuerdo a lo solicitado por Expediente N° 86881-C-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, iniciado por la Sra. ESTER MERCEDES CAPPELLETTI DE COSIMI mediante el cual solicita autorización para subdivisión en el inmueble de su propiedad designado en Catastro Municipal como

Circ.: 02; Secc.: 01; Manz.: 41; Parc.: 18; Manz. Of.: A; Lote Of.: B, ubicado en Calle Chacabuco 399 de Barrio El Alto de nuestra Ciudad.

Artículo 2°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a la Sra. ESTER MERCEDES CAPPELLETTI DE COSIMI, para su conocimiento.

Artículo 3°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

El Expediente N° 86912-L-2019 de fecha 04 de octubre de 2019, iniciado por el Sr. EZEQUIEL EMILIANO LEMOS mediante el cual solicita autorización para mensura y subdivisión en el inmueble de su propiedad designado en Catastro Municipal como Circ.: 01; Secc.: 02; Manz.: 610; Parc.: 33; Manz. Of.: 45; Lote Of.: A, ubicado en Calle Brasil esq. Paraguay de Barrio Villa El Dominador de nuestra Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 3241 -Código de Edificación y Urbanización – T.O. 2019-, el lote se encuentran ubicado en Zona 11 Residencial 3 para la cual la citada norma legal prevé Ancho mínimo de parcela: 12.00 m y Superficie mínima de parcela: 800.00m².

Que para el caso particular planteado por el recurrente, la subdivisión daría como resultado dos lotes que cumplirían con el ancho de parcela pero con una Superficie de 721.47 m² y 721.46 m² cada uno.

Que del estudio llevado a cabo por este Cuerpo, la subdivisión no afectaría el área circundante.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 3269**

Artículo 1°) AUTORIZÁSE la mensura y subdivisión de acuerdo a lo solicitado por Expediente N° 86912-L-2019 de fecha 04 de octubre de 2019, iniciado por el Sr. EZEQUIEL EMILIANO LEMOS en el inmueble de su propiedad designado en Catastro Municipal como Circ.: 01; Secc.: 02; Manz.: 610; Parc.: 33; Manz. Of.: 45; Lote Of.: A, ubicado en Calle Brasil esq. Paraguay de Barrio Villa El Dominador de nuestra Ciudad.

Artículo 2°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. EZEQUIEL EMILIANO LEMOS, para su conocimiento.

Artículo 3°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE. Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

El Expediente N° 86873-R-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, iniciado por la Sra. ESTELA GERÓNIMA RUIZ mediante el cual solicita eximición de aforo de planos para el inmueble de su propiedad designado en Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 02; Manz.: 1160; Parc.: 001; Manz. Of.: 58; Lote Of.: 4, ubicado en Calle Lisandro de la Torre 1482 del Barrio Villa Caprichosa de nuestra Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que se presentó previa de relevamiento por 29.42 m2 en el año 2009 (Trámite N°1586-R-2009) no cumplimentándose con la totalidad del trámite.

Que en el corriente año se presentó nueva previa (Trámite 86542-R-2019) con una superficie total a relevar de 112.80 m2, calculándose los derechos de edificación en un monto a pagar de pesos, diecisiete mil trescientos cincuenta y dos con 85/100 (\$ 17.352,85.-).

Que la solicitante requiere la eximición por razones económicas, aduciendo ser vivienda de escasos recursos.

Que se solicita informe socio-económico a la Dirección de Desarrollo Social de cuya entrevista se desprende que la vivienda no cuenta con terminaciones y el único ingreso permanente es una jubilación mínima viviendo en la propiedad la peticionante, hija con trabajo temporario y dos nietos menores de edad.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 3270

Artículo 1°) AUTORIZASE la eximición de aforo de planos de acuerdo a lo solicitado por Expediente N° 86873-R-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, iniciado por la Sra. ESTELA GERÓNIMA RUIZ para el inmueble de su propiedad designado en Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 02; Manz.: 1160; Parc.: 001; Manz. Of.: 58; Lote Of.: 4, ubicado en Calle Lisandro de la Torre 1482 del Barrio Villa Caprichosa de nuestra Ciudad.

Artículo 2°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a la Sra. ESTELA GERÓNIMA RUIZ, para su conocimiento.

Artículo 3°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda

VISTO:

El Expediente N° 87350-S-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, iniciado por el CENTRO MEDICO SANABA S.A., representado por su Presidente RODOLFO VIGLIOCCO, mediante el cual solicita pintado de amarillo de cordón de la vereda de la calle 9 de Julio N° 418 de nuestra Ciudad;

Y CONSIDERANDO:

Que plantean la necesidad de contar con un espacio de estacionamiento frente a sus consultorios, reservado exclusivamente para el ascenso y descenso de pacientes que requieran de atención profesional.

Que es necesario permitir un lugar de estacionamiento exclusivo sin permanencia de vehículos particulares estacionados que imposibiliten el movimiento de los pacientes como así también de los médicos profesionales.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3271

Artículo 1°) AUTORÍZASE la demarcación de zona de estacionamiento exclusivo destinado al ascenso y descenso de pacientes frente al Centro Médico SANABA S.A. sito en calle 9 de Julio N° 418 de nuestra Ciudad. El espacio destinado a dar cumplimiento a la presente Ordenanza, deberán tener una extensión de hasta 8 m sobre el margen izquierdo de la calzada, en el sentido de circulación vehicular, a partir de la línea medianera con la propiedad ubicada en calle 9 de Julio N° 436 de nuestra Ciudad.

Artículo 2°) DISPÓNESE que la señalética horizontal y vertical estará a cargo del propietario y/o solicitante.

Artículo 3°) DISPÓNESE que la señalización vertical diga "CENTRO MEDICO SANABA S.A. - ASCENSO Y DESCENSO DE PACIENTES".

Artículo 4°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. RODOLFO VIGLIOCCO en su carácter de Presidente del Centro Médico SANABA S.A., para su conocimiento. *Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda*

Artículo 5º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 6º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

La solicitud para modificar el cuadro tarifario vigente para el servicio de agua potable en la Ciudad presentada por la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Ltda. por nota de fecha 11 de noviembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que el último aumento tarifario otorgado a la prestadora, fue aprobado en el mes de junio del corriente año.

Que la Institución ha presentado un informe actualizado de la variación en los costos necesarios para la provisión del servicio de agua en la ciudad, el que contempla un cálculo que llevaría la tarifa del servicio de agua del mínimo de la categoría Residencial, a un incremento del 64 % de la misma, e idéntico porcentual para el resto de las categorías;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3272

Artículo. 1º) AUTORIZÁSE a la Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Ltda., como compensación por las diferencias de costos producidas en el último semestre, a incrementar en un 18.65 % la tarifa y los cargos por intimaciones y reconexión vigentes, a partir de la facturación cuyos vencimientos operen desde el 1º de febrero de 2020 y cuyos cuadros tarifarios actualizados obran como Anexo I de la presente Ordenanza.

Y que dentro de los tres meses próximos se trate la revisión de la tarifa de agua.

Artículo 2º) SOLICÍTASE a la Cooperativa de Agua y Servicios Públicos de La Falda Ltda., que informe y comunique a los usuarios de dicho servicio, los alcances del artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

La Resolución N° 518 de fecha 12 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, mediante la cual se crea, en el marco de la estrategia nacional de la Cobertura Universal de la Salud, el Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud (PACES).

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa tiene como objetivos generales, incrementar la cobertura efectiva y equitativa de servicios de salud priorizados para la población con cobertura pública exclusiva y fortalecer al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y los Ministerios de Salud de cada una de las veinticuatro jurisdicciones para la implementación de mecanismos que permitan lograr un sistema de salud integrado.

Que el Plan de Servicios de Salud priorizado por el Programa comprende dos conjuntos de módulos y prestaciones: a) Servicios Generales de Salud y b) Servicios de Salud de Alta Complejidad.

Que por el Artículo 6 de la mencionada Resolución se creó el Fondo de Alta Complejidad para financiar con recursos nacionales, los módulos y prestaciones de Enfermedades de Alta Complejidad del Plan de Servicios de Salud del Programa.

Que la implementación estratégica y operativa del Programa a nivel jurisdiccional será llevada a cabo por medio de los Seguros Provinciales de Salud pre-existentes.

Que la jurisdicción de Córdoba ha suscripto con la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación el Convenio Marco de Participación en el Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva de Salud.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA: 3273

Artículo 1º) AVÁLASE en todos sus términos el Compromiso de Gestión firmado por el Sr. Ricardo Javier Dimeinger, en su carácter de Intendente Municipal de la ciudad de La Falda y el Sr. Coordinador Jurisdiccional Lic. Tomás Rodríguez Brizuela, en su carácter de representante de la Unidad de Implementación del Programa creada por Resolución del Ministerio de Salud N° 1160 de la Jurisdicción de Córdoba.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Ministerio de Salud de la Jurisdicción de Córdoba, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

La ordenanza 2752 mediante la cual se autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar, en un todo de acuerdo al Artículo N° 64 de la Carta Orgánica Municipal, el permiso de uso continuo y exclusivo por el término de cinco (5) años del espacio dentro del Complejo Recreativo Siete Cascadas al Sr. JUAN PABLO BOBATTO, para la construcción y explotación comercial de la denominada "Tirolesa Canopy".-

El próximo vencimiento de dicho plazo de uso continuo y exclusivo que operará el 30.11.2019

Y CONSIDERANDO:

Que el Complejo Siete Cascadas es un bien de dominio público, sujeto a la explotación, supervisión y control de la Municipalidad de la Ciudad de La Falda;

Que resulta ser uno de los centros turísticos regionales más visitados por los turistas en las temporadas tanto estivales como invernales, nucleando actividades de recreación en nuestra localidad siendo su desarrollo, las atracciones que se ofrecen y la calidad de su infraestructura.

Que el Proyecto “Tirolesa Canopy” resulta ser un atractivo innovador y diferente destinado a toda la familia, apostando al crecimiento turístico de esta Ciudad, convirtiéndose en una propuesta ideal para complementar las atracciones con las que ya cuenta el Complejo.

Que al vencimiento del plazo establecido en el visto de esta ordenanza, toda la infraestructura instalada por el permisionario, así como las mejoras y equipamientos existentes, pasarán automática e irrevocablemente al dominio público del Estado Municipal en perfecto estado de funcionamiento.-

Que es necesario proceder a concesionar la operación de la Tirolesa Canopy, proceso definido por la Ordenanza 2255 de Contrataciones.

Que no resulta posible realizar un concurso de precios para adjudica dicha explotación en el período citado dada la proximidad de la próxima temporada turística

Que el artículo 56 de la Ordenanza 2255, inciso b, establece que podrá recurrirse a la contratación directa cuando los servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas, especialistas o profesionales de reconocida capacidad;

Que el artículo 56 de la Ordenanza 2255, inciso e, establece que podrá recurrirse a la contratación directa cuando se trate de prórrogas de contratos de locación.-

Que el Sr. Juan Pablo Bobatto, cuenta con la experiencia en explotación y operación de servicios de Tirolesa Canopy.-

**POR TODO ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A: 3274

Artículo 1º) PRORROGAR el permiso de uso continuo y exclusivo al Sr. JUAN PABLO BOBATTO para la explotación comercial de la “Tirolesa Canopy”, *definida según Anexos 1 y 2 de la Ordenanza 2752 y por el término de 23 meses contados a partir del 01.01.2020.*

Artículo 2º) FÍJASE el canon anual en un valor equivalente al precio de trescientos treinta entradas (330) al Complejo Recreativo Siete Cascadas, según ordenanza tarifaria vigente, el cual deberá ser abonado en los primeros diez días de enero de 2020 y los primeros diez días de enero de 2021.

Artículo 3º) AUTORÍZASE al permisionario al cobro de tarifa al público que contrate el servicio denominado Tirolesa Canopy.

Artículo 4º) EL otorgamiento de la siguiente prórroga quedará sujeto al cumplimiento previo y acreditado de las siguientes exigencias:

- a) El espacio donde funcionará la actividad deberá encontrarse delimitado en el terreno mediante mojones y/o vallas que restrinjan el ingreso a personas ajenas a su manejo y/o utilización.-
- b) Deberá contar con la habilitación comercial correspondiente tramitada conforme la legislación vigente en la materia.-
- c) El permisionario deberá acreditar en forma fehaciente y anual que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un seguro contratado al efecto con Compañía Aseguradora de Primera Línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación; la misma cubrirá como mínimo los siguientes riesgos: Vida, Accidentes Personales, Incapacidad Total y Parcial, Gastos Farmacéuticos, Traslados eventuales
- d) El mencionado seguro deberá incluir al prestador, a las personas que participen de las actividades y a terceros.-
- e) El permisionario tendrá responsabilidad exclusiva y excluyente en toda el área comprendida conforme lo establecido en el Artículo 1 de a presente ordenanza.
- f) El permisionario deberá ajustarse al reglamento interno vigente para el Complejo Recreativo Siete Cascadas, debiendo asimismo prestar el servicio en los mismos días y horarios que establece dicha normativa.-
- g) El permisionario deberá contratar un servicio de emergencias médicas o de área protegida.-
- h) Deberá prestar el servicio cumplimentando todas las medidas de seguridad que constan en el Proyecto, tales como casco, guantes y anteojos de seguridad.-
- i) El permisionario deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la Agencia Córdoba Turismo para la operación de Tirolesas

Artículo 5º) El Municipio informará al Permisionario las tareas de adecuación que deberá realizar, a su costo, con anterioridad al inicio del periodo de explotación definido en el artículo 1º:

Al finalizar las tareas detalladas la Municipalidad verificará el cumplimiento de las mismas como paso previo al reinicio de las actividades.

Artículo 6°): LA Municipalidad podrá en todo momento fiscalizar y/o someter el espacio, así como las instalaciones y su funcionamiento al control de técnicos inspectores que auditen el correcto desenvolvimiento, como asimismo hacer observaciones y/o sugerencias que hagan al mismo.-

Artículo 7°): EL incumplimiento de cualquiera de las exigencias que por la presente se establecen, así como la deficiente prestación de los servicios o medidas de seguridad dará lugar a la caducidad del permiso de uso sin derecho a indemnización alguna por parte del prestador.-

Artículo 8°): NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. BOBATO, JUAN PABLO.-

Artículo 9°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal.-

Artículo 10°): COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

La solicitud de modificación del cuadro tarifario correspondiente al Servicio Público de Taxis y Remises, presentada por choferes y titulares de agencias y de paradas oficiales de la Ciudad;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el régimen tarifario vigente para garantizar el funcionamiento del Servicio de Taxis y Remises en condiciones de seguridad para los pasajeros transportados.

Que la Ordenanza N° 3244 -ORDENANZA ÚNICA DE SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y REMISES – T.O. 2019- establece en su Artículo 23 que la tarifa única de Taxis y Remises se actualizará por ordenanza específica.

Que a tal fin, se cumplieron con los requisitos exigidos en el Artículo 23 bis de la citada Ordenanza.

**POR TODO ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 3275**

Artículo 1º) ESTABLÉCESE la nueva tarifa única de taxis y remises:

TARIFA DIURNA

Bajada de Bandera el valor de pesos CUARENTA Y OCHO (\$ 48.00.-).

- a) Por cada CIEN (100) metros adicionales de recorrido, el valor de pesos CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.20.-).
- b) Por tiempo de espera el valor de pesos CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.20.-) por cada CUARENTA (40) segundos de espera.

TARIFA NOCTURNA

Bajada de Bandera el valor de pesos CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 52.80.-).

- a) Por cada CIEN (100) metros adicionales de recorrido, el valor de pesos CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.60.-)
- b) Por tiempo de espera el valor de pesos CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$4.60.-) por cada CUARENTA (40) segundos de espera.

Artículo 2º) LA entrada en vigencia de la presente Ordenanza será a partir de su promulgación, teniendo los permisionarios de Taxis y Remises un plazo de 72 horas para la actualización de los relojes taxímetros.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a los permisionarios de Taxis y Remises para su conocimiento.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 5º) DÉSE amplia difusión de la presente Ordenanza a efectos de concientizar a la población en general de los beneficios de utilizar el Servicio Público de Taxis y Remises legalmente habilitado.

Artículo 6º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

El Expediente N° 87581-S-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, iniciado por el Sr. PAULO DE LAS MERCEDES SALCEDO mediante el cual solicita autorización para la habilitación de un comercio en el rubro Gomería en el inmueble designado en Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 02; Manz.: 670; Parc.: 24; Manz. Of.: 1; Lote Of. 32, ubicado en calle Ingeniero Copello 547 de Barrio Villa Caprichosa de nuestra Ciudad, empadronado a nombre de Mercedes Martínez.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 3241 - Código de Edificación y Urbanización – T.O. 2019-, la parcela se encuentra ubicada en Zona 12 Mixta donde el uso solicitado no se encuentra contemplado.

Que este Cuerpo considera que el rubro propuesto no impactaría negativamente en el sector por cuanto en el mismo se desarrolla gran cantidad de actividades afines.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA: 3276

Artículo 1º) AUTORIZÁSE la habilitación de un comercio en el rubro Gomería de acuerdo a lo solicitado por Expediente N° 87581-S-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, iniciado por el Sr. PAULO DE LAS MERCEDES SALCEDO en el inmueble designado en Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 02; Manz.: 670; Parc.: 24; Manz. Of.: 1; Lote Of. 32, ubicado en calle Ingeniero Copello 547 de Barrio Villa Caprichosa de nuestra Ciudad, empadronado a nombre de Mercedes Martínez.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. PAULO DE LAS MERCEDES SALCEDO, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

El Expediente N° 87582-B-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019 iniciado por el Sr. GUILLERMO BERMÚDEZ y otros en su carácter de propietarios de las parcelas, según el siguiente detalle:

Circ.: 1 – Secc.: 1 – Manz.: 1167; Parc.: 5; Lote Of.: 34; Manz. Of.: 128

Circ.: 1 – Secc.: 1 – Manz.: 1167; Parc.: 6; Lote Of.: 35; Manz. Of.: 128

Titular Registral: Guillermo Bermúdez (100%)

Circ.: 1 – Secc.: 1 – Manz.: 1167; Parc.: 9; Lote Of.: 38; Manz. Of.: 128

Titulares Registrales: Guillermo Bermúdez (90%) y Juan Carlos Casagrande (10%)

Circ.: 1 – Secc.: 1 – Manz.: 26; Parc.: 105; Lote Of.: 105; Manz. Of.: 6

Titular Registral: Arcoiris del Lago S.A. (100%)

Y CONSIDERANDO:

Que los propietarios ofrecen en donación con cargo los lotes 38 y 105, ambos pasajes privados, a efectos de establecer una servidumbre de paso a perpetuidad y gratuita destinada a calle pública con el fin de generar una comunicación entre los barrios Villa Santa Rosa y Villa Ramón Soria.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A : 3277

Artículo 1º) ACÉPTASE la donación con cargo de los lotes 38 y 105 de acuerdo al Expediente N° 87582-B-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019 iniciado por el Sr. GUILLERMO BERMÚDEZ y otros a efectos de establecer una servidumbre de paso a perpetuidad y gratuita destinada a calle pública con el fin de generar una comunicación entre los barrios Villa Santa Rosa y Villa Ramón Soria (croquis a fs. 10).

Artículo 2º) LOS gastos que generen las escrituras traslativas de dominio en favor de la Municipalidad de la ciudad de La Falda estará a cargo de los donantes.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. GUILLERMO BERMÚDEZ, para su conocimiento.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO:

El Expediente N° 87623-A-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, iniciado por el Sr. ALEJANDRO ZENÓN ACUÑA mediante el cual solicita autorización para la Renovación fuera de término de su vehículo Taxi – Licencia N° L-504 y cambio de unidad.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante acredita ser titular de un vehículo Marca Chevrolet, Modelo Prisma 1.4 N LT, sedán 4 puertas, color blanco, Modelo 2015, equipado con tulipa, reloj programado con la tarifa en vigencia, radio Handy, equipo de GNC de 5ª generación en un todo de acuerdo a las exigencias de la Ordenanza N° 3244 -Ordenanza Única de Servicio Público de Taxis y Remises – T.O. 2019-.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 3278**

Artículo 1º) AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a renovar la habilitación del Taxi Licencia N° L-504 de acuerdo a lo solicitado por el Expediente N° 87623-A-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, iniciado por el Sr. ALEJANDRO ZENÓN ACUÑA.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. ALEJANDRO ZENÓN ACUÑA, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
